TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiendose sellos de Correos.

..... Un mes......

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerias.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción. REBAJA GRADUAL

 Toda
 inserción
 cuyo
 importe
 exceda
 de

 125
 pesetas
 el 10 por 100

 Idem id. de
 250 idem
 el 20 por 100

 Idem id. de 2.500 idem
 el 80 por 100

 Idem id. de 5.000 idem
 el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0.25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 à 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA. — TELÉFONO 75

GACETA MADRID

SUMARIO

Parte oficial."

Ministerio de Hacienda:

- Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el próximo año económico 1906.
- Otro idem id. un proyecto de ley de aprobación de la Cuenta general del Estado, correspondiente al año económico
- Otro idem id. un proyecto de ley sobre aprobación de un crédito extraordinario para reparación de cables subma-
- Otro idem id. un proyecto de ley sobre concesión de crédi-tos extraordinarios para formalizar el pago de anticipaciones hechas por el Tesoro.
- Otro idem id. un proyecto de ley reformando los vigentes Aranceles de Aduanas.
- Otro idem id. un proyecto de ley modificando la tarifa A de la ley de 19 de Julio último en el sentido de que los aguardientes y alcoholes neutros de orujo se asimilen á los de vino para pago del impuesto.
- Otro idem id. un proyecto de ley creando la Caja Nacional de Ahorros.
- Otro idem id. un proyecto de ley para seguir aplicando hasta 1.º de Marzo de 1906 los derechos consignados en la tarifa B del Convenio de comercio con Suiza.
- Otro ídem íd. un proyecto de ley para reducir los derechos de importación de la cebada y avena y suspender los derechos de importación de los despachos de forrajes. Otros de personal.

- Otro exceptuando de las formalidades de subasta las obras de retejo del local que ocupa la Dirección general de Aduanas.
- Otro disponiendo se acepten por el Estado las renuncias de excepción de venta de fincas, hechas por los Ayunta-
- Real orden declarando beneficiosa para los organismos que dependen del Ministerio de Hacienda la adquisición del Diccionario Guía Legislativo Español de D. Teodoro Gómez. Otra relativa á envases para exportar frutas del país.

Ministerio de la Guerra:

- Real decreto disponiendo que el Jefe de Estado Mayor Cen-tral del Ejército sea en lo sucesivo el Director de las ma-
- niobras de cualquier clase que se ejecuten. Otro haciendo merced de Habito en la Orden militar de Calatrava al Sermo. Sr. D. Alfonso María Francisco de
- Otro autorizando al batallón de Ferrocarriles para la ad-
- quisición directa de los efectos que se expresan. Otro autorizando á la Intendencia militar del sexto Cuerpo de Ejército para arrendar un edificio en Burgos con destino á alojamiento del General de dicho Cuerpo, General Jefe de E. M. y Gobernador militar de dicha plaza.

Ministerio de Marina:

- Real decreto relativo á la tramitación de los expedientes sobre asuntos del personal de todos los Cuerpos y clases subalternas de la Marina.
- Otro autorizando al Ministro del ramo para retirar de las Cortes el proyecto de ley sobre reforma general en los servicios de la Armada y programa de armamentos
- Otro autorizando al Ministro de Marina para que presente

á las Cortes un proye cto de ley de construcción de fuerzas navales y de reorg anización de servicios de la Ar-

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto aprobatorio del adjunto reglamento de Secretarios de Avuntamiento.

Otro autorizando al Ministro de la Gobernación para que presente á las Cortes el adj unto proyecto de ley iniciando la reforma de la Haciend a municipal.

Ministerio de Instrucción pública y Be llas Artes:

Real orden confirmando en la Cátedra de Indumentaria, mueblaje y decoración de época del Conservatorio de Música y Declamación, á D. Ju an Comba y García.

Administración central:

HACIENDA. — Dirección general del Te soro y Ordenación de pægos del Estado. — Extravio de un resguardo talonario.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Banco Hipotecario de España. - Crédito Navarro-

Balances de Sociedades, publicados conforme al est. 157 del Oódigo de Comercio.

Compañía eléctrica del Urumea.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico. — Datos meteorológicos.

... Parte no oficia:

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rev y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el proyecto de ley de Presupuestos generales del Estado para el próximo año económico 1906.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, Antonio García Alix.

A LAS CORTES

Mas que por lo recientes por lo angustiosas, viven en la memoria de la Nación las ci cunstancias en que fueron elaborados los presupuestos para el año económico de 1899-900; y no tendría para qué recordarlas el Ministro que suscribe al presentar el proyecto de los de 1906 si, resuelto à romper antiguos moldes, prescindiendo de arcaicos formulismos oficiales y animado de un espíritu de justicia, sólo de estricta justicia (aunque circunstancias especiales de actualidad pudieran dar pábulo á suposiciones que rechaza de antemano con toda energía), no creyera de absoluta necesidad someter á la consideración del País y de las Cortes, en el primer acto que realiza desde el Ministerio de Hacienda ante la Representación Nacional, los resultados de una labor que, iniciada en momento de dura prueba para todos los organismos del Estado, y de verdadero pánico financiero, ha venido sosteniéndose hasta

el día y obtenido un exito tan satisfactorio como conveniente al interés nacional.

Un presupuesto de ingresos de 870 millones, de los cuales 88 millones y medio eran recursos extraordinarios del Tesoro; una recaudación de 743.390.169 93 por recursos ordinarios, marcando el límite de la fuerza contributiva de la riqueza nacional; una Deuda cuyos intereses y amortización representaban 407.632.331 pesetas 40 centimos anuales, absorbiendo cerca del 50 por 100 del importe total de los ingresos; un deficit constante representado por el tero. mino medio de 80 millones de pesetas anuales, desde el año 1850 á 1890-91 y por 47.500.000 pesetas desde éste al de 1898-99, que venía acreciendo sin cesar el pasivo del Estado; los fondos públicos cotizados á 61'40 el interior, 64'40 el exterior y 65'70 el amortizable, con una pérdida de 1.399.541.270 pesetas en la fortuna nacional, con relación á las cifras de la Deuda en aquella época y á los precios actuales de cotización; una nueva carga de 2.000 millones de pesetas como feuto de las guerras colonidas y con los Estados Unidos de Amórica. de pesetas como fruto de las guerras coloniales y con los Estados Unidos de América, y un pánico, bien justificado en propios y extraños, respecto á la futura solvencia de la Nación, fueron los elementos que encontró el Gobierno encargado de confeccionar el presupuesto

Con tales y tan adversos factores, que á todas luces hacian presagiar un ruidoso é inminente fracaso, manejados por quienes no habían perdido la confianza en la vitalidad de su país, tal vez por las enseñanzas de la Historia ó por convencimiento adquirido en profundos estudios, surgió el proyecto de presupuestos para 1899-900, que vino á marcar una nueva etapa en los fastos de nuestra Hacienda, é hizo vislumbrar halagüeñas esperanzas, ya convertidas en helacadases por la la la la conventida en la la conventida en la en halagadoras realidades.

El esfuerzo, pues, de aquel Gobierno de voluntad y patriotismo singulares fue suficiente para que la transformación económica de España resultara un hecho, y así los detractores y cuantos temían ó esperaban el fracaso, pudieron convencerse de que en aquella crítica oca-

sión de nuestra Historia bastaba para evitar la catástrofe, tan temida como esperada, lo que tantas veces ha salvado en el transcurso de los siglos á todas las nacionalidades: una vo-

Y como resultado de la obra de aquel Gobierno, obra censurada y criticada, pero no sustix como resultado de la obra de aquel Gonerno, obra censurada y criticada, pero no sustituída desde 1899 900, puede afirmar el Ministro que suscribe, parafraseando la nota preliminar del último proyecto presentado, recordandolo á los que lo saben, y enseñandolo á los que lo ignoran, que la situación de la Hacienda es hoy sólida y bonancible y que su equilibrio se halla afirmado en el conocimiento de propios y extraños, porque desde 1899 900 se ha hecho la demostración práctica de que la capacidad contributiva de la Nación era muy superior á la que estimaron nuestros economistas con rara unanimidad, puesto que ha permitido elevar la reconoción obtenida é la 1002 518 68204, parafras en 1004 y la reconoción obtenida é el presupuesto de ingresos á 1.002.518.668 94 pesetas en 1904, y la recaudación obtenida á 1.033.263.832.86, sin que el nuevo orden de cosas ni la más rigurosa fiscalización promovieran disturbios ni algaradas, tan frecuentes cuando se trata de tributos, ni iguales, ni siquieras parecidos, á los que originaron en tiempos pasados otras novedades de menor consideración; porque desde 1899 á 1900 el déficit constante de nuestro balance económico se ha sustituído con superávit, que representa en cinco años y medio (primer semestre de 1899 900 y ejercicios de 1900, 1901, 1902, 1903 y 1904), la suma de 326.709.803 39, sin contar 55.151.275 81 per cios de 1900, 1901, 1902, 1903 y 1904), la suma de 326.709.803 39, sin contar 55.151.275 81 pesetas satisfechas, con cargo al presupuesto de 1903, á la Compañía Arrendataria de Tabacos por amortización del resto del anticipo de 60 millones que hizo al Tesoro en 1896; porque este superávit ha permitido borrar de nuestra contabilidad legislativa la fatídica partida de Deuda flotante del Tesoro, acusadora siempre entre nosotros de falta de previsión ó de deficiencias recaudatorias; porque la prudente y necesaria medida de subordinar los gastos á los ingresos en forma que aquéllos no sólo no rebasen de éstos, sino que les sean inferiores, ha dado margen á que cubiertas todas las obligaciones ordinarias, incluso las creadas con mortina de la la previouesto de la Península secharar. dado margen á que cubiertas todas las obligaciones ordinarias, incluso las creadas con imprivo de la incorporación de las Deudas coloniales al presupuesto de la Península, se hayan pagado desde 1.º de Julio de 1899 90.177.647.99 pesetas por obligaciones de Ultramar; 5.307.294.36 por servicios del presupuesto extraordinario creado por ley de 7 de Julio de 1886; 45.105.567.58 para cubrir deficiencias de recaudación en el presupuesto extraordinario creado por ley de 30 de Agosto de 1896; 13.500.000 pesetas en concepto de anticipo á la Dirección de asuntos de Ultramar; y 100 millones al Banco de España por reintegro de Deuca.flotante de Ultramar, quedando aún un sobrante de 72.619.293.48 pesetas, distribuídas en las distingues escura y conse tas cuentas del Tesoro con el Banco; y porque la confianca en la solvencia segura y constante ha elevado la apreciación de nuestro signo de crédito á un límite no conocido hasta. ahora, aumentando nuestra fortuna en 1.400 millones de pesetas por la mayor apreciación del signo de nuestro crédito; en proporción de 17-20, 27-90 y 29-05 por 100, cantidadi que compensa en parte el mayor quebranto del valor de nuestra moneda, único problema que hoy queda por resolver en la esfera de la economia nacional.

Tal era y tal es la situación de la Hacienda pública, y tal también el fruto de la labor realizada por el Gobierno que formó el proyecto de presupaesto de 1899-900.

Mediante ella, sin embargo, puede el Ministro que suscribe anunciaros que elejercicio actual de 1905 es el último de los del período de liquidación que tantos sacrificios y trantes esfuerzos ha requerido por parte de administrados y administradores; y que ha llegado el momento de abrir una nueva Era, que será la de reconstitución de todos los servicios públicos, y singularmente la de aquellos que mé s afectan á la educación, á la riqueza, en sus diversas manifestaciones, y á la defensa del territorio nacional; satisfaciendo así las más justas generales aspiraciones, para que una vez cubiertas estas includibles necesidades, se pueda legar desembarazadamente al tercer período y último de los que debe comprender un completo programa financiero: al de la desgravación de los tributos, aliviando las cargas, de los contribuyentes, cuyo patriotismo, en la época de amarguras nacionales, ha excedido á todas

Respondiendo, pues, á la idea de la reconstitución, la inicia el Gobierno con la modestia y la cautela necesarias para alejar todo riesgo de desequilibrio presente ó faturo entre los ingresos y los gastos, que padiera hacernos volver á calamitosos tiempos, ya, por fortuna, pasados.

Con tales designios, el Gobierno presenta por separado à la deliberación de las Cortes diferentes proyectos de ley; y al artículado de ésta de presupuestos se llevan diferentes disposi-ciones propias de esta clase de proyectos, que tienden a la modificación y perfeccionamiento de varios servicios. Tal es la que se refiere a la elevación del importe del depósito para con-currir á las subastas de Bienes Nacionales, dictada con el propósito de alejar de tales actos á gran número de profesionales, que estorban y dificultan las proposiciones de los concurrentes de buena fe.

Otra manteniendo el arc. 20 de la ley de 29 de Diciembre de 1903, que aclara y fija su verdadero alcance, para favorecer y facilitar el retracto de fincas adjudicadas al Estado.
Por otra disposición se señala un plazo improrrogable para que los Ayuntamientos ejerci-

341.308'04

968.912.112'19

13.872.982'77

3.692.290'41

24.936.006'58

600.806'15

ten su derecho de pedir la excepción de fincas destinadas al aprovechamiento común de los pueblos á dehesas boyales y á otros usos.

Otra reorganiza la Inspección del tributo con objeto de que su misión resulte de más eficacia para los intereses del Estado y de mayor garantía para el acierto y clasificación de las cuotas tributarias.

Y.otra autorizando al Gobierno para modificar el servicio de resguardos fiscales para todas las rentas públicas, encomendando tan importante servicio á un Centro directivo único, adscrito al Ministerio de Hacienda.

Comprende asimismo el articulado de la ley otros varios preceptos, de que se hace mención al hablar más adelante del proyecto de presupuestos para 1906.

Aunque no sea éste el lugar indicado para tratar de la reforma arancelaria, como está tan intimamente ligada con la vida económica de la Nación, se hace aquí referencia á ella con el sólo propósito de señalar la conveniencia, necesidad y urgencia de la inmediata aprobación

del proyecto de ley en que se consignan sus bases.

Por último, el pago en oro de todos los derechos de Aduanas fijado en dichas bases debe tener en el presupuesto de 1906 su complemento, á fin de que la medida pueda influir con provechosa eficacia en la mejora del cambio internacional, y este es el objeto que se persigue con el artículo de autorización para poder llevar á cabo préstamos de oro liquidables en el mismo ejercicio.

Pasará ahora el Ministro que suscribe á presentar los datos relativos á los resultados generales que ha ofrecido la liquidación del presupuesto de 1904, los probables de 1905 y el balance de créditos activos y pasivos del Tesoro que esta Memoria debe contener para conocimiento de les Conteners. cimiento de las Cortes.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1904

La liquidación provisional del presupuesto de 1904 se ha dado á conocer en todos sus deta-

Sin embargo, se consignan á continuación los resultados generales que dicha liquidación ha ofrecido, así en los gastos como en ingresos, cumpliendo de esta manera lo dispuesto en los artículos 46 y 47 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, fecha 25 de Junio de 1870, interín se presenta en época debida, para conocimiento de las Cortes, la Cuenta general del Estado correspondiente à dicho período; pudiendo anticiparse que serán de insignificante importancia las diferencias que resulten entre las cifras definitivas y las de dicha liquidación provisional.

GASTOS

Los consignados para 1904 en el estado letra A, aprobado por la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1903, importan pesetas.....

AUMENTOS

1.º El importe de lo devengado por servicios que carecen de consignación, cuya ampliación autorizan las disposiciones de la citada ley ú otras estables de la citada ley ú otras peciales, á saber:

•	Obligaciones generales del Estado.
Deuda	pública

Clases pasivas	796.494,68
Obligaciones de los departamentos ministeriales.	
Presidencia del Consejo de Ministros	10.000
Ministerio de Gracia y Justicia	$169.906^{\circ}25$
Idem de la Guerra	2.442.282483
Idem de Marina	68.771 52
Idem de la Gobernación	2. 396.012
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes	197.892,57
Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras pú-	
Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas	2.138.37440
Idem de Hacienda	686.001'36
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	4.366.441'01
and the contract of the contra	

2.º El importe de los remanentes de créditos transferidos del presupuesto anterior, en esta forma: 3.691.929'45 Ministerio de la Guerra..... 311,60 Idem de Marina.....

Idem de la Gobernación..... 3.º El importe de suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos, á saber: Deuda pública..... Presidencia del Consejo de Ministros.....

45.000Ministerio de Gracia y Justicia..... Idem de la Guerra..... 21.290.426′76 1.707.046 150,000 609.309'02 Idem de Instrucción pública y Bellas Artes..... 424.062'49 694.549'81

4.º El importe de los pagos líquidos ejecutados por cuenta de los créditos procedentes de ejercicios cerrados, que quedaron sin satisfacer en fin de Diciembre de 1903:

Obligaciones generales del Estado.

Casa Re	eal		 	 	 	187.500
						20.824.264'68
Cargas	de insti	cia	 	 	 • • • • • • • •	119.818'21
our gue	-					

Obligaciones de los departamentos ministeriales.

814.179'11 Ministerio de Estado.....

Idem de la Guerra	7. 515.501'79	
Idem de Marina	1.006.362432	
Idem de la Gobernación	504.886'76	
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes	483.421 76	
Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras pú-	2001242 13	
blicas	1.288.383'29	
Idem de Hacienda	248.045'37	
Idem de Hacienda	932.354'38	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	902.00± 00	34.266.025'71
		34.200.023 11
		1 045 679 417/66
De cote contided precede deducir el importe de los créd	tos anulados v	1.045.679.417'66
De esta cantidad procede deducir el importe de los créd	tos anulados y	1.045.679.417'66
transferidos por disposiciones especiales, á saber:		1.045.679.417'66
transferidos por disposiciones especiales, á saber: Presidencia del Consejo de Ministros	129.564 58	1.045.679.417'66
transferidos por disposiciones especiales, á saber: Presidencia del Consejo de Ministros Ministerio de la Guerra	129.564 [°] 58 76.830	1.045.679.417'66
transferidos por disposiciones especiales, á saber: Presidencia del Consejo de Ministros Ministerio de la Guerra Idem de Marina	129.564'58 76.830 757.046	1.045.679.417'66
transferidos por disposiciones especiales, á saber: Presidencia del Consejo de Ministros	129.564 [°] 58 76.830	1.045.679.417'66
transferidos por disposiciones especiales, á saber: Presidencia del Consejo de Ministros	129.564'58 76.830 757.046 10.068'75	1.045.679.417.66
transferidos por disposiciones especiales, á saber: Presidencia del Consejo de Ministros	129.564'58 76.830 757.046	
transferidos por disposiciones especiales, á saber: Presidencia del Consejo de Ministros	129.564'58 76.830 757.046 10.068'75	3.099.509'33

1.042.579.908,33 Créditos líquidos para las obligaciones del Tesoro...... Y aumentando, por último, el importe de los recargos municipales sobre contribución territorial é industrial en esta forma: Lo reconocido y liquidado con cargo al presupuesto de 1904,

Idem de Gracia y Justicia.....

5.328.446 57 1.876.052'94

El presupuesto de gastos para 1904 se elevó á..... 1.049.784.407'84

7.204.499'51

2.422.951'64

59.097.362 90

INGRESOS

Lo reconocido y liquidado por cuotas correspondientes á 272.694'16 bienes del Estado..... Lo idem id. id. por la décima sobre la riqueza urbana, en 606.434'24 518.707'68 Lo reconocido y líquidado por el concepto de «Casa de Moneda», que figura sin cifra en el estado letra B....... 25'11

La diferencia entre las 300.000 pesetas que se consignan como ingresos en concepto de 10 por 100 de aprovechamientos forestales de los montes que corren á cargo del Ministerio de Hacienda y las 431.253 39 á que asciende la 131.253'39 482.791'64

Aumentos.

nes realizadas por consecuencia de la ley de 21 de Di-ciembre de 1876...... 411.045'42 Los ingresos obtenidos por resultas de ejercicios cerrados, en esta forma:

13.565.48412 645.622°79 2.141.535°85 Monopolios y servicios explotados por la Administación... Propiedades y derechos del Estado.... 67.977'24 38.923'38 22.207'35

El importe de los recargos sobre la contribución territorial é industrial, en esta forma: Lo reconocido y liquidado por el presupuesto de 1904 sobre 6.504.82253

la industrial y de comercio..... Los cobros verificados por resultas de ejercicios cerrados (territorial é industrial)......

587.785'69 7.092.608'22

Con cuyos aumentos, el presupuesto de ingresos ascendió á pesetas....... 1.068.679.761°76

Previsiones legislativas al terminar el ejercicio. De las anteriores demostraciones resulta:

Y los ingresos á...... 1.068.679.761°76 Exceso de ingresos.....

A continuación se detallan por secciones las anteriores cifras de gastos é ingresos presupuestos, las obligaciones reconocidas contra el Tesoro y los derechos liquidados á su favor; lo pagado y recaudado y los restos á satisfacer y á realizar, que pasan como resultas á la cuenta del presupuesto de 1905.

GASTOS

						CÉSO RESUPUESTOS SOBRE
	Créditos presupuestos.	Obligaciones liquidadas.	Pagos ejecutados.	Obligaciones pendientes de pago.	Las obligaciones liquidadas.	Los pagos ejecutados.
Obligaciones generales del Estado.				,		·
Casa Real. Cuerpos Colegisladores. Deuda pública Cargas de justicia. Clases pasivas.	9.200.000 1.838.085 405.643.657'68 1.380.294'93 73.486.894'68	8.656.250 1.838.085 398.053.259'31 1.380.294'93 72.848.386'14	8.637.500 1.838.085 379.337.410'95 1.091.594'11 72.848.386'14	18.750 » 18.715.848'36 288.700'82 »	543.750 » 7.590.398437 » 638.508454	288.700'82
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.						
Presidencia del Consejo de Ministros. Ministerio de Estado. Idem de Gracia y Justicia Obligaciones civiles. Idem de la Guerra. Idem de Marina. Idem de la Gobernación. Idem de Instrucción pública y Bellas Artes. Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Idem de Hacienda. Gastos de las contribuciones y rentas públicas. Posesiones españolas del Golfo de Guinea.	173.875.061 477 36.880.480 97 56.818.018 46.452.011 72 87.290.299 60 16.651.765 93 35.721.183 45	$\begin{array}{c} 660.044^{\circ}39 \\ 5.002.624^{\circ}42 \\ 13.839.149^{\circ}68 \\ 40.744.198^{\circ}26 \\ 168.925.249^{\circ}98 \\ 34.934.327^{\circ}15 \\ 55.272.397^{\circ}86 \\ 45.315.051^{\circ}11 \\ 77.806.871^{\circ}55 \\ 16.256.276^{\circ}17 \\ 34.652.543^{\circ}19 \\ 2.000.000 \end{array}$	$\begin{array}{c} 641.470^{\circ}99 \\ 4.044.420^{\circ}30 \\ 13.592.591^{\circ}68 \\ 40.411.839^{\circ}72 \\ 162.780.694^{\circ}94 \\ 32.348.471^{\circ}71 \\ 53.625.661^{\circ}88 \\ 44.873.635^{\circ}85 \\ 77.070.909^{\circ}58 \\ 15.833.870^{\circ}28 \\ 33.769.058^{\circ}97 \\ 2.000.000 \end{array}$	18.573'40 958.204'12 246.558 332.358'54 6.144.555'04 2.585.855'44 1.646.735'98 441.415'26 735.961'97 422.405'89 883.484'22	9.758'91 12.628'11 451.712'43 356.012'99 4.949.811'49 1.946.153'82 1.545.620'14 1.136.960'61 9.483.428'05 395.489'76 1.068.640'26	688.371'53 11.094.366'53 4.532.009'26 3.192.356'12 1.578.375'87 10.219.390'02 817.895'65
Ejercicios cerrados	1.008.313.882.62 34.266.025.71	978.185.009 [,] 14 34.266.025 [,] 71	944.745.602'10 34.266.025'71	33.439.407'04 »	30.128.873'48 »	63.568.280 [.] 52 »
Recargos municipales	1.042.579.908·33 7.204.499'51	1.012.451.034 [°] 85 7.204.499 [°] 51	979.011.627'81 6.217.739'16	33.439.407'04 986.760'35	30.128.873·48 »	63.568.280'52 986.760'35
	1.049.784.407.84	1.019.655.534'36	985.229.366'97	34.426.167'39	30.128.873'48	64.555.040'87

INGRESOS

		Ingresos presupuestos. Valores liquidados. Recaudación obtenida. pendientes de cobro.			EXCESO DE LOS INGRESOS		
	- 1		Realizados á los presupuestos.	Presupuestos á la recaudación obtenida.			
Contribuciones directas Contribuciones indirectas Monopolios y servicios explotados por la Administración Propiedades y derechos del Estado. Rentas. Recursos del Tesoro	352.680.70768 172.501.02611	443.933.788·18 365.871.694·47 176.300.729·63 21.779.683·72 3.506.850·02 18.731.338·80	407.047.601.57 350.026.369.32 176.182.730.92 18.727.798.89 3.452.507.44 18.729.461.82	15.845.325·15 117.998·71 3.051.884·83 54.342·58	3.681.704'81 » 906.462'02	1.535.293 [,] 14	
Ejercicios cerrados	1.002.489.790'64 59.097.362'90	1.030.124.084'82 59.097.362'90	974.166.469 [.] 96 59.097.362 [.] 90	55 .957.614'86	8.495.767'65	36.819.088433	
Recargos municipales	1.061.587.153·54 7.092.608·22	1.089.221.447'72 7.092.608'22	1.033.263.832.86 5.916.232.26	55.957.614.86 1.176.375.96		36.819.088°38 1.176.375°96	
	1.068.679.761 76	1.096.314.055'94	1.039.180.065'12	57.133.990.82	8.495.767.65	37.995.464'29	

Aunque los recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería é industrial y de comercio se acumulan al presupuesto así en ingresos como en pagos, ne por eso dejan de tener el carácter de depósito, toda vez que la obligación del Tesoro, cualquiera que sea la época en que los realice, está representada por una suma igual á la que hace efectiva de los contribuyentes, cuyo importe se acredita en cuentas á favor de los partícipes. Prescindiendo, pues, de dichos recargos, porque en realidad no deben afectar á los hechos que constituyen la liquidación de los presupuestos, el de 1904 ha ofrecido los resultados que aparecen en la siguiente demostración:

	LIQUI	DADO	REALI	ZADO	DIFERI EN LOS GASTOS CON RE	
	Gastos.	Ingresos.	Gastos.	Ingresos.	Liquida d o.	Realizado.
Por el presupuesto de 1904 Por ejercicios cerrados	978.185.009.14	1.030.124.084'82	944.745.602°10 34.266.025°71	974.166.469·96 59.097.362·90		- 29.420.867'86 - 24.831.337'19
	978.185.009'14	1.030.124.084'82	979.011.627'81	1.033.263.832.86		
Diferencias líquidas	51.939	.075'68	54.252	.205'05	- 51.939.075'68	- 54.252.205.05
De lo expuesto resulta:						
Que los valores liquidados por el presupuesto corriente de 1904 ha exce	dido á las obligacio	ones vencidas en pese	et a s	••••••	•••••••	51.939.075'68
Que los ingresos realizados por valores del citado presupuesto han supe Que los ingresos obtenidos por resultas de ejercicios cerrados han supe	rado á los pagos en rado á los pagos eje	a ecutados por igual co	oncepto en	•••••	•••••••	29.420.867'86 24.831.337'19
Y que, por lo tanto, la liquidación del presupuesto de 1904 ofrece un su	perávit de			••••••	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	54.252.205'05

LIQUIDACIÓN PROBABLE DEL PRESUPUESTO DE 1905

GASTOS

El articulo 1.º de la ley de 29 de Diciembre de 1903 concedió créditos para los gastos del Estado durante el año 1904 hasta la suma de.....

968.912.112'19

Al prorrogarse dicho presupuesto por Real decreto de 29 de Diciembre de 1904 para el año 1905, se introdujeron las siguientes alteraciones para señalar la dotación de obligaciones creadas por disposiciones especiales, y para dar de baja créditos asignados á otros servicios que llegaron á su términe ó que sufrieron disminución en los gestos mino ó que sufrieron disminución en los gastos.

AUMENTOS

Deuda pública.

Intereses de acciones de obras públicas y carreteras.....
Anualidad del anticipo de la Sociedad Arrendataria de Ta-

bacos
Intereses de la Deuda flotante de Ultramar.....

Cargas de justicia. Oficios y derechos enajenados.....

Recompensas por derechos, rentas y servicios......
Obligaciones atrasadas.....

Presidencia del Consejo de Ministros. Créditos para personal y material del Tribunal de lo Contencioso administrativo, suprimido por la ley de 5 de

Obligaciones de ejercicios cerrados..... Ministerio de Estado.

Obligaciones de ejercicios cerrados.....

Intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior que se emita en virtud de la ley de 30 de Julio de 1904 para pago de intereses atrasados á las Corporaciones civiles		
y eclesiásticas, como indemnización por la venta de sus bienes enajenados	480.000	
Idem id. id. para pago de las obligaciones procedentes de Ultramar Intereses y amortización de la Deuda amortizable por di-	640.000	
Intereses y amortización de la Deuda amortizable por di- ferencia en la anualidad correspondiente á 1905	20.269'30	•
Presidencia del Consejo de Ministros.		
Haber de excedencia de un Oficial Letrado, de ascenso	5.000	
Ministerio de Gracia y Justicia.	~	
Crédito para la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Supremo, creada por la ley de 5 de Abril		
de 1904	268.625	
Haberes del personal excedente del suprimido Tribunal de lo Contencioso administrativo	21.666'66	
Ministerio de Hacienda.	,	
Créditos para diversos servicios de la renta del alcohol, en cantidad igual á la señalada por Real decreto de 7 de Septiembre de 1904	907.500	
Gastos de las eontribuciones y rentas públicas.		
Créditos para diversos servicios de la renta del alcohol, en cantidad igual á la señalada por Real decreto de 7 de		
Septiembre de 1904	315.000	2.658.060'96
		971.570.173'15
BAJAS		
Casa Real.		
Dotacion de S. M. la Reina Isabel	750.000	
Deuda pública.		•
/11:	055	

275

276'87

4.814.556

2.147.789'60

250.000 14.278 28

206.800

3.333'33 1.734 55

2.365'53

Ministania da Cuacia y Trestaia

	Ministerio de Graeia y Justicia.		
	Haber de excedencia de un Oficial primero de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado	5.833'33	
	Notariado	55.003.52	
)	so administrativo	3.405'38	
	Ministerio de Marina.		
	Hospitales y enfermerías. Servicio industrial Nuevas construcciones Obligaciones de ejercicios cerrados	111.214 794.000°25 1.313.488 107.833°85	
	Ministerio de la Gobernación.		
	Crédito para el libro de actas del XIV Congreso Interna- cional de Medicina	83.730	
	Ministerio de Instrucción pública		
	y Bellas Artes.		
	Material de Universidades	1.500 170.000 24.525 454.38715	
	Minișterio de Agricultura, Industria,		
	Comercio y Obras públicas.		
	Personal de Agricultura	38.750 7.934'37 89.925	
	teriorObligaciones de ejercicios cerrados	720.000 4 10.376 ' 92	
	Ministerio de Hacienda.		
	Obligaciones de ejercicios cerrados	40.089'08	
	•	10.000 00	
	Gastos de las contribuciones y rentas públicas.		
	Gastos generales de la Fábrica nacional de la Moneda y Timbre	50.500	

Obligaciones de ejercicios cerrados

los pagos realizados y á realizar durante el año por resultas de ejercicios cerrados, á saber:

1.º Por disposiciones de la ley:	
Deuda pública	1.500.000
Clasas pasivas	1.000.000
Ministerio de la Guerra	500.000
Idem de Marina	
Idem de la Gobernación	
Idem de Hacienda	600.000
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	
v .	

2.º Suplementos de crédito y créditos extraordinarios solicitados de las Cortes por proyectos de ley durante el año 1904, que están pendientes de

concesión:	
Presidencia del Consejo de Ministros	204.104'18
Ministerio de Estado	174.034'93
Idem de Gracia y Justicia	111.702'86
Idem de la Guerra	2.472 22
Idem de Marina	6.937.546 93
Idem de la Gobernación	240.026 04
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes	236.148.52
Idem de Agricultura, Industría, Comercio y Obras públicas.	5.762.000
Idem de Hacienda	14.098
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	2 164 770 83

15.846.904.51

12.718.891'11

958.851.282'04

8.100.000

A DESCRIPTION OF THE PROPERTY		Lawre /Lorsey do 94 do Pobuoro 5 do Abril v 6 do Dioign	
3.º Remanentes de crédito transferidos del presupuesto anterior: Ministerio de la Guerra	50	teras. (Leyes de 24 de Febrero, 5 de Abril y 6 de Diciembre de 1904 y Real decreto de 1.º de Marzo del mismo año)	
4.º Por suplementos de crédito y créditos extraordinarios concedidos que se calcula han de ser necesarios:	— 1.110.833'39 У	6 de Diciembre de 1904)	19.131.000
Ministerio de Estado 400.000 Idem de Gracia y Justicia. Obligaciones civiles 800.000 Idem de la Guerra. 2,500.000		Ingresos que aparecen en el estado letra B, aprobado por Real decreto de 29 de Diciembre de 1904	1.000.735.839
Idem de la Guerra. 1,200.000 Idem de Marina. 400.000 Idem de la Gobernación. 500.000 Idem de Instrucción pública. 500.000 Idem de Agricultura. 5.000.000		de realizarse por los siguientes conceptos, que no figuran con cantidad alguna en el presupuesto, así como las resultas de ejercicios cerrados: Contribuciones impuestas á bienes del Estado	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas 800.000	— 11.650.000	tegro de los gastos de guardería rural	2.000.000
5.º Por resultas de ejercicios cerrados: Los pagos verificados hasta fin de Abril último y los que se supone han realizarse, importan	de 35.000.000	Abril último, juntamente con los que se calcula han de realizarse hasta el término del ejercicio	59.000.000
Total de créditos	1.030.559.019'94	Total de ingresos presupuestos	1.061.735.839
INGRESOS Los fijados por la ley de 29 de Diciembre de 1903 fueron de	1.000.066.839	Aparece, por lo tanto, que los créditos y recursos probables que servirán de base á la liquidación del presupuesto de 1905, se elevarán á las siguientes cantidades:	
AUMENTOS Impuesto sobre la fabricación y consumo del alcohol. (ley		Gastos. 1.030.559.019,94 Ingresos. 1.061.735.839	
Timbre del Estado. (Aumento de timbre sobre espectáculos é impuesto sobre los naipes, con arreglo á la ley de 5 de		Diferencia por exceso en los ingresos 31.176.819'06	
Abril de 1904)	19.800.000	Los siguientes estados expresan, por Secciones, el importe de los gastos é por el Real decreto de 29 de Diciembre de 1903, con las modificaciones que que desigla expresa probable que tendrón les provisiones la companya de la companya del companya del companya de la companya del companya de la companya de la companya del companya de la companya del companya del companya de la companya del companya de la companya del companya de la company	ingresos fijados uedan consigna-
BAJAS	1.019.866.839	das; el aumento probable que tendrán las provisiones; las obligaciones y der cula han de liquidarse; los pagos é ingresos que han tenido lugar hasta fin y los que se presume han de realizarse en los ocho meses restantes; los resto	de Abril último s pendientes de
Importe de minas sobre la explotación. (Ley de 5 de Abril de 1904)		pago y cobro al terminar el ejercicio, y, por último, respecto de gástos, el el ditos sobre las obligaciones que ha de ser anulado como sobrante en la l nitiva.	cceso de los cré- iquidación defi-

INGRESOS

				and the second second	and the second of the second o			
SECCIONES	INGRESOS PRESUPUESTOS	AUMENTOS	TOTAL	DERECHOS que probablemente se liquidarán en el ejercicio.	INGRESOS obtenidos en los cuatro primeros meses.	INGRESOS presumibles en los ocho restantes.	TOTAL de ingresos probables.	RESTOS pendientes de cobre sl terminar el ejercicio.
Contribuciones directas Contribuciones indirectas Monopolios y servicios explotados por la Administración. Propiedades y derechos del Estado. Recursos del Tesoro.	172.501.001 19.649.047 2.135.000 14.821.861	600.000 1.000.000 * 400.000 * *	438.541.930 354.687.000 172.501.001 20.049.047 2.135.000 14.821.861	443.000.000 366.000.000 172.115.000 21.800.000 2.050.000 16.002.000	83.539.000 107.778.000 53.598.000 4.853.000 822.000 2.178.000	322.461.000 242.222.000 118.402.000 13.947.000 1.178.000 13.822.000	406.000.000 350.000.000 172.000.000 18.800.000 2.000.000 16.000.000	37.000.000 16.000.000 115.000 3.000.000 50.000 . 2.000
Total del ejercicio corriente	1.000.735.839 59.000.000	2.000.000 »	$1.002.735.839 \\ 59.000.000$	1.020.967.000 59.000.000	$\begin{array}{c} 252.768.000 \\ 36.921.000 \end{array}$	$\begin{array}{c} 712.032.000 \\ 22.079.000 \end{array}$	964.800.000 59.000.000	56.167.000 »
TOTALES	1.059.735.839	2.000.000	1.061.735.839	1.079.967.000	289.689.000	734.111.000	1.023.800.000	56.167.000

COMPARACIÓN

	CREDITOS	OBLIGACIONES y derechos reconocidos y á reconocer.	PAGOS É INGRESOS verificados y á verificar.	RESTOS pendientes de pago y cobro.
Gastos probables	1.061.735.839	1.079.967.000	1.023.800.000	56.167.000

GASTOS

				TABL	OS					
		CRÉI	DITOS							
	Autorizados por	AUMENT	ros por		Obligaciones	Pagos líquidos ejecutados	Pagos probables	TOTAL	Restos pendientes de pago	Créditos -
SECCIONES	Real decreto de 29 de Diciembre de 1904.	Disposiciones de la misma ley y otras especiales	Suplementos de crédito y créditos extraordina-	TOTAL	probables del ejercicio.	en los cuatro primeros meses.	en los ocho restantes.	de pagos probables.	al terminar el ejercicio.	sobrantes.
	de 1904.	(probables).	rios.				par (1990)			
Obligaciones generales del Estado.									the North	footographic eta kwezento eta
Casa Real Cuerpos Colegisladores Deuda pública Cargas de justicia Clases pasivas	8,450,000 1,838,085 399,219,887,73 1,115,739,78 72,690,400	3 1.500.000 1.000.000	» » » »	8.450.000 1.838.085 400.719.887'73 1.115.739'78 73.690.400	8.450.000 1.838.085 399.200.000 1.115.739'78 73.100.000	2.112.000 460,000 4 862.000 167.000 18.560.000	6.338.000 1.378.085 375.338.000 648.739'78 54.540.000	8.450.000 1.838.085 380.200.000 815.739'78 73.100.000	**************************************	3 1.519.887'73 3 590.400
Obligaciones de los Departamentos ministeriales.	483.314.112:51	2.500.000	»	485.814.112.51	483.703,824'78	26.161.000	438.242.824 78	464,403.824'78	19.300.000	2.110.287'73
Presidencia del Consejo de Ministros Ministerio de Estado	567.500 5.012.887	» · »	204.104'18 574.034'93		762.000 5.570.000	135.000 375.000	622.000 4.245.000	757.000 4.620.000	5.000 950.000	9.604'18 16.921'93
Idem de Gracia y Obligaciones civi- Justicia. Idem eclesiásticas. Idem de la Guerra. Idem de Marina. Idem de la Gobernación. Idem de Instrucción pública y Bellas	14.355.890°29 41.046.326°25 146.527.252°43 33.534.861°75 54.198.295°39	3 1.410.472:43 100.311:60 400.049:36	8.137.546.93	41.096.326°25 150.440.197°08	14.800.000 40.746.000 147.400.000 40.250.000 53.700.000	3.545.000 10.151.000 40.073.000 9.402.000 14.248.000	11.005.000 30.245.000 101.327.000 28.648.000 37.852.000	14.550.000 40.396.000 141.400.000 38.050.000 52.100.000	250.000 350.000 6.000.000 2.200.000 1.600.000	467.593·15 350.326·25 3.040.197·08 1.522.720·28 1.538.370·79
Artes	44.994.397 [.] 98 86.010.938 [.] 91	200.000	736.148 ⁵ 2 10.762.000	96.772.938'91	45.130.000 89.772.000	10.484.000 24.430.000	34.196.000 63.542.000	44.680,000 87.972.000	450.000 1.800.000	800.546 ⁵ 0 7.000.938 ⁹ 1
Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas. Posesiones españolas del Golfode Guinea	16.409.113 30.879.706'53 2.000.000	4.000.000	14.098 2.964.770'83 »	17.023.211 37.844.477'36 2.000.000	16.700.000 37.200.000 2.000.000	4.496.000 9.816.000 500.000	11.779.000 26 484.000 1.500.000	16.275.000 36.300.000 2.000.000	425.000 900.000 »	323.211 644.477'36
Total del ejercicio corriente	958.851.282 ⁰ 4 35.000.000	9.210.833:39	27.496.904'51 »	995.559.019 ⁹ 4 35.000.000	977.733.824°78 35.000.000	153.816.000 10.517.000	789.687.824°78 24.483.000	943.503.824'78 35.000.000		17.825.195'16 »
	993.851.282 04	9.210.833'39	27.496.904.51	1.030,559.019 ⁹ 4	1.012.733.824 78	164.333.000	814.170.824 78	978.503.824'78	34.230 .000	17.825.195'16

Situación del Tesoro en 31 de Diciembre de 1904.

ACTIVO PASIVO Existencias: Obligaciones presupuestas: Efectivo metálico y pagarés de comercio en la Tesorería de Hacienda y Por las obligaciones reconocidas y liquidadas, imputables al presupuesto 20.962.351.79 33.439·407·04 424.067.048·74 de 1904. Por las idem id. pendientes de pago como resultas de ejercicios cerrados. Mayo de 1900, recibida por el Tesoro en equivalencia de las obligaciones de Aduanas no presentadas á la conversión, 31.045.932'50 pesetas nominales, de las cuales deducidas pesetas 675.000 amortizadas hasta el sor-Por los recargos municipales correspondientes al año económico 1904... Por ídem íd. de ejercicios cerrados.... 986.760,35 1.000.978.10 459.494.194'23 teo de 15 de Noviembre último, pesetas 15.043.000 entregadas al Banco Hipotecario por reembolso de paga-rés y pesetas 264.000 negociadas en subasta para las Acreedores del Tesoro: Por las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Adua-15.063.932.50 113.000 Por el anticipo del Banco de España, Ley de la Julio te á disposición del Tesoro..... 177.834'73 de 1891.... Por las ganancias no satisfechas á los jugadores de la 150.000.000 Total Deuda amortizable, destinada al objeto especial que señaló la Ley de 30 de Julio de 1904...... Loteria... Por los denósitos, fianzas y otros fondos ingresados en el 15.241.767'23 24.790.870 pesetas nominales que, al cambio de 92 por 100, representa un efectivo 26.337'639'95 de pesetas 14.022.425'85 95.440.145'56 3.813.991,02 vincias como producto en venta de bienes de Corpora-ciones civiles pendientes de pago en la Tesorería Cen-tral con destino á la adquisición de papel de la Deuda 8.754.572'38 49.311.917.15 53.813.338.46 11.000.000 Reservado en el Banco de España con destino al pago de la Deuda pública. para su conversión en inscripciones..... 2.101.674'81 298.783.330432 amortizable del producto de la renta de Tabacos 10.599.711'64 Obligaciones de Ultramar: 159.709.744'89 Valores presupuestos: Por los pagarés de Ultramar cedidos por el Tesoro al Banco de España..... 600.000.000Por los derechos de la Hacienda reconocidos y liquida-Por las obligaciones de las Colonias, pendientes, según dos pendientes de cobro por valores del presupuesto 80.500.000 55.957.614'86 680.500.000 756.590.099'32 clases y ramos y varios conceptos...... 61.737.845'14 874.285,559.32 Deudores al Tesoro: Por los pagos hechos en el extranjero pendientes de formalización por cuenta de los Departamentos ministe-54.159.452'45 Por recibos y certificaciones representativos de derechos de Aduanas por efectos importados para servicios de 1.811.542 53 les, por cuenta de intereses vencidos de inscripciones; á Profesores de Instrucción primaria, á las Audiencias para Testigos y Jurados y otros fondos facilitados por diversos conceptos.... 19.329.301.68 Por anticipaciones á las Cuba..... Cajas de Ultramar.... Puerto Rico. Filipinas.... 28.851.548'07 Por anticipaciones al Ministerio de Ultramar por el producto del recargo especial de guerra..... 27.924.641.70 472.162.788.56 Por gastos de revoluciones y sustracciones de las Cajas y almacenes por fuerzas rebeldes...... 1.438.777.524⁶55 153.323.300⁶97 10.642.436'09 558.105.521'31 DIFERENCIA ENTRE EL ACTIVO Y EL PASIVO..... 1.592.100.825 52 1.592.100.825 52

CALIFICACIÓN

ACTIVO							PASIVO
	REALI	ZABLE			EXIG	IBLE	
	En plazo de un año.	A más largo plazo.	NO REALIZABLE		En plazo de un año.	A . más largo plazo.	NO EXIGIBLE
Existencias	159.709.744'89 60 000.000 10.000.000	\$ 122.000.000 78.000.000	° 692.285.559°32 470.105.521°31	Obligaciones presupuestas	32.000.000 27.000.000 640.500.000	50.000.000 254.000.000 40.000.000	377.494.194 [,] 23 7.783.330 [,] 32 »
Saldo.	229.709.744 ⁶ 9 469.790.255 ¹ 1	200.000.000 154.000.000	1.162.391.080 ⁶ 3	Saldo	699.500.000 »	354.000.000	385.277.524′55 777.113.556′08
	699,500.000	354.000.000	1.162.391.080:63		699.500.000	354.000.000	1.162.391.08063

PROYECTO DE PRESUPUESTOS PARA 1906

Se piden créditos destinados á satisfacer los gastos de dicho ejercicio por valor de pese tas 1.010.733.344'56. Comparados éstos con los que se autorizaron para el año actual por pesetas 958.851.282'04, aparece un aumento de 51.882.062'52 pesetas; con el proyecto para 1905, que fué de 988.471.441.08, el de 22.261.903.48, y con los créditos primitivos votados para 1904. 968.912.112¹9, el de 41.821.232³7.

Calculanse los ingresos en 1.031.691.896 pesetas, cantidad inferior en 1.571.936'86 á la obtenida de recaudación líquida por todos conceptos en 1904, y seguramente en mayor suma aún á la que se obtendrá en 1905, á juzgar por el aumento progresivo de los ingresos que acusa la recaudación en los meses transcurridos desde primero de año.

La comparación, pues, de la cifra de ingresos con la de gastos, que el Gobierno tiene la certeza ha de ser bastante á dotar en sus justas necesidades los servicios más útiles, y á evitar la petición y concesión de los numerosos créditos extraordinarios y suplementos de crédito pedidos y concedidos durante el año anterior, puede hacernos abrigar la confianza de que el superabit de 20.958.551'44 pesetas no ha de verse reducido, sino aumentado, al finalizar el ejercicio de 1906.

Sentada como preliminar esta afirmación, debe el Ministro someter á las Cortes, en líneas generales, puesto que el detalle figura en los adjuntos estados comparativos, las razones en que funda las principales novedades que se advierten en el nuevo proyecto de presupuestos.

GASTOS

Obligaciones generales del Estado.

Sin variación alguna en las Secciones 1.ª y 2.ª, «Casa Real» y «Cuerpos Colegisladores»; las sumas á satisfacer por servicios de la Sección 3.², «Deudas del Estado y del Tesoro», se presentan con una baja de 3.706.235'24 pesetas, procedentes de intereses de inscripciones de Corporaciones civiles y eclesiásticas y de obligaciones de Ultramar, del crédito señalado para atender al quebranto que origine la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la Deuda exterior, toda vez que á él ha de aplicarse el importe de los derechos de Aduanas percibidos en oro; de la disminución de intereses por la amortización de la Deuda al

5 por 100 correspondiente á la anualidad anterior; de los intereses de vencimiento de la Deuda flotante de Ultramar, y de la reducción al 2 por 100 de los intereses de depósitos necesarios en metálico; pero como al propio tiempo se figura un crédito preventivo por la suma de 6 millones de pesetas con destino al servicio de la Deuda del Estado que se emita para la consolidación de las obligaciones del Tesoro creadas por el Real decreto de 1.º de Mayo último, resulta en definitiva un aumento de 2.293.764 76 en los créditos de la referida Sec-

En la Sección 4.ª. «Cargas de justicia», hay un pequeño aumento líquido de 27.526°98 pesetas por obligaciones reconocidas durante los años de 1903 y 1904.

La Sección 5.ª, «Clases pasivas», tiene una baja de 415.350 pesetas en pensiones remuneratorias, regulares, exclaustrados, convenidos de Vergara, retirados de Guerra y Marina, y Cruces pensionadas y en pensiones de secuestros por disminución de pensionistas, y un aumento de 1.400.000 pesetas por los Montepíos militar y civil, jubilados y cesantes de todos los Ministerios, excedentes del de Gracia y Justicias por liquidaciones posteriores, y el que produce el convertir en pensiones vitalicias del Tesoro los haberes titulados de «Exterior fijo» que perciben en la actualidad los obreros de las minas de Almaden; aceptando en este punto lo propuesto en el proyecto de presupuestos para 1905, siendo, por tanto, el aumento líquido de esta Sección de pesetas 984.650.

En el balance de obligaciones generales del Estado resulta, pues, un aumento líquido de 3 305 04174 pesetas.

3.305.941'74 pesetas.

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Sección primera.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS Y CONSEJO DE ESTADO

Deducido de esta Sección el importe de los gastos del Tribunal de lo Contencioso administrativo, que figuró en ella en 1904 y pasó al autorizarse el presupuesto de 1905, como de la Sala 3.ª del Tribunal Supremo de justicia, a la Sección 3.ª, el aumento de 26.500 pesetas con que aparece la Sección 1.ª reconoce por causa la reorganización necesaria en el Consejo de Estado para ciertos servicios que eran comunes á este Cuerpo y al Tribunal de lo Contencioso, y á fijar en 5.000 pesetas, en lugar de las 4.000, el ingreso de los Oficiales Letrados.

Sección 2.ª

MINISTERIO DE ESTADO

Se aumentan 371.608 pesetas, destinadas á diversos servicios, y entre ellos para restablecer la Legación en Pekín, servida desde la pérdida de nuestras Colonias por el primer Secretario de la de Tokío, teniendo en cuenta que los importantes sucesos que en la actualidad se desarrollan en el Extremo Oriente requieren representación constante y con categoría adecuada á la de las demás Naciones en la capital de China.

Se elevan la categoría y gastos de representación del Ministro en Tánger, medida respecto de la que seguramente las Cortes no necesitarán explicaciones.

El creciente aumento de la colonia española en Buenos Aires y en Cuba aconsejan también la conveniencia de dar mayor autoridad y representación á los Ministros en aquellos países,

Para que España esté representada con la debida autoridad y permanencia en los diversos asuntos que constantemente se ventilan en Berna, se restablece la Legación que en ella exis-

Por necesidades sentidas en la práctica se varían las plantas de personal de las Embajadas y Legaciones, asignando á la de Lisboa y Tánger un Secretario más.

Para facilitar el comercio exterior español se crean diversos Consulados en los puntos don-

de la experiencia ha demostrado su utilidad; se distribuyen más equitativamente los gastos de representación y de material; se asignan diversas cantidades á servicios mal dotados, y, por último, se fijan 150.000 pesetas para los gastos que ocasione la política de atracción en Marruecos y para mantener á los súbditos marroquies que se refugien en las plazas fron-

Sección 3.4

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Se piden 377.052'43 pesetas más que en 1904, de las cuales 268.625 no constituyen en realidad aumento, por ser el importe de los gastos de la Sala de lo Contencioso, creada en el Tribunal Supremo de Justicia en sustitución del Tribunal de lo Contencioso administrativo, que antes cobraba por el presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, donde ha sido baja este servicio, y el de los haberes de excedencia de los Ministros y del Secretario Mayor del suprimido Tribunal Contencioso, consignados en cumplimiento de la ley, gastos ambos que ya figuran en el presupuesto autorizado para 1905.

Aparte de esto, se crea una plaza de Magistrado en el Tribunal Supremo; se nivela el sueldo de todos los Secretarios de Sala de lo Contencioso; se aumenta la partida para gastos de viaje y dietas á los funcionarios judiciales, por resultar insuficiente la señalada para esta atención, y se fijan algunas otras cantidades para obras de reparación y mejora de los servicios de penales, entre ellas la de 250.000 pesetas para efectuar el traslado á la Península é instalar en ella los presidios del Norte de Africa. instalar en ella los presidios del Norte de Africa.

Las obligaciones eclesiásticas no contienen modificación que merezca señalarse especial-

Seeción 4.ª

MINISTERIO DE LA GUERRA

Los aumentos de 100.000, 539.710, 796.000 y 210.275 pesetas en el capítulo 6.º, artículo único; capítulo 7.º, art. 1.º; capítulo 8.º, artículo único, y capítulo 9.º, artículo único, tienen por objeto dotar servicios que, como el de premios de enganche y reenganche, no lo estaban

en la debida proporción, y atender al mayor gasto que se ha originado con motivo de las reformas últimamente implantadas en la organización del Ejército.

Para que la construcción y reparación de obras de defensa, de euarteles, hospitales y demás edificios militares adquieran el impulso y desarrollo que exigen las verdaderas necesidades de la reorganización militar, se piden 5.172.061 20 pesetas. Como primera anualidad, se consignan 5.968.960 pesetas con el fin de construir o proprio a construir de la reorganización militar. se consignan 5.968.960 pesetas con el fin de construir en cuatro años artillería de campaña de tiro rápido y preparar la construcción por nuestras fábricas de nuevas piezas que pongan

a nuestro Ejército en igualdad de armas de combate con los demás países.

La conveniencia de atender con mayor holgura á los gastos de prácticas y maniobras está por todos reconocida, y para ello se fijan 1.300.000 pesetas. Con las relacionadas mejoras y otras de menor importancia que en el estado comparativo se especifican, el aumento total en esta Sección es de 15.321.212 27 pesetas.

Sección 5.ª

MINISTERIO DE MARINA

En 10.309.123 pesetas excede la dotación de este presupuesto á la del anterior, y con dicha suma ha de atenderse, en primer término, á establecer las bases de nuestro futuro poder naval, más que por lo que de ellas se destina á terminar la construcción y habilitación de algunos buques de guerra, por lo que ha de invertirse en mayor tiempo de prácticas y navegación en la escuadra, procedimiento mucho más útil y económico para la Patria que el tener los barcos en los Arsenales y los marinos en tierra, y por lo que se destina á poner nuestros principales puertos militares en condiciones de defensa y abrigo para las fuerzas navales

Sección 6.ª

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Con el aumento de 4.915.859 72 pesetas se propone el Gobierno atender á la mejora de servicios tan importantes como el de Seguridad y Vigilancia, aumentando sueldos y personal con destino á las principales poblaciones de España, hoy mal atendidos ó completamente desamparados; mejorar la situación del personal y del servicio material en los ramos de Correos, Telégrafos y Teléfonos, y establecer otros nuevos más en armonía con las modernas necesidades; consignando un crédito preventivo para atenciones sanitarias, y elevando en 0°25 pesetas el haber diario de los individuos de la Guardia civil, medida tan justa como tardiamento adentedo. mente adoptada.

Sección 7.ª

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

10.368.121'03 pesetas de aumento se proponen en esta Sección, y más hubiera querido el Gobierno consignar, tanto con objeto de atender de una vez a los clamores de la opinión pública, alarmada ante el enorme número de analfabetos que aún existen en la Nación, como esta se en la Nación, como en la Nación en la Nación, como en la Nación en la por el convencimiento que tiene de que las cantidades invertidas en enseñanza no constituyen gastos, sino préstamos con crecidísimo interés.

Propónese el Gobierno con aquella cifra atender, en primer término, á la mejora en la dotación de los Maestros, porque la que actualmente disfrutan no es suficiente para que el espíritu de los educadores se encuentre tan desligado de la preocupación de las necesidades

materiales, como es preciso para ejercer con entera independencia la función educativa.

Se dotan convenientemente los servicios de mobiliario escolar y material pedagógico para ensenanza; se atiende tambien à la construcción de edificios para Es cuelas públicas; se facilitan recursos para ampliación de estudios y pago de pensiones en el extranjero; se reorganiza el Cuerpo de Inspectores; se dotan mejor los Institutos, las Escuecuelas Normales y las de Artes é Industrias y de Comercio; el material científico de las Universidades; el Laboratorio de investigaciones biológicas, y el de las Escuelas de Ingenieros Industriales y de Artes é Industrias; se facilita la publicación del Inventario Monumental y Artístico de España, y la reparación y conservación de edificios y de monumentos, hoy abandonados, y se da más desarrollo á los trabajos geográficos y meteorológicos.

Sección 8.ª

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Con los 5.824.000 pesetas á que ascienden los capítulos adicionales del presupuesto de 1904, que son baja en el proyecto, el aumento en esta Sección llega á 8.593.625.55 pesetas, y á 9.800.638.84 si la comparación se establece con los créditos que se señalaron para 1905, cantidad que estima también el Gobierno exigua, atendida la decisiva influencia que todos los servicios en ella comparadidas ciones en el desaprollo de la ricurara pagional.

servicios en ella comprendidos ejerce en el desarrollo de la riqueza nacional. En documento bien reciente ha tenido el honor el Ministro de Hacienda de expresar su creencia de que el remedio único y eficaz para resolver el problema de las subsistencias, latente en España, aun en circunstancias normales, por la escasez de producción, relaciolatente en Espana, aun en circunstancias normales, por la escasez de produccion, relacionada con el consumo, y aterrador en años en que, como el actual, circunstancias meteorológicas privan al suelo de la benéfica lluvia necesaria, es el de aumentar los productos de la tierra por medios científicos, que no han de inventarse, puesto que se practican hace años en el extranjero; en proporciones tales que, no siendo menores las utilidades del capital ni los jornales de los obreros, pueda reducirse el precio para el consumidor.

Para llegar á este fin con la urgencia que las necesidades del momento y las previsiones para el porvenir demandan, no hubiera vacilado el Gobierno en solicitar el concurso de las Cortes. imponiéndose é imponiendo cuantos sacrificios fuera menester, porque la primera de

Cortes, imponiéndose é imponiendo cuantos sacrificios fuera menester, porque la primera de todas las necesidades es la de vivir, y de conservar la vida se trata, cuando se pretende abaratar los alimentos; pero ante el temor de que el sacrificio resultara estéril en la mayoría de los cases, por no ser fácil pasar sin la natural transición de los arcaicos sistemas generalmente en uso, á los novísimos procedimientos en las artes del cultivo, el Gobierno modera su primer impulso y se limita à proponer en el proyecto de presupuestos para 1906 el crédito preventivo para el desarrollo de un plan modesto que tiende á facilitar el advenimiento, para plazo breve, de las grandes y radicales reformas que han de transformar la riqueza de

Como elementos preparatorios y necesarios para esa transformación, se introducen mejoras en todos los servicios de la Escuela de Ingenieros Agrónomos y entre ellas la de crear un laboratorio de análisis y la de asegurar la enseñanza práctica de los alumnos. En la Granja de Castilla la Nueva se atiende á la enseñanza teórico práctica de los obreros en las Estaciones Enológicas; se organizan los establecimientos Centrales de enseñanza y experimentación; se crean campos de experimentación y demostración y secciones de consulta y direccion de los campos que se establezcan por iniciativa privada; se subvenciona con 150.000 pesetas la enseñanza agrícola en los cuarteles, y con 500.000 á las Granjas agrícolas de iniciativa individual; se compensan los derechos de Aduanas en la importación de maquinaria agrícola de reconocida utilidad; se atiende á la extinción de plagas del campo y á los servicios de enjacetias, y se destina una importante cantidad pera prepaganda, premios pera el cios de enjacetias, y se destina una importante cantidad pera prepaganda, premios pera el cios de enjacetias, y se destina una importante cantidad pera prepaganda, premios pera el cios de enjacetias. cios de epizootias, y se destina una importante cantidad para propaganda, premios para el Congreso agrícola, implantación ó ensayo de nuevos cultivos ó sistemas y reorganización de la guardería forestal.

En cuanto á obras, se inicia la construcción de los puertos comerciales de Ceuta y de Me-lilla, cuya importancia no es preciso encarecer; se fijan dos millones de pesetas más para carreteras, otros dos para caminos vecinales, y además de atender al pago de las obras hidráu-licas en vías de ejecución, se consigna un millón de pesetas para estimular las de iniciativa particular.

Sección 9.ª MINISTERIO DE HACIENDA

Se aumentan 37.750 pesetas para pequeñas mejoras en el personas de Abogados del Estado, con el fin de procurar atraer y retener en el Cuerpo funcionarios que reunan todas las bri-

llantes condiciones que se requieren para este importante servicio.

Creada la Sección facultativa de Montes por la ley de 30 de Agosto de 1896, para que la Hacienda entendiera con intervención facultativa en la conservación, mejora ó venta de los

montes exceptuados por conceptos distintos del de utilidad pública, cuesta al Estado la suma de 289.000 pesetas anuales y á los pueblos 432.137'92.

Estima el Gobierno que la Hacienda paga demasiado cara la acción tutelar, única que la compete, sobre las dehesas boyales y los terrenos de aprovechamiento común propiedad de los pueblos y que no están declarados de utilidad pública, circunstancia que no aconseja que su conservación sea intervenida facultativamente, y que estos mismos pueblos soportan una carga que no está en relación con el servicio que reciben; y para aliviar á una y á otros de ella, propone la supresión de este servicio, creando en su lugar un Negociado técnico en la Dirección de Contribuciones. Impuestos y Rentas, con personal reducido y coste escaso. Ela Dirección de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con personal reducido y coste escaso, y la supresión también del 10 por 100 sobre el aprovechamiento de esos montes, puesto que está destinado por la ley á la repoblación y no hay que repoblar aquellos excluídos del Catálogo de los de utilidad pública.

Con la dotación que hoy tiene en presupuesto dicha Sección facultativa, y con una cantidad inferior á la que se invierte en personal y material de la actual Inspección de Hacienda, ó lo que es lo mismo, sin exceso sobre los gastos que uno y otro organismo originan, se propone una reorganización en el servicio de inspección del tributo, á fin de corregir lo importante de la contractiva de tos que la práctica ha puesto de manifiesto, procurando que en adelante se ejerza la importante mision investigadora con la eficacia, celo y acierto que es preciso para el descubrimiento de las ocultaciones y el conocimiento de las rentas públicas.

Viene advirtiéndose que las Administraciones provinciales de Hacienda se resienten de fal-

ta de personal para el desempeño de los interesantes servicios que les están encomendados, y à esta necesidad se atiende facilitándoles algunos elementos, sin que el mayor gasto traspase del importe á que ascienden las asignaciones de los Registros fiscales de la propiedad, que se suprimen, y cuyos créditos son baja en la Sección 10, «Gastos de las contribuciones y ren-

Por su relativa importancia, se hace mención del aumento que se efectúa en la consignación para alquileres, obras y reparos de edificios ocupados por oficinas de Hacienda en la suma indispensable para la ejecución de obras urgentes que se hallan en suspenso por insuficiencia del crédito, y para reconstruir un edificio con destino á la Aduana de Palma de Mallancia sienda beia por el contentio al cono en el programacto vigente co fije para creator de llorca; siendo baja, por el contrario, el que en el presupuesto vigente se fija para gastos de situación de fondos en el extranjero con destino al pago de obligaciones de los Departamentos Ministeriales, de igual modo y por la misma razón que desaparece en las Obligaciones generales del Estado el correspondiente al quebranto en el pago de la Deuda del 4 por 100 ex-

El desarrollo de las enunciadas reformas y algunas otras ligerísimas modificaciones, ocasionan en la Sección una totalidad de aumento de 1.060.640°04 pesetas sobre 1904, y de 193.229°12 comparando con los créditos autorizados para 1905, entre los cuales figuran pesetas 907.500 para diversos servicios de la renta de alcohol que no aparecían en el presupuesto aprobado para 1904.

Sección 10.

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS

Convencido el Gobierno de que la terminación del Catastro de la riqueza territorial es la de toda reforma en el mismo que requiera el concribución territorial y para el estudio de toda reforma en el mismo que requiera el conocimiento previo de las fuerzas contributivas de la Nación, mientras se discute la ley pendiente en el Senado, propone un aumento de 88.400 pesetas en los créditos consignados en la Sección 10 para estos servicios, con el fin de dar mayor impulso á la terminación de los Registros fiscales en las provincias de Ciudad Real Cárdoba Medición y Talado. Real, Córdoba, Madrid y Toledo.

Se consigna el crédito necesario para ratisfacer los mayores gastos que originen las reformas en la investigación de las contribuciones directas é indirectas; se aumenta en 0'25 pesetas diarios el haber de los individuos del Cuerpo de Carabineros; se eleva el crédito para gastos de explotación de las minas de Almadén hasta la suma necesaria, en virtud de la reorgación dispuesta por Real orden de 24 de Abril de 1904, y se reforma la organización de los Registros fiscales, hechos todos que producen una elevación en los gastos que, en totalidad. suma pesetas 3.078.609 74 más que en 1904, y 2.859.095 84 sobre los autorizados para 1905, pero que habrá de compensarse seguramente con otro mayor en el producto de las Rentas públicas; siendo de advertir que los gastos que proceden del establecimiento de la ley de Al-coholes no figuraban en el presupuesto de 1904, mientras que en este proyecto los créditos que se consignan para ese servicio importan 315.000 pesetas, cifra igual á la autorizada para el ejercicio en vigor.

Indicadas como quedan las reformas más fundamentales que implican alteración en los gastos públicos y los servicios á que afectan, basta referirse á las Notas preliminares que aparecen en otro lugar referentes á las obligaciones generales del Estado, á cada uno de los Departamentos Ministeriales y á los gastos de las contribuciones y rentas públicas, en cuyos documentos se insertan las comparaciones con detallada explicación de todas y cada una las diferencias que resultan, y puede ya formarse el proyecto de presupuesto de gastos que se consideran necesarios para el próximo año de 1906, los cuales, resumidos por Secciones, aparecen en el siguiente estado: PESETAS

Obligaciones monavales del Wetada

udigaciones generales del Estado.	
Casa Real. Cuerpos Colegisladores Deuda pública Cargas de Justicia.	8.450.000 1.838.085 401.513.652'49 1.143.266'76
Clases pasivas Obligaciones de los Departamentos Ministeriales.	73.675.050
Presidencia del Consejo de Ministros. Ministerio de Estado. Idem de Gracia y Justicia. Obligaciones civiles. Idem de la Guerra. Idem de Marina. Idem de la Gobernación. Idem de Instrucción pública y Bellas Artes. Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas. Idem de Hacienda. Gastos de las contribuciones y rentas públicas. Posesiones españolas del Golfo de Guinea.	594.000 5.384.495 14.581.508.92 40.971.710.62 161.848.464.70 43.843.984.71 59.197.885.11 55.362.519.01 89.987.577.75 16.602.342.12 33.738.802.37 2.000.000
	1.010.733.344'56

INGRESOS

Los excelentes resultados que vienen obteniéndose en el desarrollo del plan de ingresos vigente desde 1900, aconsejan al Gobierno actual la conveniencia de no introducir en el modificaciones que carecerían de justificación razonada, y se limitará, por tanto, al proponer

los que estime necesarios para 1906, á ocuparse solamente de perfeccionar lo establecido, corrigiendo los defectos de carácter accidental que la práctica ha puesto de manifiesto.

Las modificaciones que por tales motivos se introducen afectan singularmente á los im-

puestos de que se trata á continuación.

Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

El cupo correspondiente al Tesoro por esta contribución, se obtenía en 1881 gravando con el 21 por 100 la riqueza imponible, y por la ley de 31 de Diciembre de dicho año se señaló el de 15 por 100 como cuota, y el 1 por 100 para gastos de comprobación y premios de cobranza, en los pueblos en que, declaradas las ocultaciones, éstas revistieran tal importancia que los ingresos al 16 por 100 no fueran menores que los obtenidos al 21, conservando este tipo para consellos que no requiencen teles circunsta signa.

aquellos que no reunieran tales circunstancias.

Elevados los tipos de imposición á 17.50 y 23 por 100 respectivamente en 1885, fueron reducidos á 15.50 y 20.25 para la riqueza rústica y pecuaria en 1888, y continuaron los de la urbana con los de 17.50 y 23 por 100, siendo separada ésta de la rústica y pecuaria en 1893, con la cuota mínima de 17.50 por 100 luego que quedaran aprobados los Registros fiscales de adificios y solares.

Así estaban las cosas, cuando la ley de 27 de Marzo de 1900 al establecer el Registro fiscal de la propiedad, declaro subsistentes los cupos que á la sazón regian por la contribución rústica y pecuaria, y mandó distribuir proporcionalmente su importe entre la riqueza declarada y reconocida en cada distrito municipal, disponiendo al propio tiempo que, á medida que fuera aprobado el Registro fiscal de edificios y solares en cada término, los contribuyentes disfrutaran, desde el año siguiente, los beneficios otorgados por la ley de 1893.

Existen, pues, desde aquella época, los siguientes tipos legales de gravamen:

RIQUEZA RÚSTICA

En los pueblos que han declarado la ocultación	15.50
En los pueblos que no la han declarado	20.25
En los que tienen aprobados el Registro fiscal	$4'85 \mathrm{al} 25'5$
RIQUEZA URBANA	
En los pueblos que han declarado la riqueza	17.50
En los que no la han declarado	23
En los que tienen aprobado el Registro fiscal	1 7 .50

Como cupo fijo para el Estado, que refluía sobre la contribución del año siguiente y sobre los contribuyentes del distrito municipal, de la provincia ó de la Península e islas adyacentes, se consideraban las partidas fallidas del año anterior, lo mismo que las condonaciones concedidas por calamidades extraordinarias, sin excepción alguna, hasta que la ley de 27 de Marzo de 1900 ordenó que á medida que fuesen terminandose los Registros fiscales se declarase de cuota la contribución de cada distrito municipal, reputando dichos débitos como partidas fallidas, con adjudicación de bienes al Estado, una vez apurados los procedimientos

establecidos por la Hacienda para hacerlos efectivos.

Continúa, sin embargo, en general, rigiendo el cupo fijo, especialmente en lo que con la riqueza rústica se relaciona y viene girando el repartimiento á razón de 165.629.937 pesetas, procurando encerrar el tipo de gravamen máximo, fijado á los pueblos de la segunda sección, dentro de la riqueza que sirve de base à aquél, procedimiento establecido por el art. 1.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, y merced al cual se ha conseguido disminuir el repetido gravamen en la riqueza rústica, desde el 20°25 por 100 al 19°6644, y en la urbana desde el 23 por 100 al 21 50. Grava, además, la riqueza urbana un recargo de 10 por 100 sobre las cuotas de contribución en concepto de décima adicional.

La medida de establecer tipos diferenciales de tributación, según los pueblos hubieran declarado ó no mayor suma de riqueza, fue encaminada, sin duda alguna, a estimular tales declaraciones con la esperanza de obtener las ventajas ofrecidas; pero ni ha respondido á los fines que con ella se perseguían, ni parece conveniente someter por más tiempo á los contribuyentes á una desigualdad, cuya causa no depende de su acción, sino de las de los Ayuntamientos y Juntas periciales.

Por otra parte, se observa mayor diferencia aún y menos justificada, en los tipos de gravamen de los pueblos donde se ha terminado el Registro fiscal, que oscila desde 4.85 à 25.56 por 100 para idénticas riquezas, y por tanto, evidentemente contraria á la más elemental justicia, pues resultan más recargados los pueblos que siempre contribuyeron por el total de su riqueza que aquellos que han mantenido grandes ocultaciones hasta que el Registro fiscal las hizo imposibles.

Razonamientos tan poderosos impulsan al Gobierno á proponer á las Cortes la unificación del tipo de gravamen sobre la riqueza rústica y pecuaria en todos los pueblos en donde se haya terminado el Registro fiscal, estableciendo el de 14'50 por 100 y el 18 en los demás. Cuanto á la riqueza urbana, terminado el Registro fiscal en 2.568 pueblos, y calculándose

en un plazo de dos años la terminación en los restantes, no ve el Gobierno inconveniente en hacer la unificación estableciendo el 18 por 100 para donde estén aprobados los Registros fiscales y el 23 por 100 para los demás, incluyéndose en la cuota de tributación de la riqueza rústica y pecuaria el 1 por 100 de gastos de cobranza y comprobación, y en la de la urbana la décima adicional, que queda suprimida.

Originan estas novedades una baja de 1.950.000 pesetas en el total de ingresos que se calcula por este concepto, con relación á los que fijó la ley de Presupuestos de 1904, que afortunadamente la situación del Tesoro permite aceptar.

Como complemento de estas reformas, que han de facilitar notablemente las relaciones entre el contribuyente y el Estado, se propone: restablecer las disposiciones de la ley de 18 de Junio de 1885 respecto a la tributación de las fincas arcendadas; la reforma de la ley de 27 de Marca de 1000 estas contribuyentes de 1000 estas proposiciones de la ley de 18 de Junio de 1885 respecto a la tributación de las fincas arcendadas; la reforma de la ley de 18 de 1000 estas proposiciones de la ley de 18 de 1000 estas proposiciones de la ley de 18 de 1000 estas proposiciones de la ley de 18 de 1000 estas proposiciones de la ley de 18 de 1000 estas proposiciones de 100 27 de Marzo de 1900 estableciendo la conservación de los Registros fiscales por partidos judiciales, en conexión armónica con los de la propiedad; suprimir las bajas en los Registras de edificios y solares, sustituyéndolas por la revisión periódica de los tipos evaluatorios en las tres clases de riqueza; aclarar el concepto de las edificaciones en fincas rústicas, considerándolas, no por su situación, sino por sus aplicaciones, y dar, por último, nuevas facilidades á los contribuyentes para la declaración y comprobación de la riqueza.

Como consecuencia de la nueva organización propuesta para los Registros fiscales, entiende el Gobierno que procede suprimir los que actualmente existen en las provincias de Córdoba, Cádiz, Sevilla, Malaga y Granada, dedicados exclusivamente al de edificios y solares.

Otra modificación se propone en este tributo que aunque no afecta al tipo de gravamen, ni, por lo tanto, al cupo ó cuota que corresponde al Tesoro, debe señalarse especialmente. Se trata del recargo de 16 centésimas establecido por la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901 para el reintegro al Tesoro de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza, al propio tiempo que suprimió la facultad de los Ayuntamientos para imponerlo con destino á sus atenciones municipales. La práctica ha puesto de manifesto durante el contra de contr tiempo transcurrido que, además de haberse privado al Tesoro del recurso de 5 por 100 que retenía sobre el importe de dichos recargos municipales, en compensación de los gastos de administración y cobranza, se le han irrogado otros perjuicios, como son la parte del propio recargo, que siendo motivo de bonificación en el cupo de consumos, deja de realizarse de los contribuyentes por diversas causas, y el aumento que por insuficiencia de las 16 centésimas con relación á las obligaciones de primera enseñanza en algunas localidades se verifica en los cupos de consumos que no se hacen efectivos; notándose además que el sistema actualmento extellecido es eviron de infinite constante de la contebilidad en portunhan la huene mente establecido es origen de infinitas operaciones de contabilidad que perturban la buena marcha de los servicios y hace alterar en las cuentas los verdaderos rendimientos de los im-

Para obviar estas dificultades el Gobierno ha creído oportuno proponer la modificación conveniente en el procedimiento actualmente establecido para el reembolso al Estado de las cantidades que suple por cuenta de los Municipios para las referidas atenciones, mediante el artículo que se inserta en el proyecto de ley de Presupuestos.

Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

El progresivo y constante desarrollo observado en la recaudación de este impuesto, que se creó por la ley de 27 de Marzo de 1900, y el satisfactorio resultado que se viene obteniendo en la liquidación total de los presupuestos, han hecho pensar al Gobierno en la conveniencia, siempre sentida, pero que en estos últimos tiempos se ha convertido en necesidad, de reducir el gravamen que pesa sobre los sueldos de los funcionarios y Clases pasivas que perciben sus haberes de los fondos generales del Estado, provinciales v municipales, para que puedan atender con alguna mayor holgura á las necesidades de la existencia, hoy encarecidas por la

notable elevación de precio de los principales artículos de consumo.

No se imclina el Gobierno á sentar como principio el de la desgravación absoluta, por pequeña que sea la cuantía de los sueldos, para evitar el peligro de futuras contingencias, y por ello propone á las Cortes la rebaja proporcional del impuesto en los sueldos y asignaciones que no excedan de 5.000 pesetas anuales de las clases activas y pasivas del Estado, provinciales y municipales, al propio tiempo que hace extensivo el impuesto á las Sociedades comanditarias por acciones, igualándolas con las anónimas, ya que no existe razón alguna que justifique la diferencia que entre ellas se observa.

Impuesto de minas.

Quisiera el Gobierno poder sustituir el impuesto del 3 por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera por otro que gravase á las minas productivas ó por un recargo en los derechos de exportación; pero las dificultades que el cambio de sistema originaria, sin ventaja para el Tesoro ni para el contribuyente, son causa de que esta idea se supla con la de concer-

tar el impuesto por períodos de uno á tres años, tomando por base la mayor recaudación del último quinquenio y un 10 por 100 más sobre la misma, con lo que, al propio tiempo que se dan facilidades á las Empresas para el pago, no se perjudican los intereses de la Hacienda.

Impuesto de cédulas personales.

Once clases existen en la actualidad, con precios que varían de 0.50 la última á 100 pesetas la primera, y pesa sobre ellas el recargo del 30 por 100 para el Estado y el 50 por 100 para los Ayuntamientos, sirviendo de bases reguladoras la cuota de contribución directa, el haber anual y el alquiler de habitaciones, exceptuándose tan sólo los militares y sus asimilados en activo, á los que por su sueldo corresponde de 9.ª clase sin recargo municipal.

Deben todos los españoles y extranjeros de ambos sexos, mayores de catorce años, domiciliados en España, menos los pobres de solemnidad, las religiosas en clausuras, los penados durante el tiempo de la reclusión y las clases de tropa, proveerse anualmente de la cédula personal, y como el número de estos documentos que figura en los padrones de 1904, el más

personal, y como el número de estos documentos que figura en los padrones de 1904, el más elevado de todos los conocidos, es de 9.665.129, y el de la población mayor de catorce años, según el censo de 1900, es 12.722.073 individuos, resulta una ocultación en cuanto al número de cédulas de 3.056.944.

No puede el Ministro con la misma fijeza determinar lo que se defrauda en la calidad de tales documentos, pero sí señalará el hecho de que en el citado año de 1904 sólo se ha obtenido un ingreso de 9.446.687 pesetas.

Preocúpase el Gobierno de perfeccionar este impuesto, y para ello propondrá y dictará las medidas conducentes; y entre tanto, somete à la deliberación de las Cortes la novedad de fijar nuevas bases con tendencias más equitativas en la distribución del tributo, suprimiendo al propio tiempo el recargo del 30 por 100 para el Estado y rebajando al 40 por 100 el maximum del que pueden imponer los Ayuntamientos.

Impuesto sobre Casinos y Círculos de recreo.

Dado el objeto y modo de funcionar de la inmensa mayoría de los Casinos y Círculos, no cree el Ministro que debe eximírseles de tributar, y para hacer efectivas las cuotas propone se exceptúe sólo de su pago á las Sociedades obreras.

Impuesto de transportes.

El art. 5.º de la ley de 20 de Marzo de 1900 estableció como forma de pago de este impuesto la celebración de conciertos con las Empresas de tranvías, ripperts, ferrocarriles, etc., que no cobren más de 0'50 pesetas por todo el recorrido, liquidándose, como tipo máximo, al 1'50 por 100 del producto bruto obtenido durante el año anterior.

Creadas posteriormente algunas Empresas, que si bien cobran más de 0.50 pesetas por todo el recorrido, expenden un número considerable de billetes para travectos intermedios, han surgido dificultades para la percepción del impuesto; y con el fin de solventarlas, cree el Gobierno necesario obtener de las Cortes autorización para reformar las bases tributarias, fijando nuevos tipos de precios y de trayectos más en armonía con el estado actual de estas industrias.

Alcoholes.

Grandes son las dificultades que la aplicación de la ley de Alcoholes, como todas las que implantan algún tributo nuevo, ha ofrecido en la práctica, y son tan conocidas que puede ahorrarse aquí su exposición detallada.

Nacidas unas del desarrollo de los procedimientos administrativos y otras de los preceptos de la misma ley, á todas procurará acudir el Gobierno con la premura que las circunstancias reclaman, adoptando las resoluciones que al Poder ejecutivo competan y proponiendo al legislativo las que le son privativas; pero lo que no admite espera es la reforma de la tarifa señalada por la ley á la destilación del alcohol de orujo. Es esta de 40 pesetas por hectolitro, mientras que la del alcohol de vino no llega á 10 pesetas, y á 5 la del aguardiente de vino; diferencia tan enorme de derechos constituye un aliciente tentador para la defraudación, tanto más dificil de evitar cuanto que una vigilancia eficaz resultaria extraordinariamente cara y son poco seguros los procedimientos para distinguir sin confusiones el alcohol de vino

La unificación del derecho de los alcoholes de vino y orujo, propuesta por los productores de algunas provincias, y entre ellos los de Zaragoza y Logroño, parece muy aceptable al Gobierno por las facilidades que se darían á los cosecheros, haciendo el impuesto menos odioso, y por el menor coste de la vigilancia del tributo. Por ello, os habrá de ser sometido odioso, y por el menor coste de la vigilancia del tributo. Por ello, os habra de ser sometido el oportuno proyecto de ley, encaminado, como anteriormente se indica, á dar á los alcoholes de orujo el caracter de alcoholes vínicos que la vigente ley no les reconoce en el orden tributario, mediante la imposición de una cuota intermedia común, dejando subsistente el ingreso de 25 millones calculado para el presupuesto de 1905, cifra que se considera prudentemente señalada, porque tratándose de un impuesto que aún está en el período de implantación, no puede por ahora calcularse con relativa aproximación sus probables rendimientos. Sin embargo, la recaudación de los cuatro últimos meses, importante 4.908.893°37 pesetas, es un dato de gran significación, puesto que son aún deficientes los servicios de vigilancia en un dato de gran significación, puesto que son aún deficientes los servicios de vigilancia en las fábricas de aguardientes compuestos y licores.

Impuesto de consumos.

La suspensión de los derechos de consumos sobre el trigo y sus harinas, inspirada en un elevado propósito, no ha producido la influencia que parecía lógico debiera producir sobre el precio del pan, y en cambio ocasionó una pérdida de 11 millones de pesetas para el presupuesto del Estado y un transtorno en la vida económica de los Municipios, que no tiene siquiera la compensación del alivio proporcional de las cargas contributivas.

Representada la desgravación del impuesto por menos de un céntimo en cada una de las fracciones de kilogramo de pan, el consumidor de este artículo no llegó nunca á disfrutar de sus beneficios, y en cambio el recargo hasta de 120 por 100 sobre las demás especies, para que fueron autorizados los Ayuntamientos, con objeto de suplir la falta de aquel ingreso, recayó sobre artículos como la carne, aceite y otros de primera necesidad, causando la elevación de su precio.

Por estas razones, propone el Gobierno la suspensión de las disposiciones contenidas en los artículos 23 y 25 de la ley de 19 de Julio de 1904, excepto en la parte relativa á los derechos fijados en el consumo de la cerveza, dando al mismo tiempo alguna independencia á los Ayuntamientos para modificar, rebajándolo, el impuesto de algunas especies de consumo.

Timbre del Estado.

El Gobierno solicitará de las Camaras la aprobación del proyecto de ley presentado á las Cortes en 17 de Junio de 1903.

Aparte de esto, se consigna el aumento desde 0'10 pesetas, que actualmente satisfacen los naipes por derechos del Timbre, á 0'25 pesetas.

Impuesto sobre la producción de electricidad, gas y carburo de calcio.

Tributa hoy la electricidad, aplicada al alumbrado, en concepto de contribución industrial, por cada kilowat-hora de producción media diaria, pesetas 6'75 de cuota para el Tesoro, que con el 16 por 100 de recargos municipales, 6 por 100 de premio de cobranza y 20 por 100 de recargo transitorio, elevan el gravamen á 9'65 pesetas; y cuando el motor para producir es la fuerza hidraulica, aún se aumentan esto recargo con un 5, 10 ó 15 por 100.

La cuota tributaria que pesa actualmente sobre el gas de hulla es la de l'50 pesetas por cada 100 metros cúbicos de producción media diaria, de 2'50 pesetas la de cada 100 litros de acetileno y de 10 pesetas por kilowat-día de electricidad aplicada á los hornos de fabricación del carburo, con los mismos recargos las tres especies que la producción de la electricidad.

El creciente desarrollo de estas industrias, y sobre todo las de la electricidad y el carburo, que han proporcionado al Tesoro mayores rendimientos de los calculados en los respectivos presupuestos, llegando los de la electricidad desde 175.695'81 pesetas en 1893 á 1.560.497'81 pesetas en 1903, y la necesidad de impulsar y fomentar el consumo y la aplicación de dichos oroductos á nuevas industrias, mueven al Gobierno á eliminarlos de las tarifas de la contrioución industrial, estableciendo un impuesto que se denominará de «Producción y consumo de gas, electricidad y carburo de calcio», con nuevas unidades de aforo para facilitar la liquidación, y declarándolos exentos de toda clase de gravámenes y arbitrios municipales.

Con las modificaciones que son consiguientes á las reformas que quedan apuntadas, y algunas otras de escasa importancia que tienen por exclusivo objeto el ajuste de las previsiones á la cuantía que en los años anteriores han alcanzado los respectivos recursos, cuyo pormenor, por conceptos, se explica detalladamente en el estado comparativo que se inserta en otro lugar, el presupuesto de ingresos para 1906, es el que, resumido por Secciones, se expresa á continuación:

Contribuciones directas. Idem indirectas. Monopolios y servicios explotados por la Administración. Propiedades y derechos del Estado. Recursos del Tesoro.	412.652.930 375.192.000 176.734.001 46.909.604 1.504.000 18.699.361
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------

1.031.691.896

De los estados resúmenes de los gastos y de los ingresos que se calculan para el año económico 1906 se deduce lo siguiente:

Gastos	1.010.733.344'56 1.031.691.896
Exceso de los ingresos sobre los gastos	20.958.551.44

En virtud de cuanto queda expuesto, el Ministro que suscribe, autorizado por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden créditos para los gastos del Estado durante el año económico de 1906 hasta la suma de 1.010.733.344'56 pesetas, distribuídas en la forma que expresa el adjunto

Los ingresos para el mismo año se calculan en 1.031.691.896 pesetas, cuyo pormenor detalla el adjunto estado letra B.

Art. 2.º So consideran comprendidos en el estado letra A los créditos necesarios para satisfacer las obligaciones que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio del presupuesto por los conceptos siguientes:

a) Intereses que han de abonarse en equivalencia de la renta de bienes enajenados á que se refieren los artículos 17 y 18 de la ley de 11 de Julio de 1856.

b) Intereses de inscripciones intransferibles de Deuda perpetua interior, expedidas á favor del Clero por la permutación de sus bienes, en virtud del Convenio celebrado por la Santa Sede el 25 de Agosto de 1859.

El importe de los pagos que se hagan con imputación á este concepto será baja en el presupuesto de «Obligaciones eclesiásticas».

Amortización de los créditos pendientes de pago en Deuda del 4 por 100 amortizable. Amortización del primer décimo de los títulos del empréstito de 175 millones de pese tas y documentos representativos del mismo.

Gastos que ocasione la situación de fondos en el extranjero con destino al pago de la deuda exterior y de Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

f) Para atender á los gastos de la conversión acordada por la ley de 27 de Marzo de 1900.

g) Indemnizaciones de derechos de Aduanas por material de obras públicas.
h) Adquisición, construcción y reparación de edificios para el servicio del Estado, conforme á la ley de 21 de Diciembre de 1876.

Recargos municipales sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de

la industrial y de comercio. j) El importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado para su formalización; el de los descubiertos á la Hacienda, de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles, y el de los quebrantos que resulten en la refundición y abono de mermas en la acuñación de moneda, sin que produzcan salida material de fondos de las Cajas públicas.

El crédito necesario para el caso de que el Gobierno considere conveniente, en interés del Estado, hacer uso de las autorizaciones que le están concedidas por las condiciones 4.ª y 5.ª del vigente contrato de arriendo de la renta de tabacos, si bien deberá hacerlo distin-

guiendo, por medio de conceptos, cada una de dichas obligaciones. Art. $3.^{\circ}$ De los créditos comprendidos en dicho estado letra A se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden, los que á

En la Sección 3.ª, «Obligaciones generales del Estado», los correspondientes á intereses de la deuda perpetua exterior é interior al 4 por 100, en la parte necesaria á satisfacer los intereses corrientes y atrasados de la deuda que se emita con posterioridad á la forma-

ción de este presupuesto y durante el ejercicio del mismo, así por el reconocimiento y liquidación de créditos, como por conversión de otras deudas y cargas de justicia, anulando los créditos consignados para éstas en el presupuesto desde el momento en que se verifique su conversión; el del capítulo 11, «Crédito preventivo para pago de la deuda amortizable que se emita»; el del capítulo 12, «Intereses de la deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar»; vel del capítulo 13, «Intereses por depósitos necesarios en metálico y de consignaciones vo-

b) En la Sección 5.ª de dichas «Obligaciones generales» el del capítulo único, artículos 1.º al 11, «Clases pasivas».

En la Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», el del capítulo 18, art. 1.º, «Para pago de indemnizaciones por pérdidas de certificados sin declaración de valor, extravío y sustracción de objetos asegurados, y de cartas con valores declarados en metálico y paquetes postales, petenecientes á la Península, islas advacentes y extranjero», y los del capitulo 25, artículos 2.º y 3.º, «Pluses y transportes de la Guardia civil»; comprendiéndose también en este último concepto el transporte de Jefes y Oficiales, sus familias y equipajes, que varíen de residencia, con ocasión de destino forzoso; entendiéndose por familias la esposa é hijos me-

d) En la Sección 9.ª, «Ministerio de Hacienda», el capítulo 8.º, «Gastos de movimiento de

fondos», art. 1.º, «Giros y remesas del Tesoro».

e) En la Sección 10, «Gastos de las contribuciones y rentas públicas»; los del capítulo 1.º, artículos 1.º, 2.º y 3.º, «Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganaderia»; «Recargos y gastos en expedientes de apremio y adjudicación de fincas», y «Gastos de rectificación de amillaramientos, reclamaciones de agravios, comprobación de la riqueza territorial y otros diversos»; los del capítulo 3.º, artículos 1.º y 2.º, «Premios de cobranza de la contribución industrial y de comercio» y «Premios de formación de matrículas y demás gastos de dicha contribución»; el del capítulo 4.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria»; el del capítulo 5.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto de minas»; el del capítulo 6.º, art. 3.º, «Premios de expendición de cédulas personales»; el del capítulo 7º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto sobre carruajes de lujo»; el del capítulo 8.º, artículo único, «Premios de cobranza del impuesto sobre Casinos y Círculos de recreo»; los del capítulo 10, art. 1.º, «Gastos de fabricación de efectos timbrados»; art. 2.º, «Compra de primeras materias», y art. 3.º, «Premios á partícipes de multas satisfechas en papel de pagos al Estado»; el del capítulo 11, artículo único, «Premios de cobranza á las Compañías de transporte por el impuesto sobre transporte de viajeros y mercancias»; el del capítulo 15, art. 1.º, «Comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías», y art. 2.º, «Gastos diversos de Loterías»; el del capítulo 17, artículo único, «Comisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos para el servicio de Giro mútuo del Tesoro é internacional especial para la prensa periódica y demás gascio de Giro mútuo del Tesoro é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que origine este servicio»; el del capítulo 20, artículo único, «Premios de ventas y de investigación de bienes desamortizados, gastos generales de ventas, publicación de Boletines oficiales, derechos de Peritos tasadores, apeos y deslinde de fincas, y los del capítulo 21. artículos 1.º y 2.º, «Pagarés de bienes desamortizados devueltos sin realizar por el Banco Hipotecario» y «Comisión al Banco Hipotecario sobre el importe de los pagarés de bienes desamortizados que realice».

amortizados que realice».

f) En las Secciones 4.ª, 5.ª, 6.ª y 10.², «Ministerios de la Guerra, de Marina, de la Gobernación y Gastos de las contribuciones y rentas públicas», los de los capítulos y artículos á que corresponden las obligaciones por suministros, cuando haya dispensa de exceso en el plazo de presentación de comprobantes, premios de constancia, reenganches, Cruces pensãonadas, relief, sueldos por resultas de sentencias absolutorias, gastos que ocasionen la vacunación y revacunación del Ejército, y primeras puestas de vestuario correspondientes á ejercicios anteriores que se reconozcan y liquiden en el actual, siempre que reunan las condi-

ciones reglamentarias y no hayan prescrito por caducidad.

g) En las Secciones 4.ª, 5.ª y 10.ª el transporte de Generales, Jefes y Oficiales, sus familias y equipajes que varien de residencia con ocasión de destino forzoso; entendiéndose por

familias la esposa é hijos menores de edad.

Art. 4.º Se consideran ampliados hasta una suma igual al importe de las obligaciones que se reconozcan y liquiden para atender à las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900 sobre accidentes del trabajo, los créditos consignados en cada una de las Secciones de los Departamentos ministeriales para dichas obligaciones, considerándose este concepto como capítulo adicional en las Secciones que expresamente no figure.

Art. 5.º Si fuera preciso administrar por cuenta de la Hacienda el impuesto de Consumos y el de la sal en algunas poblaciones, se entenderán autorizados en las Secciones 9.ª y

10 los créditos necesarios para satisfacer los gastos de personal administrativo y de inspec-

ción, material y resguardo.

Art. 6.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para reducir temporalmente, mediante al oncesión de licencias, la fuerza en armas y para aumentarla proporcionalmente en determi- 1 la tarifa 1.ª, en los terminos siguientes:

nadas épocas, con el fin de verificar asambleas y maniobras, siempre que por esta causa no exceda el gasto del calculado en el presupuesto por todo el año.

Se autoriza asimismo al ministro de la Guerra para proceder, sin las formalidades que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, pero mediante concurso, á la enajenaĉión del material inútil existente. El producto de las ventas ingresará en el Tesoro público, y su importe constituirá crédito en el Ministerio de la Guerra, aplicándose á la adquisición ó fabricación de armamento perfeccionado, pólvora, municiones y demás material de

Los ingresos que de dicha procedencia se obtengan durante el período del presupuesto y que queden sin invertir al terminar el mismo, se considerarán crédito del inmediato si así

lo exigiesen las obligaciones á que se destinan.

Art. 8.º Se prorrogan al año económico de 1906 las autorizaciones concedidas por las leyes de 31 de Mayo de 1894 y 24 de Agosto de 1896, sobre excepción del pago de derechos arancelarios de las máquinas, herramientas, armas, municiones y primeras materias, mientras no se fabriquen en España, que adquieran en el extranjero los Ministros de la Guerra y Marina, en virtud del Real decreto de 30 de Noviembre de 1892, declarando reglamentario el fusil Maüsser de 7 milímetros; se concede igual autorización durante el ejercició de este pre-

supuesto al material de campaña de tiro rápido que también se adquiera en el extranjero.

Art. 9.º Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar, en la forma que juzgue más conveniente para los intereses del Estado, Deuda amortizable por las cantidades necesarias hasta obtener, al tipo y con el interés que acuerde el Consejo de Ministros, el importe efectivo de la

Deuda flotante procedente de Ultramar.

Art. 10. El remanente que ofreciere al terminar el año de 1906 el crédito consignado en el capítulo 11, artículo único, de la Sección 9.ª, Ministerio de Hacienda, «Alquileres, obras y reparos», para reconstrucción de un edificio para Aduanas en Palma de Mallorca, se considerará transferido al presupuesto siguiente con igual objeto y aplicación.

Art. 11. La facultad de acordar los gastos propios de los Departamentos Ministeriales, cuando se trate de servicios de carácter normal, cuya asignación se reproduce en todos los presupuestos, se entenderá limitada, para el ejercicio que esté en vigor, á disponer del importe de la diferencia entre el crédito presupuesto y el de las obligaciones comprometidas anteriormente para el mismo año.

Art. 12. Para los efectos de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, todos los pueblos de España, á excepción de las provincias Vascongadas y Navarra, se clasificarán en

dos Secciones para la rústica y pecuaria, y en otras dos para la de edificios y solares.

La primera Sección de rústica y pecuaria, se compondrá de los pueblos que carezcan de Registro fiscal, los cuales contribuirán con el 18 por 100 de su riqueza amillarada.

La segunda Sección de este grupo se compondrá de los pueblos que tengan aprobado el Re-

gistro fiscal, los cuales contribuirán al 14'50 por 100 de su riqueza.

La primera Sección de urbana se compondrá de los pueblos que no tengan aprobados los Registros fiscales de edificios y solares, y contribuirán al 23 por 100 de la riqueza.

La segunda Sección de este grupo se compondrá de todos los pueblos que tengan aprobados dichos Registros, y contribuirán al tipo de 18 por 100 de la riqueza reconocida.

En los anteriores tipos queda comprendido el 1 por 100 de gastos de cobranza y compro-

Se suprime la décima adicional que se viene percibiendo sobre la contribución urbana. La Administración procederá a refundir la contribución de las fincas rústicas arrendadas, aplicando desde luego la base 5.ª, art. 5.º, de la ley de 18 de Junio de 1885.

Mientras no se establezcan los Registros fiscales de la propiedad rústica y pecuaria podrá rectificarse el amillaramiento de las fincas rústicas cuyos propietarios presenten con tal objeto declaraciones juradas en el término de seis meses, á contar desde la fecha en que se publique la presente ley. Dichas declaraciones serán comprobadas pericialmente sobre el erreno y los gastos que se ocasionen por este concepto, satisfechos por los interesados al tiempo de presentar sus declaraciones con sujeción á la tarifa siguiente:

\mathbf{De}	lá	100	hectárea	s	1.50	pesetas	por	hectáres
De	101 á	5 00	>		1.25	*	- *	>>
De	501 á 1	.000	*	• • • • • • • • • •	l	*	»	*
De l	.000 á 1	.500	>>		0.80	»	*	*
De 1	.501 en	adela	ante	·	0'75	»	»	>>

Los propietarios declarantes quedarán exentos de toda responsabilidad por la ocultación en superficie ó en riqueza en que hubiesen incurrido anteriormente, lo mismo que por la resultante de la comprobación si la hubiere; pero deberán satisfacer después de ésta una peseta 50 céntimos por cada hectárea no declarada siempre que la superficie oculta exceda del 10 por 100 de la comprobada.

Los propietarios que se acojan á los beneficios de esta ley co__ibuirán por cuota al 1450 por 100 de la riqueza que les hubiere sido reconocida, siendo rebajada del cupo del pueblo la

que tuvieren amillarada para repartir el resto del cupo al tipo del 18 por 100.

Los propietarios de fincas urbanas que en el mismo plazo de seis meses presenten declaraciones juradas rectificando las que hubiesen presentado anteriormente para la formación del Registro fiscal de edificios y solares, quedarán exentos de toda responsabilidad por las ocultaciones, errores ú omisiones en que hubieren incurrido.

La ley de 27 de Marzo de 1900 se entenderá modificada en los términos siguientes:

En todos los distritos en donde se hallen hoy constituídos los Registros de la propiedad, excepto en las provincias Vascongadas y Navarra, se establecerá el Registro fiscal de la misma, que tendrá à su cargo la inscripción de las fincas rústicas, edificios, solares y ganado existentes en cada término municipal, así como las modificaciones que en dicho Registro hayan de introducirse por el movimiento de la propiedad, alteración de sus valores y cambio de cultivo.

Constituirá el Registro fiscal:

Primero. La inscripción de todos y cada uno de los edificios y solares existentes en cada pueblo ó núcleo de población, por orden riguroso de la situación que ocupen en las calles, lazas y demás vías públicas y la de todos los edificios habitables situados fuera del casco de

las poblaciones y de sus zonas de ensanche que se destinen á habitación en todo ó en parte. Estos últimos edificios tributarán como las fincas urbanas cuando se destinen exclusivamente á recreo ó habitación, con la deducción de un tercio por huecos y reparos cuando se destinen en parte á establos, cuadras, graneros, pajares ó almacenes, y con la deducción de otro tercio cuando se destinen además á industrias rurales en las que se empleen máquinas ó artefactos para la transformación de los productos de la tierra.

Segundo. La inscripción de las fincas rústicas, haciéndose constar con la debida claridad su situación y linderos, la clase de terrenos, cultivos ó uso á que se aplican, edificios que tienen y usos à que se destinan, expresando los que se hallen ó deban ser inscritos en el Registro de edificios y solares, y los que solamente deban figurar en el de fincas rústicas, que serán los que se dediquen tan sólo á usos agrícolas, los cuales no tributarán más que por la superficie que ocupen al igual del terreno en que se hallen enclavados.

C. A medida que se termine y apruebe el Registro fiscal de un termino municipal en cualquiera de sus tres clases de riqueza, se fijarán las cuotas que hayan de satisfacer los contribuyentes, las cuales habrán de regularse al tipo de 14.50 por 100 para la propiedad rústica y pecuaria, y el de 18 para la urbana, considerándose partida fallida la que no pueda. realizar la Hacienda por los procedimientos establecidos ó que se establezcam, y se adjudicarán al Estado los bienes sobre que la contribución recaiga.

La Administración formará y publicará anualmente en el Boletín oficial de la respectiva provincia un repartimiento especial, que comprenderá los pueblos cuyos registros, en cualquiera de sus Secciones, hayan sido aprobados durante el año anterion, la riqueza que se les

haya reconocido y el cupo que deban satisfacer. Se procederá cada diez años á una revisión y rectificación de los tipos evaluatorios que

hayan servido para la determinación de los beneficios líquidos imposibles en los Registros

D. Los Registros fiscales se establecerán, á ser posible, en las mismas oficinas en que se hallen establecidos los de la propiedad. La conexión entre ambos Registros se establecerá por los Reglamentos, de acuerdo entre los Ministerios de Hacienda y Gracia y Justicia. E. Las Comisiones de Evaluación, los Ayuntamientos y las Juntas periciales de los distritos en que se establezcan las oficiaas del Registro fiscal harán entrega á estas de los co-

rrespondientes à edificios y solares, a medida que los vayan terminando, con cuantos docu-respondientes à edificios y solares, a medida que los vayan terminando, con cuantos docu-rementos obren en su poder relativos à este servicio.

F. Se autoriza à los Municipios, Juntas y Sindicatos agrícolas en las provincias donde no se hallen en ejecución los trabajos agronómico-catastrales para que, con cargo à su presupuesto, ó por reparto entre los propietarios, ejecuten los trabajos topográficos agronómico-catastrales de su termino, con sujectón à las prescripciones generales, formando el Registro fiscal, el cual habrá de someterse al examen y aprobación de la Superioridad, surtiendo apenas obtenidad dicha aprobación todos las efectos logales.

nida dicha aprobación todos los efectos legales.

En todos los casos deberá preceder al levantamiento de planos el deslinde mencionado en el art. 3.º de la ley de 27 de Marzo de 1900, que habra de ser ejecutado por los funcionarios de la Administración á quienes este servicio corresponda.

El Estado indemmizara los gastos invertidos en estos trabajos, con arreglo a las bases que

se fijen en el reglamento.

Art. 13. Se autoriza al Gobierno para revisar y publicar nuevamente con fuerza de ley, en armonía con las disposiciones de carácter general que se hubiesen dictado, las tarifas de la contribución de utilidades, incluyendo en ellas a las Compañías comanditarias por acciones y modificando las escalas de gravamen establecidas en los epigrafes 3.º, 4.º, 5.º y 6.º de

A.-Los haberes de las Clases pasivas del Estado, civiles y militares, Casa Real, y provincias y Municipios, contribuirán con arreglo á la siguiente escala:

Hasta 1.500 pesetas	el 8 por 100.
De 1.501 á 2.500	el 10 por 100.
De 2.501 á 5.000	el 13 por 100.
De 5.001 en adelante	el 20 por 100.

B.-Los sueldos, sobresueldos, dietas y gastos de representación de las clases activas civi les, y de los Presidentes y Vocales de Corporaciones administrativas, contribuirán en la pro porción siguiente:

Hasta 1.500 pesetas	el 5 por 100.
De 1.501 á 2.500	el 8 por 100.
De 2.501 á 5.000	el 11 por 10 0.
De 5.001 á 7.500	el 16 por 100.
De 7.501 á 12.500	el 18 por 100.
De 12.501 en adelante	el 20 por 100.

Las gratificaciones, haberes de temporeros, premios é indemnizaciones, contribuirán con el

5 por 100 de la cantidad percibida.

C.—Los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y Armada y sus asimilados pagarán con arreglo á la siguiente escala.

Capitanes y subalternos	2 por 100
Jefes	7 por 100
Generales de Brigada	14 por 100
Los demás Generales	18 por 100

Las clases de tropa y sus asimilados quedarán exentos de todo impuesto. Las gratificaciones, haberes de temporeros, premios é indemnizaciones, contribuirán con

el 5 por 100 de la cantidad percibida.

D.—Los sueldos, haberes y asignaciones de los empleados de las Diputaciones provinciales
y Ayuntamientos, contribuirán en la proporción fijada en la siguiente escala:

Hasta 1.500 pesetas	el 5 por 100
De 1.501 á 2.500	el 8 por 100
De 2.501 á 5.000	el 11 por 100
De 5.001 en adelante	el 16 por 100

Los Maestros de Instrucción primaria continuarán exentos del impuesto.

Art. 14. Se autoriza al Ministerio de Hacienda para concertar con los contribuyentes el impuesto de 3 por 100 sob e el producto bruto de la riqueza minera, por períodos de uno á tres años, tomando como tipo del concierto la mayor recaudación obtenida en el último

quinquenio, y un aumento de 10 por 100 sobre la misma.

Art. 15. La legislación del impuesto de cédulas personales se reforma con arreglo á las siguientes bases:

Primera. Estarán sujetos al pago de dicho impuesto todos los españoles y extranjeros de ambos sexos, mayores de catorce años, domiciliados en las provincias de España é islas adyacentes, y los que, sin haber cumplido esta edad, posean bienes sujetos al pago de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería; de industrial y de comercio, de carruajes de lujo, y al del impuesto sobre la producción de gas, electricidad y carburo de calcio; perciban pensiones ó rentas procedentes de bienes ó industrias, intereses de acciones ú obligaciones

de cualquiera clase, ó realicen alguno de los actos para los cuales sea obligatoria la presentación de la cédula.

Segunda. Quedan exceptuados del impuesto: 1.º Los pobres de solempidad

Los pobres de solemnidad.

Las religiosas en clausura. Las clases de tropa.

Los penados, durante el tiempo de su reclusión. Los alienados, mientras dure su reclusión en los Manicomios y Casas de Salud. Los espanoles residentes en el extranjero que estén provistes de la cédula de inscrip-

ción en el Registro del Consulado respectivo.

Si los comprendidos en los números 4.º y 5.º poseyesen bienes, percibieren rentas ó pensiones ó cobraran intereses por cualquiera clase de títulos, acciones ú obligaciones, deberán proveerse de la cédula que les corresponda. Tercera. La exacción del impuesto se verificará desde 1.º de Encro de 1906, con arreglo á

Tercera. La exacción del impuesto se verincara desde 1.º de finero de 1906, con arreglo à las cuotas señaladas en las tarifas adjuntas números 1 y 2, quedando suprimido el recargo de 30 por 100 que grava en la actualidad dicho impuesto.

Cuarta. Los militares y sus asimilados que no estén retirados se proveerán de cédula de 10.ª clase, siempre que no deban contribuir sino por el sueldo que como militares disfruten, quedando en este caso exentos de todo recargo municipal.

Quinta. Los Ayuntamientos podrán imponer un recargo que no exceda del 40 por 100 sobre el valor de cada cédula.

Sexta. No podrá reclamarese ni ciercitarse derecho alcuno por los obligados á esta importante de cada con contribuir se derecho alcuno por los obligados á esta importante de cada con contribuir se derecho alcuno por los obligados á esta importante de cada códula.

Sexta. No podrá reclamarse ni ejercitarse derecho alguno por los obligados á este impuesto sin estar provisto de la cédula personal, para cuya clasificación servirá de base la de-claración jurada del contribuyente cabeza de familia, debidamente comprobada por la Administración.

TARIFA 1.a

Por razón de contribuciones, rentas y sueldos.

Clases de cédulas.	IMPORTE — Pesetas.	Los que paguen por contribución territorial, industrial y carruajes de lujo, y por el impuesto sobre producción de gas, electricidad y carburo de calcio. Pesetas.	Los que obtengan utilidades sometidas á este impuesto. — Pesetas.
1. ^a 2.* 3.a 4. ^a 5.a 6.a 7.a 8.a 9.a 10.a 11.a 12.a	200 140 100 70 35 28 21 14 7 3'50 1'25 0'60	10.001 en adelante. 5.001 á 10.000 3.001 á 5.000 2.501 á 3.000 2.501 á 2.500 1.501 á 2.000 1.001 á 1.500 501 á 1.000 301 á 500 25 á 300 Menos de 25 Jornaleros, mujeres é hijos de familia.	30.001 en adelante. 15.001 á 30.000 12.501 á 15.000 10.001 á 12.500 6.501 á 10.000 4.001 á 6.500 3.501 á 4.000 2.501 á 3.500 1.251 á 2.500 750 á 1.250 Menos de 750

TAMEFA 2.a

Por razón de alquileres de fincas que no se destinen á industria fabril ó comercial.

Clases Imp de la de la d	lula. —	En las demás capitales de provincia de primera clase. Pesetas.	En las demas capitales de pro- vincia y poblaciones de más de 20.000 habitantes. ————————————————————————————————————		En poblaciones de 5.001 á 12.000 habitantes. Pesetas.	En poblaciones de 5.000 habitantes 6 menos. Pesctas.
	9.001/en adelante. 7.001 á 9.000 5.001 á 7.000 3.501 á 5.000 2.501 á 3.500 2.001 á 2.500 1.501 á 2.000 1.001 á 1.500 751 á 1.000 501 á 750 251 á 500 250 ó menos.	5.001 en adelante. 4.001 á 5.000 3.001 á 4.000 2.501 á 3.000 2.501 á 2.500 1.501 á 2.500 1.001 á 1.500 501 á 1.000 301 á 500 251 á 300 126 á 250 125 ó menos.	4.001 en adelante 3.001 á 4.000 2.501 á 3.000 2.001 á 2.500 1.501 á 2.000 1.001 á 1.500 751 á 1.000 501 á 750 251 á 500 151 á 250 101 á 150 100 ó menos.	3.001 en adelante. 2.001 á 3.000 1.501 á 2.000 1.251 á 1.500 1.001 á 1.250 751 á 1.000 501 á 750 251 á 500 151 á 250 101 á 150 76 á 100 75 ó menos.	2.501 en adelante. 1.751 á 2.500 1.501 á 1.750 1.126 á 1.500 10.001 á 1.125 701 á 1.000 401 á 700 201 á 400 126 á 200 101 á 125 71 á 100 70 ó menos.	2.001 en adelante. 1.501 á 2.000 1.126 á 1.500 1.001 á 1.125 751 á 1.000 501 á 750 251 á 500 151 á 250 101 á 150 76 á 100 51 á 75 50 ó menos.

Art. 16. El impuesto del 20 por 100 sobre los alquileres que satisfacen los Casinos y Círcu los de recreo, creado por el art. 10 de la ley de 31 de Marzo de 1900, se exigirá en lo sucesivo de todos los Casinos y Círculos, exceptuándose únicamente las Sociedades de obreros.

Cuando los localés quo ocupen los expresados Centros sean de su propiedad, satisfarán éstos el 20 por 100 de la renta líquida que tengan amillarada.

Art. 17. Quedan en suspenso las disposiciones contenidas en los artículos 23 y 25 de la ley de 19 de 1904, excepto en la parte relativa á los derechos fijados sobre el consumo de

Los encabezamientos, tanto voluntarios como obligatorios, los arriendos verificados directamente por la Hacienda, los arriendos municipales y los demás contratos celebrados por los Ayuntamientos para la exacción del impuesto de consumos, serán aumentados en la misma proporción en que fueron rebajados con motivo de la supresión del gravamen sobre el trigo y sus harinas.

Los Ayuntamientos encabezados con la Hacienda por el impuesto de consumos, de acuerdo con la Junta de Asociados, podrán disminuir el gravamen señalado á las especies consignadas en las tarifas y excluir de éstas algunas de las que comprenden sin la autorización del Gobierno, exigida en el art. 9.º de la ley de 7 de Julio de 1888, la cual continuará siendo nece-

saria para aumentar el gravamen determinado en las tarifas. Estas variaciones se entenderán siempre sin perjuicio del cupo señalado para el Tesoro. En las poblaciones de encabezamiento obligatorio á que se refiere la disposición segunda del art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888, podrá utilizarse el repartimiento vecinal como medio de recaudar el impuesto parcialmente ó en totalidad, sin la previa justificación de ser imposibles otros medios, exigida por las disposiciones vigentes.

Art. 18. Se modifica el art. 5.º de la ley de 20 de Marzo de 1900, sobre creación del impuesto de transportes el qual quederá redestado en la forme signification.

puesto de transportes, el cual quedará redactado en la forma siguiente:
El Gobierno podrá celebrar conciertos para el pago del impuesto de transportes en lo relativo al núm. 2.º del art. 1.º de dicha ley.

1.º Con las Empresas de tranvías, ripperts, automóviles, carruajes que hacen el servicio á las estaciones y demás análogos que recorren trayectos fijos y no cobren más de una peseta por todo el recorrido, y con las Compañías de ferrocarriles por los trayectos cuyo precio del billete tampoco exceda de una peseta, siempre que en las tarifas aprobadas no se halle comprendido en dicho precio el 20 por 100 correspondiente al impuesto ó se compruebe que no lo recaudan directamente del viajero.

El precio del concierto con las referidas Empresas no excederá de 1'50 pesetas por 100 del producto integro de los billetes de los viajeros que hayan conducido en el año anterior al de

la fecha del contrato.

Si se rehusase el concierto, ó no se exhibiesen los libros de contabilidad, se liquidará el impuesto teniendo en cuenta el número de metros lineales de recorrido, sin contar la doble via ni los apartaderos si los hubiese, á razón de 1, 1°25, 1°50 y 1°75 pesetas por cada uno de aquellos, segun el número de habitantes que en la población de hecho se consigne en el último Conseguado confermidad acorda confermida

aquellos, según el número de habitantes que en la población de hecho se consigne en el utimo Censo, y de conformidad con la escala que establezca el reglamento que se diete, y 2.º Con las Empresas ó dueños de diligencias y demás medios de locomoción, cualquiera que sea la clase de motor que empleen, teniendo en cuenta el impuesto correspondiente á todos los viajeros que pueda contener el carruaje respectivo y las distancias que ordinariamente recorra cuando existan puntos intermedios en la línea, pudiendo bonificarse hasta el 50 por 100 de la cantidad que resulte liquidada con arreglo á dichas bases.

En el caso de que las Empresas que se mencionan rehusasen el concierto, el Ministro de Haciarda fisir la cartidad que debera estisfacen y que se havá efectiva por medio de recibos

Hacienda fijará la cantidad que deban satisfacer y que se hará efectiva por medio de recibos

Art. 19. Se autoriza al Ministro de Hacienda para elevar en una ó varias veces, hasta 25

céntimos el impuesto de timbre sobre las barajas ó juegos de naipes, establecido por el art. 4.º de la ley de 5 de Abril de 1904, y para elevar asimismo hasta el décuplo la sancion por el mismo artículo fijada.

Art. 20. Se refunden en un solo impuesto, que se denominará de «producción y consumo de gas, electricidad y carburo de calcio», la contribución industrial que actualmente satistace la fabricación de dichos productos y el impuesto que sobre el consumo de los mismos creó el art. 7.º de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898 y modificó la de 18 de Marzo

Para la cobranza de dicho impuesto se establecen las siguientes tarifas:

TARIFA 1.a

Gas.

Impuesto sobre la producción.

Pagarán:	Pesetas.	Cénts.
1.º Por cada diez metros cúbicos de gas de hulla, obtenidos como producción media diaria	. 15	
2.º Por cada cien litros de gas acetileno, aerógeno ú otró análogo, obte nidos como producción media diaria	-	50
. Electricidad		
3.º Por cada kilowat-hora de producción media diaria aplicada á alum brado, que se venda por contador	. 0	*
4.º Por cada kilowat-hora de producción media diaria aplicada a alum brado, que se venda por tanto alzado	. 4	*
5.º Por cada kilowat-hora de producción media diaria, aplicada á fuerz motriz, calefacción ó industrias químicas	\mathbf{a}	5 0

Los fabricantes que no suministren directamente la electricidad á los consumidores sino á Los fabricantes que no suministren directamente la electricidad a los consumidores sino a Empresas intermediarias, contribuirán por el número 5 de la tarifa que antecede, pero serán subsidiariamente responsables del impuesto que deban satisfacer dichas Empresas, el cual se fijará conforme á los números 3, 4 y 5 de dicha tarifa, según la aplicación que tenga la energía que vendan á los consumidores, fijándose la producción contributiva á las citadas Empresas por la obtenida en las fábricas que suministran la electricidad, con deducción de las pérdidas debidas á la trasmisión desde la Central productora hasta los centros de transformación

Los fabricantes de gas ó electricidad que destinen su producción á su alumbrado propio, satisfarán el 50 por 100 de las cuotas señaladas en la tarifa que antecede.

Los que destinen la producción á fuerza motriz aplicada á industrias de su propiedad, que tengan concepto de tributación expresamente consignado en las tarifas de la contribución industrial, satisfarán solamente ésta, quedando exentos del impuesto sobre la producción de gas y electricidad correspondiente á la parte de producción que á tal objeto destinen.

Carburo de calcio.

6.º Por cada kilowat-hora de producción media diaria de electricidad aplicada á los hornos de fabricación de carburo, 0'50.

TARIFA 2.a

Impuesto sobre el consumo.

Pagarán:

Por cada kilogramo de caburo de calcio, 0'40.

Por el gas aplicado á alumbrado y calefacción y la electricidad aplicada al alumbrado, el 10 por 100 de su precio de venta en el punto de consumo.

Este impuesto lo pagarán los consumidores, pero la recaudación del correspondiente al gas y á la electricidad la efectuarán los fabricantes y los revendedores ó intermediarios, excepto los Ayuntamientos, que lo ingresarán directamente en el Tesoro, el cual abonará á

aquéllos el 3 por 100 de las sumas ingresadas en concepto de premio de recaudación.

Serán responsables personalmente del pago de este impuesto los Alcaldes y Concejales de los Ayuntamientos de poblaciones que tengan alumbrado de gas ó eléctrico, si dejan de incluir en el presupuesto municipal de gastos las cantidades necesarias para satisfacer el referido impuesto, y en el de ingresos los recursos correspondientes.

El impuesto sobre la producción y consumo del gas, de electricidad y carburo de calcio no entre consumente de carburo de calcio no calcio no carburo de calcio no carburo de calcio no carburo de calcio no calcio n

podrá ser gravado con ningún recargo para atenciones municipales, ni los Ayuntamientos podrán imponer arbitrio ni gravamen alguno sobre los productos á que les sirven de base.

Las cuotas señaladas en la tarifa 1.ª sufrirán un recargo de 3 por 100 para gastos de re-

caudación y estadística. La Hacienda podrá concertar con los fabricantes de gas y electricidad el pago del impuesto sobre el consumo, correspondiente á la parte de producción que destinen al consumo propio. También podrá concertar con los fabricantes de carburo de calcio el pago del impuesto

sobre el consumo de dicho producto. sobre el consumo de dieno producto.

El impuesto sobre la producción de electricidad y carburo de calcio, cuando aquélla ó éste se obtengan empleando fuerza hidráulica, queda sujeto al recargo del 5, 10 ó 15 por 100, establecido por Real orden de 25 de Abril de 1904, sobre las cuotas de contribución industrial correspondientes á las industrias que utilicen fuerza hidráulica.

Art. 21. El depósito previo que fija el art. 1.º de la ley de 9 de Enero de 1877 para tomar parte en cualquiera subasta de fincas y propiedades del Estado se eleva al 20 por 100 de la contidad que sigua de tipo para el campte.

cantidad que sirva de tipo para el remate.

Art. 22. Hasta el día de la adjudicación definitiva de las fincas, despuès de subastadas por el ramo de Propiedades, podrán los deudores á la Hacienda, ó cualquier persona por cuenta de ellos, conforme al art. 1.158 del Código civil, hacer el pago del débito principal, recargos de los expedientes ejecutivo y de venta, así como de los intereses de demora, cuando estos últimos fueren exigibles por razón de la naturaleza del débito.

La Hacienda, una vez realizado el ingreso, dejará sin efecto la adjudicación de la finca y la cividade de la contra de los Tribunales ordinarios.

la excluirá de sus Inventarios, quedando á salvo y al amparo de los Tribunales ordinarios los derechos civiles de propiedad ó posesión, los cuales no se entenderán prejuzgados administrativamente por el hecho de haberse admitido el pago.

Art. 23. El derecho de solicitar la excepción de terrenos en concepto de aprovechamiento común ó para dehesa de pastos, concedida á los Ayuntamientos por la ley de 8 de Mayo de 1888, y ampliado por el art. 30 de la ley de Presupuestos de 1898, sólo podrá ejercitarse en lo sucesivo en los cuatro meses siguientes á la publicación de esta ley para las fincas que no hubieren sido vendidas anteriormente, debiendo las Corporaciones satisfacer previamente, además del 20 por 100 del precio de tasación de los predios que se exceptúen, los gastos causados en las diligencias preliminares de la subasta.

dos en las diligencias preliminares de la subasta.

Transcurrido dicho plazo se considerarán en estado de venta todos los montes de Propios no declarados de utilidad pública, ó cuya excepción de venta no hubiera sido pedida.

Art. 24. El haber titulado de «Exterior fijo», que perciben en la actualidad los obreros de las Minas de Almadén, con cargo á los gastos de explotación de dicho Establecimiento, les será reconocido como pensión vitalicia del Tesoro, comprendiéndose el importe anual de los mencionados haberes en la Sección 5.ª, capítulo único, art. 1.º, del presupuesto de gastos por obligaciones generales del Estado.

En lo sucesivo, estas pensiones serán reguladas por los servicios prestados y jornales devengados con sujeción á la siguiente escala:

A los obreros de las Minas de Almadén que hubieren prestado veinticinco años de servícios al Estado y devengado en los trabajos de dicho Estaolecimiento 2.500 jornales de primera clase, 276 pesetas.

A los que contaren treinta años de servicios y 3.000 jornales, 345.

Y á los que contaren treinta y cinco años de servicios y 3.500 jornales, 414.

Art. 25. Se suprime la Inspección facultativa que en la conservación y mejora ó venta de los montes públicos á cargo de la Hacienda, ó sea los exceptuados por razones que no sean de utilidad pública, y los enajenables, estableció el art. 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, suprimiéndose también, en su consecuencia, la exacción del 10 por 100 de todos sus aprovente en en entre de en el convisione. chamientos, aplicable á aquel servicio.

Un Negociado técnico, compuesto de Ingenieros de Montes, con un Jefe de la categoría de Jefe de Negociado, auxiliará los trabajos de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en el ramo de Propiedades, vigilando la determinación pericial de los montes que deban estar á cargo de la Hacienda y los justiprecios que requieran, tanto su excepción de la venta para el aprovechamiento común ó dehesas boyales, como su enajenación.

Art. 26. Quedan suprimidas las oficinas de los Registros fiscales de las provincias de Cór-

Art. 26. Quedan suprimidas las oficinas de los Registros fiscales de las provincias de Córdoba, Cádiz, Sevilla, Málaga y Granada, creados por el Real decreto de 29 de Diciembre de 1899, en virtud de la autorización concedida al Gobierno por el art. 2.º de la ley de 26 de

dicho mes y año. Art. 27. El servicio de Inspección del tributo será reorganizado con arreglo á las si-

Primera. El Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas tendrá el carácter de Inspector general del tributo en todos los ramos cuya administración se halla encomendada al Centro de que es Jefe, con facultad para disponer las visitas que considere necesarias

y distribuir el personal de plantilla de la Inspección activa.

Segunda. Habrá un Subinspector general del tributo á las órdenes del Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, con facultades para comunicar las instrucciones que requiera el buen despacho del servicio de Inspección y para reclamar á las oficinas provinciales de Hacienda los datos que considere precisos con igual objeto.

Tercera. Un reglamento especial determinará las funciones propias de la Dirección general de Contribuciones propias de la Dirección del tributo y

ral de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en cuanto al servicio de Inspección del tributo y determinará la forma de realizarlo y la tramitación que deba darse á los expedientes de ocultación y de defraudación. En estos expedientes, dictará resolución (como acto administration y de defraudación. tivo reclamable ante el Delegado de Hacienda en primera ó única instancia, según la cuantía), una Junta constituída por el Administrador de Hacienda, como Presidente con voto de calidad, el Abogado del Estado, un Oficial de la Intervención y un representante del contribuyente, como Vocales, actuando de Secretario, sin voz ni voto, un Oficial de la Administración de la Contribuyente d

Cuarta. El importe de las multas que se impongan en los expedientes de defraudación será igual al de la mayor cuota que corresponda al Tesoro por un año. En los expedientes de ocultación se impondrá como multa la tercera parte de la que se consigna anteriormente, siempre que el contribuyente acepte la clasificación contributiva que la Junta acuerde.

Esta reducción de penalidad no tendrá efecto si el contribuyente se diera del año en que se le instruyera el expediente de ocultación.

Quinta. Se suprime la participación de los funcionarios en las multas que se impongan á los contribuyentes en los expedientes de ocultación y defraudación, las cuales ingresarán in-

tegramente en el Tesoro como producto de la contribución ó el impuesto respectivos.

Sexta. El Ministro de Hacienda podrá condonar la totalidad de esas multas, aun en la parte correspondiente á los particulares denunciadores, cuando las circunstancias del caso particularen de inicial de causta la falta de interción de caustar la base imposible á de defener evidencien, à juicio de aquél, la falta de intención de ocultar la base imponible ó de defraudar à la Hacienda pública; mas, para conceder la condonación, es necesario que el contribuyente que solicite dicha gracia haya satisfecho el total importe de la liquidación practicada por virtud del fallo resolutorio del expediente, y renuncie al recurso contencioso admi-

Art. 28. Se autoriza al Gobierno para crear en el Ministerio de Hacienda una Dirección general encargada de la persecución del contrabando y defraudación de las rentas de Aduanas, Azucar, Achicoria, Alcoholes, Tabácos, Cerillas y Explosivos, que se denominará «Dirección general de los Resguardos fiscales», y cuyo Director, que deberá ser Teniente General del Ejercito, se nombrará por dicho Ministerio. La organización de este Centro se hará con arreglo á las bases siguientes:

Primera. Dependerán de dicha Dirección el Cuerpo de Carabineros y el Resguardo marítimo destinado al servicio de guardacostas, los cuales se harán cargo, en la parte que á cada Instituto corresponda, de los servicios que presta el Resguardo especial de vigilancia de la

Compañía Arrendataria de Tabacos.

Segunda. El nuevo Resguardo tendrá á su cargo, como misión propia, los servicios de persecución del contrabando y defraudación de las rentas de Aduanas, Azúcar, Achicoria, Alcoholes, Tabacos, Cerillas y Explosivos, y su organización será militar, verificándose el ingreso y ascenso de los Jefes y Oficiales y el reclutamiento de las clases é individuos de tropa por los procedimientos establecidos ó que en adelante se establezcan para los demás Insti-

Tercera. La organización del nuevo Resguardo se hará de modo que, sin aumento en el gasto total ahora consignado para el Cuerpo de Carabineros, para el Resguardo marítimo y para el Resguardo especial de vigilancia de la Compañía Arrendatavia de Tabacos, se mejoren los sueldos de los individuos y clases de tropa hasta equipararlos á los que estén asignados á los individuos y clases del Instituto de la Guardia civil.

Cuarta. Las recompensas especiales que hayan de otorgarse, y las correcciones ó castigos que deban imponerse á los Jefes, Oficiales, clases ó individuos de tropa del nuevo Resguardo, por actos propios del servicio, se acordarán y aplicarán por el Ministerio de Hacienda, excepto en los casos de delito, que se someterán á conocimiento de las Autoridades ó Tribunales competentes.

Quinta. Los Jefes, Oficiales, clases ó individuos de este Resguardo, separados del servicio por causa justificada, serán baja definitiva en el Cuerpo, y en ningún caso tendrán opción á nuevo ingreso.

Sexta. Las fuerzas del nuevo Resguardo no podrán, bajo ningún pretexto, ser distraídas del servicio especial que se les encomienda, á no ser en los casos siguientes:

1.º Cuando la Nación se halle en estado de guerra.

Cuando la Nación se halle en estado de guerra.

2.º Cuando se altere el orden público en la provincia ó localidad donde presten sus servicios y sea absoluta la necesidad de su cooperación para restablecerlo.

En ambos casos la fuerza reconcentrada quedará á las inmediatas órdenes de la Autoridad.

correspondiente, la cual dará cuenta al Ministerio de Hacienda del empleo que haya dado á

Tan luego como las circunstancias no exijan de un modo absoluto que las fuerzas continúen reconcentradas, se dispondrá por quien corresponda su inmediato regreso á los respec-

tivos puntos de procedencia. Séptima. Todas las Autoridades del territorio prestarán el más eficaz auxilio á las fuer-

zas de dicho Resguardo, cuando se lo reclamen para el ejercicio de su especial cometido. Octava. El Ministerio de Hacienda, de acuerdo con los de la Guerra y Marina, dictará un reglamento que determine la organización del Resguardo de que se trata, en su parte

Novena. Los empleados civiles dependientes del Ministerio de Hacienda conservarán las

Novena. Los empleados civiles dependientes del Ministerio de Hacienda conservarán las atribuciones que para la persecución del contrabando y de la defraudación les conceden los respectivos reglamentos, á cuyo efecto se les prestará por el nuevo Resguardo y por las Autoridades de todas clases cuantos auxilios sean nedesarios para el desempeño de su cometido. Art. 29. Se suprime el recargo de 16 por 100 sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, creado por el art. 23 de la ley de 31 de Diciembre de 1901, cuyo importe aparece comprendido en el estado letra B, presupuesto de ingresos, como uno de los recursos del Tesoro, y se restablece la facultad que hasta dicha fecha tenían los Ayuntamientos para la imposición de tal recargo con destino al pago de las atenciones municipales.

La imposición de este recargo, en su totalidad, será obligatoria, siempre que su cuantía resulte inferior á la de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza de las respectivas localidades. Cuando, por el contrario, exceda, podrán los Ayuntamientos limitarlo al tanto por ciento que produzca una cantidad igual al importe de aquellos gastos. Sólo en el caso de que los Ayuntamientos verifiquen por anticipado un ingreso en las arcas del Tesoro de la suma á que en el año siguiente asciendan las referidas obligaciones, ó si sus Tesoro de la suma á que en el año siguiente asciendan las referidas obligaciones, ó si sus créditos líquidos contra el mismo exigibles dentro del año, después de cubiertos todos los derechos de la Hacienda, ofrecen un sobrante igual ó superior al importe de aquéllas, quedarán relevados de la imposición del recargo.

Las cantidades que en unión de los derechos del Tesoro por la referida contribución se hagan efectivas por el recargo, se considerarán crédito del presupuesto de gastos del Estado, gan efectivas por el recargo, se considerarán crédito del presupuesto de gastos del Estado, gan efectivas por el recargo, se considerarán crédito del presupuesto de gastos del Estado, gan efectivas por el recargo, se considerarán crédito del presupuesto de gastos del Estado, gan efectivas por el recargo, se considerarán crédito del presupuesto de gastos del Estado, gan efectivas por el recargo.

acreditandose en cuentas a favor de los Ayuntamientos, y se destinaran en primer término al reembolso de los pagos hechos por las expresadas obligaciones, aplicando su importe al artículo 7.º del capítulo 4.º, sección 4.º del presupuesto de ingresos, «Asignaciones de los Ayuntamientos para gastos de personal y material de primera enseñanza», previa deducción del 5 por 100 establecido en el art. 30 de la ley de 5 de Agosto de 1893, por razón de gastos de administración, investigación y cobranza, que figurará en el concepto correspondiente de la prepia sección.

Quedan asimismo afectos al pago de los gastos de personal y material de primera enseñanza. siempre que sea insuficiente el recargo sobre la contribución territorial:

Los intereses de inscripciones emitidas en equivalencia de bienes pertenecientes á Instrucción pública.

Los de inscripciones por el 80 por 100 de los bienes de propios. Los recargos que gravan la contribución industrial y de comercio y los impuestos de carruajes de lujo, cédulas personales, consumos y cualquiera otro establecido ó que se esta-

Todo crédito que contra el Tesoro tenga la Corporación deudora y en general los demás arbitrios de que disponga, consignados en sus presupuestos, siempre que no tengan una aplicación distinta expresamente consignada por las leyes.

Art. 30. Se consideran ampliados los créditos consignados para personal de la Administración central y provincial de Hacienda, en una suma igual al importe de los haberes que devenguen los funcionarios que resulten excedentes el 31 de Diciembre de 1905, en virtud de

de reorganización de servicios y reducción de plantillas llevadas á efecto por Reales decretos de Agosto y Septiembre de 1903.

Se les considerarán sus servicios como en activo y les serán reconocidos como de legítimo abono en clasificación para todos los efectos legales.

Art. 31. Se fija en la cuarta parte del total importe del presupuesto de gastos el máximum de la Deuda flotante del Tesoro, que podrá contraerse nuevamente durante el año económica de 1006. nómico de 1906.

Sólo en los casos de guerra ó grave alteración de orden público, será lícito al Gobierno traspasar el expresado límite.

Podrá también durante el año 1906 contratar con la garantía de los ingresos de Aduanas una Deuda flotante especial en oro, representada por billetes del Tesoro a noventa días con el interés que fije el Consejo de Ministros hasta el importe aproximado de los derechos arancelarios de importación y exportación que se paguen en oro

Esta Deuda flotante especial quedará reembolsada dentro del ejercicio.

DEGLES LOTON DE LOS GLOBOS

El Banco de España podrá concurrir á la operación con la parte en que su reserva de oro ceda á la cifra legal Madrid 14 de Junio de 1905.=El Ministro de Hacienda, Antonio García Alix.

ESTADO LETRA A

Presupuesto de gastos para el año económico de 1906.

tulos.	culos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS Por artículos.	Por capitulos.
		OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO	
		SECCIÓN PRIMERA	
		CASA REAL	
1.0	Único	Dotación de S. M. el ReyA. H. H. H. H. A.	7.000.000
2.0	*	Idem de S. A. R. el Infante D. Alfonso, inmediato sucesor á la Corona.	500.000
$3.^{o}$, >	Idem de S. A. la Infanta Doña María Te-	
4.0		resa Isabel» Idem de S. A. la Infanta Doña María Isa-	150,000
	~ .	bel» • • • • • • • • • • • • • • • •	250.000
5.0		ldem de S. A. la Infanta Doña María de la Paz Juana	150.000
5.º	>	Idem de S. A. la Infanta Doña María Eu-	-
7.0	. 45	lalia Francisca de Asís	150.000
	· salas salas	tina	250.000
1 4	:		8.450.000
		**************************************	0.100.000
		SECCIÓN SEGUNDA Continuo de por control de la control de l	
	,	CUERPOS COLEGISLADORES fictions for the control of	
		SENADO A CARA COMPANION CONTRACTOR	
1.º 2.º	Único »	Personal de las oficinas del Senado > Material de ídem íd >	342.130 275.155
		·	617.285

Car	Art		CRÉDITOS P	RESUPUESTOS	Cal	Art		créditos p	RESUPUESTOS
Capftulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.	Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capitulos
<u> </u>				1 or capitalos.				Tot attitutos.	1 of capitalo.
		CONGRESO					SECCIÓN QUINTA		
.°	Único *	Personal de las oficinas del Congreso Material de ídem íd	» »	510.750 710.050			CLASES PASIVAS		
				1.220.800		/ 1.º	Pensiones remuneratorias v limosnas de		
		RESUMEN				2.0	AlmadénRegulares exclaustrados	$290.000 \\ 8.000$	
		Senado				3.° 4.°	Almadén. Regulares exclaustrados. Convenidos de Vergara. Montepío militar.	50 20.600.000	
		Congreso			Único (5.° 6.°	Mesadas de supervivencia	10.700.000 70.000	
		1.838.085		•	Unico	7.0	Retirados de Guerra y Marina y Cruces pensionadas	34.200.000	
						8.º 9.º	Cesantes de todos los Ministerios y exce-	7.000.000	
		SECCION TERCERA				10	dentes del de Gracia y Justicia Pensiones de secuestros	800.000 5.000	
		DEUDA PÚBLICA			-	11	Emigrados	2.000	73.675.05
		PARTE PRIMERA.—DEUDA DEL ESTADO					RECAPITULACION		
o	Único	Intereses de la Deuda consolidada al 5 por					Sección 1.ª—Casa Real 8.450.000 Idem 2.ª—Cuerpos Cole-		
		100 reconocida á los Estados Unidos de América	*	150.000			gisladores		
١	1 1.0	Idem de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 estampillada	40.531.684				Idem 4. ^a —Cargas de jus- ticia		
	2.0	dem de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, é inscripciones intransferibles					Idem 5.ª—Clases pasivas. 73.675.050		e e e
		Idem de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 estampillada					486.620.054*25	14.	
٠,	}	da, de la Deuda amortizable al 4 por 100, de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, y de las obligaciones hipotecarias					001.010107	er jart	
1	3.0		257.216.847.15				OBLIGACIONES		e di tradición de la com- tradición de la companya de la com- tradición de la companya de la comp
	3.	setas por 100 en el pago de intereses de	642 049411				DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES		
	4.0	de rifipinas. Comisión al Banco de España de 0'25 pesetas por 100 en el pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior. Intereses en equivalencia de la renta de bienes enajenados por virtud de la ley de 11 de Julio de 1856.	643.04211				SECCIÓN PEIMERA		Significant Control of the Control o
	5.º	ruem de inscripciones intransferibles a la-	»				PRESIDENCIA DEL CONSEJO		
	•	vor del Clero por la permutación de sus bienes	>				DE MINISTROS		en e
	Único	Amortización de residuos de Deuda con-		298.391.573'26			Personal.	1.4 4	
	1.0	solidada	» 5.225	1.000		1.0	Sueldo del Ministro, abonable sólo en el caso de que el Presidente no ocupe otro	er a ser a sala. Terreta de la composição	
•	2.0	Amortización de ídem íd	91.146	96.371	1.0		Departamento ministerial, y gastos de representación	45.000	
4	$\left\{ egin{array}{l} 1.0 \ 2.0 \end{array} ight.$	Intereses de acciones de carreteras Amortización de ídem íd	2.712 ⁶ 50 54.158	EC 070/E0	\	2.•	Subsecretaría	67.500	112.5
	Único	Amortización de la Deuda del Tesoro pro-		56.870 ⁵ 0			Material.		
	ď	cedente del personal	» »		2.0	Unico	Asignación para gastos generales de la Subsecretaría, renovación y compostura	The second secon	
	*	Idem del primer décimo del empréstito de 175 millones de pesetas	,	3			del moblaje, alumbrado, esterado, combustible, etc	»	87.0
	*	Para atender al quebranto que ocasione la situación de fondos en el extranjero con		in to Tolky Turk of the Captain options of the second of the	3.6	.: >.	Para la conservación y reparación del edificio del Palacio de la Presidencia	r Original trans y ing patawa Strang (17 original panganga)	7.5
	1.0	destino al pago de la Deuda exterior Intereses de la Deuda del 5 por 100 amor-	na kana na a an da aka Aaran na maga katan	»		+ 3 * - 1 * +1 -	Consejo de Estado.		The section of the se
1	2.0	tizable	74.705.093°75 9.392.500	Andrew Color	4.0 5.0	Único	Personal	>	354.0
-	3.0	Comisión de 0'25 pesetas por 100 al Banco de España	210.243'98	e de training. La companya de la com	. 0.		brado, combustible, conservación del moblaje y otras atenciones	or engles of dis >	32.0
	Unico	Crédito preventivo para pago de la deuda		84.307.837°73			$Gastos\ diversos.$	ing a state of the age.	Supplied to the second
		amortizable que se emita	*	6.000.000	6.0	Único	Para sostenimiento de la Biblioteca, ad-	in a statt agent a Tarih ana ing	The first transfer and the first transfer
			* .	389.013.65249			quisición de libros, encuadernaciones, etcétera)	1.0
	T7	PARTE SEGUNDA. — DEUDA DEL TESORO	e di			1,			594.0
		Intereses de la Deuda flotante con inclusión de la de Ultramar Intereses de depósitos necesarios en me-		11.000.000			SECCIÓN SEGUNDA		er en
	000	tálico y de consignaciones voluntarias.	»	1.500.000			TOTAL DO	en e	ang at makan Matanggan
		ស្រី ខេត្តប៉ាំងងងស ក្រឹស្តិស សែននេះ បាន		12.500.000			MINISTER O DE ESTADO		
		RESUMEN 200 012 65940		er fine ger er jorden. Fin	· 1	1.0	Personal. Sueldo del Ministro	30.000	and an expensive and an
		Deuda del Estado 389.013.652'49 Idem del Tesoro 12.500.000	Andrew Comment			2.° 3.°	Jefes de misión	480.000	in the second se
		401.513.652.49	e et la	• • • •			sular y de intérpretes asignado á las Secciones, Centros y dependencias de	وه و در در دردور در	er e
		New York Control of Co	en en la distribuição de la composição d		1.0	4.0	este MinisterioCuerpo administrativo	189.000 22.000	
		SECCIÓN CUARTA			1	5.º 6.º	Cuerpo auxiliar	40.000	1.0
		Destructivement				7.0	extranjero	212.500	
		CARGAS DE JUSTICIA		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		8.0	tranjero	597.500 37.000 40.100	
		OBLIGACIONES CORRIENTES			1	9.0	Portería	40.100	1.648.1
	1.º 2.º	Oficios y derechos enajenados	368.121.05 15.822.64	Handing Artist	[: · · · ,	1.0	Material. Material de la Secretaria, Interpretación	en de la companya de La companya de la co	
	3.0	Asignaciones censuales sobre terrenos y derechos del Estado	190.210.39	une de la companya de Esta de la companya		••	de Lenguas Ordenes, Cancillería, Cen- tro de información comercial y de la		
4	4.6	Recompensas por derechos, rentas y servicios	67,000	ing the second s	2.0		Junta del Comercio de exportación,	96.000	
	5. °	Censos y pensiones afectas á fincas del Estado	23.607.68	eger Parameter (1997) Parameter (1997)		2.	Asignación para condecoraciones según estatutos	7.500	
1	6.0	Condonaciones	450.000	1.114.761'76	•		Personal.		103.5
		OBLIGACIONES ATRASADAS	era tradición de			1.0	Gastos de representación del Cuerpo Di-	1.021.300	en e
• •,	1.0	Recompensas por salinas	7.455		3.9	2.6	plomático en el extranjero	313.250	rangan terpanyak 1903-ben di Araban terbasa 1903-ben terbasa
	2.0	derechos del Estado	13.050				sular en idem	010.600	1.334.5
> ->-	3.9	Recompensas por derechos, rentas y servicios procedentes de las Colonias	The state of Survey to			1.0	Material. Cuerpo Diplomático	111.500	in de la companya de La companya de la co
	4.0	Oficios de la fe pública enajenados de la Corona	3.000		4.0	2.0	Idem Consular	257.350	368.8
	* 			28.505		to a successive section of the secti	Tribunal de la Rota.	ori	1
	•			1.143.266'76	5.6	Unico	PersonalMaterial	7	9.5

	.044	4,500	αρέπτησα ρ	RESUPUESTOS	C C	D.		CRÉDITOS PR	ESUPUESTOS
Capítulos	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.	Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por articulos.	Por capítulos.
		C. d. Timeron					36.4	***************************************	
	1.0	Gastos diversos. Gastos de viaje del Cuerpo Diplomático y Consular, habilitaciones de establecimientos y de instalación y conservación de moblaje	200.000		4.°	1.º 2.º 3.º 4.º	Material. Tribunal Supremo	42.505 97.964 93.849 122.156	
	2.0	Idem extraordinarios de las Legaciones y Consulados, y comisiones transitorias en general	200.000		(5.° 6.°	Laboratorios médico-legales	2.800 3.000	362.274
	3.0	Idem de correspondencia postal y telegrá- fica é impresiones y encuadernaciones oficiales, suscripciones á la GACETA y prensa extran'era y adquisición de obras					Gastos comunes á la Administración central y á los Tribunales.		
!	4.°	científicas destinadas à la Biblioteca de este Ministerio, su conservación y cata- logado	100.000			1.º 2.º	Indemnizaciones, dietas, viajes, comisiones y compensaciones Obras de reforma y reparación en edificios civiles, moblaje y alquileres	2.380.291'20 118.000	
	5.°	Estado en el extranjero	$238.200 \\ 12.000$			3.0	Gastos para la práctica de diligencias judiciales	25.000	
	6.° 7.°	Gastos generales de vigilancia en el ex- tranjero, y los de carácter reservado Para socorro de españoles desvalidos, es-	145.000		5.0 4	4.0	Gastos imprevistos y eventuales de carác- ter personal y material, adquisición de tomos de la <i>Colección legislativa</i> de Es-	29.000	
		tancias en los hospitales y repatriacio- nes de indigentes y naufragos, con arre-	50.000				paña y consignación para publicar la segunda serie de dicha obra oficial	35.000	
7.0	8.0	glo à los convenios internacionales Para gastos de la imprenta, administra-	90.000			5.°	Para obras de reparación de la Audiencia de Sevilla	50.000	
		ción y publicación del Bolelin oficial del Ministerio de Estado	8.370		1	6.°	Para pago de alquileres de la casa-habita- ción del Presidente de la Audiencia		
	9.°	Para gastos de los Tribunales de arbitra- je, Congresos y Conferencias interna-					de Sevilla, mientras duren las obras de	3.500	
	10	cionales	12.000				reparación en dicho edificio	3.500	2.611.791'20
	10	la Comisión internacional permanente para procurar el cumplimiento de los acuerdos del Congreso hispano-america- no celebrado en esta Corte el mes de No-				1.0	Gastos diversos. Gastos de personal y material para la publicación de las estadísticas de los Re-		
	ì	viembre de 1900	30.000		1 1		gistros mercantil y notarial y formación de un Indice general de actos de última		
	11 12	Para el Cuerpo de Policía en Marruecos. Para gastos de Hospitales y medicinas á	12.000		1	2.0	voluntad Asignación al Registrador de la propiedad	6.000	
		indigentes pobres en Marruecos, servi- cío sanitario en Fez y gratificación á los				~.	de Ceuta, cuyos honorarios no han ex- cedido de 3.000 pesetas	1.500	
		Médicos en Casa Blanca, Larache, Mogador, Tánger, Mazagán, Rabat, Saffi y			6.0	3.°	Auxilio á la Escuela de reforma para jó-	10.000	
	13	Tetuan	25.000		1 1	4.0	venes y Asilo de corrección paternal Subvención para contribuir á los fines del	10.000	
	1 1.)	Marruecos y manutención de refugia-	150.000		1 1		Real Patronato para la represión de la trata de blancas, en virtud de los acuer-		
		dos en las plazas fronterizas	100.000	1.182.570			dos adoptados en la Conferencia de París en Julio de 1902	50.000	
		Patronato de la Obra pia				5.°	Obligaciones emanadas de la ley de 30 de Enero de 1900 sobre accidentes del tra-		
		de Jerusalén. <i>Personal</i> .					bajo	»	67.500
	(1.0	Iglesia de San Francisco el Grande	28.500				Prisiones.		
8.°	3.0	Conservaduría de la iglesia y edificio	8.975	37.475			Personal.		
		${\it Material}.$	•		1 . (1.° 2.°	Sección directivaSección de Vigilancia	124.000 251.925	4
[[9.e	unico	Gastos de culto y servicio de la iglesia de			7.0	3.° 4.°	Secciones auxiliares	76.997'50	
. .		San Francisco el Grande, de la Conser- vaduría y de la Hospedería del expresa-			1				477.922′50
		do edificio	*	16.500	8.0	Unico	Material de prisiones	»	2.301.150
	1.0	Servicios á cargo de los Misioneros.	170.000			,	Ejercicios cerrados.	***	
	2.0	Colegios de Santiago y Chipiona Misiones de Tierra Santa	80.000 100.000		9.0	Unico	Obligaciones que carecen de crédito le- gislativo	* * .	3
10	3.° 4.°	Idem de Marruecos Servicio de la iglesia en Argel	14.000						14.581.508'92
į	5.0	Subvención á las Misiones en Guinea	50.000	414.000			OBLIGACIONES ECLESIÁSTICAS		
11	Único	Material de la Sección de la Obra Pía	»	6.000			Personal.		
13	*	Gastos diversos, extraordinarios, even- tuales é imprevistos del patronato	»	122.950	10	Único	Personal de culto y Clero y religiosas en		v
				5.384.495	10	, miod	clausura	Segregation of	30.129.907'99
		SECCIÓN TERCERA					Material.	the service with	•
				*. }	11	Único	Culto, administración, visita y enfermería		6 845 465/66
		MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA OBLIGACIONES CIVILES			12 13		de los conventos		8.845.463°26 1.123.275 99.407
		Administración central.					Obras y alquileres.		4 4 2
		Personal.		1	V.1 1	1.0	Para atender á la construcción y repara-	en de la companya de La companya de la co	X
1	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	Sueldo del MinistroSubsecretaría	$30.000 \\ 264.750$		1 1	,	ción extraordinaria de templos parro- quiales, conventos, catedrales, semina-		-
	3.° 4.°	Dirección general de Prisiones Idem id. de los Registros civil y de la pro-	162.000		14	2.9	rios, palacios episcopales, etc Subvención para la construcción del tem-	600.000	A second
1.0	\	piedad v del Notariado	115.750		1 /		plo catedral de la Almudena, de Madrid	100.000	
	5.0	Comisión general de Codificación y Co- lección legislativa	11.000	•	1 '	3.0	Alquileres de los palacios episcopales de Badajoz y Vitoria	4.080	
1	6.0	Inspección de Tribunales y Juzgados	65.000`	648.500	i.		Dadajuž y vitoria	4.000	704.080
		Material.					Tribunal y Consejo de las Ordenes	er inglande i de	
1	1.0	Asignación para la Subsecretaria	95.000		15	Único	militares. Personal	kan kabupatèn dan	10.000
	2.0	Idem-para la Dirección general de Pri-	21.000 17.000		15	OHICO	and the second of the second o	ा । जा विश्वविद्यास्य । संस्थानस्य स्थानीति । जाना	3.14.000
2.0	3.° 4.°	Idem para la id. de los Registros Idem para la Secretaria de la Comision			Christian State	, -	Gastos diversos.	n Olimbia (1983) (1984)	;
~.	5.0	general de Codificación	3.700		1 1	1.0	Asignación para el santuario de Monse- rrat	14.875	
	6.0	nes de la Colección legislativa de España Idem para gastos del servicio de la Ins-	1.275		10	2.0	Idem para la casa natal de Santa Teresa de Jesús	4.250	1.1
	, 0.	pección de Tribunales y Juzgados	10.000	1475975	16	3.° 4.°	Ofrenda al Apóstol Santiago	12.318	
		Administración de justicia.		TOTAL TOTAL		5.º	Consejo de las Ordenes militares	1.500 25.000	
		Personal.	A second of the		'	ə.°	Imprevistos y eventuales en general	-	57.943
	1.0	Tribunal Supremo in the local state of the state of	819.416'66	i or		<i>J</i>	Ejercicios cerrados.	n te distribuir de side (1906) en la de La tradició de desegração	•
:	2.° 3.°	Audiencias territoriales	2.367.650 $2.036.500$		17	Unico	Obligaciones que carecen de erédito le- gislativo		1.634/37
			5.223.566'66				in the second of	enger en degligt i de j Herman et en degligt i de j	40.971.710'62
3.0	1	Baja del 1:19 por 100 por licencias y va-	62.160'44				TO TO CONTINUE TO A TO		
	1	The state of the s	5.161.406'22	•			Obligaciones civiles 14.581.508'92	produce de la companya della companya della companya de la companya de la companya della company	
	4.0	Juzgados	2.755.240 31.000		Harris .		Idem eclesiásticas 40.971.710'62		
	ີ 5." ູ່ ປ .ຍ	Médicos forenses. Laboratorios médico-legales	16.750	e ner north	h		55.553.219'54		$\frac{1}{q} = \frac{1}{q} \cdot \frac{1}$
		•		7.964.396*22	1 "				

3.0 5.0 5.0 6.0 7.0 3.0	SECCIÓN CUARTA MINISTERIO DE LA GUERRA SERVICIOS PERMANENTES Administración central. Personal Sueldo del Ministro	30.000 828.980 365.040 446.724 413.405 164.980 175.760 128.000	Por capítulos.	Capítulos.	Ún	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS SECCIÓN QUINTA MINISTERIO DE MARINA Administración central.	Por artículos.	Por capítulos.
3.0 5.0 5.0 6.0 7.0 3.0	MINISTERIO DE LA GUERRA SERVICIOS PERMANENTES Administración central. Personal Sueldo del Ministro	828.980 365.040 446.724 413.405 164.980		2.0			MINISTERIO DE MARINA		
3.0 5.0 5.0 6.0 7.0 3.0	MINISTERIO DE LA GUERRA SERVICIOS PERMANENTES Administración central. Personal Sueldo del Ministro	828.980 365.040 446.724 413.405 164.980		2.0		100	MINISTERIO DE MARINA	•	
3.0 5.0 5.0 6.0 7.0 3.0	Administración central. Personal Sueldo del Ministro	828.980 365.040 446.724 413.405 164.980		2.0		100			
3.0 5.0 5.0 6.0 7.0 3.0	Administración central. Personal Sueldo del Ministro	828.980 365.040 446.724 413.405 164.980		2.0		íec '			
3.0 5.0 5.0 6.0 7.0 3.0	Sueldo del Ministro	828.980 365.040 446.724 413.405 164.980		~		.100	Personal	»	130.980
3.0 5.0 5.0 6.0 7.0 3.0	Estado Mayor central del Ejercito Dependencias afectas al Ministerio Consejo Supremo de Guerra y Marina Inspección general de Establecimientos de instrucción é industria militar Dirección general de la cría caballar y remonta Cuarto Militar de S. M. el Rey Material. Gastos é impresiones de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio Idem del Estado Mayor Central del Ejército Idem de las dependencias afectas al Mi-	828.980 365.040 446.724 413.405 164.980		3.0		>]	Material Departamentos marítimos.	»	111.056
1.° 3.° 1.° 2.° 4.°	Dependencias afectas al Ministerio	413.405 164.980 175.760		3.° {			Personal.		
7.° 3.° 1.° 2.°	Instruccion e industria militar Dirección general de la cría caballar y remonta Cuarto Militar de S. M. el Rey Material. Gastos é impresiones de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio Idem del Estado Mayor Central del Ejérçito Idem de las dependencias afectas al Mi-	175.760			$\left\{\begin{array}{c} 1\\2\end{array}\right.$	0 0	Capitanías generales	117.629 352.300	
3.° 1.° 2.° 3.°	remonta Cuarto Militar de S. M. el Rey Material. Gastos é impresiones de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio Idem del Estado Mayor Central del Ejérçito Idem de las dependencias afectas al Mi-						$\it Material.$		469.929
9.° 3.° 4.°	Gastos é impresiones de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio		2.552.889	4.0		0. 0.0	Capitanias generales	$142.346 \\ 232.781$	
9.° 3.° 4.°	y Secciones del Miristerio Idem del Estado Mayor Central del Ejérçito Idem de las dependencias afectas al Mi-		2.002.009				Cuerpos permanentes.		375.127
3.º 4.º	Idem del Estado Mayor Central del Ejérçito	136.000			2	2.0	Personal de plantilla	$\begin{array}{c} 9.759.500 \\ 1.110.014 \end{array}$	
4.9	Idem de las dependencias afectas al Mi-	200.000		5.°	1		Oficiales generales en situación de re- serva	688.000	
	nisterio	26.600			5	5.0	de Mayo de 1902 Personal destinado en otros Ministerios.	$199.050 \\ 11.000$	
	Marina	26.500				5.º 7.º	Cruces pensionadas Eventualidades del personal	360.000 709.240	12.836.804
	cimientos de instrucción é industria militar	14.000		6.º	Ľ n	nico	Fuerzas navales. Haberes de embarco	»	4.470.543
, .	caballar y remonta	19.000	422.100	7.0		»	Material de la flota	»	7.611.879
	Administración regional.			8.0		nico	Infantería de Marina. Personal	»	830.157
1.0	Personal. Cuerpos de Ejército, Capitanías generales,			9.°		>	Material	»	482.173
	Gobiernos y Comandancias militares Oficinas y establecimientos de los Cuerpos	2.091.366		10			Personal	*	94.220 147.378
	de Ejército Capitanias generales y Go- biernos militares	9.938.552	12.029.918	11		z		*	147.576
	${\it Material}$.	,		12	$\begin{cases} 1\\2 \end{cases}$	1.º 2.º	Premios de la marinería	413.860 218.000	
	Gobiernos y Comandancias militares	337.924			•		Establecimientos científicos.		631.860
2.0	de Ejército Capitanías generales y Go-	128.828	,	13 14			Personal	» »	$\begin{array}{c} 221.438 \\ 145.156 \end{array}$
	DICTIOS INTIGATOS		466.752				Servicios auxiliares.		
	Cuerpos armados y servicios generales de personal.				(]	1.º	Juntas y Comisiones facultativas	10.900	
1.° 2.°	Cuerpos armados del Ejército	66.862.804 110.000		15	? ?	$2.^{\circ}$	Hospitales y enfermerías	4.800 9.735	25.435
	situación de cuartel	827.120 518.000			(]	1.0	Material. Juntas y Comisiones facultativas	51.577	20.100
4.° 5.°	Establecimientos de instrucción militar	2.421.744"77	7).739.668'77	16	{ 3	2.° 3.°	Hospitales y enfermerias Parroquias y capillas	381.722 7.784	441.083
nico		»	1.750.000				Arsenales.		111.000
1.º	Subsistencias militares, acuartelamiento,	19 006 219	` .	3.54			Servicio militar y marinero	247.574 183 268	
2.º	Campamento y material administrativo de	50.009		17	()	2.° 3.°	Buques en construcción y en grandes ca-	228.776	
3.0	Hospitales militares		22.081.338 2.475.000				Material.	to the second se	659.618
»	Cria caballar y remonta	» »	3.501.795 5.500.000	18	5	1.6	Servicio militar y marinero	233.804 3.113.057	
>	Idem de Ingenieros	*	10.000.000 862.000	10	()	3.°		161.263	0 500 104
» »	Alguileres	* *	262.875°44 364.000	,			Penitenciaria naval.	economics (Collegement trades) und economics extilences	3.508.124
	Servicios eventuales.			19 20	Ú	nico »	Personal	» »	9.142 12.788
1.0	Generales y asimilados en situación de reserva	2.917.460					Accidentes del trabajo.		
2.0	tes y de reemplazo. A vudantes de campo			21	U:	nico	ne la ley de 30 de Enero de 1900	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	*
3.0	tranjero y Comisiones liquidadoras Colegios y Patronatos de huérfanos	$\begin{array}{c} \textbf{4.634.632} \\ \textbf{661.603} \end{array}$	v i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	22	Ú	nico	Obligaciones que carecen de crédito le-		100 0F10F
4.0	Devengos especiales y eventuales de personal	3.675.000		<i>i</i>			gislativo Nuevas construcciones.	•	106.654'71
⊌.*	leyes de 8 de Enero y 6 de Febrero de 1902	9.048.000			1 :		Idem Catalyña	1.346.417 1.721.709	
	Establecimientos penitenciarios y penales.	>	20.936.695 146.729%60	Adic	1	4.0	Buques guardapescas	750.000	
n	nando, de personal retirado y de otros Ministerios	a A Santa Araba B Santa Araba	324.300		\	υ.⁻	Vot 110700 do haot marrisme		10.522.440
*	Obligaciones emanadas de la ley sobre accidentes del trabajo	»	*		. :		Section Sevice		43.843.984'71
	Ejercicios cerrados.		155.716.060'81				SECULUI SEATA		
Unico	Obligaciones que carecen de crédito le-	ing terminal and the second of	163.443489				MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN		
	gislativo		MONTE UI				Administración central. Personal.		
1.0	Material extraordinario de Artillería é Ingenieros y de los servicios administra-			1.0	Ş	1.0	Sueldo del Ministro	30.000	
2.0	tivos	» 5.968.960°			•	డ. క			580.000
	campaña de tiro rapigo	0.000.000	5.9681960		4.5	·r• -	Material.	18	180.000
•			161.848.464'70	2.° 3.°	U	nico	Instituto de Reformas sociales		150.000
				† - †.				٤	
1. 2. 1. 2. 3. 4. 5. In U		Personal. 1º Cuerpos de Ejército, Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares 1º Oficinas y establecimientos de los Cuerpos de Ejército Capitanías generales y Gobiernos militares 1º Cuerpos de Ejército, Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares 1º Oficinas y establecimientos de los Cuerpos de Ejército Capitanías generales y Gobiernos militares 1º Cuerpos armados y servicios generales de personal. 1º Cuerpos armados del Ejército 1º Reclutamiento del Ejército 1º Generales y asimilados sin destino y en situación de cuartel 1º Comisiones extraordinarias del servicio 2º Establecimientos de instrucción militar 1º Subsistencias militares, acuartelamiento, alumbrado y combustible 2º Campamento y material administrativo de campaña 3º Hospitales militares 2º Cia caballar y remonta 3º Material de Artillería 1 dem de los Cuerpos del Ejército 3º Gastos de prácticas y maniobras 4 Alquileres 5 Gastos de prácticas y maniobras 4 Alquileres 6 Generales y asimilados en situación de reserva 8 Alquileres 9 Gastos de prácticas y maniobras 10º Oficiales en situación de excedentes y dereemplazo, Ayudantes de campo y órdenes; agregados militares en el extranjero y Comisiones liquidadoras 20º Jefes y Oficiales en situación de reserva 10º Leyes de 8 de Brero y 6 de Febrero de 1902 10º Establecimientos penitenciarios y penales. 20º Jefes y Oficiales retirados con arreglo á las leyes de 8 de Brero y 6 de Febrero de 1902 10º Ejercicios cerrados. 10º Leyes de 9 de Brero y 6 de Febrero de 1902 10º Ejercicios cerrados. 10º Leyes de 9 de Brero y 6 de Febrero de 1902 10º Leyes de 9 de Brero y 6 de Febrero de 1902 10º Leyes de 9 de Brero y 6 de Febrero de 1902 10º Leyes de 9 de Brero y 6 de Febrero de 1902 10º Leyes de 9 de Brero y 6 de Febrero de 1902 10º Leyes de 9 de Brero y 6 de Febrero de 1902 10º Leyes de 9 de Gerco y 6 de Febrero de 1902 10º Leyes de 9 de Gerco y 6 de Febre	Cuerpos de Ejército, Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares Oficinas y establecimientos de los Cuerpos de Ejército Capitanías generales y Gobiernos militares Material. Cuerpos de Ejército, Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares Oficinas y establecimientos de los Cuerpos de Ejército, Capitanías generales, Gobiernos militares Oficinas y establecimientos de los Cuerpos de Ejército Capitanías generales, Gobiernos militares Cuerpos armados y servicios generales de personal. Cuerpos armados y servicios generales de personal. Cuerpos armados del Ejército Generales y asimilados sin destino y en situación de cuartel Comisiones extraordinarias del servicio Comisiones extraordinarias del servicio Comisiones extraordinarias del servicio Establecimientos de instrucción militare Comisiones extraordinarias del servicio Servicios generales de Materia Subsistencias militares, acuartelamiento, alumbrado y combustible	Administración regional. Personal. Cuerpos de Ejército, Capitanias generales. Gobiernos y Comandancias militares O dicinas y establecimientos de los Guerpos de Ejército Capitanias generales, Gobiernos militares Cuerpos de Ejército, Capitanias generales, Gobiernos y Comandancias militares O licinas y establecimientos de los Guerpos de Ejército Capitanias generales, Gobiernos y Comandancias militares O licinas y establecimientos de los Guerpos de Ejército Capitanias generales y Gobiernos militares O licinas y establecimientos de los Guerpos de Ejército Capitanias generales y Gobiernos militares Cuerpos armados y servicios generales de gresonal. Cuerpos armados de Kjército	Administración regional. Personal. Cuerpos de Ejército, Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares Ohcinas y establecimientos de los Cuerpos de Ejército Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares Cuerpos de Ejército, Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares Officinas y establecimientos de los Cuerpos de Ejército Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares Officinas y establecimientos de los Cuerpos de Ejército Capitanías generales, Gobiernos militares Officinas y establecimientos de los Cuerpos de Ejército Capitanías generales, Gobiernos militares Officinas y establecimientos de los Cuerpos de Ejército Capitanías generales, Gobiernos militares Officinas y establecimientos de los Cuerpos de Ejército Recitamiento del Ejército	Administración regional.	Administración regional. Personal. Corposade Ejército, Capitanias generales, elebierros y Comandadanias militares. Odeinas y establecimientos de los Cerpos de Ejército Capitanias generales, Gobierros y Comandanias militares. Corposade Ejército, Capitanias generales, Gobierros y Comandanias militares. Colcinas y establecimientos de los Cuerpos de Ejército Capitanias generales, Gobierros y Comandanias militares. Colcinas y establecimientos de los Cuerpos de Ejército Capitanias generales, Gobierros y Comandanias militares. Cuerpos armados y servicios generales de Jercito Capitanias generales y Gobierros militares y Gobierros establecimientos de los Cuerpos armados del Ejército. Servicios generales de Materia. Sobiercios cuertales de Materia. Subsistencias militares. Cuerta cabala y tempos del Ejército. Cuerta cabala y remonta. Sobiercios cuertales. Cuerta cabal	Administración regional. Personal - Chierco de Biérelo, Opitalnas generales, educarso y Consultancias militares. Geléretros Copitantes generales y General Conjunta de Barciales y General Copitantes generales y General Copitantes y General Copit	Administración regional. Formad. Courpos de Ejérotio, Caplanias generales. Courpos de Ejérotio, Caplanias de Marina. 257.09 Courpos de Ejérotio, Caplanias generales. Courpos de Ejérotio, Capl

	U46	THE RESIDENCE OF THE PROPERTY	greet it	19 Jun				Gaceta de Mad	THE RESIDENCE AND ADDRESS OF THE PARTY OF TH	
Capít	Artíc	DEGICALCION DE LOS CASTOS	CRÉDITOS PR	ESUPUESTOS	Capítulos		Articulos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PI	RESUPUESTOS
Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capitulos.	ulos.		ulos.	- DESIGNATION DE MOS GRAFOS	Por artículos.	Por capítulos.
		f Administración provincial. $Personal.$			26	\ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \	. o .o	Guardia civil. Dirección general	161.400 23.570.823	
4.0 {	1.° 2.° 3.°	Gobiernos de provincia Delegaciones especiales del Gobierno Gastos diversos	1.292.444 19.000 24.750	1.336.194	27 28 29	:	ico. » >	Material	» » »	$23.732.223 \\ 16.000 \\ 1.452.607 \\ 3.442.000$
5.0 }	1.º 2.º 3.º	Material Gobiernos de provincia Delegaciones especiales del Gobierno Alquileres y obras	177.200 3.000 180.000		30	Un	ico.	Obligaciones que carecen de crédito le- gislativo	»	6.072 ['] 7.
,		Seguridad y vigilancia. Servicio de Seguridad	1.194.235	360,200				SECCIÓN SEPTIMA		00.101.000 1
6.0	1.0 2.0 3.0	Idem de VigilanciaIndemnizaciones	2.827.750 14.250	4.036,235				MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES Administración central.		
7.0	1.° 2.° 3.°	Gastos diversos de seguridad y vigilancia. Material	25.174 131.373 450.000		1.0	} 1. 2.	.0	Personal. Sueldo del Ministro	30.000 328.750	358.750
(4.0	Dietas y transportes Beneficencia.	50.000	656.847	2.0	Un	ico!	Material. Subsecretaria	»	95.000
,	1.0	Personal central	8.250					Instrucción pública. Gastos generales.		
8.° {	1.° 2.° 3.°	Cuerpo facultativo Establecimientos generales Gastos diversos,	70.750 119.282	198.282	3.0	$ \left\{ \begin{array}{c} 1. \\ 2. \\ 3. \\ 4. \end{array} \right. $.0	Personal del Consejo de Instrucción pública	30.750 172.500 545.000 28.000	
9.0	1.0 2.0 3.0	Gastos de impresiones y demásSostenimiento de los establecimientos generalesSocorros.	975 646.188 77.000	en e				Baja por economía en el movimiento del personal	776.250 30.000	746.250
٠ (1.0	Sanidad. Personal de las Inspecciones generales	108.000	769.163	4.0	$ \begin{cases} 1. \\ 2. \\ 3. \\ 4. \end{cases} $.0 .0	Gastos de oficina y escritorio	20.800 200.000 89.500 45.000	150.200
10 {	2.0	Instituto de Sueroterapia	38.750	146.750	A A	•		Primera enseñanza.		355.300
1	1.º 2.º 3.º	Material. Secretaria del Real Consejo Instituto de Sueroterapia Impresiones	$\begin{array}{c} 1.500 \\ 52.000 \\ 20.000 \end{array}$		5.º	{ 1. 2.	ð	Personal de las Escuelas de instrucción primaria Idem de otros servicios	26.741.750 152.000	26.893.750
11 {	5.°	Subvenciones à los dispensarios antitu- berculosos	125.000 60.000	258.500	6.0	2.	.0	Material de las Escuelas de instrucción primaria	4.054.000 277.500 1.660.000	
		Puertos y Lazaretos. Personal.	and the second of the second o					ENSEÑANZA GENERAL Y TÉCNICA		5.991.500
12 {	1.º 2.º	Inspecciones sanitarias de distrito, esta- ciones y lazaretos	285.500 10.000	295.500	5 7. 0	$ \left\{ \begin{array}{c} 1. \\ 2. \\ 3. \\ 4. \end{array} \right. $	0	Personal. Institutos generales y técnicos Escuelas Normales Idem de Artes é Industrias Idem de Comercio	3.553.000 1.348.536 1.421.100 407.509	
13	1.° 2.° 3.°	Material. Gastos de escritorio y material ordinario. Idem de conserjeria y farmacia Falúas de vapor y estufas de desinfección	22.800 2.900 147.000					Baja por economía en el movimiento del personal	6.730.145 166.000	6.564.145
(4.° 5.°	Obras y moblaje	157.000 7.000	336.700	80	$\left\{\begin{array}{c} 1.\\ 2.\\ 3. \end{array}\right.$.0	Material. Institutos generales y técnicos Escuelas Normales Idem de Artes é Industrias	570.275 183.985 424.000	
3.4	**	Personal.	interior de la companya de la compa La companya de la co	6,100,000		(4.	.0	Idem de Comercio	253.000	1.431.260
15 }	1.º 2.º	Correos. Telégrafos.—Escala facultativa. Idem.—Escala auxiliar de Ultramar	7.101.465 133.000	3.182.000 7.234.465	9.0	Un	ico.	Personal. Universidades	**************************************	3.686.914
16 }	1.º 2.º	Indemnizaciones. Correos Telégrafos	457.951 414.669	872.620	10	Un	ico.	Material. Universidades		761.600
17 }	1.° 2.°	Material. Correos. Telégrafos.	166,258 255.000	421.258	11 12		ico. »	Personal		290.100 145.250
18 }	1.° 2.°	Conducciones y gastos diversos. Correos	5.303.408'05 1.543.253'14	461.400	13 14		ico.	y literarios. Personal	» »	59.950 315.000
19 {	1.0	Impresiones.	94,393	6.846.661419	15 16		ico. »	Archivos, Bibliotecas y Museos. Personal	**************************************	1.025.625 317.850
	2.0	Telégrafos Alquileres y obras Correos	in the second se	150,893	17 18		ico. »	Personal	» » » »	570.667 319.450
20 }	2.0	Telégrafos	390.729 295.000	685.729	19	1.	.0	Personal. Obras nuevas de reparación, conservación y reforma.	» 2.700.000	161.000
21 }	1.º 2.º	Correos. Telégrafos Otros servicios.	40.199 ⁶ 0 20.000	60.199 60	20	3.	. 0.	Restauración, conservación y reparación de monumentos artísticos é históricos. Otros gastos:	440.000 22.500	3.162.500
22 23	Unico 1.º	Construcción y tendido de cables Obligaciones impuestas por la ley de 14 de Junio de 1894 Subvención para las obras de saneamiento	» 12.000	- 1001100 00 - 101		$\begin{pmatrix} 1 \\ 2 \end{pmatrix}$.0 .0	Personal. Director general Personal de trabajos geográficos y astro-		rangeria. Sangaran
24		de Cartagena	5.000 ** 870.000	17.000 100.000	21	3 4 5	.0	nomicos	941.250 389.525 50.000	uto Palpera A
25	2.0 3.0	Pluses	54.000		Tomas or a	67	.0	y medidas. Subalternos. Otros gastos.	8.500° 31.750 10.300	1.436.825

	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PR	ESUPUESTOS	Capí	Artí	DEGICAL COOK DAY	CRÉDITOS PR	ESUPUESTOS
	ulos.	DESIGNATION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulos.	Capítulos.	Artículos.	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Por artículos.	Por capítulo
		$\it Material.$				· ; ;	SECCIÓN NOVENA		,
¿ }	$ \begin{cases} 1.0 \\ 2.0 \\ 3.0 \\ 4.0 \\ 5.0 \end{cases} $	Gastos diversos de la Dirección general. Trabajos geográficos y astronómicos Idem íd. estadísticos Idem id. metrológicos Determinación de límites de la frontera	54.000 434.550 107.600 13.250				MINISTERIO DE HACIENDA Administración central. Personal.		
`	(9. °	portuguesa	8.000	617.400		1.° 2.° 3.°	Sueldo del Ministro Subsecretaría é Inspección general Tribunal de Cuentas del Reino	263,750 563,250	
3	Unico.	Para las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1900	.	>		4.° 5.° 6.°	Intervención general de la Administra- ción del Estado	319.000 278.750	
4	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legis- lativo	>	56.433°01 55.362.519°01	1.º	7.0 8.0 9.0	Rentas é Inspección general del Tributo. Idem íd. de Aduanas Idem íd. de la Deuda y Clases pasivas Idem íd. de lo Contencioso del Estado Ordenación de pagos de Hacienda Idem íd. de Gracia y Justicia y Goberna-	403.250	
		SECCIÓN OCTAVA 				11 12	Idem íd. de Instrucción pública y Agri- cultura	97.250 112.250	
		MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS Administración central.				13 14 15 16	Intervención central de Hacienda	61.250 9.000	
. }	1.0	Personal del Ministerio. Sueldo del Ministro	30.000				Dirección general del Timbre y Giro mutuo	378.750	5.217.5
() 2.º	Secretaría y Direcciones generales Material del Ministerio.	394.000	424.000		1.º 2.º 3.º	Subsecretaria é Inspección general Tribunal de Cuentas del Reino Intervención general de la Administra-	30,000	
)		Gobiernos de provincia.	»	96.400		4.° 5.°	ción del Estado	22.800 22.000	
		Personal administrativo Servicios generales. Inspección, comisiones, dietas y premios.	*	66.250	2.0	6.° 7.° 8.°	Rentasé Inspección general del Tributo. Idem íd. de Aduanas	40.500 66.600 56.000	
	Chros.	Personal de Agricultura, Industria y Comercio.	•	91.500		9.0	Ordenación de pagos de Hacienda: Idem íd. de Gracia y Justicia y Goberna- ción	7 600	
	2.0	Secretaría del Consejo general de Agri- cultura, Industria y Comercio Agricultura	18.250 1.188.100			11 12 13	Idem íd. de Instrucción pública y Agri- cultura Intervención central de Hacienda Tesorería central de Hacienda	7.600 7.600 4.250	
	3.° 4.° 5.° 6.°	Montes y pesca	$\begin{array}{c} 1.253.250 \\ 1.241.250 \\ 6.800 \\ 119.285 \end{array}$			14	Junta de Aranceles y Valoraciones Administración provincial.	3,800	449.4
		Servicios de Agricultura, Industria y Comercio.		3.826.935		1.° 2.° 3.°	Personal. Delegaciones de HaciendaAdministraciones especiales de Hacienda. Administraciones de Hacienda	62,500	
. }	$\begin{array}{c} 1.0 \\ 2.9 \\ 3.0 \\ 4.0 \\ \end{array}$	Gastos generales	24.000 11.500 3.139.593 2.353.114'50		3.0	4.° 5.° 6.° 7.°	Tesorerías de Hacienda Intervenciones de Hacienda Administraciones de Aduanas Administraciones y Depositarías especia- les.	$\begin{array}{c} 1.246.225 \\ 1.979.750 \\ 2.669.635 \end{array}$	f
	5.° 6.° 7.°	Industria minera Industria y trabajo Comercio Personal de Obras públicas.	408.300 416.715 204.350	6.557.572.50		1.0	Material. Delegaciones de HaciendaAdministraciones especiales de Hacienda.	46.450 3 600	8.252.7
	1.° 2.° 3.° 4.°	Personal facultativo	3.673.250 520.500 40.250 47.250	:	4.0	3.° 4.° 5.° 6.° 7.° 8.°	Administraciones de Hacienda. Tesorerías de Hacienda. Intervenciones de Hacienda. Archivos provinciales le Hacienda. Administraciones de Aduanas.	72.565 75.983 15.071'25 128.716'75	
	5.° 6.° 7.° 8.° 9.°	Depósito de planos Divisiones de ferrocarriles. Obras hidráulicas. Navegación marítima. Tribunales.	2.750 1.153.750 142.100 677.000 5.000	4 941 979		1 0.	Administraciones y Depositarias especia- les	4.560	456.5
	1.° 2.° 3.°	Servicios diversos de Obras públicas. Gastos de oficinas	93.320 60.000	6.261.850	5.0	1.° 2.° 3.°	Personal. Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre. Minas de Almadén Intervención del Estado en el arrenda-	184.375 165.750	
	4.° 5.° 6.° 7.°	les y Puertos	$\begin{array}{c} 56.100 \\ 124.636 \\ 14.000 \\ 1.292.000 \end{array}$			4.0	miento de las salinas de Torrevieja y de la Mata	19.500	
	en eta	Gastos de habilitación y quebranto de mo- neda	59.000	1.699.056		1.0	Material. Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.	5.700	392.3
}	1.° 2.° 3.° 4.°	Obras nuevas	$\begin{array}{c} 18.222.000 \\ 3.000.000 \\ 16.280.350 \\ 260.000 \end{array}$		6.0	2.° 3.° 4.°	Minas de Almadén		
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1.º 2.º	Ferrocarriles. Estudios y gastos generales	132.000 278.500	37.762.350		81, 14	arriendo de la mina de Arrayanes (Linares)	Contract to the Contract of th	13.1
· (. 3.° 1.°	Obras hidráulicas. Estudios, aforos y observaciones	2.439.525'17	2.850.025'17	7.0	Unico	ministración central y provincial. Visitas. Para las que acuerdo durante el ejercicio		
	2.0 3.0 4.0 5.0	Obras nuevas. Expropiaciones y subvenciones. Reparación, conservación y explotación. Concesión de aprovechamientos.	7.150.000 1.430.000 266.000 75.000			{ 1.•	el Ministro, los Directores generales y los Delegados de Hacienda		100.0
` {	1.0	Navegación marílima. Puertos Faros	10.835.000 1.265.000	9.146.000	8.•	2.0	de la moneda que se transporte para su refundición	85.000	
: ((3.° Único	Valizas Servicios postales matítimos	308.000 *	12.408.000 8.445.222 ² 8			tranjero por cuenta de los diferentes Ministerios	igut Bott (C)≯	85.0
	Único	Accidentes del trabajo. Indemnizaciones	Market en ewer High e 💃 en en er	tan di Santa		1.0	demás documentos de contabilidad. Servicios de la intervención general Idem de la Dirección general del Tesoro	160,000	
٠.	Unico	EJERCICIOS CERRADOS Obligaçiones que carecen de crédito legislativo.		352.416'80	9.0	3.°	público Idem de la idem de Contribuciones, Impuestos y Rentas é Inspección general del Tributo	5. 500	
		Storage Co.		89.987.577'75	i.	4.0	Idem de la Junta de Aranceles y Valora-	15.000 4.000	

1	048	പ്രകാര് ആര് വരുത്തിലും പ്രവാദ്യ പത്രിക്ക് വരുടെ പര്യക്ഷ് വരുടെ അത്രത്ത് വരുടെ അത്ര വരുട്ടിലും വരുട്ടിലും അത്രത്	THE CONTRACTOR OF THE STREET O	LD U CL	LI L	يات. سسد	<i>}€</i> 	numa was	ADSAIL ON LICOSIAN	A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	A.B. W
Capítulos.	Artículos	DESIGNACION DE LOS GASTOS		Por capítulos.	Capítulos		Artículos.		DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	chéditos pr	Por curioulos.
10		Compra y composición de moblaje. Para compea y composición de moblaje de todas las oficinas de la Administración	Por artículos.	For capitatios.	17				omisión á la Compañía Arrendataria de Tabacos por el servicio del Giro mutuo del Tesoro é internacional, especial para la prensa periódica y demás gastos que	700 (2000)	
lì	Unico.	central y provincial que acuerde el Ministro de Hacienda	»	43.000	AND PRESENTATION OF THE PR	(1.0		origine este servicio	»	ž. . 000
		los edificios de propiedad del Estado y de particulares, ocupados por oficinas de Hacienda	>	620.000	18 19	{	2.º Unice	С	madénonstrucción de una fábrica de tabacos en Valencia	1.905.592	2.440.592
12	$ \begin{cases} 1.0 \\ 2.0 \\ 3.0 \end{cases} $	De la Deuda pública	461.000 305.100 20.000	. 786.100	20		>		Estado, Clero, secuestros y Patrimonio que fué de la Corona	»	. 25,000
13	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legis- lativo	*	1.976'12	21	}	1.º 2.º		y deslinde de fincasagarés de bienes desamortizados devueltos sin realizar por el Banco Hipotecarioomisión al Banco Hipotecario sobre el	» 10.000	<i>○</i>) .000
		GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS Contribuciones directas.		,		- ,	!		importe de los pagarés de bienes des- amortizados que realice	2.000	12.000
	1.º 2.º 3.º	Premios de cobranza de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería	2.900.000 100.000		22	}	1.° 2.°		astos que exija la recaudación de las contribuciones directas é indirectas y portesnpresión del Boletín oficial de Hacienda	126.000 5.250	125.250
1.0	4.0	tos, reclamaciones de agravios, compro- bación de la riqueza territorial y otros diversos	30.000		23	{	1.º 2.º	${ m R}$	Resguardos. Personal. uerpo de Carabinerosesguardo de puertos	16.785.834'55 585.026'26	
	5.0	bana Para formalizar el importe de las contribuciones impuestas á bienes del Estado sin que produzea salida material de fondos de las Cajas públicas	30.000		er T	1	3.°	C	igilancia de salinas	5.250	17.576.110'81
2.0	Unico.	Para formalizar los descubiertos á la Hacienda de los que se hace pago con la adjudicación de bienes inmuebles Material y demás gastos del servicio agronómico catastral y gastos que ocasio-	»	3.060.000	24	}	2.° 3.° 4.° 5.°	R R T:	esguardo de puertoseparación de casetas del Cuerpo de Carabinerosransportes terrestres y marítimoslem de municiones	35.600 100.000 96.500 3.500	500.408
3.0	, 1.°	nen los trabajos de campo y de gabinete necesarios para el establecimiento de los Registros fiscales de la propiedad rústica y urbana	» 650.000	1.058.400	25 26				Ejercicios cerrados. bligaciones que carecen de crédito le- gislativo evolución de ingresos indebidos por con-	*	67.381.51
4.0	2.º Único	Premios de formación de matrículas y de- más gastos de dicha contribución Premios de cobranza del impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria	130.000 »	780.000 250.000					tribuciones, rentas é impuestos extinguidos	>	2.760°05 33.76°.802°37
5.° 6.°	» 1.° 2.°	Premios de cobranza del impuesto de minas Fabricación de cédulas personales y portes. Dietas á Auxiliares temporeros para la	» 100.000	50.000					SECCIÓN UNDÉCIMA POSESIONES ESPAÑOLAS DEL		
7.0	3.º Unico	formación del padrón de cédulas perso- nales	300.000	500.000	Unico), T	Inico	eo, Si	GOLFO DE GUINEA uma con que debe contribuir el Tesoro de la Península para atender á los gas-		
8.9	» (1.°	carruajes de lujo	» •	12.500 3.500					tos de las posesiones españolas del Golfo de Guinea durante el año económico de 1906	» »	2.600.000
9.0	2.0	ciones á los Ingenieros de minas y gas- tos de locomoción	5.000	405.000					RESUMEN GENER	8.450.000	
10	1.° 2.° 3.°	Contribuciones indirectas. Gastos de fabricación de efectos timbrados Compra de primeras materias Premios á partícipes de multas satisfechas	260.000 732.000 50.000		Obliga neral tado.	les (nes ge del Es	ge- Es- Io Io	ección 1.ª—Casa Real	1.838.000 1.838.085 401.513.652'49 1.143.266'76 73.675.050	486.620.054'25
11	Unico	en papel de pagos al Estado Premios de cobranza á las Compañías de transportes por el impuesto sobre transporte de viajeros y mercancías Premios de investigación de la renta de	»	1.042.000				Io Io	Ministros	594.000 5.384.495 14.581.508'92 40.971.710'62 161.848.464'70 43.843.984'71	
13	»	Aduanas y de los impuestos sobre azú- cares y alcoholes	»	465.000 500.000	los men	De itos	nes d parta minis	ta-) Io	dem 5.4—Idem de Marinadem 6.4—Idem de la Gobernacióndem 7.4—Idem de Instrucción pública y Bellas Artesdem 8.4—Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas	59.197.885'11 55.362.519'01 89.987.577'75	
14 15	Unico	por material de obras públicas Comisiones é indemnizaciones á los Admi- nistradores de Loterías	» 2.176.320 185.000	• :		-		\ I	dem 9.4—Idem de Haciendadem 10.—Gastos de las Contribuciones y Rentas públicasdem 11.—Posesiones españolas del Golfo de Guinea	16.602.342'12 33.738.802'37 2.000.000	524.113.290/31
	2.0	Gastos diversos de Loterías	1.360.580	3.621.900	Caj		Ar	>	223342234		1.010.733.344'56
16	2.0	Gastos generales de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre Idem por todos conceptos para acuñación de moneda de plata desgastada, incluso la adquisición de acero, punzones, ma-	16.000		Capítulos.	-	l.º	0	RECARGOS MUNICIPALE Sobre la contribución de inmuebles, culti	vo y ganadería.	PESETAS
	3.°	trices y troqueles	650.000		Único — Ma		2.0	0	Sobre la industrial y de comercio unio de 1905.—El Ministro de Hacienda, A	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	>
		rial de fondos de las cajas públicas	»	666.000	 						

P	resup	HSTAI uesto de ingre					de 1906.	Capítulos.	Artfeulos.		DESIGNACION DE LOS INGRESOS	PESETA
Canítulos	Artículos.	DESIGN	TACION I	DE LOS I	NGRESOS		PESETAS				SECCION CUARTA Propiedades y derechos del Estado.	
				IPERES					1.0		Rentas. 3 Torrevieja	
	1.0	Contribuciones de : Riqueza rústica y p	inmueble ecuaria	es, cultivo	y ganader	000.000.60			2.0	Minas	\ Linares	
	2.0	Riqueza urbana	•••••	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		57.400.000	162.400.000		3.°	Producto en ad-		
l	2.° 3.°	Idem industrial y d misma	le comerc	cio con do	s décima:	s sobre la	44.000.000 $121.000.000$			ministración de las fincas	Administración)
1	4.° 5.°	Impuesto del clero	y monjas ios reales	v trasmisi	ón de hien	es	$\frac{4.300.000}{50.000.000}$			y rentas del Estado	tluvial	
» {	6.0	Idem de minas \cdot $\begin{cases} C \\ S \end{cases}$	anon de s obre la ex	superficie xplotación .	• • • • •	$\begin{array}{c} 4.300.000 \\ 3.500.000 \end{array}$				\	Idem del Patrimonio que fué de la Corona	
-	7.º 8.º	Idem sobre grandez Idem de cédulas pe	as y títu rsonales	los de Cast	illa		7.800.000 800.000 10.555.000		4.0	venta de	e los bienes del Clero á metálico y por e frutos»	- 2.230.0 80.0
1	9.0	Idem de pagos del l dos décimas sobr	Estado, pi e el mism	rovinciales	y munic	ipales con	3.540.000		5.° 6.°	Idem de C Producto	ruzada.—Producto líquido	2.670.0
	10 11	Idem sobre carruaj mo					$960.000 \\ 500.000$	X 1	:	secuestr	ros	1.0
and the same	12	Contribución de la saber:	as provinc	cias Vascoi	igadas y I	Navarra, á					Consignaciones para Archivos y Bi-	
			Alava.	Guipázcoa.	Vizcaya.	Navarra.					bliotecas)
		Cont Thursday 1	-	·							pección)
		Contribución de in- muebles, cultivo y ganadería		797.766	997.297	2.000.000			•		depósitos de Aduanas) .
		Idem industrial y de comercio	58.194								tado)
		Impuesto de dere- chos reales Papel sellado	17.535	197.868 40.200	420.694	>>					varias provincias en reintegro de los gastos de la guardería rnral. 400.00)
		Impuesto de con- sumos	209.387		680.646	1			7.0	n.o.	Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza 2.000.00).
		1 por 100 sobre pa-		41.155	71.931	»		1	1.0	Diferentes dere- chos del Es- tado	Rentas de los bienes de los Institu- tos de segunda enseñanza 130.00	
		Patentes de alcoho- les Impuesto sobre	3.740	12.766	14.690	*		4.0		anny	10 por 100 de administración de partícipes).
		sueldos provin- ciales y munici-									y medidas	0
		pales Idem de viajeros y mercancías	24.907 6.864	62.448 15.700	126.332 375.718						ción, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre	
		Idem de carruajes de lujo		1	10.000						las contribuciones	υ
		Asignación de las Empresas de fe-									causas en que recayeren senten- cias ú otras resoluciones favora-	
		rrocarriles para gastos de inspec- ción		×	36.800	»					bles al Estado	0
		Impuesto sobre el consumo de luz			80.000						Diputaciones en pago de los gas- tos de personal de las Escuelas provinciales de Bellas Artes 260.00	0
		eléctrica y luz de gas Idem sobre casinos	5.000	40.180	60.000	->					Reintegro que deben verificar los Ayuntamientos en pago de las	
		y círculos de re-		3.600	6.640	»					obligaciones de primera ense- nanza	0 - 31.718.6
		A deducir por com-	950.927	2.088.610	${3.368.227}$	2.000.000						46.909.6
		pensaciones	347.243								Ventas.	
		Resumen total.	603.684	1.490.593	2.703.653	2.000.000	6.797.930		8.0	metálico	nteriores á 1.º de Mayo de 1855. — Obligaciones a o que se formalicen	>>
				SEGU.			412.652.930		9.0	tas y rec	contado y descuentos de los posteriores por ven- denciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 ante, de bienes procedentes del Estado ó del Clerc	,
		Con	/ Derec	hos de im	porta-	18.000.000				y del Pa Corpora	atrimonio de la Corona, y de los pertenecientes a aciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de	, 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
			Idem de Impues	e exportaci to de trans	ón oortes	3.300.000			10 11	Conceptos	e 1876s extraordinarios por ventas y redenciones de venta de edificios públicos y de las diferencia:	1.500.0 4.0
	1.0	Renta de Aduanas.	por la	nar y á la í as fronteras os menores	3	19.000.000 1.100.000			•	que se o que se r	obtengan à favor del Estado en las permutacione realicen por consecuencia de lo dispuesto en la le	S 7
			Idem sa	initarios le Aduana		140.000			12	de 21 Di Idem de 1	iciembre de 1876a venta de cuarteles, edificios y material inuti	» I
1			mater	rial de obra	s pú-	»			13	Idem id. d	o de Guerrale Marina	» » ———————
1						41.540.000					SEACIÓN ANIMA	1.504.0
1	2.° 3.°	Impuesto sobre el a Idem sobre la fabri	cación y	consumo d	lel al-	22.500.000					SECCIÓN QUINTA Recursos del Tesoro.	•
	4.° 5.°	cohol Idem sobre la achie Arbitrios de los pue	oria	• • • • • • • • • • •	••••	$\begin{array}{c} 25.000.000 \\ 230.000 \\ 1.002.000 \end{array}$			1.º 2.º	Idem de la	de la redención del servicio militara del de la Marina	288.0
	6.0	Derechos obvencion	nales de lo	os Consulad	los con do	s decimas	190.272.000		$\frac{3.^{0}}{4.^{0}}$	Reintegro Derechos	es de ejercicios cerrados de época corriente de custodia de depósitos	2.156.5 84.5
	7.° 8.°	sobre los mismos. Impuesto de consur Impuesto sobre los	nos v esp	ecial sobre	la sal		$\frac{1.920.000}{87.000.000}$	5.0	5.° 6.° 7.°	Recursos	ones oficialeseventuales de todos los ramosde demora sobre fondos distraídos de su legítim:	2.500.0
	9.0	por las vías terre Timbre del Estado,	stres y fla producto	uviales o líquido	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		20.000.000 69.000.000		8.0	inversió Alcances .	ón	$104.5 \\ 60.5$
١	10	Impuesto sobre el g	as, la ele	ectricidad	y el carbu	ıro de cal-	7.000.000		9.° 10	Reintegro	asta fin de 1849 de gastos de personal de la Representación de cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos	[
		SFC	ción	TERC	er a		375.192.000	Ì	11	Anualidad	d del crédito á favor del Estado contra la Sociedac eros del Nervión»	
		M onopol	ios y se	ervicios e ninistraci	xplotado	S						18.699.3
1	1.0 2.0	Tabacos Cerillas fosfóricas.				. 	134.000.000 5.000.000				RESUMEN	
. 1	3.° 4.° 5.°	Loterias, producto Casa de Moneda	líquido	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		· • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	32.000.000 »			- 2	.a—Contribuciones directas	. 375.192.0
1	6.°	Giro mutuo del Tes sa periódica Producto de la Gac	ETA				$500.000 \\ 471.001$			v	Ra—Monopolios y servicios explotados por la Ad ministración	THE HOAD
	7.° 8.°	Correos.—Producto Productos de Telég	os diverso rafos v T	os 'eléfonos.\	•••••	• • • • • • • • •	303.500 891.500			- 4 - 5	I.a—Propiedades y derechos del Estado. Rentas. Ventas. 6.a—Recursos del Tesoro	. 1.504.0 . 18.699.3
1	9.º 10	Establecimientos p	enales	v venta de	log avalog	ivos	68.000 3.500.000					1.031.691.8
			a deresit	. 84 (10 kg)	- San Table	a skalay,	176.734.001				1905.—El Ministro de Hacienda, A. García Alix	

ESTADO COMPARATIVO

entre los ingresos que se proponen para el año 1906 y los autorizados por la ley para 1904, con expresión de los que se han realizado en dicho último año.

	ı	NCRESO	s	DIFERENCIA en los ingresos que	
CONCEPTOS	Realizados en 1904.	Que se presuponen para 1906.	Autorizados para 1904.	se presuponen para 1906 con los autorizados para 1904.	EXPLICACIÓN DE LAS DIFÉRENCIAS
Contribuciones directas. Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería: Riqueza rústica y pecuaria	108.676.203.69 16.866.841.42	» 57.400.000	111.000.000 17.760.000 53.350.000 7.760.000	- 6.000.000 - 17.760.000 + 4.050.000 - 7.760.000	Se propone la supresión del recargo de 16 centésimas sobre esta contribución, creado por el art. 23 de la ley de 31 de Diciembre de 1901 en reintegro de los gastos de personal y material de primera enseñanza, incorporados al presupuesto del Estado del año 1902; restituyendo á los Ayuntamientos la facultad que tenían para repartir dicho recargo como uno de los recursos de sus presupuestos; pero subsistiendo la obligación de las Corporaciones municipales al reintegro de las expresadas atenciones en la cuantía á que ascendían en el año 1901, se crea un concepto especial en la Sección 4.ª «Propiedades y derechos del Estado», al cual se aplicarán las sumas que los Ayuntamientos deben entregar en pago de la referida obligación.
Contribución industrial y do compusio con dos	·				Se suprime también la décima adicional con que están recargadas las cuotas pertenecientes á la riqueza urbana. Aparte de estas modificaciones, la evaluación de las sumas asignadas á las riquezas rústica y pecuaria y urbana, se ha hecho teniendo en cuenta el tanto por ciento que representa la recaudación obtenida en 1904, con respecto al cupo repartido en el mismo año, y se ha aplicado dicho tanto por ciento al que habrá de repartirse en 1906 tomando por base la riqueza reconocida y los nuevos tipos de imposición que se proyectan, siguiendo así un procedimiento que responde al más riguroso sistema automátimo, no obstante la esperanza fundada de que la más equitativa distribución del tributo producirá mayor facilidad en la recaudación.
Contribución industrial y de comercio con dos decimas sobre la misma	43.897.112.86	44.000.000	43.500.000	+ 500.000	Tomando por base la recaudación líquida obtenida en 1904, y aumentando 1.200.000 pesetas en que fué minorada dicha recaudación por devolución de un ingreso indebido que se realizó en época anterior, y 600.000 á que asciende el promedio en el último trienio, de las multos impuestas por este concepto y que con arreglo al proyecto de reorganización de la inspección del tributo han de ingresar en el Tesoro, en junto 45.697.112'86 pesetas, de las que deducidas 1.560.000 que importan las cuotas de las fábricas de gas, electricidad y carburo de calcio, que según proyecto de ley pasarán á tributar por el impuesto sobre producción y consumo del alumbrado, quedan líquidas 44.137.112'86, ó sea una cantidad mayor de los 44 millones evaluados, cálculo que bien puede estimarse reducido por tratarse de
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mc-	200 200 440 00		100		una contribución que hace algunos años permanece estacionada y que ha de adquirir desarrollo por efecto de la nueva organización que se proyecta en la inspección del tributo.
- Viliaria	129.289.442.02	121.000,000	122.000.000	- 1.000.000	De la recaudación de 1904 se bajan 10 millones de pesetas, en virtud de la reducción de las escalas de algunos epígrafes de la tarifa l.a, y se eleva hasta 121 millones el calculo de evaluación en razón á la reforma que se propone, incluyendo en las tarifas á las Sociedades comanditarias por acciones y al impuesto correspondiente á los intereses de la deuda que se emita para consolidación de las obligacio-
Donativo del Clero y Monjas Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes	4.278.828'15 49.876.221'01	4.300.000 50.000.000	4.300.000	»	nes del Tesoro, creadas por Real decreto de 1.º de Mayo de 1905.
Impuesto de minas Sobre la explotación	4.315.531.89	4.300 000	3.850.000	+ 450.000 - 250.000	Ajustado el cálculo de los ingresos probables en el año 1906 á los que se realizaron en 1904, se obtiene la diferencia en más, que resulta de la comparación con los autorizados para dicho último año. Aunque la recaudación de 1904 ascendió á 4.068.889'40 pesetas, sólo se presuponen 3.500.000, teniendo en cuenta la supresión del impuesto
mpuesto sobre grandezas y títulos de Castilla. mpuesto de cédulas personales	745.941°25 9.446.687°46	800.000 10 . 555.000	1.000.000 9.100.000	- 200.000 + 1.455.000	de explotación sobre los carbones minerales, con arreglo á la ley de 5 de Abril de dicho año. Limitada la previsión á una cifra aproximada á la que se realizó en 1904, aparece esta diferencia de menos. Las nuevas tarifas de este impuesto, en las que se rebaja el importe de las dos últimas clases, y se elevan progresivamente las de clase su perior, creando una cédula de 200 pesetas, y llevando á tributar po este concepto á los contribuyentes por razón de utilidades, justificar
Idem de pagos del Estado provinciales y muni- cipales, con dos décimas sobre el mismo	3.590.637 57	3.540.000	3.480.000	+ 60.000	el aumento que se propone. Este aumento se determina por la mayor recaudación obtenida en 190
dem sobre carruajes de lujo, con dos décimas sobre el mismo	928.631 76	960.000	900.000	+ ′ 60.000	sobre la cifra presupuesta. Obedece este aumento al exceso que viene ofreciendo la recaudación sobre la cifra presupuesta.
dem sobre casinos y círculos de recreo Contribución de las provincias Vascongadas y Navarra	. 247.411 ['] 49 6.663.425 ['] 18	500.000 6.797.930	250.000 6.797.930	+ 250.000	Este aumento responde al proyecto de ley limitando las excepciones del impuesto única y exclusivamente á las Sociedades obreras. Se mantiene la cifra del concierto que vence en 30 de Junio de 1906
Contribuciones extinguidas	5.459'87	*	.*	>	por no ser posible adelantar la que resultará del nuevo concierto que se celebre.
Contribuciones indirectas.	449.663.213.74	412.652.930	438.797.930	26.145.000	
Contribuciones_mairectas: Renta de Aduanas: 17 Derechos de importación	119.076.009 26	118.000.000	117.500.000	+ 500.000	Si difícil es en todo tiempo el cálculo anticipado de los rendimientos de la renta de Aduanas, porque los resultados finales del año dependen de múltiples causas, entre las cuales figuran la abundancia ó escasez
					de las cosechas, la cifra de los cambios y el estado del comercio, las dificultades son mayores en el momento actual en que — á las contingencias indicadas—hay que añadir la proximidad de la reforma arancelaria, cuya tendencia no está definida y cuyos efectos no pue-
			X 2 3 3		den preverse al determinar ahora los ingresos que se presuponer para 1906. Según sea la tendencia que al fin domine en la redacción del nuevo Arancel, y según sea más ó menos acertada la determinación de los
					derechos específicos, así será más ó menos probable el desarrollo del comercio de importación y el aumento de los ingresos del ramo. Sin embargo, si lo que es de esperar, el Arancel se mantiene dentro de los límites de prudente protección, si en algunas partidas se atiende á las necesidades del comercio, y si en otras se conserva la tendencia á mantener la importancia de los artículos de renta, no será aventurado presuponer la cifra de 118 millones por derechos de
					importación. En efecto: el factor más variable de la recaudación de Aduanas ha sido y es el ingreso por importación de trigos, pues la mayor de menor entrada de este artículo depende del mayor ó menor déficit de la cosecha con relación á las necesidades del consumo. En los tre últimos años, lo recaudado por este concepto, oscila entre 5 ½ millones de pesetas, cantidad menor con que figura en 1902, y cerca de
					14 millones que aparecen en los estados de 1904. La diferencia asciende á unos nueve millones de pesetas, y aunque se deduzca esa cantidad de la recaudación media del trienio que representa 119 millones, aun se cubriría la cantidad que se presupone con los aumentos de otros artículos extranjeros que se adquieran en mayores proporciones cuando los resultados favorables de las cosechas hacen

		NGRESO	s	en lo	FERENCIA os ingresos que	
CONCEPTOS	Realizados en 1904.	Que se presuponen para 1906.	Autorizados para 1904.	par	presuponen a 1906 con los izados para 1904.	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
						disminuir las compras é importaciones de cereales. Los t tranjeros entran siempre en mayores ó menores cantidade abastecimiento de las poblaciones del litoral. y como no es que las necesidades del consumo lleguen á imponer el desp franquícia, no hay probabilidades de que resulte erróneo e razonamiento.
Derechos de exportación	3.277.696'30	3.300.000	3.500.000		200,000	La evaluación de los ingresos por este concepto. así como «Derechos menores» y «Derechos de policía sanitaria,» se a recaudación obtenida, y como esta viene siendo hace tic
Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras	20.287,072403	19.000.000	19.500.000		500.000	aproximada, realmente no hay probabilidades de equivo consignar las cifras que se fijan á los expresados conceptos Por la ley de 24 de Febrero de 1904 se autorizo al Gobierno y sar, reduciendo las tarifas del impuesto de transportes, y e secuencia de esta ley, se dictó el Real decreto de l.º de guiente. suspendiendo la exacción del mismo para los vino frutas y legumbres frescas que se destinen á la exporta otras leyes de 5 de Abril y 6 de Diciembre últimos se decla tos del aludido impuesto, en la navegación de cabotaje, á l nes minerales y cok, á los trigos y demás cereales y sus ha nados, patatas y garbanzos, legumbres secas, carbones
			,			leñas y abonos. Las exenciones dispuestas por las leyes ciplican ya una baja en los ingresos; pero como su influencia ducido á contener el movimiento de alza de la recaudación puesto, puede seguir presuponiéndose para el año de 1900 de 19 millones, inferior en medio millón de pesetas á la comen el presupuesto de 1904.—No hay exageración en esta cimillones, porque en el último año se recaudaron 20.2 millo sar de que durante la mayor parte de él ya se aplicaron las nes de mayor entidad.
Derechos menores	1.122.402 ⁽ 01 128.536 ⁽ 85	1.100.000 140.000	1.000.000 1 5 0.000	+	$\frac{100.000}{10.000}$	255 do major childad.
blicas Impuesto sobre el azúcar	518.707'68 22.658.398'65	22.500.000	21.700.000	+	800.000	La recaudación por este impuesto ascendió en 1902 á 21 6 mil 1903 á 23 3 y en 1904 á 22 6. El movimiento ascendente de
						sos, no solo se ha detenido en el año último, sino que ap clara tendencia á la baja. El descenso es insignificante por tía; pero hay que buscar sus causas, como sintoma para de la recaudación probable en el año próximo. Al final del año 1903 quedaban como existencias en poder cenista 15.000 toneladas, números redondos, y en fin de 190 y en poder de fabricantes 55.000 y 68.000 respectivamente.
						que en poder de almacenistas y con impuesto pagado hay neladas menos y 13.000 toneladas más, sin haber devengado puesto, en poder de los fabricantes.
			·			Estos datos indican que la Sociedad general azucarera ha do las ventas para promover en el mercado el alza de los j se deduce también de un hecho reciente cual es el de la ver portantes cantidades de azúcar con destino á la exportación
e deservation de la company de la company La company de la company de La company de la						desde 116.000 á 100.000 toneladas, disminución que depeconstitución de la Sociedad general azucarera de España, q el cierre de varias fábricas, cuyos rendimientos acaso no da
						Pero de todos modos, las existencias que aún no han pag puesto, y la competencia que han de sostener los fabricant
Impuesto sobre la fabricación y consumo del al- cohol	9.786.52048	25.000.000	6.000.000	+	19.000.000	dos y los no asociados, aseguran los resultados de la recau la cantidad de 22 ½ millones que se presuponen. Este impuesto está aún en el período de implantación, y no p ahora calcularse con relativa aproximación sus probables r
					; ;	bricas que producen la materia imponible y las grandes e que había en poder del comercio cuando la ley de 19 de Jul
			, V,			entró en vigor, explican perfectamente que sea corto el l tiempo transcurrido para formar juicio acerca de tan co asunto. Sin embargo, la recaudación obtenida hasta fin de Marz
		: 				de 3.791.831'79 pesetas. Tal ingreso en los actuales moment satisfactorio, puesto que los servicios de vigilancia son at ficientes y las fábricas de aguardientes compuestos y lichan de facilitar el núcleo más importante de la recaudació
						si han empezado sus trabajos; porque el consumo está s mente abastecido con las existencias procedentes del anto men, que no estaban sujetas al nuevo impuesto. Por esto es lógico esperar que cuando se terminen las
Impuesto sobre la achicoria	276.190'43	230.000	210.000		20,000	existencias y pueda perseguirse con toda eficacia la fabrica destina, la recaudación llegue a la cantidad de 25 mi pesetas. Es de muy poca significancia este impuesto por la cuantía de
						dimientos, pero es de importancia porque al encarecer co este sucedáneo, se fomenta el consumo de café, que está gr crecidos derechos del Arancel. Lo recaudado por el impue- dió à 326.000 pesetas en 1902, à 246.000 en 1903 y à 276.00 Como los ingresos por este concepto están en alza, es segu-
Arbitrios de los puertos francos de Canarias Derechos obvencionales de los Consulados con	1.008.385'20	1.002.000	1.002.000		»	obtendran las 230.000 pesetas que se presuponen para 1906
dos décimas sobre los mismos	1.914.813.94 85.222.713 ^o 5	1.920.000 87.000.000	1.800.000	++	120,000	La evaluación para 1906 se fija al respecto de la recaudación • en 1904. Sobre la recaudación de 1904 se aumenta lo que se calcula
					•	producir el nuevo señalamiento de cupos por consecuencia de población de 1900, toda vez que el restablecimiento del sobre el trigo y sus harinas normalizará la situación econ los Ayuntamientos, que podrán atender con más eficacia a
Impuesto sobre los transportes de viajeros y mercancias por las vías terrestres y fluviales.	24.182.521'20	20.000.000	23.800.000	-	3.800.000	Esta baja responde á la ley de 6 de Diciembre de 1904 supri impuesto sobre los cereales, ganados, legumbres, carbone
Timbre del Estado.—Producto líquido	68.633.469 36	69,000,000	68,000.000	+	1.000.000	Aun sin tener en cuenta los mayores rendimientos que de este pueden y deben obtenerse, sin más que introduciendo en
						ligeros perfeccionamientos que están propuestos á las Con ejercicio de 1904 se ha alcanzado ya, á virtud de la reform por la ley de 26 de Marzo de 1900, un producto integro de 73.986.382 16, del que, deducidos los gastos de administrac
						cos y saldo por correspondencia postal y telegráfica inter han quedado para el Estado 68.689.073.81 nesetas signalo
en e						temor alguno de que á ella no se llegue. Además, por la ley de 5 de Abril de 1904 se bizo este
						extensivo á los naipes, hallandose ya su administración á de toda dificultad insuperable, merced al sistema ahora ad á la benevolencia con que se ha establecido, pues bien pu cirse que se ha renunciado en los primeros meses á sus
						rendimientos. Mas el tipo de 10 centimos por baraja que circunstancias especiales lo aconsejaron entonces, es hoy ble por lo manificatamente ligero. En las naciones en que
	• 1				1	puesto existe, que son casi todas las de Europa, su cuant entre 31 y 62 céntimos por baraja. Por consiguiente, de habra todavía de considerarse, elevándolo á 25 céntimos,

s trigos ex-ades para el es de temer espacho con o el anterior

o por el de e ajusta á la tiempo tan ivocación al

tos.
o para reviy como conle Marzo sine marzo siinos, aceites,
ortación. Por
claran exená los carboharinas, gase vegetales,
se citadas imcia se ha recetadas im-icia se ha re-sión del im-1906 la cifra consignada cifra de 19 illones, a pe-las exencio-

millones; en de los ingre-aparece con por la cuan-determinar

ler del alma-1904, 12.000 te: es decir, ay 3.000 to-gado el im-

a restringis precios, y venta de imventa de Im-ción. La pro-on el de 1903, epende de la la, que acordó darían el re-tividad.

agado el imantes asocia-caudación en

pueden por rendimien-muchas faexistencias Julio último el período de complicado

arzo último, eva á la cifrá entos es muy aún muy de-licores, que ación, apenas á suficiententerior régi-

las aludidas: icación clan-millones de

de sus ren-con la cuota gravado con uesto ascen-.000 en 1904. guro que se 106.

ón obtenida

la que ha de ia del censo el gravamen conómica de a al pago de

primiendo el nes minera-

ste impuesto en la ley los Cortes, en ci erma dictada de pesetas ación, devoia de Tabaternacional, o, por tanto, ara 1906, sin

ste impuesto n á cubierto a doptado y pudiera de-us naturales ue se fijó, si oy insosteniue este imntia fluctúa e moderado habrá todavía de considerarse, elevándolo á 25 céntimos, y como el consumo anual es de unos 5 millones de barajas, no estará fuera de probabilidad un rendimiento en este primer año de 750.000 pesetas,

	I	NGRESO	S	DIFERENCIA	
CONCEPTOS	Realizados en 1904.	Que se presuponen para 1906.	Autorizados para 1904.	en los ingresos que se presuponen para 1906 con los autorizados para 1904.	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
•	·				que, unidas al producto líquido por los demás conceptos, forman en citra redonda los 69 millones que se presuponen.
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio	5.498.417	7.000.000	4.500.000	+ 2.500,600	A la recaudación obtenida en 1904 se agregan 1.560.000 pesetas por la transformación que sufre este impuesto que, como se ha expresado en la contribución industrial, ha sido baja en ella.
	363.591.853'44	375.192.000	352.162.000	+ 23.030.000	
Monopolios y servicios explotados					
por la Administración. Tabacos	132.251.820(68	134.000.000	134.000.000	•	En el ejercicio de 1903 alcanzó esta renta su normalidad, interrumpidn en 1900 a causa de la elevación de los precios de las labores que, coa tanto acierto y con una previsión jamás aventajada, decretaron las
Cerillas fosfóricas	5.022.515	000 000	7 000 000		en 1900 à causa de la elevación de los precios de las labores que, coa tanto acierto y con una previsión jamás aventajada, decretaron las Cortes, habiéndose llegado á obtener un producto líquido de 142 millones de pesetas, del que correspondió al Estado 134 millones, y por más que en el ejercicio de 1904 haya habido una baja de 2 millones, las medidas adoptadas para una activa y eficaz represión del contrabando y para mejorar de manera apreciable la confección de las labores permiten esperar fundadamente que, por lo menos, se volverá á obtener en el ejercicio de 1906 el guarismo á que se llegó en 1903
Loterías, producto líquido	33.961.849-50	5,000,000 32,000,000	5.000.000 28.000.000	+ 4.000.000	El producto líquido obtenido por Loterías en el año 1904, ó sea la recaudación integra por venta de billetes, descontando las ganancias de los jugadores, correspondientes á los mismos billetes, que se consideran minoración de los ingresos del ramo, ascendió á la suma de 31.605.000 pesetas, á la que, añadida la de 549.500, importe de las ganancias caducadas desde el primer sorteo de Enero al 31 de Diciembre del año último, componen la cifra de 32.154.500 pesetas habiendo, pues, un aumento de 4.154.500 sobre los 28 millones presupuestos para 1904, y fundándose en esto, se propone solamente e aumento de 4.000.000 pesetas sobre la cantidad calculada para 1904
Casa de Moneda			»	»	
libranzas de la prensa periódica Producto de la GACETA		500.000 471.001	500.000	*	La evaluación de los ingresos por estos conceptos se fija al respecto de promedio de la recaudación del último trienio.
Correos.—Productos diversos	317.313 ⁴ 1 965 441 ⁹ 4	303.500 891.500	280.000 800.000	$\begin{array}{cccc} + & 23.500 \\ + & 91.500 \\ \end{array}$	
Establecimientos penales. Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos.			100.000 3.350.000	$\begin{array}{cccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	Este aumento se funda en el que han tenido los ingresos realizados en
		5.5 00 10 00		190.000	el Tesoro por la Sociedad arrendataria del monopolio, correspon dientes al año 1903, que importan, á saber: Por el canon fijo anual 3.000.02 Por el adicional 250.00 Por el progresivo 164.87
	176.828.353'71	176.734'001	172.501.001	+ 4.233.000	3.414.89
Propiedades y derechos del Estado.					
RENTAS				#	
Salinas de Torrevieja	7.205.742.94	630.004 8.780.000 800.000	630.004 7.000.000 800.000	+ 1.780.000 *	Este aumento responde á los excelentes resultados que ofrecen lo nuevos hornos Spirok, donde deben beneficiarse muchos de los mi nerales menudos que existen en depósito en el cerco de Buitrones lo cual permite obtener 36.000 frascos de producción, sin necesidad de recurrir á mayores excavaciones.
Renta de los bienes del Estado en general	109.712432	100.000	140.000	- 40.000	En este concepto, como en los demás de la Sección, respecto de cuya diferencias no se hace especial mención, se ha seguido el sistema d ajustar el cálculo de previsión á la cuantía de la recaudación realizada en 1904, y, por consiguiente, esta es la causa de las expresada
Producto en admi- nistración de las fincas y Rentas del Estado la Administración	46.283"79	50.000	40.000	+ 10.000	diferencias.
Producto de canales y navega ción fluvial	1.763.418403	1.800.000	1.400.000	+ 400.000	
Idem de montes y plantíos Idem del Patrimonio que fué de la Corona	,	250.000 30.000	30.000	÷ 50.000 *	
Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos	85.287·15	80.000	90.000	_ 10.000	
Idem de Cruzada. — Producto líquido	2,670.000°01 870°90	2.670.000 1.000	2.670.000	+ 500	
Diferentes derechos del Estado: 20 por 100 de la renta de propios	700.744'61 765.821'12	700.000 800.000	600.000 703.000	$\begin{array}{cccc} + & 100.000 \\ + & 100.000 \end{array}$	
19 por 100 de aprove-(Agricultura		»	300.000	_ 300.000	No se fija cifra á este concepto en atención á la reforma que se proyecta dejando de exigir á los Ayuntamientos este impuesto por fines declaradas exentas de la venta que no tienen carácter de utilida pública.
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas Asignación de las Empresas de ferrocarriles para	40.077'21	42.000	40.000	+ 2.000	
gastos de inspección	1.260.161'06	1.260.000	1.340.000	- 80.000	
sitos de Aduanas	46.915'39' 74.461'02	50.000 75.000	52.793 40.000	- 2.793 $+$ 35.000	
Subvención que deben satisfacer varias provin- cias en reintegro de los gastos de la guardería rural	404.057'87	400.000	y	+ 400.000	
para gastos de personal y material de ense- ñanza	2.029.932475	2.000.000	2.000.000	»	
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza	129.210°16 112.265°15 353.008°68	130.000 120.000 350.000	150.000 110.000 450.000	$\begin{array}{ccc} - & 20.000 \\ + & 10.000 \\ - & 100.000 \end{array}$	
gación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones	620.435'73	1.620.000	500.000	+ 1.120.000	La propuesta restableciendo la facultad que hasta fin de 1901 tenían lo Ayuntamientos para imponer recargo municipal sobre la contribu ción territorial, suprimiendo, en cambio, el de 16 centésimas cread por la ley de Presupuestos de 1902, es causa del aumento que se hac en este concepto por el 5 por 100 á favor del Tesoro en reintegro d
					los gastos de administración y cobranza de dichos recargos, con arreglo al art. 30 de la ley de 5 de Agosto de 1893.
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recaye- ren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado	•	10.000	15.000	- 5.000	
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de per-		**************************************	20.000	e	
sonal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias	259.853'64	260.000	350,750	— 90.750	

	1	NGRESO	S	DIFERENCIA en los ingresos que	
CONCEPTOS	Realizados en 1904.	Que se pres u ponen para 19(6.	Autorizados para 1904.	se presuponen para 1906 con los autorizados para 1904.	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
Reintegro que deben verificar los Ayuntamien- tos en pago de las obligaciones de primera en- señanza	»	23.901.600	>	+ 23.901.600	Se crea este concepto en sustitución del recargo de 16 centésimas sobre la contribución territorial, con destino al reintegro de las cantidades que, con arreglo al Real decreto de 22 de Marzo de 1905, deber entregar los Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de primera enseñanza; señalandose como cifra de previsión ur importe igual al de los pagos verificados por el Tesoro durante el
				,	importe igual al de los pagos verificados por el Tesoro durante el año 1902, toda vez que dicho Real decreto dispone que los aumen tos de la nueva organización establecida se abonen por el Estado a título de subvención.
	20.869.334.74	46.909.604	19.649.047	+ 27.260.557	
Ventas.					
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855. — Obli- gaciones á metálico que se formalicen Plazos al contado y descuentos de los posterio- res por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante; de bienes	52 '50	» · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	»	*	
procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona y de los pertenecientes à Corporaciones civiles enajenados antes de la	1				
ley de 21 de Julio de 1876	1.338.123'50	1.500.000	2.000.000	_ 500.000	Habiendo resultado excesivas las cifras señaladas en el presupuest de 1904 por ventas de bienes desamortizados, se rectifica la evalua ción para 1906, limitándola á las cantidades que se calcula han d hacerse efectivas.
Conceptos extraordinarios por ventas y reden- ciones	1.814'84	4.000	35.000	- 31.000	hacerse efectivas.
do en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876	411.045'42	*	»	»	
Idem de la venta de cuarteles, edificios y mate- rial inútil del ramo de Guerra	1.755.482 29	»	80.000	- 80.000	No se consigna cantidad en los conceptos de venta de material in útil, en razón á que los ingresos que se obtienen constituyen cré
Idem id. de Marina	13.966'13	»	20.000	_ 20.000	dito del presupuesto de gastos.
	3.520.484.68	1.504.000	2.135.000	- 631.000	
Recursos del Tesoro.	-	-	-		
Producto de la redención del servicio militar	14.381.583 33	12.000.000	8.000.000	+ 4.000.000	La recaudación obtenida en los años de 1902, 1903 y 1904 ascendió
Producto de la redención del servicio de la Ma- rina	164.875	288.000	500.000	- 212.000	41 millones, ó sea un promedio de 13.666.666 pesetas 66 céntimos. S fija, no obstante, la cifra de 12 millones de pesetas.
Reintegros de ejercicios cerrados de época co- rriente	1.348.275′65	2.156.500	2.000,000	+ 156.500	Atendiendo á la condición eventual de los diferentes recursos que figran en esta Sección, se han señalado las evaluaciones en cantidad aproximadas á los rendimientos que han alcanzado en diferent años.
Derechos de custodia de depósitos	1.142.78163	14.000	85.000 20.000 2. 500.000	- 500 - 6.000	anos.
su legítima inversión	83.603'64 70.895'28 1.667'28	60.500	100.000 125.000 2.000	+ 4.500 - 64.500 - 500	
Arrendataria de Tabacos	359.578'87	378.750	378.750	»	El reintegro de esta cantidad lo verifica la Compañía en el Tesoro per dozavas partes, por cuenta de las rentas de Tabacos y del Timbre e cumplimiento de lo dispuesto por la condición trigésima prime del contrato de arriendo. y por el art. 11 del reglamento dictado par
	I	1	£	I	su ejecución en 21 Febrero de 1901.
Anualidad del crédito á favor del Estado contra la Sociedad «Astilleros del Nervión»	1.111.111'11	1.111.111	1.111.111	»	su ejecucion en 21 reprero de 1901.

RESUMEN

		DIFERENCIAS		
SECCIONES	REALIZADOS EN 1904.	QUE SE PRESUPO- NEN PARA 1906.	AUTORIZADOS PARA 1904.	entre los ingresos para 1906 y los autorizados para 1904.
Contribuciones directas. Idem indirectas. Monopolios y servicios explotados por la Administración. Propiedades y derechos del Estado { Rentas.	176.828.353'71 20.869.334'74 3.520.484'68	412.652.930 375.192.000 176.734.001 46.909.604 1.504.000 18.699.361	438.797.930 352.162.000 172.501.001 19.649.047 2.135.000 14.821.861	$\begin{array}{c} -26.145.000 \\ +23.030.000 \\ +4.233.000 \\ +27.260.557 \\ -631.000 \\ +3.877.500 \\ \end{array}$
	1,033,263,832,86	1.031.691.896	1.000.066.839	+31.625.057

Madrid 14 de Junio de 1905. - El Ministro de Hacienda, Antonio García Alix.

OBLIGACIONES GENERALES DEL ESTADO

NOTA PRELIMINAR

El proyecto de presupuestos para 1906, aparece con aumento de 3.305.941'74 pesetas con relación á los créditos que para 1905 corriente, señaló el Real decreto de 29 de Diciembre de 1904, disponiendo la prórroga del presupuesto aprobado para el mismo año.

Prescindiendo de aquellas modificaciones que son precisas para acomodar los gastos á las necesidades actuales de los servicios y los que se hacen con objeto de completar la dotación de los que la tienen asignada en cantidad insuficiente, ó por el contrario excesiva, el proyecto de presupuestos de las obligaciones generales en sus diferentes Secciones, no contienen en realidad otra novedad que la de señalar los créditos indispensables para el pago de los intereses que en el año 1906 puedan devengar hasta el momento de su consolidación, las obligaciones del Tesoro creadas por el Real decreto de l.º de Mayo de 1905 para amortizar una parte de los pagarés de Ultramar cedidos al Banco de España, y para el de los intereses y amortización de la deuda del Estado que se emita con destino á la consolidación de las expresadas obligaciones. sadas obligaciones.

A continuación aparece una comparación que pone de manifiesto las alteraciones que se proponen y seguidamente se detallan por servicios las causas origen de las diferencias

SECCIONES	CRÉD	ITOS	DIFERENCIA EN 1906.		
SECCIONES	Para 1906.	De 1905.	De más.	De menos.	
Casa Real Cuerpos Colegisladores Deuda pública Del Estado Cargas de justicia Clases pasivas	8.450.000 1.838.085 389.013.652,49 12.500.000 1.143.266,76 73.675.050	8.450.000 1.838.085 384.446.125,69 14.773.762,04 1.115.739,78 72.690.400 483.314.112,51	»	2.273.762,0	

ración, son á saber:

CASA REAL

Sin variación porque al prorrogarse el presupuesto de 1904 para el año 1905 se dió de baja la dotación de S. M. la Reina D.ª Isabel II (q. e. p. d).

CUERPOS COLEGISLADORES

Se reproducen los créditos que rigen al presente, sin perjui o le lo que las Cámaras pue dan acordar,

Deuda pública.—Deuda del Esta	DO Aumentos.	Bajas.
Intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior		****
no estampillado	•	931.278'7
oresupuesto para el año 1905, resulta la baja que se figura. Intereses de acciones de Obras públicas	» <u>.</u>	1.000
na dicha diferencia. ntereses de acciones de carreteras Por rectificación del crédito que queda fijado en la suma que corresponde á la deuda en circulación. tastos de situación de fondos con destino al pago de la deuda	87,50	*
exterior Los recursos que obtiene el Tesoro de determinadas rentas públicas facilitan medios para realizar el pago, haciéndose in- necesario el mencionado crédito, si bien se mantiene el con-	>>	500.000
epto en el estado de gastos. Deuda amortizable al 5 por 100 Por diferencia en la anualidad con arreglo al cuadro de amor-	»	281'9
ización. Crédito preventivo para el servicio de la Deuda que se emita Se señala este crédito con destino al pago de los intereses y mortización que puede devengar en el año 1906 la deuda que e emita para consolidar las obligaciones del Tesoro á que se efiere el Real decreto de 1.º de Mayo de 1905.	6.000.000	»
	6.000.087'50	1.432.560'7
Aumento líquido	4.567.	526'80
Druda del Tesoro		Pesetas.
Aparece una baja de 2.273.762'04 que procede á saber: ntereses de la deuda flotante, con inclusión de la de Ultramar. Con destino al pago de los intereses que correspondan sobre el lancen en el año 1906 los pagarés de Ultramar cedidos al Ba a con interés de 2 por 100 anual, y al que devenguen hasta su as obligaciones del Tesoro á que se contrae el Real decreto de 1905, se señala un crédito de 11.000.000 de pesetas, y como el a en 1905 para los intereses de dichos pagarés sobre los 600 mi	l importe que nco de Espa- consolidación e 1.º de Mayo que se reque- llones que im-	1.073.76240
ortaban al ponerse en vigor el presupuesto era de 12.073.762º a comparación la citada diferencia. ntereses de depósitos necesarios en metálico y de consignacione La reducción al 2 por 100 anual en vez del 4 que devengan esto a conversión que por esta causa se está verificando de los que e	s voluntarias. os depósitos, y	1.200.000
ortaban al ponerse en vigor el presupuesto era de 12.073.762° a comparación la citada diferencia. ntereses de depósitos necesarios en metálico y de consignacione La reducción al 2 por 100 anual en vez del 4 que devengan esto a conversión que por esta causa se está verificando de los que e tuídos, trae consigo la disminución de este gasto.	s voluntarias. os depósitos, y	
ortaban al ponerse en vigor el presupuesto era de 12.073.762° a comparación la citada diferencia. ntereses de depósitos necesarios en metálico y de consignacione La reducción al 2 por 100 anual en vez del 4 que devengan esto a conversión que por esta causa se está verificando de los que e	s voluntarias. os depósitos, y existían cons-	
ortaban al ponerse en vigor el presupuesto era de 12.073.762° a comparación la citada diferencia. ntereses de depósitos necesarios en metálico y de consignacione La reducción al 2 por 100 anual en vez del 4 que devengan esto a conversión que por esta causa se está verificando de los que e ituídos, trae consigo la disminución de este gasto. TOTAL	s voluntarias. s depósitos, y existian cons- mentes de una nueva ada subsisten- ensuales sobre ga de 1.218'37, y baja, por el ndose, por lo	1.200.000 2.273.762°0
cargas de justicia.—Obligaciones corra de númeras señalada con el númera de justicia. Cargas de justicia.—Obligaciones corra de númera señalada con el núme 48 del capítulo 1.º, art. 1.º, declar te por Real orden de 18 de Julio de 1904, contrario, otra de 2.287'50 que ha sido convertida, originá comparación la citada diferencia. Cargas de justicia.—Obligaciones correctores de carga señalada con el núm. 48 del capítulo 1.º, art. 1.º, declar te por Real orden de 27 de Marzo de 1882, y en «Asignaciones correctores y derechos del Estado» es también aumento otra carga declarada subsistente por Real orden de 18 de Julio de 1904, contrario, otra de 2.287'50 que ha sido convertida, originá	s voluntarias. s depósitos, y existian cons- mentes de una nueva ada subsisten- ensuales sobre ga de 1.218'37, y baja, por el ndose, por lo	2.273.762*0
ortaban al ponerse en vigor el presupuesto era de 12.073.762° a comparación la citada diferencia. ntereses de depósitos necesarios en metálico y de consignacione La reducción al 2 por 100 anual en vez del 4 que devengan esto a conversión que por esta causa se está verificando de los que e ituídos, trae consigo la disminución de este gasto. TOTAL Cargas de justicia.—Obligaciones corr carga señalada con el núm. 48 del capítulo 1.º, art. 1.º, declar te por Real orden de 27 de Marzo de 1882, y en «Asignaciones c terrenos y derechos del Estado» es también aumento otra carg declarada subsistente por Real orden de 18 de Julio de 1904, contrario, otra de 2.287'50 que ha sido convertida, originá tanto, una disminución líquida de	s voluntarias. s depósitos, y existian cons- mentes de una nueva ada subsisten- ensuales sobre ga de 1.218'37, y baja, por el ndose, por lo	2.273.762*0
ortaban al ponerse en vigor el presupuesto era de 12.073.762° a comparación la citada diferencia. ntereses de depósitos necesarios en metálico y de consignacione La reducción al 2 por 100 anual en vez del 4 que devengan este a conversión que por esta causa se está verificando de los que e a tuídos, trae consigo la disminución de este gasto. TOTAL Cargas de justicia.—Obligaciones corre carga señalada con el núm. 48 del capítulo 1.º, art. 1.º, declar te por Real orden de 27 de Marzo de 1882, y en «Asignaciones c terrenos y derechos del Estado» es también aumento otra cara declarada subsistente por Real orden de 18 de Julio de 1904, contrario, otra de 2.287'50 que ha sido convertida, originá tanto, una disminución líquida de. Obligaciones Atrasadas. El reconocimiento de obligaciones de esta clase produce un umento de 28.505 pesetas en esta forma: dicios de la fe pública enajenados de la Corona. Real orden de 28 de Diciembre de 1903	s voluntarias. Is depósitos, y existian consensuales sobre es de 1.218'37, y baja, por el ndose, por lo 3.000 7.455 13.050 5.000	2.273.762 *0.

que señala el presupuesto vigente, y de 826,663'86 sobre la cuantía que han alcanzado los pagos en el año 1904, lo cual prueba el propósito de que las evaluaciones se ajusten al importe de las obligaciones, evitando hasta donde sea posible las ampliaciones que autoriza

El pormenor por servicios de las rectificaciones que se introducen, se expresa á saber:

r	De mas.	De menos.	
•	· »	10.000	Pensiones remuneratorias y limosnas de Almadén.
	»	4.000	Regulares exclaustrados.
	>>	150	Convenidos de Vergara.
	500.000	>>	Montepio militar.
	200.000	»	Montepio civil.
	>>	400.000	Retirados de Guerra y Marina y Cruces pensionadas.
	300.000	»	Jubilados de todos los Ministerios.
	400.000	*	Cesantes de todos los Ministerios y excedentes del de Gracia y Justicia.
	»	1.200	Pensiones de secuestros.
*	1.400.000	415.350	
	984	.650	Aumento líquido.

Madrid 1.º de Junio de 1905. El Ministro de Hacienda, Antonio García Alix.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Nota preliminar justificativa de los aumentos que se proponen por esta Presidencia en el proyecto parcial de presupuestos para el año económico de 1906, comparado con el de 1905.

	Pesetas.	
Crédito que se propone para 1906	590.000	• :
Idem que figura en 1905	5 67 500	
Aumento para 1906	26.500	•

		resetas.
-	Este aumento tiene su fundamento en la reorganización del Consejo de Es- tado llevada á efecto por la ley de 5 de Abril de 1904, y su justificación par-	
4	ticular es como sigue:	
•	1.º El exceso de 1.500 pesetas de la partida del proyecto, correspondiente á	
	la plantilla de Escribientes consignada en el capítulo 4.º, es producido por la	
	elevación á 1.500 pesetas del sueldo de entrada de cada uno de estos funcio-	
	narios, los cuales, por consecuencia de aquella reorganización, han disminuí-	
	do en número, aumentando, por consiguiente, el trabajo que les está enco-	
	mendado	1.500
	2.º Iguales consideraciones respecto á los porteros y ordenanzas han pro-	
	ducido el aumento de 4.000 pesetas que figura en la plantilla de estos mo- destos funcionarios.	4.000
	3.º En cuanto al de 16.000 pesetas en la partida correspondiente á las die-	4.000
	tas de los Consejeros ex Ministros que componen el Pleno sobre las 16.000 pe-	
	setas que figuran en el presupuesto vigente, tiene su justificación en que esta	
	última cantidad era la correspondiente á un semestre, habiendo la prática de-	
	mostrado que antes era insuficiente que excesiva	16.000
	4.º Por lo que se refiere al material incluído en el capítulo 5.º del proyec-	
	to, sólo se consigna una elevación de 5.000 pesetas en la partida correspon-	
	diente, justificada porque en la nueva organización de aquel Alto Cuerpo Con-	
	sultivo, los Consejeros ex Ministros necesitan, para conocer previamente de los	
	asuntos en que han de entender, que se les de traslado impreso de los antece-	
	dentes, cuya innovación, en las prácticas antiguas, produce un gasto al que	
- 1	es necesario subvenir con dicho aumento	5.000

Madrid 28 de Febrero de 1905.=R. VILLAVERDE.

MINISTERIO DE ESTADO

Total aumento.....

26.500

NOTA PRELIMINAR

Si se compara el presupuesto del Ministerio de Estado con los analogos de otros países salta desde luego á la vista la inferioridad del nuestro y la escasez de la dotación del numeroso personal diplomático y consular encargado de la representación de España, y de la defensa y fomento de nuestros intereses políticos y comerciales en el extranjero. Y esta escasez, resulta tanto mayor cuanto que los sueldos que en el presupuesto figuran son puramente nominales, hallándose gravados por un crecido descuento que desde el año 1900 se extendió á los gastos de representación, los cuales, por su naturaleza, estuvieron hasta entonces, y debieran seguir estando, exentos de tal descuento. Así, por ejemplo, mientras los Embajadores de las Grandes Potencias, lujosamente alojados por el Estado, perciben sueldos que varían de cien mil á doscientos cincuenta mil francos, los nuestros, mal alojados y peor pagados, no abran por término medio más que procesante mil francos, con compos que procesa que compos que procesa que compos que procesa que compos que procesa que compos que por compos que procesa que qu cobran, por término medio, más que unos setenta mil francos, que apenas cubren los gastos

coran, por termino medio, mas que unos setenta mil trancos, que apenas cuoren los gastos más indispensables de la vida en las grandes capitales y que son menores á los que percibían hace cuarenta años. Y lo que sucede con los Embajadores tiene igualmente aplicación á los Ministros y Secretarios, Cónsules é Intérpretes.

¿Cómo poner remedio á esta situación, cómo reorganizar los servicios, cuando para su remuneración faltan ó se escatiman los recursos? Medida de justicia y de conveniencia sería suprimir el descuento que hoy pesa sobre los gastos de representación de los funcionarios de las tres carreras dependientes de este Ministerio; pero si no es posible, porque á ello se oponen disposiciones ó dificultades legislativas, ó porque las estrecheces de la Hacienda y la mayor urgencia de otras atenciones no consienten un aumento de gastos que apenas llegaria à dos-

disposiciones ó dificultades legislativas, ó porque las estrecheces de la Hacienda y la mayor urgencia de otras atenciones no consienten un aumento de gastos que apenas llegaría á doscientas mil pesetas, conste al menos que el Ministro que suscribe lo estima necesario para e decoro de la representación de España en el extranjero.

Dentro de las modestas cifras del presupuesto para 1905, presentado á las Cortes, se ha procurado atender á aquellas necesidades diplomáticas y consulares que han parecido más urgentes. Auméntase la categoría de las Legaciones en Tanger, Buenos Aires y la Habana, y se restablecen las de Berna y Pekín, suprimiéndose en cambio la del Cairo.

No necesita encarecerse la importancia de los servicios que está llamado á prestar nuestro Ministro en Tanger, los cuales justifican el aumento de su categoría diplomática y de sus gastos de representación. La elevación de la categoría de la Legación en Buenos Aires figuraba ya en el presupuesto de 1905, por razones plausibles que aconsejan igualmente se encargue de la Legación en la Habana un Ministro Plenipotenciario de segunda clase. En cuanto à la tantas veces suprimida y restablecida Legación en Berna, el Gobierno ha tenido recientemente ocasión de tocar de cerca todos los inconvenientes y falta de representación diplomática en la capital de la República Helvética, y se ha convencido de la absoluta necesidad de restablecer aquella Legación.

matica en la capital de la Republica Helvetica, y se ha convencido de la absoluta necesidad de restablecer aquella Legación en Pekín se halla hoy encargado el primer Secretario de la Legación en Tokio, pero no es posible que esta situación interina se prolongue indefinidamente, ni que el Ministro en Tokio nos represente al propio tiempo en el Japón y en China.

Se suprime en cambio la Legación en el Cairo, por ser actualmente gasto de lujo más que de necesidad, y quedará encargado de aquella Agencia el Cónsul en Alejandría.

Ha parecido también conveniente, por lo que se refiere al personal diplomático que forma parte de nuestras misiones en el extranjero, adoptar un criterio fijo, con arreglo al cual haya de distribuirse entre las diferentes Embaiadas y Legaciones, para evitar que en la categoría parte de nuestras misiones en el extranjero, adoptar un criterio njo, con arregio al cual naya de distribuirse entre las diferentes Embajadas y Legaciones, para evitar que en la categoría de los Secretarios enviados á determinadas residencias puedan influir, como ha sucedido algunas veces, las conveniencias de familia de los interesados, más que las necesidades del servicio. De aquí que se establezca como regla general que habrá un Secretario de primera clase en las Embajadas (las cuales tendrán además un Secretario de tercera clase), y en las Legaciones de primera y segunda clase, mientras que en las Legaciones de tercera clase sólo habrá un Secretario de segunda clase. En la Embajada en París será desempeñada la primera Secretario por un Ministro residente que reemplagará al Embajador en casos de ausenra Secretaría por un Ministro residente, que reemplazará al Embajador en casos de ausen-cia, con Cartas de Enviado extraordinario, como sucede allí con los Consejeros de todas las demás Embajadas, y habrá además un Secretario de segunda clase, como igualmente en Londres, por el mayor trabajo que pesa sobre estas dos Embajadas. Por esta última razón ten-

drán un Secretario de tercera las Legaciones de Lisboa y Tanger. En cuanto al servicio Consular, ya en el presupuesto para 1905 presentado á las Cortes, se tuvieron en cuenta las reiteradas manifestaciones de la opinión pública, que, por conducto de las Sociedades y Juntas de Comercio, pedía se facilitara la exportación de los productos españoles abriéndoles nuevos mercados, y se procuró atenderlas por medio de la creación de di-

Inspirándose en igual criterio, propone el Ministro que suscribe que se envíen Cónsules generales, acreditados como Encargados de Negocios, á las Repúblicas del Ecuador, Bolivia, Paraguay y Panamá, rebajándose los Consulados generales de Montreal y Amberes á Consulados de segunda y primera clase respectivamente. Se crea un Consulado de primera clase en Fez, y Consulados de segunda clase en Bahía Blanca (República Argentina), Manao y Pernambuco (Brasil), Singapoore, Emuy (China) y Matanzas (Cuba), suprimiéndose el Consulado en Berna que, con el restablecimiento de la Legación, resulta innecesario.

Además de estas modificaciones en la Representación diplomática y consular, se introducen en el presupuesto de 1906 numerosas alteraciones en los gastos de representación y de material, que responden al deseo de distribuir con mayor equidad la cantidad total designada

para estos gastos.

Hay también algunos aumentos con relación al presupuesto vigente en los gastos diversos del capítulo 7.º Auméntase 14.000 pesetas en el art. 3.º para los gastos de correspondencia postal y telegráfica; 26.000 en el art. 4.º para alquileres y conservación de edificios en el extranjero; 7.000 en el art. 9.º para los Tribunales de Arbitraje, Congresos y Conferencias internacionales; 25.000 en el art. 12 para el servicio sanitario en Marruecos, en el que van incluídas las 10.800 pesetas para Medicos que aparecían antes distribuídas entre los Consulados de Casablanca, Larache, Mogador y Tánger, y 150.000 pesetas que se asignan á un nuevo artículo 13 para gastos de la política de atracción en Marruecos, y manutención de refugiados

Suprimida la plaza de Arquitecto del edificio de San Francisco el Grande, se han repartido los servicios que le estaban encomendados entre el Arquitecto del Ministerio de Estado y el Inspector de San Francisco, aumentando el sueldo de este en 500 pesetas, en atención al mayor trabajo y responsabilidad. También se aumenta en una pequeña cantidad la escasa dotación del sacristán, porteros y mozos de cicha iglesia, aumento que asciende en junto á

1.225 pesetas:

ferentes Consulados.

N	ota de	alteraciones al proyecto de presupu	esto para	1906.	Capítulos.	Artículos.	en e	AUMENTOS Pesetas.	BAJAS Pesetas.
Capitulos.	Artículos.		AUMENTOS Pesetas.	BAJAS Pesetas.	3.0	1.0	Se rebajan á 4.500 ídem las 5.400 ídem del Se-	resotas.	Pesetas.
1.0	2.0	Se aumentan cuatro Ministros Plenipotencia-	1 escuas.	1 esetas.			cretario de segunda clase de la Legación en ídem		900
1.	٤.٠	rios de primera clase, con 15.000 pesetas de sueldo cada uno	60.000	>	»	»	Se suprime la plaza de Aspirante à Joven de Lenguas en París		4.000
»	»	Se rebajan las 12.500 pesetas de un Ministro Plenipotenciario de primera clase, Subsecre-	33,000	•	*	*	presentación de un Ministro Plenipotencia- rio en Pekín	22. 50 0	
		tario de Estado, y las 12.500 del Introductor de Embajadores, que se incluyen en la par-			>	>>	Se rebaja á Secretario de segunda clase, con 4.500 ídem para gastos de representación, la	22.000	
*	>>	tida anterior, con el sueldo de su categoría. Se baja un Ministro Plenipotenciario de se-	»	25.000			plaza de Secretario de primera, con 6.500, de la Legación en ídem		2.000
*	>>	gunda clase Se aumenta un Ministro Residente, con 10.000	*	12.500	»	»	Se aumentan á 3.000 ídem las 2.700 de gastos de representación del Secretario de primera		144000
>	3.0	pesetas	10.000	» 6,000	»	»	clase de la Embajada en Roma (Santa Sede). Se rebaja á Secretario de tercera clase el de	300	
*	»	Se aumenta un Secretario de segunda clase en la Sección de Política, con 5.000 pesetas	» 5.000	8.000 *			segunda de la Embajada en Roma (Santa Sede), con la misma cantidad	*	>>
*	»	Se suprime el Secretario de tercera clase de la Sección de Contabilidad y Obra Pía	ə. 000	3.000	*	»	Se rebajan à 3.600 pesetas las 4.500 de gastos de representación del Secretario de primera		000
»	*	Se eleva á segunda clase la plaza de Secreta- rio de tercera de la Sección de Protocolo y	"	5.00 0	,	»	clase de la Embajada en Roma Se rebaja á Secretario de tercera clase, con 3.000 idem para gastos de representación, la	>	900
*	· *	Secretaría de las Ordenes, con aumento de. Se aumenta un Secretario de segunda clase en	2.000	»			plaza de Secretario de segunda, con 4.500, de idem id	. .	1.500
		la Sección de Asuntos Contenciosos, con 5.000 pesetas	5.000	»	>	>	Se rebajan á 50.000 ídem las 50.500 de gastos de representación del Embajador en San Pe-		
*	4.0	Se bajan 4.000 pesetas de las plazas de Oficiales de Administración de tercera y quinta clase		4.000	,	>	tersburgo	>	500
*	5.0	del Cuerpo Administrativo	*	4.000			3.600 pesetas de gastos de representación, la plaza de Secretario de segunda con 5.000 de		
	>	Auxiliar	5.000	>	,	. *	la Embajada en San Petersburgo	>	1.400
7	-	ción de tercera clase, con 2.500 pesetas, en idem id.	2.500	>	*	•	de representación del Secretario de segunda clase de la Legación en Bogotá	*	900
*	>	Se suprime una plaza de Oficial de Adminis- tración de quinta clase, con 1.500 pesetas,					primera clase de la Legación en Santiago de Chile	· •	200
*	6.°	en idem id	»	1.500	>	>	Se aumentan à 3.000 pesetas las 2.700 de ídem ídem íd. de segunda ídem de íd. en Sto-	•	••••
		les de todos los Secretarios de Legación en el extranjero, que figuraban en el presu-			. »,	>	kolmo	300	>
		puesto anterior, capítulo 3.º, art. 1.º, Cuerpo Diplomático, pasan á este artículo 212.500, distribuídas en esta forma:			»	»	del Ministro Plenipotenciario en Tánger Se aumentan á 2.700 ídem las 1.350 de ídem	4.800	*
		Diez y siete Secretarios de Legación, de pri- mera clase, á 7.500 pesetas	127.500	*			del Secretario de primera clase de la Lega- ción en Tánger	1.350	
		Once idem id., de segunda idem, à 5.000 idem. Diez idem id., de tercera idem, à 3.000 idem.	55.000 30.000	» »	`	»	Se aumentan I.800 idem para gastos de repre- sentación de un Secretario de tercera clase en idem id	1.800	
***	7.0	Pasan á este artículo los sueldos personales de los Cónsules y Vi-		· ".	9	>	Se bajan las 2.700 idem de idem id. del Médico en Tánger.	1.000 a	2.700
* .*		cecónsules en el extranjero, que figuraban en el capítulo 3.º, ar-			*	•	Se aumentán 5.850 ídem para ídem íd. de un Secretario de primera clase en la Legación	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	2.104
		ticulo 2.º del presupuesto ante- terior, importantes 529.500			,	>	en Tokio	5. 850	>
		Se aumentan 20.000 pesetas, suel- do personal de dos Cónsules ge-			»	~	tario de tercera clase de la ídem, que se su- prime	*	5.000
		nerales, La Paz y Asunción 20.000 Se aumentan 30.000 ídem del suel- do personal de cuatro Cónsules					Se aumentan á 5.850 ídem las 4.500 de ídem del Secretario de primera clase de la Emba-	1.0~0	a
		de primera clase, con 7.500 pe- setas, en			,	*	jada en Viena	1.350	*
		Se aumentan 15.000 pesetas del sueldo personal de tres Cónsules			*	>	Secretario de segunda clase de ídem íd., que se suprime	> **}	4.000
	•	de segunda clase, con 5.000 pe- setas, en			,	*	Secretario de tercera clase de ídem íd Se bajan 5.850 ídem de ídem íd. del Secretario	3.600	•
¥		Se aumentan para sueldo personal de un Vicecónsul en París 3.000	*** *********************************				de segunda clase de la Legación en Wás- hington, que se suprime	1.1 - a	5.850
*	8.0	Pasan á este artículo las 37.000 pesetas que	597.500	•	*	*	Se aumentan 3.600 idem para idem id. de un Secretario de tercera clase en idem id	3.600	*
		figuraban en el presupuesto anterior en el capítulo 3.º, art. 4.º, Cuerpo de Intérpretes en el extranjero, sin ninguna variación.	37.000	>	8	2.°	Se bajan las 529 500 ídem de los sueldos per- sonales de los Cónsules y Vicecónsules, que		500 500
***	9.0	Pasa à este artículo el que era 6.º del mismo capítulo «Portería», sin alteración alguna	07. 000	•	,	*	pasan al capítulo 1.º	. B	529.500
2.0	1.0	en la cifra ni en el personal	»	>	,	• »	Hamburgo (Alemania)	500	Þ
>>	»	material de Secretaría	4.433				sentación de un Cónsul en Bahía Blanca (Argentina)	4.000	3
»	»	terial de la Interpretación de Lenguas Se aumentan à 3.000 pesetas las 2.850 del ma-	75		*	>	del Cónsul en Buenos Aires (idem)	150	>
>	>	terial de las Ordenes	150		»,	» »	Se rebajan á 4.000 ídem las 4.050 para ídem ídem del Vicecónsul de Buenos Aires (ídem).	»	50
· »	»	Se bajan las 5.000 pesetas que se consignaban para conservación del edificio	5	5.000	,	>	Se rebajan á 4.000 ídem las 4.050 parà ídem ídem del Cónsul en Rosario de Santa Fe	11.	E0.
3.0	1:0.	Se bajan las 216.500 pesetas de los sueldos personales de los Secretarios de Legación en el	3	0.000	>	»	(idem) Se aumentan á 2.700 idem las 2.600 de idem idem del Consulado en Trieste (Austria)	100	50
2		extranjero y 5.000 del Agregado consular en París		221.500	•	»	Se bajan las 5.000 ídem de gastos de ídem íd. del Cónsul general en Amberes (Bélgica)	100 5s	≯ 5.000
* *	» • '	Se rebaja á Secretario de tercera clase, con 3.600 pesetas de gastos de representación, la		•	>	>	Se aumentan 3.600 ídem para ídem id. de un Cónsul de primera ó segunda clase en ídem	en e	3.000
		plaza de Secretario de segunda clase, con 4.000, de la Embajada de Berlín		400	,	»	(idem)	3.600	>
»	»	Se aumentan 15.000 pesetas para gastos de re- presentación del Ministro Plenipotenciario de segunda alesa en Repre	15 000			»	del Vicecónsul en ídem (ídem) Se aumentan 5.000 ídem para ídem íd. de un	100	>
» »	»	de segunda clase en Berna Se aumentan 3.000 idem id. id. del Secretario de segunda clase de la Legación en idem	3.000		۷	>	Cónsul general en la Paz (Bolivia)	5.000	»
»	>>	Se aumentan á 25.000 ídem las 21.600 ídem íd. del Ministro Plenipotenciario en Buenos Ai-	•••••		, ; »	>>	Cónsul en Manao (Brasil)	3. 600	, ,
»	*	res	3.400		»	*	Se bajan 5.000 idem de los idem id. del Cónsul de San José de Costa Rica, que se su-	2.000	<i>a</i>
		Secretario de primera clase de la Legación en idem		200	»	»	prime	>	5.000
**	»	presentación del Ministro Plenipotenciario	•	3 F AAC	. *	»	del Cónsul de Valparaíso (Chile) Se aumentan 4.000 idem para idem id. de un	a - 1	1.750
»	>	en el Cairo		15.000	»	»	Cónsul de Enmy (China) Se rebajan á 5.000 ídem las 5.050 ídem íd. del	4.000	;\$ ~0
»	»	ídem en Constantinopla Se rebajan á 4.500 ídem las 5.400 ídem íd. del Secretario de segunda clase de la Legación		5.000	»	>	Viceconsul en la Habana (Cuba)	» = 000	50
» ·	>	de Guatemala		900	»	*	Cónsul en Matanzas (ídem)	5.000	*
»	»	idem de primera clase idem en Lima Se rebajan á 33.000 idem las 36.000 idem id. del		200	>	>	Se rebajan á 6.000 pesetas las 6.250 de gastos de representación del Cónsul en Nueva Or-	500	i i
*	**	Ministro Plenipotenciario en Lisboa Se aumentan á 3.600 ídem las 3.150 ídem del		3,000	13	*	leans (Estados Unidos)	e e gabas	250
	* . *	Secretario de primera clase de la Legación en idem	450		,	3	del Cónsul general en Nueva York (idem) Se rebajan á 4.000 idem las 4.050 de idem íd.	i Life 🦫 i	500
*	»	Se aumentan 3.600 idem para gastos de repre- sentación de un Secretario de tercera clase	5 000		٥	>	del Vicecónsul en ídem (ídem)	>	50
*	»	en la Embajada en Londres. Se rebajan á 27.509 ídem las 31.500 ídem del	3.600	4.000	5	>	del Cónsul en San Juan de Puerto Rico Se rebajan á 4.000 ídem las 5.050 de ídem íd.	3 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	2.500
*	>	Ministro Plenipotenciario en Lima. Se aumentan á 22.500 ídem las 21.600 ídem del ídem en Montevideo.	900	4.000	*	•	del Vicecónsul en ídem íd	>	1.050
			<i>रापच</i>		1		del Consul general en Argel (Francia)		300

MINESTER			Control of the same of the sam	Circumstance of Carl 7 is personal or management of the	*			AND THE PERSON AND TH	The second second
Capitutos.	A rtículos.		AUMENTOS Pesetas.	BAJAS Pesetas.	Capítulos.	Ariículos.		AUMENTOS Pesetas.	BAJAS Pesetas.
3.9	2.0	Se rebajan á 3.500 ídem las 4.500 de ídem íd.		4 000	4.0	2.0	Se rebajan á 5.500 ídem las 6.500 para ídem		1.000
»	»	del Cónsul en Bayona (ídem) Se aumenta á 2.250 ídem las 1.450 de ídem íd.	»	1.000	»	»	del ídem en Nueva Orleans (Estados Unidos) Se aumentan á 3.000 ídem las 2.750 para ídem	»	1.000
>>	>>	del Cónsul en Cette (idem)	800	272	»	»	del de Ilo-Ilo (Cebú)	250	»
*	*	del Consul en Marsella (idem) Se aumentan á 1.000 ídem las 900 de ídem íd.	»	250	»	»	del idem en San Juan de Puerto Rico Se aumentan á 6.000 idem las 5.700 para idem	» •	1.000
>>	.>	del Vicecónsul en Orán (ídem) Se aumentan 2.700 idem para idem id. de un	100	,	»	*	del ídem en Argel (Francia) Se rebajan á 4.000 ídem las 5.125 para ídem	300	»
»	»	segundo Vicecónsul en París (ídem) Se rebajan á 2.700 ídem las 2.850 de ídem íd.	2.700		»	>>	del ídem en Bayona (ídem) Se rebajan á 4.000 ídem las 4.275 para ídem	»	1.125
»	»	del Consul en Toulouse (idem) Se rebaian à 5.000 idem las 5.750 de idem id.	»	150	»	*	del idem en Burdeos (idem) Se rebajan á 4.000 idem las 4.275 para idem del	»	275
»	»	del Cónsul en Liverpool (Gran Bretaña) Se bajan las 4.500 ídem de ídem íd. del Cónsul	»	7 50	»	»	ídem en Cette (ídem)	*	275
»	»	general en Montreal, que se suprime Se aumentan 4.000 ídem para ídem íd. de un	»	4.500	>>	»	ídem en El Havre (ídem) Se aumentan á 1.000 ídem las 950 para ídem del	35	375
"	"	Cónsul de primera ó segunda clase en Mont- real (Gran Bretaña,	4.000		*	»	ídem en Hendaya (ídem) Se rebajan á 6.000 ídem las 7.550 para ídem del	50	>>
*	»	Se bajan las 3.150 ídem de ídem íd. del Vice- consulado en Montreal, que se suprime	»	3.150	»	»	ídem en Marsella (ídem) Se aumentan á 1.000 ídem las 950 para ídem	» ·	1.550
>>	>>	Se aumentan 4.000 idem para idem id. de un Consul en Singapoore (Gran Bretaña)	4.000		»	»	del ídem en Oloron (ídem) Se rebajan á 6.000 ídem las 6.175 para ídem del	50	>>
»	*	Se aumentan á 4.000 ídem las 3.600 de ídem íddel Cónsul general en Génova (Italia)	400		»	»	ídem en Orán (ídem)	»	175
»	*	Se aumentan 2.250 idem para idem id. de un Consul en Fez (Marruecos)	2.250		,	<i>"</i>	idem en Perpiñán (idem)	»	325
»	*	Se aumentan á 1.000 las 900 de ídem íd. del	100				del ídem en Saint Nazaire (ídem) Se aumentan á 2.000 ídem las 1.900 para ídem	100	»
»	»	Vicecónsul en Tánger (ídem)	1.000		>	»	del ídem en Toulouse (ídem)	.100	>>
»	»	segundo Vicecónsul en Tánger (idem) Se rebajan las tres partidas de 2.700 pesetas	1.000		» 	>>	ídem en Cardif (Gran Bretaña)	»	275
		que como gastos de representación tienen los Médicos en Casablanca, Larache y Mo-	4		»	*	Se rebajan à 4.000 idem las 4.075 para idem del idem en Gibraltar (idem)	»	75
		gador, que pasan á otro artículo del capí-	»	8.100	*	»	Se rebajan á 4.000 ídem las 4.275 para ídem del ídem en Glasgow (ídem)	»	275
»	*	Se rebajan á 4.500 las 4.625 de gastos de re- presentación del Cónsul en Méjico	»	125	»	>	Se rebajan á 5.000 ídem las 5.125 para ídem del ídem en Liverpool (ídem)	»	125
*	*	Se aumentan 5.000 pesetas para idem id. de un Cónsul general en Panamá	5.000		*	>>	Se rebajan á 7.500 ídem las 7.550 para ídem del ídem en Londres (ídem)	»	50
»	»	Se aumentan 5.000 ídem para ídem íd. de un Cónsul general en Asunción (Paraguay)	5.000		»	»	Se rebajan á 3.500 ídem las 3.800 para ídem del ídem en Montreal (ídem)	»	300
»	>>	Se aumentan á 1.000 ídem las 900 de ídem íd. del Cónsul en Elvas (Portugal)	100		>>	»	Se rebajan á 4.000 ídem las 4.275 para ídem del ídem en Newcastle (ídem)	*	275
*	»	Se aumentan á 1.000 ídem las 900 de ídem íddel Vicecónsul en Oporto (ídem)	100		»	>>	Se aumentan 4.000 idem para idem del idem en Singapoore (idem)	4.000	»
*	>>	Se aumentan á 1.000 ídem las 900 de ídem íd. del Cónsul en Villarreal de San Antonio		•	»	*	Se aumentan à 3.000 idem las 2.850 para idem del idem en Génova (Italia)	150	,,
»	»	(idem)	100		*	>>	Se aumentan á 2.000 ídem las 1.900 para ídem del ídem en Nápoles (ídem)	100	,,
•		del Cónsul general en Túnez (Regencias Ber-	500	. 3	»	*	Se aumentan 2.000 idem para idem del idem en Fez (Marruecos)	2.000	<i>"</i>
»	>	beriscas)	»	900	»	>	Se aumentan á 2.000 ídem las 1.900 para ídem del ídem en Tánger (ídem)	100	»
»	>>	Se bajan las 4.500 idem de idem id. del Cónsul en Berna (Suiza), que se suprime	»	4.500	»	>>	Se aumentan á 2.000 ídem las 1.900 para ídem		<i>»</i>
»	»	Se aumentan à 5.000 idem las 1.350 para idem idem del Cónsul en Port-Said (idem)	3.650		»	»	del ídem en Méjico (Méjico)	100	»
>>	*	Se bajan á 4.000 ídem las 4.050 para ídem íddel Cónsul en Montevideo (Uruguay)	»	50	,	*	del idem en Veracruz (idem)	100	»
Š	*	Se aumentan à 3.600 idem las 2.700 para idem idem del Cónsul en La Guaira (Venezuela)	900		*	*	del idem en Rotterdam (Países Bajos) Se aumentan 4.000 idem para idem del idem en	100	»
>	»	Se aumentan á 5.000 ídem las 2.250 para ídem ídem del Cónsul en Alejandría (Turquía)	2.750	*	>	*	Panamá (Panamá) Se aumentan 4.000 ídem para ídem del ídem	4.000	»
.25	»	Se consignan en este articulo las 50.000 pesetas de bajas por licencias y vacantes que			»	>	en Asunción (Paraguay) Se aumentan á 3.000 ídem las 2.850 para ídem	4.000	»
		figuraban en el presupuesto anterior de sueldo de los Cónsules y Vicecónsules, sin			*	>>	del ídem en Lima (Perú)	150	»
•		que resulte por ello aumento ni disminu-	, > '	»	*	*	idem en Lisboa (Portugal) Se rebajan á 3.600 idem las 3.800 para idem del	»	575
»	4.0	ción	. •	_	>	>	ídem en Oporto (ídem) Se rebajan á 1.500 ídem las 1.650 para ídem del	»	200
4.0	1.0	ración	•	37.000	>>	*	idem en Bucharest (Rumania) Se rebajan á 1.500 idem las 1.650 para idem del	»	150
4.0	1.0	narios de la Legación en Berna	2.000	»	>	•	ídem en Odessa (Rusia) Se aumentan á 1.500 ídem las 1.475 para ídem	»	150
**	*	Se rebajan á 2.500 ídem las 2.850 para gastos ordinarios de la Legación en Bruselas	*	350	>	»	del ídem en Riga (ídem) Se rebajan á 2.000 ídem las 2.375 para ídem del	25	»
*	»	Se bajan las 2.000 idem de gastos ordinarios de la Legación en El Cairo, que se suprime.	*	2.000	»	»	idem en Bergen (Suecia y Noruega) Se bajan las 2.000 pesetas de gastos ordinarios	*	375
»	>>	Se rebajan á 4.750 idem las 5.000 de idem iden la Habana.	»	250			del Consulado en Berna (Suiza), que se su- prime	•	2.000
>>	»	Se aumentan á 4.750 ídem las 4.500 de ídem íden Méjico	250	»	*	*	Se aumentan á 3.000 ídem las 2.850 para ídem del ídem en Alejandría (Turquía)	150	»
>>	»	Se rebajan á 4.750 ídem las 6.175 de ídem íd. en Río Janeiro	»	1.425	>	»	Se aumentan á 1.500 ídem las 1.425 para ídem del ídem en Constantinopla (ídem)	75	»
»	»	Se rebajan á 4.750 idem las 4.850 de idem id. de la Embajada en Roma (Santa Sede)	»	100	>	≫ -	Se aumentan á 1.500 ídem las 1.425 para ídem del ídem en Jerusalén (ídem)	75	"
>>	»	Se aumentan á 4 750 ídem las 2.500 de ídem de en San Petersburgo	2.250	>	,	. »	Se aumentan á 1.500 idem las 1.425 para idem del ídem en Port-Said (ídem)	.s 75	"
»	>>	Se rebajar á 2.500 ídem las 2.550 de ídem de la Legación en Tánger	»	. 50	*	»	Se rebajan á 2.000 ídem las 2.375 para ídem del ídem en La Guaira (Venezuela)	»	″ 37 5
>>	>	Se aumentan á 4.750 idem las 3.800 de idem de la Embajada en Viena	950	»	7.0	3.º	Se aumentan á 100.000 ídem las 86.000 de los gastos de correspondencia postal y telegrá-	"	010
. »	*	Se rebajan á 4.750 ídem las 5.000 de ídem de la Legación en Washington	>	250			fica, impresiones y encuadernaciones ofi-		
» ·	2.0	Se rebajan á 3.000 ídem las 3.375 de ídem del Consulado de Bremen (Alemania)	>>	375			ciales, suscripciones á la GACETA y prensa extranjera y adquisición de obras científi-		
»	*	Se rebajan á 3.000 ídem las 3.375 de ídem del ídem en Colonia (ídem)	»	375			cas destinadas á la Biblioteca de este Ministerio, su conservación y catalogado	14.000	»
>>	*	Se rebajan à 7.000 idem las 7.125 de idem del idem en Hamburgo (idem)	»	125	*	4.0	Se aumentan 26.000 pesetas para alquileres en las casas en Bruselas y Washigton	26.000	»
»	»	Se aumentan 2.000 idem para idem del idem en Bahia Blanca (Argentina)	2.000	*	,	5.0	Se rebajan á 12.000 ídem las 12.975 de las Cámaras de Comercio en el extranjero	» -	975
>>	>>	Se rebajan á 2.000 ídem las 2.375 de ídem del ídem en Trieste (Austria)	· >	375	*	9.0	Se aumentan 7.000 idem para los Tribunales de Arbitraje á las 5.000 asignadas para gas-		
*	>>	Se rebajan á 2.500 idem las 2.525 de idem del idem en Amberes (Bélgica)	»	25			tos de los Congresos y Conferencias inter- nacionales	7.000	»
»	*	Se aumentan 4.000 idem para idem del idem en La Paz (Bolivia)	4.000	»	*	10 y 11	Se cambian estos dos artículos en su numera- ción con las mismas dotaciones	. *	»
«	»	Se aumentan 2.000 idem para idem del idem en Manao (Brasil)	2.000	»	, >	12	Se aumenta este artículo con 25.000 pesetas para gastos de hospitales, servicio sanitario		
`>	≫	Se aumentan 2.000 idem para idem del idem en Pernambuco (idem)	2.000	* *	*	13	en Fez y Médicos en Marruecos	25.000	»
»	>	Se bajan las 4.500 idem de los idem del idem		4.500		10	para gastos de la política de atracción en Marruecos y manutención de refugiados en		
*	»	en Šan José de Costa Rica, que se suprime Se aumentan á 3.000 ídem las 2.850 para ídem	» 150		8.0	1.0	las plazas fronterizas	150.000	>>
>>	»	del idem en Valparaiso (Chile)		»	,	2.0	tán de la Iglesia de San Francisco el Grande.	250	»
≫	3	en Enmy (China)	4.000	. J	,		Se suprime la plaza de Arquitecto conservador	. *	3.000
»	>>	del idem en Cienfuegos (Cuba)	25 0 3.0 00	**	,	>>	tor de la Conservaduría de la iglesia y edi- ficio de San Francisco el Grande	500	
»	»	en Matanzas (idem)	250	3	»	2	Se aumentan 250 idem al Portero primero de la idem, id., id	250	»
»	*	del idem en Santiago (idem)	1.150		>	*	Se aumentan 125 idem al idem segundo de la	125	» »
S 3000 1		del idem en Quito (El Ecuador)	1.100	· •			idem, id., id	140	×

			AUMENTOS	BAJAS
Capitules.	Artículos.		Pesetas.	Pesetas.
8.0	2.0	Se aumentan 150 idem á cada uno de los cua- tro mozos de oficio, idem, id	600	»
10	3.0	Se bajan 20,000 idem á las Misiones en Marruecos.	»	20.000
12	Unico	Se aumentan 20.000 ídem á los gastos extraor- dinarios, eventuales é imprevistos del Pa- tronato de la Obra Pía de los Santos Luga- res de Jerusalén	20,000	»
13	Unico.	Baja de la cantidad de Ejercicios cerrados	»	2,36553
		Totales Importan las bajas	1.360.658 991.415 '5 3	991.415.53
		Diferencia de más	369.242 47	

Madrid 4 de Marzo de 1905.-R. DE VILLAURBUTIA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Memoria comparativa de los créditos del proyecte de presupueste para el año 1906 con los concedidos para el de 1904.

No ha menester de grandes transformaciones el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia, mientras no se alcance el concurso de las Cortes, por un lado, el de la Santa Sede por otro, para realizar la reforma ya impuesta por el apremio de la necesidad, que ha de dar nueva y ventajosa distribución á las sumas con que cubre el Tesoro la dotación de los diferentes servicios que dependen de este departamento.

Dividido dicho presupuesto en dos grupos de conjunto, las obligaciones civiles y las eclesiásticas, es de notar que mientras las últimas consumen un total, en número redondo, de 41 millones de pesetas, no asciende sino á 15 millones, en cifra aproximada, el importe de las primeras, con el cual se atiende á cuanto representa en nuestre país administración de jus-

ticia, para los efectos del gasto que pesa sobre el contribuyente.

venido está, y habrá que empezar algún día á cumplir el precepto, que se revise el estado de hecho en que se halla constituída nuestra relación financiera con la Iglesia Católica, por virtud del precepto de la ley fundamental, que obliga al Estado á pagar el culto y á sus ministros. Quizá de esa revisión, anunciada en el Concordato de 1851, con arreglo á cuyas disposiciones ha de ejecutarse, resulte un alivio para la Hacienda, mediante la supresión de Diócesis y piezas eclesiásticas, entonces convenida con Roma. Quizá, sin alterar profundamente el saldo definitivo de aquella cuenta, sea proferinte aplicar la diferencia que de tales reducciones se obtenga á satisfacer mayores haberes al clero parroquial, hey sometido á extrema penuria, y á destinar los recursos indispensables á la reparación de templos, muchos de los cuales, herides por los estragos de su larga vida, están al presente amenazados de inminente y lamentable ruina.

Nada, sin embargo, es posible hacer por ahora en tal sentido, dentro del molde de la ley económica, porque previamente se ha de llevar a cabo la negeciación correspondiente cen el Sumo Pontífice. El Gobierno se propone iniciarlas desde luego en bien de los intereses de la

Iglesia y del Estado.

Por logue à las obligaciones civiles se refiere, materia en la cual disfruta de plena libertad el peder público, es notoria la urgencia de poner término á expectación creciente de la opinión profesional, que demanda el planteamiento de una meditada reorganización de los Tribunales, paralela á las modificaciones que conviene introducir en las vigentes leyes de Enjuiciamiento civil y criminal. Ello es objeto de proyectos que el Gobierno ha de presentar à las Cortes, y de cuya eficacia espera confadamente los más felices resultades, en correspondencia con otros que, sin repercutir directamente en el presupuesto, han de contribuir también á mejorar la cendición del ciudadano español ante la justicia, acercándola á les litigantes, abreviando sue trámites y abaratándola.

Pero tales iniciativas no pueden traducirse en números, interin no reciban la aprobación del Parlamento y la sanción Real; si bien cabe anticipar desde luego que, aceptadas las bases á que se alude, no sufrirá el Tesoro la pesadumbre de nuevos gravámenes, pues se ha procurado, y á juicio del Gobierno se ha conseguido, adaptar en lo fundamental el coste de las reformas que se preparan al de las organizaciones en la actualidad existentes.

Doloroso es, por lo demás, haber de renunciar al aumento de la dotación de Jueces y Ma gistrados, sobre todo de aquellos á quien se exigen los más acrisolados testimonios de rectitud é integridad, unidos á la forzosa ejecutoria de personal decoro en todos los actos de su vida pública y privada, y cuyos sueldos aparecen, no obstante, reducidos á exiguas cantidades, manifiestamente incompatibles con las modestas recesidades de aquellos funcionarios. Es de présumir que no transcurrirá largo plazo sin que el estado de la Hacienda, cada vez más floreciente, permita acudir al remedio del mal, ya atenuado en el presente proyecto de presupuesto, gracias á la disminución gradual del descuento sobre haberes inferiores á 5.000 pe-

setas que en el mismo se establece.

Comparado éste con el de 1904, las principales diferencias que entre ellos se observan son las siguientes: En el capítulo 1.º, art. 2.º, «Subsecretaria», se aumentan 500 pesetas para restablecer el cargo de Portero, con 2.500. En el art. 3.º del mismo capítulo, sin alterar la cifra consignada en la actualidad, se elevan á 2.000 pesetas los sueldos de nueve plazas de Antroconsignada en la actualidad, se elevan a 2.000 pesceus los suchos de nueve piazas de Antro-pómetras, que eran de 1.500, reduciendo á la vez á 250 pesceus la gratificación de 750 que cada uno de dichos funcionarios tenía señalada en el presupuesto vigente, con objeto de que resulte más proporcionada la escala de sueldos de la plantilla de la Dirección de Prisiones. En el capítulo 1.º, art. 4.º, se hace también una modificación en la plantilla del personal de la Dirección de los Registros, para adaptarla á las necesidades del Registro de actos de altima voluntad, que ha de comenzar á funcionar de nuevo, y el cual implica para el Tesoro

un rendimiento mínimo de 150.000 á 200.000 pesetas anuales; el aumento es de 3.916.67 pese-

tan readimiento mínimo de 150.000 à 200.000 pesetas antales; el aumento es de 3.916.7 pesetas, y está compensado con la baja de 4.000 que se produce en el capítulo 6.º, art. 1.º, correspondiente á la misma Dirección (publicación de la Estadística de los Registros).

La partida de 65.000 pesetas que figura en el capítulo 1.º, art. 6.º, para «Inspección de Tribunales», y la de 10.000 que para sus gastos aparece en el capítulo 2.º, art. 6.º, son las mismas que existen en el capítulo 3.º, art. 7.º, y capítulo 4.º, art. 7.º, del vigente. Se incluye en la Administración Central porque de esta han de irradiar la acción y los medios asignados á son carrierio.

Los de «Prisiones» han merceido singular atención, correspondiente á su importancia. En el capítulo 2.º, art. 2.º, se aumentan 2.300 pesetas al material de la Dirección, aumento justificado por la creación de las Secciones de Estadística y Antropometría, que originan un importante gasto de papel, objetos de escritorio y calefacción.

En el capítulo 3.º, art. 1.º, «Personal del Tribunal Supremo», aparece un aumento de pese tas 311.916·66, de las cuales 263.250 son el importe del «Personal de la Sala de lo Contencioso», con arreglo á la ley de 5 de Abril y Real decreto de 8 de Mayo de 1904; cantidad que no representa aumento, por ser consecuencia de una baja igual en el Presupuesto de la Presidencia del Consejo de Ministros, donde figuraba el Tribunal de lo Contencioso. Del resto, ó sean 48.666 66 pesetas, que es el único aumento efectivo, se destinan 15.000 á la creación de una plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, necesaria para que la dotación de cada Sala sea de ocho Magistrados y un Presidente; 15.000 para pago de los haberes de excedencia á dos Ministros del suprimido Tribunal de lo Contencioso, ó sean 7.500 á cada uno; 6.666 66 pesetas para el haber correspondiente al Secretario Mayor, excedente del mismo Tribunal, y 12.000 para igualar en sueldo á todos los Secretarios de Sala de lo Contencioso, que tenían asignados tres diversos sueldos, modificación que se propuso y aceptó por el Congreso al

aprobarse el proyecto de presupuestos para 1905. En el capítulo 3.º, art. 4.º, «Juzgados», hay un aumento de 870 pesetas, cantidad á que asciende la diferencia del sueldo del Juez y dos Alguaciles de un Juzgado, de entrada, que se

ha elevado á la categoría de ascenso (San Feliu de Llobregat). Debe advertirse, para los efectos de la comparación, que en el presupuesto de 1904 había en la asignación del Personal de las Audiencias provinciales y de los Juzgados errores de suma, que importaban en junto 500 pesetas más de las que en realidad sumaban las partidas

correspondientes.

No se hace baja del 1'19 por 100 en este art. 4.º, capítulo 3.º, con objeto de destinar el total importe de las vacantes al pago de los haberes que corresponde percibir, con arreglo á la ley, á los Jueces municipales, pasados los treinta primeros días de sustituir al de primera instancia; pero siendo esa baja del 1'19 por 100 menor en 29.059'25 pesetas, resulta que se produce un aumento igual á dicho importe para los efectos de la contabilidad y comparacion de

En el capítulo 4.º, art. 1.º, «Material del Tribunal Supremo», aparece un aumento de 4.125 pesetas, cantidad que está asignada para material de la Sala de lo Contencioso, y que en el proyecto se refunde con la destinada al Tribunal Supremo.

En el capítulo 4.º, art. 4.º, «Material de Juzgados», hay un aumento de 84 pesetas, necesario por la elevación á la categoría de ascenso de un Juzgado que era de entrada.

En el capítulo 5.º, art. 1.º, hay un aumento de 30.400 pesetas, distribuíd• en la forma

siguiente: en el concepto «Indemnizaciones á Testigos, Peritos y Médicos titulares y pago de dietas à Jurados», no se establece alteración alguna. En el de «Gastos de viaje y dietas à funcionarios dependientes de este Ministerio, por comisiones y visitas», se propone el aumento de 20.000 pesetas, no sólo porque en el 1904 ha resultado insuficiente la cifra presupuesta de pesetas 75.000, como lo demuestra que al final de dicho año quedasen pendientes de pago más de 22.000 pesetas, por haberse agotado el crédito, sino además porque con cargo á este cencepto de pago más de cargo de se estado de viaje los funcionarios energedos de la Inspección de Tribustadores y creatos de viaje los funcionarios energedos de la Inspección de Tribustadores de cargo de se enceptado de la Inspección de Tribustadores de la Inspección de Inspecci cobran sus dietas y gastos de viaje los funcionarios encargados de la Inspección de Tribu-

En el tercer concepto, «Compensación por viajes y residencia en Canarias», se aumenta, como es de equidad, la parte proporcional correspondiente al personal auxiliar y subalterno de la Audiencia, al que hasta ahora no se había hecho extensivo tal beneficio, cuyo aumento importa 4.400 pesetas. Atendiendo á una necesidad, hace largo tiempo sentida, se incluye un nuevo concepto, dotado con 6.000 pesetas para pago del pasaje à los funcionarios destinados á prestar servicio en el territorio de las islas Canarias. Con esta mayor facilidad para su instalación en aquel territorio, es de esperar se evitará el hecho lamentable de que se hallen vacantes frecuentemente muchos de los cargos de la Administración de Justicia en aquella

En el art. 2.º de este capítulo 5.º, «Obras de reforma, moblaje, ornato y conservación de edificios y pago de alquileres», se han sumado á las 60.000 pesetas que actualmente figuran las 50.000 que aparecen en el vigente art. 7.º del mismo capítulo para iguales atenciones en el Palacio de Justicia y edificio de los Juzgados de Madrid, no sólo porque esta partida es excesiva para reparación anual de dos solos edificios, sino porque es indispensable atender á las necesidades de todos los demás edificios propios del Estado, con la debida equidad y según exijan las circunstancias, y ningún medio mejor para tal fin que la refundición en un solo concepto del presupuesto, cuya consignación se podrá distribuir así con la debida equidad. Figura, además, en este artículo un aumento de 8.000 pesetas, cantidad que se destina para cura al Apuntamiento de Rugara del palacio de lusticia de dicha canital

para pago al Ayuntamiente de Burgos del alquiler del Palacio de Justicia de dicha capital, en vista de la solicitud elevada por aquella Corporación municipal pidiendo se le asigne alguna cantidad que, más que pago de alquiler, sea compensación de los considerables gastos que origina el entretenimiento y reparaciones de un edificio de tal magnitud é importancia.

En el capítulo 6.º art. 1.º, se disminuye en 4.000 pesetas el crédito destinado à la publica-

ón de Estadisticas de los Registros Mercantil y Notarial, por conceptuarse suficientes las

000 pesetas con queda dotado este servicio. En el capítulo 8.º, artículo únice, comprensivo de importantísimos servicios de material de establecimientos penitenciarios, se hacen las modificaciones que se consideran más urgentes, dentre de los límites posibles en el presente memente, sin renunciar al propósito de mejorar aquellos otros que, aun re siende tam apremiantes, son, sin embargo, de evidente necesidad, para que puedan responder los servicios á las exigencias de la ciencia penitenciaria, cuando lo permita el estado de la Hacienda pública.

En el concepto de «Vestuario», se bajan 40.500 pesetas, reduciendo la consignación á 150.000 esetas por hallarse en la actualidad bien surtidos los almacenes.

En «Transporte por vía ferrea» se disminuye la consignación en 6.000 pesetas, teniendo en cuenta que en los últimos años ha resultado como promedio un sobrante de ocho á nueve mil pesetas, y no es de presumir que, aun aumentando el movimiento de la población penal. resulte insuficiente la cifra que se propone.

Ambas bajas importan, en junto, 46.500 pesetas.

Los aumentos se introducen en los conceptos siguientes: «Higiene y aseo», se aumentan 4:000 pesetas para mejorar en le posible tan importante servicio, que hoy resulta dotado con

una mezquindad inconcebible, causa del sucio aspecto de nuestras Prisiones de hombres.

También en «Oficinas. Escuelas y Bibliotecas» se propone un aumento de 5.000 pesetas para atender al necesario aumento de libros, impresos, etc., indispensables en las oficinas de los penales para poner en práctica las disposiciones contenidas en los recientes decretos para levar á cabo la reforma penitenciaria y atender además á las múltiples necesidades de las

Escuelas y de las Biblieteas que en ellos se establecen.

Se justifica el aumento de 4.000 pesetas que se propone en el concepto de «Utensilios, moblaje y calefacción», solamente con examinar la complejidad de servicios á que hay que atender con esta dotación, y con hacer la indicación de que se destina á mejorar los dormitorios de los confinados, que no tienen de tales más que el nombre, á fin de proporcionarles, dentro de los medios de que se disponga, algunas comodidades que alivien en parte la desgracia de la condena, ya que el sentimiento de humanidad no es incompatible con el de justicia.

Para «Conducciones y socorres de marcha» se aumentan 2.000 pesetas, por haber resultade

insuficientes en algunos años anteriores.

En «Culto y sepultura» se propone un aumento de 3.000 pesetas, pues este concepto comprende adquisición de repas y efectos de capilla y demás gastos para el sostenimiento del culto y enterramiento; y en la mayor parte de las prisiones de penas aflictivas se halla tan importante servicio notoriamente desatendido por falta de consignación suficiente.

En «Obras» se propone un aumento de 12.500 pesetas para restablecer la consignación que existía hasta el presupuesto de 1904. La necesidad de este aumento se demuestra con sólo recordar que, excepto tres ó cuatro penales, los demás ni reunen condiciones para el servicio á que están destinados ni tienen condiciones para el servicio á ferente de la consignación que están destinados ni tienen condiciones para el servicio á ferente de la consignación que están destinados ni tienen condiciones para el servicio á ferente de la consignación que están destinados ni tienen condiciones para el sostenimiento del culto y en están destinados ni tienen condiciones para el sostenimiento del culto y en están destinados ni tienen condiciones para el sostenimiento del culto y en están destinados ni tienen condiciones para el sostenimiento de consignación suficiente.

que están destinados, ni tienen condiciones de seguridad y solidez, lo que obliga á frecuentes obras de consolidación y reparación, ya que no sea posible, por ahora, llevar á cabo las grandes obras que la arquitectura penitenciaria requiere y de que tan necesitadas están

El concepto de «Talleres» es uno de los más importantes para el porvenir de nuestras prisiones, no solamente por su misión moralizadora respecto del penado, sino por los ingresos que puede proporcionar al Estado cuando se instalen en las condiciones y con los elementos necesarios para su desenvolvimiento. En el proyecto se propone un aumento de 9.000 pesetas para mejorar tan importante servicio. El nuevo concepto «Traslación de presidios» tiene principalmente por objeto el traslado á la Península de los presidios del Norte de Africa, traslado que acresia para proposar a la constanta de los presidios del Norte de Africa, traslado que aconsejan razones políticas y penitenciarias, y que resultará costoso, ya se funden colonias agrícolas penitenciarias, ya se reduzca al traslado de los penados allí existenteá otras prisiones, en las cuales será necesario realizar reformas de importancia. Se presus puestan para este servicio 250.000 pesetas; pero, claro es, que esta partida tiene el carácter de circunstancial.

Acordada la refundición de la policía judicial con la gubernativa, que depende del Ministerio de la Gobernación, se eliminan en el proyecto los capítulos 9.º y 10, los que contenían los créditos para personal de la policía judicial y gastos de investigación y premios especiales, cuya reforma produce una baja efectiva de 125.000 pesetas, que era el importe de ambos ca-

En el capítulo de «Ejercicios cerrados», que era 11 y será 9.º, resulta una baja de 1.118 52 pesetas; pero como nos hallamos á principio de año y aún no se han liquidado algunos capítulos del presupuesto, en los cuales debe existir sobrante disponible, es probable que esta ci-fra suf a alteración al formarse el presupuesto en definitiva. Respecto á las «Obligaciones eclesiásticas», las modificaciones que se proponen son de es-

casa importancia.
En el capítulo 10 (antes 12), «Personal de culto y Clero y religiosas en clausura», resulta un aumento de 43.975 pesetas, cuyo pormenor es el siguiente: 10.000 pesetas de asignación para de la companio de la compa León, en virtud de Reales órdenes fechas 29 de Abril y 20 de Septiembre de 1904 y Real decreto de 10 de Noviembre del mismo año; 2.000 pesetas para un medio Racionero, jubilado, de la Catedral de Santo Domingo, en virtud de Real orden de 31 de Mayo de 1904; 1.075 pesetas que importa una modificación de parroquias de la Diócesis de Santander; en la de Tarragona se produce un aumento de 275 pesetas por igual concepto. En la de Teruel se aumentan 625 pesetas para un Coadjutor, y en la de Zaragoza 1.250 para un Párroco. En el mismo capítulo se produce una baja de 1.250 pesetas en la Diócesis de Jaca por baja de la dotación de un Párroco, de ascenso.

En el capítulo 11 (antes 13). «Material», se aumenta una asignación de 500 pesetas para culto parroquial de la Diócesis de Santandor; en la de Barcelona otra de 450 pesetas, y otra de 400 en la de Zaragoza, y la baja de 400 pesetas por reducción en la de Jaca por el mismo con-

cepto.

En el capítulo 12 (antes 14), «Seminarios y Bibliotecas», se restablece la asignación de 3.825 pesetas líquidas para la Biblioteca Colombina, que se suprimió en el presupuesto para 1904, pesetas líquidas para la Biblioteca Colombina, que se suprimió en el presupuesto para 1904, pesetas líquidas para la Biblioteca Colombina, que se suprimió en el presupuesto para 1904, pesetas líquidas para la Biblioteca Colombina, que se suprimió en el presupuesto para 1904, pesetas líquidas para la Biblioteca Colombina, que se suprimió en el presupuesto para 1904, pesetas líquidas para la Biblioteca Colombina, que se suprimió en el presupuesto para 1904, pesetas líquidas para la Biblioteca Colombina, que se suprimió en el presupuesto para 1904, pesetas líquidas para la Biblioteca Colombina, que se suprimió en el presupuesto para 1904, pesetas líquidas para la Biblioteca Colombina, que se suprimió en el presupuesto para 1904, pesetas líquidas para la Biblioteca Colombina, que se suprimió en el presupuesto para 1904, pesetas líquidas para la Biblioteca Colombina, que se suprimió en el presupuesto para 1904, pesetas líquidas para la Biblioteca Colombina, que se suprimió en el presupuesto para la Biblioteca Colombina, que se suprimió en el presupuesto para la Biblioteca Colombina, que se suprimió en el presupuesto para la Biblioteca Colombina, que se suprimió en el presupuesto para la Biblioteca Colombina, que se suprimió en el presupuesto para la Biblioteca Colombina, que se suprimió en el presupuesto para la Biblioteca Colombina, que se suprimió en el presupuesto para la Biblioteca Colombina, que se suprimió en el presupuesto para la Biblioteca Colombina, que se suprimió en el presupuesto para la Biblioteca Colombina, que se suprimió en el presupuesto para la Biblioteca Colombina, que se suprimió en el presupuesto para la Biblioteca Colombina, que se suprimió en el presupuesto para la Biblioteca Colombina, que se suprimió en el presupuesto para la Biblioteca Colombina, que se suprimió en el presupuesto para la Biblioteca y cuya dotación se considera de necesidad restablecer, en atención á la importancia de los documentos que en ella existen y los gastos que origina su custodia.

En el capítulo 14 (antes 16), se suprime la subvención de 125.000 pesetas para las obras de reparación del templo Catedral de Toledo, que era circunstancial, y se incluyó para atender á una necesidad determinada, que habrá de quedar satisfecha en lo que resta del presente ejercicio económico.

Finalmente, en el art. 17 (antes 19), «Ejercicios cerrados», como sólo existen reconocidas obligaciones que importan 1.634 37 pesetas, resulta una baja, comparada con el presupuesto de 1904, de 52.250 63 pesetas.

En resumen, en las obligaciones civiles, comparado el proyecto para 1906 con el presu puesto de 1904, resulta un aumento de 505.553 06 pesetas; pero hay que tener en cuenta que la inclusión en el presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia de la Sala de lo Contencioso implica un aumento de 263.250 pesetas (compensado con igual baja en el de la Presidencia del Consejo de Ministros), y que la partida de 250.000 pesetas para el traslado à la Península de los presidios del Norte de Africa es circunstancial, y, por consiguiente, sólo para el presente eiercicio.

En cuanto á las obligaciones eclesiásticas, relulta de la comparación una baja de 128'500'63

En sintesis, como las obligaciones civiles y las eclesiásticas ascienden en junto en el pro-yecto á 55.553.219.54 pesetas, y ascendían en 1904 á 55.176.167.11 pesetas, resulta un aumento efectivo para 1906 de 377.052.43 pesetas, cifra más baja que la desprendida del proyecto de presupuesto para 1905, en el cual ascendía el aumento á 580.322.56 pesetas. Madrid 27 de Febrero de 1905.—JAVIER UGARTE.

MINISTERIO DE LA GUERRA

NOTA PRELIMINAR

El proyecto de presupuesto de este departamento para el año económico de 1906 se redacta sobre la base de un contingente de 83.750 hombres de Ejército permanente y 21.118 caballos y mulas; distribuídos unos y otros en las unidades armadas y servicios, según se de-

talla en el estado de fuerza que forma parte del presupuesto; habiendo, por consiguiente; un aumento de 750 hombres y 2.090 caballos y mulas con relación al presupuesto vigente.

Respecto á los hombres se consignan los haberes y demás devengos para el total, teniendo en cuenta que serán los que deberán existir por término medio en filas, pues aunque dicha cifra disminuirá en algunas épocas por la concesión de licencias, aumentará, en cambio, en otras con motivo de la incorporación é instrucción de los reclutas de nueva entrada en el convicio y la colobración de completo en control de los reclutas de nueva entrada en el convicio y la colobración de completo. servicio, y la celebración de asambleas y maniobras. En cuanto á los caballos y mulas se consigna sólo sobre el número del anterior presupuesto el gasto de adquisición y de raciones de pienso para la tercera parte de los que se aumentan, que será la que deberá haber de exceso durante el año, puesto que la adquisición de las otras dos terceras partes se llevará á cabo en las exerceras partes se llevará a cabo en la capacita el capacita de la capacita de los años sucesivos.

En la estructura del presupuesto se hace la modificación de dividir los servicios en dos grupos, comprendiendo en el primero los de carácter permanente referentes al servicio activo del Ejército, y en el segundo los de carácter eventual y pasivo, verificandose el traslado de las obligaciones de unos á otros capítulos y artículos según la naturaleza de las mismas y con arreglo á la clasificación mencionada.

Memoria comparativa de los créditos del proyecto de presupuesto para el año económico de 1906 con los del año 1905.

			·		SE I	PIDE	
Capítulo.	Articula	CONCEPTO	Proyecto para 1906.	Presupuesto de 1905.	más	MENOS	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
Okpitulo.	Al Guaro.		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
1.0	1.0	Sueldo del Ministro	30.000	30.000	»	,	Igual.
1.0	2.0	Personal de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio	828.980	820.310	8.670	*	La reorganización de servicios para que fué autorizado este Minis- terio por la ley de 17 de Julio de 1904, llevada á cabo dentro de
1.0	3.º	Estado Mayor Central del Ejército					terio por la ley de 17 de Julio de 1904, llevada á cabo dentro de los créditos del presupuesto de aquel año, que rige en el actual tiene su completo desarrollo en el proyecto para 1906, ocasionando el aumento de crédito expresado.
		(artículo 5.º del presupuesto de 1905; Junta Consultiva de Gue- rra)		379.296	>	14.256	Al suprimirse la Junta Consultiva de Guerra por el Real decreto or gánico de la Administración Central de Guerra de fecha 9 de Di ciembre de 1904, quedando sólo en este artículo el personal que ha venido á constituir el Estado Mayor Central, el resto de la Junta suprimida ha pasado á otras dependencias centrales, dando esto lugar á la disminución del crédito de este artículo.
1.0	4.°	Dependencias afectas al Ministerio (artículo 3.º, en el presupuesto de 1905)	446.724	740.650	•	293.926	Consiguiente á la reorganización de la Administración Central de Guerra, decretada en 9 de Diciembre de 1904, vinieron á figurar en este artículo la Inspección general de Establecimientos de Instrucción é Industria militar y la Dirección general de Cría caba llar y Remonta, nuevos organismos que en el proyecto de presu puesto para 1906 figuran en los artículos 6.º y 7.º de este capítu.
1.0	j.º	Consejo Supremo de Guerra y Ma- rina (art. 4.º del presupuesto de 1905)	1	407.471	5.934	•	lo, siendo la expresada separación de servicios la que motiva la disminución de crédito en este artículo. La reorganización del Consejo, decretada en virtud de la autorización contenida en la ley de 17 de Julio de 1904, y llevada á cabo
1.º	6. °	Inspección general de Estableci- mientos de Instrucción é Indus- tria militar	164.980	*	164.980	>	con sujeción á los créditos autorizados en dicha ley, tiene en el proyecto de presupuesto para 1906 su completo desarrollo, y por ello aumenta su credito en la cantidad fijada. El crédito correspondiente á este Centro figuraba en el presupuesto
	~ .		·				de 1905 englobado en el art. 4.º, según se deja ya expresado en le explicación del mismo.
1.º	7.° 8.°	Dirección general de Cría caballar y Remonta Cuarto militar de S. M. el Rey	175.760	* *	175.760 128.000	*	Lo mismo que el anterior. Las obligaciones que comprende este artículo figuraban en el pre supuesto de 1905, en su capítulo 5.º, art. 4.º, del cual se han se
0.0	1.0	Aumentos y bajas del capítulo	>	66.028	,	66.028	gregado. Las atenciones de este concepto, así como las análogas de otros capítulos y artículos, que tienen el carácter de eventuales, se har llevado á figurar al capítulo 16, art. 4.°, del proyecto de presu puesto para 1906.
2.0	1.° 2.•	Gastos é impresiones de la Subse- cretaría y Secciones del Minis- terio	136.000	128.500	7.500	,	Por resultar insuficiente la cantidad asignada en el presupuesto an terior.
2.0	ح. ت	y Depósito de la Guerra (artículos 4.º y 5.º del presupuesto de 1905).		155.000	45 .000	>	Se consigna este mayor crédito en concepto de por una sola vez para adquirir la colección de mapas, planos y biblioteca científica
2.0	3.0	Material de las dependencias afec- tas al Ministerio (art. 2. en el presupuesto de 1905)	26.600	37.600		11.000	que perteneció al Coronel Coello.
2.0	4.0	Material del Consejo Supremo de					Figuraban en el presupuesto de 1905 en este artículo las asignaciones de la Inspección general de Establecimientos de Instrucción é Industria militar y Dirección general de Cría caballar y Remonta, que en el presupuesto de 1906 se consignan en los artículos 5.9 y 6.º de este mismo capítulo.
		Guerra y Marina (art. 3.º del presupuesto de 1905)	26 .500	22 .500	4.000	,	Por haber sido ampliada esta asignación con motivo de las mayo res atenciones de este Centro por el aumento de su personal para el despacho de los nuevos asuntos que se le han encomendado.
2.º	5.º	Material de la Inspección general de Establecimientos de Instruc- ción é Industria militar	14.000	»	14.000	•	Figuraba en el art. 3.º de este capítulo en el presupuesto de 1905, habiéndose ampliado en la suma que se considera necesaria para las atenciones de este Centro de nueva creación.
2.0	6.0	Material de la Dirección general de Cría caballar y Remonta	19.000	»	19,000	•	Lo mismo que el anterior.
3.0	1.0	Personal de los Cuerpos de Ejérci- to, Capitanías generales, Gobier- nos y Comandancias militares	2. 091.366	2.088.395	2 971	10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 1	De este artículo, lo mismo que de todos los en que se consignan obli
	* 		•		#4 1		gaciones de personal, se han segregado y trasladado al capitulo 16. artículo 4.º, los créditos referentes á diferencias de sueldos, pensiones de Cruces y gratificaciones de efectividad; por otra parte
		en e		-	en de la composition della com		se consignan los necesarios para llevar á cabo la completa orga- nización de los Cuerpos de Ejército y dependencias afectas á los mismos, y para satisfacer la bonificación de un 10 por 100 sobre los sueldos del personal destinado en las Islas Baleares y plazas del Norte de Africa.
3.9	2.0	Personal de las oficinas y estable- cimientos de los Cuerpos de Ejér- cito, Capitanías generales y Go- biernos militares.	9.938.552	9.977.500		38.948	Por las mismas causas que se han expuesto en el artículo anterior.
4.0	1.0	Material de los Cuerpos de Ejérci- to. Capitanías generales, Gobier-				to the second se	
	-	nos y Comandancias milítares	337.924	\$ 25. \$ 2 4	12.000	2 1 1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	Por el aumento que se hace en las asignaciones para los gastos de representación de los Generales del primero y cuarto Cuerpo de Ejercito, Capitanes generales de Castilla la Nueva y Cataluña, y el señalamiento de cantidad para atender por una sola vez á completar el moblaje del Gobierno militar de Valencia.

			Provecto para 1902	Presupuesto de 1905.	SE I	PIDE	
Capítulo.	Articulo.	CONCEPTO	—	_	M ÁS 	MENOS 	EXPLICACION DE LAS DIFERENCIAS
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
4.0	2.0	Material de las oficinas y estable- cimientos de los Cuerpos de Ejér- cito. Capitanías generales y Go-	.1				
		cito, Capitanías generales y Go- biernos militares	128.828	128.048	180	»	Asignación consignada por primera vez en concepto de entrete- nimiento y recomposición del reloj del cuartel de Alfonso XII en Barcelona.
5,0	1.0	Cuerpos armados del Ejército	66.862.804	68.464.916'90	»	1.602,112'90	Si bien, por consecuencia de la organización total de las tropas, de-
		and the second s	-		·		cretada en virtud de la autorización de la ley de 17 de Julio de 1904, que se desarrolla en el proyecto de presupuesto para 1906, el aumento de 750 hombres en el contigente del Ejército y el de un 10 por 100 sobre sueldos y haberes á las guarniciones de Baleares y plazas del Norte de Africa, se producen aumentos en los créditos de este artículo, como quiera que se trasladan del mismo á capítulos y artículos especiales los referentes á diferencias de sueldos, pensiones de Cruces y gratificaciones de efectividad de Jefes y Oficiales, así como el correspondiente á los gastos de prácticas y maniologos resulta de la compensación del importe
		in the second of the second					leares y plazas del Norte de Africa, se producen aumentos en los créditos de este artículo, como quiera que se trasladan del mismo á capítulos y artículos especiales los referentes á diferencias de
			. •	e e			sueldos, pensiones de Cruces y gratificaciones de efectividad de Jefes y Oficiales, así como el correspondiente á los gastos de prácticas y maniobras resulta de la compensación del importe
5.º	2.0	Reclutamiento del Ejército	110.000	100.000	10.000		prácticas y maniobras, resulta de la compensación del importe de unas y otras obligaciones la disminución consignada. Se consigna el expresado aumento por resultar insuficiente el an- teriormente señalado para socorro de reclutas exceptuados con-
				* <u>*</u>			dicionalmente del servicio y que quedan sujetos a revision cu afios sucesivos, debiendo ser socorridos á su presentación con tal
5.0	3.0	Generales y asimilados sin destino y en situación de cuartel	827.120	3.954.447'50	. >	3.127.327.50	objeto por el ramo de Guerra.
		in the state of th	027.120	9.591.117 00		317211321 00	Las obligaciones que venían afectas á este artículo se desglosan para el presupuesto de 1906, quedando en él los sueldos de los Ge- nerales y asimilados en situación de cuartel, y pasando los de la situación de reserva al capítulo 16, art. 1.º
5.°	4.0	Comisiones extraordinarias del servicio	518.000	619.500	»	101.500	De este artículo se ha trasladado al 8.º del capítulo 1.º el crédito
		e i geografia	e frage out the action			:	correspondiente al Cuarto militar de S. M. el Rey, que importaba 116.500 pesetas; la diferencia entre esta cantidad y la que se pide menos se ha aumentado al crédito correspondiente á las demas
5.º	50	Establecimientos de instrucción					obligaciones que subsisten en este artículo, por resultar insufi- ciente el que se consignaba.
5 .°	5.0	militar (art. 6.º del presupuesto de 1905).	4 3 3 4 5 5 €	2. 89 5 .944′80	»	474.200 03	De las obligaciones que vení in figurando afectas á este articulo, se trasladan para el presupuesto de 1906 al art. 3.º del capítulo 16
		e totalis on in validation are seguin Totalis (in organization)					las correspondientes á los Colegios y Patronatos de huertanos;
6.0	Unico.	Premios de enganche y reengan-					deberá crearse para el mes de Julio de dicho año, figurandose los créditos para el mismo por seis meses.
		che (cap. 14 de 1905)	1.750.000	1.650.000	100.000	>	Se aumenta el crédito de este capítulo en la cantidad consignada teniendo en cuenta que la figurada anteriormente no fué bastante á satisfacer todas las obligaciones liquidadas, haciéndose necesa-
7.0	1.9	Subsistencias militares y acuarte- lamiento (artículos 1.º y 2.º de	1.00				rio la concesión de suplemento de crédito.
		este mismo capítulo en 1905)	19.006.192	18.466.509	539.710	>	Se pide este aumento de crédito para atender, en lo que respecta : subsistencias, al mayor suministro que corresponde al de hom bres y gauado que figuran más en este presupuesto con relación al auterior, y además, porque teniendo en cuenta la necesidad
					•		al auterior, y además, porque teniendo en cuenta la necesidad constante en los presupuestos anteriores de suplementos de credito, por no resultar suficientes los consignados á causa de lo
		v	e, e e				l elevados precios de los artículos de suministro, se toman com
		and pulsage of the term of the fill of the				: :	base de cálculo para el coste de las raciones de las diversas especies los tipos de 230.910 y 315 milésimas para el pan, cebada paja, en vez de 224.895 y 310, que respectivamente figuraban. El el servicio de acuartelamiento, y por causas análogas, se eleva e
				÷	1		gasto por hombre á 20 pesetas, en vez de las 19 á que se calculab esta obligación. De los dos servicios que figuran reunidos en est
							gasto por hombre á 20 pesetas, en vez de las 19 á que se calculab- esta obligación. De los dos serviciós que figuran reunidos en est- artículo, se trasladan al capítulo 12 los créditos que para adqui- sición de material se consignaban en el presupuesto anterior cuyo importe es de 291.16 pesetas, en la cual cantidad debe con-
7.0	2.0	Campamento y material adminis- trativo de campaña	50,000	50.000	>	>	siderarse aumentado el crédito pedido demás para 1906. Igual.
7.0	3.0	Hospitales (art. 4.º del presupues- to de 1905)	3.025.119	3.077.564	»	52.445	En el presupuesto para 1906 pasan á figurar al capítulo 12 artícul
		en e de jour la Maria de la composition de la composition de la composition de la composition de la compositio					único, las 100.000 y 25.000 pesetas consignadas en este artícula para material de ambulancias, sanitario de campaña y adquisición de efectos para camas de hospital, y, por consiguiente, existe
			7			:	realmente un aumento de crédito de 72.555 pesetas, motivado por el mayor número de estancias que produzca el aumento de fuerza y la ampliación de varios servicios afectos á este artículo.
8.0	Unico.	Transportes militares	A the first of	1.679.000	796.000	. >	Este aumento tiene por objeto atender al pago de pasajes de Generales, Jefes, Oficiales y clases de tropas y el de sus familias, y de transporte de sus equipajes en los casos en que, con ocasión de destino forzoso, cambien de residencia, conforme á lo preceptuados.
		Propagato in equipare por metalos de securios de la contractor de la contr					destino forzoso, cambien de residencia, conforme á lo preceptua- do en el art. 3.º de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembro de 1903.
9.0	Unico.	Cría caballar y Remonta	3.501.795	3.291.520	210.275	**	En el servicio de cría caballar se reduce en 76.100 pesetas la parti- da correspondiente á remonta y entretenimiento de los Depósitos
		Cris caositar y Remonta.			. +		de caballos sementales, por pasar á ser obligación del capitulo de subsistencias la manutención de estos; igualmente se reduce en 400 pesetas la destinada á impresión del registro matrícula, y se consignan 26.000 pesetas con destino á la concesión de premios
		and the second s	n nang Santan		, Ne		en metalico para exposiciones y concursos de ganado y carreras de caballos, todo lo cual representa un menor gasto de 50.100
		skieder a fra frij betretti da Leger tema a sava a kada kita eta k					pesetas. En el concepto de remonta se piden más 260.375 pesetas, como consecuencia del aumento de ganado y con el fin de adquirir una tercera parte de él.
10	Unico.	Material de Artillería	5.500.000	5.600.000	` >	100,000	Esta reducción se verifica por haberse consignado 80.000 pesetas
		and the second of the second o	and the second of the second				en el capítulo 5.º, art. 5.º, «Establecimiento de Instrucción mi- litar», en concepto de asignación de material de la Escuela Central de Tiro de las Secciones de Artillería, y 20 000 pesetas en el capí-
11	Unico.	Material de Ingenieros		4.827.938 80	5.172.061'20	*	tulo 13, «Gastos de práticas y maniobras» gara satisfacer los del curso anual de Tiro del Arma.
		is a production of the state of	in in the second of the second	***		AMARA S	Se aumenta el crédito de este capítulo para dar el impulso y el des arrollo necesarios á la construcción y reparación de cuarteles Hospitales, establecimientos, depósitos de material y demás edifi- cios militares, así como á las obras de defensa y fortificación.
12	Unico.	Material de los Cuerpos del Ejér- eito (cap. 16 de 1905)	e e e e e e e e e e e e e	400.000	462,000	*	El aumento de crédito en este capítulo se halla compensado con la
		main mente in interview in inte	स्त्री के किया है। इस के किया किया किया किया के किया कि किया कि किया कि किया के किया कि किया के किया कि	#####################################	, ;	* .	reducciones que se hacen en los de subsistencias y acuartela miento y hospitales de las partidas que en el presupuesto ante- rior se consignaban destinadas à la adquisición del material pro
			(1. 2 1. 2 1. 2. 4 년 1.			-	pio de dichos servicios, y que se verificará en adelante con cargo á éste.
13	Unico.	Gastos de prácticas y maniobras.	1.300.000	especial s	1.300,000	»	En el presupuesto de 1905 se halla comprendido el crédito correspondiente a este servicio en el concepto de «Aumentos del capitulo 5.º, art. 1.º», por la capitulo de 1 250 000 pesetos y se trav-
		The second of th	ragion de la gradición de la companya de la company				tulo 5.º, art. 1.º», por la cantidad de 1.250.000 pesetas, y se tras- lada à este capítulo especial, ampliándose à la que se pide, para lo cual se han reducido 20:000 pesetas en el capítulo de materia
14	Unico	Alquileres (cap. 15 en el presu- puesto de 1905)	262.875,44	307.424 83	· »	44.549'39	de Arthieria y 30.000 en el de Ingenieros. El menor crédito que se pide corresponde á varios arrendamiento:
	ı. · 3	recommendation of the second s	1			r	que han cesado por haber terminado los servicios ó haberse esta-

		1	<u> </u>	1	1		
					SEI	PIDE	
Capitulo.	Artículo.	CONCEPTO	Proyecto para 1906.	Presupuesto de 1905.	MÁS —	menos —	EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS
			Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
15	Unico.	Gastos diversos é imprevistos (ca- pítulo 12 del presupuesto de 1905)	364.000	290,000	74.000	>	Han venido á figurar en este capítulo los créditos que en el presupuesto anterior se consignaban en los diferentes de personal para pagas de tocas, en los cuales se han suprimido, consignándose únicamente en éste por la suma de 50.000 pesetas, y la diferencia de 24.000 se aumenta á la partida de gastos eventuales é imprevistos.
16	1.0	Generales y asimilados en situa- ción de reserva	2.917.460	*	2.917.460	>>	Las obligaciones afectas á este artículo figuraban anteriormente en el art. 3.º del capítulo 5.º, del que se han segregado; el crédito para las mismas en el presupuesto de 1905 era de 2.978.750 pesetas, de lo cual resulta una disminución de 61.290 pesetas por la amortización realizada.
16	2.0	Jefes y Oficiales en situación de excedentes y de reemplazo (capítulo 5.º, art. 3.º, de 1905)	4.634.632	5.746.611	>	1.111.979	Dejan de consignarse en este artículo los créditos para pago de diferencias de sueldos, pensiones de Cruces, gratificaciones de efectividad y pagas de tocas, que, como los de iguales conceptos de los demás capítulos y artículos de personal, pasan al capítulo 16, artículo 4.º; el importe de dichos créditos en 1905 importaba 925.000 pesetas, y, por consiguiente, se producejla baja de 186.979 en 1906, originada por la amortización que ha tenido el personal.
16	3.°	Colegios y Patronatos de huérfa- nos	661.603	»	661.603	>	Las obligaciones de este artículo figuraban en el presupuesto anterior en el capítulo 5.º, art. 6.º, Establecimientos de Instrucción militar, capítulo 5.º, art. 5.º, en el presupuesto para 1906, del cual se han segregado.
16	4.0	Devengos especiales y eventuales de personal	3.675.000	>	3.675.000	*	Se comprenden, por primera vez en este capítulo y artículo, los créditos que en presupuestos anteriores se consignaban en todos los capítulos y artículos de personal para diferencias de sueldos, pensiones de Cruces y gratificaciones de efectividad de Generales, Jefes y Oficiales; el importe de los créditos, por dichos conceptos en el presupuesto de 1905, asciende en total á 3.929.400 pesetas, de lo que resulta una disminución de obligaciones de 234.400 pesetas, producida por amortización.
16	5.°	Jefes y Oficiales retirados con arre- glo á las leyes de 8 de Enero y 6 de Febrero de 1902	9.048.000	9.326.400	»	27 8.400	Amortización de estas clases.
17	Unico.	Establecimientos penitenciarios y penales (cap. 6.º, artículo único de 1905)	146.729460	142.677'60	4.052	>	Por la reorganización de la Penitenciaría militar de Mahón, y consignarse crédito para satisfacer la bonificación de 10 por 100 sobre sueldos y haberes del personal de Baleares y plazas del Norte de Africa.
18	Unico.	Cruces pensionadas de personal re- tirado y de otros Ministerios (ca- pítulo 13 de 1905)	324.300	328.976	*	4.676	Por haber disminuído el número de las pensiones que se satisfacen por este capítulo á consecuencia de la amortización realizada.
19	Unico.	Obligaciones emanadas de la ley sobre accidentes del trabajo	>	»	*	*	No se consigna crédito en este capítulo, como tampoco se consignó en el presupuesto anterior, por ser eventuales las obligaciones
20	Unico.	Obligaciones de ejercicios cerra- dos que carecen de crédito legis- lativo	163.443'89	»	163.443 89	*	afectas al mismo. El crédito consignado corresponde á las obligaciones reconocidas y liquidadas, con sujeción á lo dispuesto en el art. 21 de la ley de
Adicional.	1.°	Material extraordinario de Artille- ría, Ingenieros y de los Servicios administrativos	»	»	»	>	Presupuestos de 29 de Diciembre de 1904. El crédito de este artículo es el equivalente á los ingresos que se
Adi⊲ional.	2.0	Adquisición y fabricación de ma- terial de Artillería de campaña de tiro rápido	5.968.960	»	5.968.960	>	realicen en el Tesoro por el producto de la venta de material inútil Se consigna este crédito con destino al servicio que se expresa.
			161.848.464'70	146.527.252'43	22.642.560 09	7.321.347'82	
			15.321.	212'27	15.321,2	212.27	

Madrid 27 de Febrero de 1905. = MARTITEGUI.

MINISTERIO DE MARINA

NOTA PRELIMINAR

En cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley de Contabilidad, el Ministro que suscribe ha redactado el adjunto proyecto del presupuesto de gastos para el año económico

Su importe total de 43.843.984'71 pesetas, comparado con el del presupuesto vigente, arroja una diferencia por más de 10.309.123'71 pesetas, de las que pertenesen á atenciones ordinarias 2.655.571 pesetas, a Resultas de ejercicios cerrados 106.654'71 y á atenciones extra-

Originan estos aumentos los servicios siguientes:

ATENCIONES ORDINARIAS

1.º Armamento, durante todo el año, de la escuadra de instrucción. Los buques que componen la primera División de la misma figuran en el presupuesto actual en tercera situacomponen la primera invision de la misma nguran en el presentesto actual en tel ceta situa-ción ó de completo armamento solamente cuatro meses, y en el proyecto para 1906, se propo-ne que lo estén todo el año, para que durante él formen Escuadra con los de la segunda Divi-sión y puedan efectuar mayor número de ejercicios y maniobras. El aumento de crédito que esto supone, en lo que al personal se refiere, es relativamente corto, porque se reduce á las indemnizaciones de embarco de la tercera parte del personal de los buques de dicha primera División y de la Plana Mayor de la escuadra durante ocho meses,

Para material de la flota se consigna en el proyecto un aumento de 1.142.528 pesetas, cuya mayor parte corresponde á carbón, municiones y pertrechos, y el resto á vestuarios y

2.º Completo armamento durante el año de los cañoneros Don Alvaro de Bazán, Marqués de la Victoria y General Concha, que en el presupuesto actual figuran en arsenales por haber estado hasta hace poco en construcción los dos primeros y hallarse el último carenando.

3.º Cambio de situación del crucero Cataluña, porque el adelanto de sus obras exige que

en 1906 esté un semestre en primera situación, tres meses en reserva de segundo grado y

les otros tres en reserva de primero.

4.º Consignación en presupuesto de la dotación en primera situación del crucero Reina Regente, cavo buque debe ser botado al agua antes de la terminación del presente año.

3.º Armamento durante doble tiempo del que figura en el presupuesto actual de los tor-

pederos que existen para defensa de las costas.

6.º Consignación de haberes para el personal ascendido ó pasado á la reserva desde que

se redacto el presupuesto de 1904.

7.º Supresión de la baja que se efectuo en dicho último año por las dotaciones del pontón, buques y servicios suprimidos de la colonia de Fernando Póo cuyos haberes satisfacía el Ministeria de l'stado.

RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS.

Al prorrogarse el presupuesto de diche último año para que rija en el actual, no consig-

nó crédito para esta clase de obligaciones y, por lo tanto, figura como aumento todo lo reco-nocido hasta la fecha por cuenta de las mismas.

ATENCIONES EXTRAORDINARIAS.

En el capítulo adicional del presupuesto se consignan los créditos necesarios para la terminación y completo armamento de los cruceros Reina Regente y Cataluña, adquisición de un buque mixto y otro de vela para escuelas de Guardias marinas; de dos menores, también de vela, para las de aprendices marineros, y de diez cañoneros guarda-pesca; y, por último, para empezar la habilitación de los puertos militares de Cádiz, Ferrol y Cartagena, y el refuerzo de sus defensas fijas y de las de Mahón, se incluyen en el mismo capítulo adicional 5.000.000 de pesetas.

Estado comparativo de los créditos que se consideran necesarios para el ejercicio de 1906, con los que se han eoncedido para el de 1905.

Capítulos		CRÉDITOS para el	CREDITOS	DIFERENCIA			
os	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	ejercicio de 1905.	que se piden para 1906.	De más.	De menos.		
					14 1 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21 2		
	Administración central.			Note to an extremite.	Ewild E Was North		
1.° 2.°	Personal	127.980 111.056	130.980 111.056	(a) 3.000			
	Departamentos marítimos.				e jako meljajano. Postaja je snaj		
3.° 4.°	Personal	455.984 333.540	469.929 375.127	(b) 13.945 (c) 41.587	d skilit (lan'in pr≯ii aj nii (b e danisa aki (
	Cuerpos permanentes.			tyrafradisk (Laterilla Komennathilla eta tok	end de l'el evell mession		
5.0	Personal	12.511.353	12.836.804	(d) 325.451			
	Fuerzas navales.						
6.° 7.°	Personal	$3.786.890 \\ 6.469.351$	4.470.543 7.611.879	(e) 683.653 (f) 1.142.528	*		

Capítulos	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CREDITOS para el	CREDITOS		DIFER	ENC	I A
ŭ	20 000	ejercicio de 1905.	que se piden para 1906.		De más.	1	De menos
	Infanteria de Marina.						
8.° 9.°	Personal	768.642 482.173	830.157 482.173	(g)	61.515		» »
	Escuelas en tierra.						
10 11	Personal	63.240 67.263	94.220 147.378	$egin{pmatrix} (h) \ (i) \end{pmatrix}$	$30.980 \\ 80.115$		» »
	Premios de enganche.						
12	Premios de la marine- ría y tropa	468.327	631 860	$\langle j \rangle$	163.533		»
	Establecimientos científicos.						
13 14	Personal	$195.090 \\ 160.156$	221.438 145.156	(k)	26.34 S	(1)	» 15.000
	Servicios auxiliares.						
15 16	Personal	25.435 397.545	25.435 441.083	(m)	» 43.538		»
	Arsenales.	*					
17 18	Personal	554.983 3.558.381,75	659.618 3.508.124	(n)	10 4.635 »	(\hat{n})	» 50.257,75
	Penitenciaría naval.						•
19 20	Persolnal	9.142 12.788	9.142 12.788		»		» »
	Accidentes del trabajo.						
21	Para el cumplimiento de la ley de 30 de Enero de 1900	»	»		»		•
		30.559.319,75			2.720.828		65.257,75
22	Obligaciones que care-	,					
. 1.	cen de crédito legis- lativo	»	103.654,71	(o)	106.654,71		»
Adic.	Nuevas construccio- nes	2.975.542	10.522.440	(p)	7.546.898		»
ng i manana	,	33.534.861,75	43.843.984,71		10.374.380,71		65.257,75

EXPLICACIÓN DE LAS DIFERENCIAS

a) Este aumento representa gratificaciones de destino reglamentarias que fueron omiti

das en el presupuesto anterior.
b) Obedece este aumento á la consignación de crédito para pluses de residencia en Canarias, y de verano en las capitales del Norte, en analogía con los que percibe el personal del Ejército en los mismos puntos.

Esta diferencia corresponde al crédito que se consigna para la impresión de la Compi

c) Esta diferencia corresponde ai credito que se consigna para la impresión de la Compilación legislativa de marina y nuevas tablas náuticas, gastos de convocatoria de marinería y material de las provincias y Distritos de nueva creación.

d) Se explica este aumento por los ascensos que ha habido de Guardias marinas á Alféreces de navío; de Alumnos de Administración á Contadores de fragata, y de segundos á primeros Tenientes de Infantería de Marina; por el pase de personal á las escalas de reserva, desde que se redactó el presupuesto de 1904, hoy vigente; por los sueldos fijos de obreros tenedadas y electricador y electricadas y torpedistas y electricistas y buzos, que pasan á este capítulo en virtud de estar declarados elases permanentes; y por disminución de la baja correspondiente á los haberes del personal con destino en el Golfo de Guinea por ser en la actualidad mucho menor que el que figuró

en dicho presupuesto.
e) Al efectuarse la prórroga del mismo para el año actual, se verificó una baja de consideración en los haberes de embarco á consecuencia del sobrante que resultó por no haber estado en 1904 completas las dotaciones de los buques, ni algunos de ellos en las situaciones que tenían previamente señaladas; y como esta baja no tendrá razón de ser en 1906, y además en el proyecto para este año figuran armados durante los dece meses, no solo la escuadra de instrucción, sino también los cañoneros Marqués de la Victoria, Don Alvaro de Bazán y General Concha, que en 1904 se hallaron en construcción ó grandes carenas, resulta justificado el aumento que se pide en este capítulo.

f) Para 1906 se piden también los aumentos siguientes:

Para raciones	199.462
Para carbón y materias lubrificadoras	247.600
Para vestuarios	20.000
Para pertrechos	
Para municiones	
Para fondos económicos de los buques	107.416
TOTAL	1.142.528

El origen de este aumento está en el armamento de la escuadra y buques mencionados en el párrafo anterior y en mayor número de días de mar y de ejercicios que deberán hacer durante el año próximo.

- Se explica este aumento por el de 50 80 pesetas anuales que tendrá en el presupuesto de 1906 el haber del soldado de Infantería de Marina para que sea igual al que disfruta el del
- h) La reapertura de las Escuelas de Ingenieros y Artillería es la causa principal de este
- i) Esta diferencia es debida á los gastos de instalación y asignaciones de material de di-
- chas Escuelas.
- j) Se piden primas y premios de enganche para 100 artilleres y 48 cabos de mar, que son absolutamente indispensables para completar las dotaciones de los buques.
- Este aumento se debe principalmente al complemento de los sueldos del Director y Subdirector del Observatorio y gratificaciones reglamentarias del personal con destino en
- los establecimientos científicos euyo crédito no figuró en el presupuesto anterior. l) Esta baja corresponde al importe consignado en 1904 para adquisición de instrumentos destinados á la observación del eclipse de sol del corriente año. m) Se piden 25.000 pesetas para material de experiencias de Artillería, y el resto para el
- n) Este aumento obedece á la consignación en presupuesto de la dotación del crucero
- Reina Regente, que no figuró en 1904, y a las diversas situaciones en que estará el Cataluña en 1906 por entrar en período de pruebas al terminar su construcción.

 n) Esta disminución corresponde líquida al material de Arsenales, por pasar á otros capítulos algunos de sus conceptos.
- o) Esta cantidad figura como aumento por no haberse prorrogado para 1905 el crédito consignado el año anterior para resultas de ejercicios cerrados.

 p) Este aumento es debido á los créditos que se piden para terminar el armamento de los cruceros Reina Regente y Cataluña, para adquisición de un buque mixto y tres de madera con

destino á Escuelas y de diez cañoneros para vigilancia de la pesca y para empezar la habilitación y refuerzo de defensas de los puertos militares. Madrid 1.º de Marzo de 1905. — Eduardo Cobian.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

NOTA PRELIMINAR

Breves consideraciones demanda al frente de las diferencias que después se detallan el proyecto de presupuesto de este departamento para el año de 1906, cuya cifra total es de 59.197.885'11 pesetas, ó sean 4.915.859'72 pesetas más que el votado en Cortes para el año de 1904, que por autorización rige en el actual.

La razon de este aumento estriba en necesidades tan evidentes como reclamadas por la opinión, á las que se debe prestar preferente atención en cuanto sea compatible con los recursos del presupuesto.

Impónese, como una de las más urgentes, la reorganización de los servicios administrativos de este departamento; mas como no es ella labor que preda llevarse á cabo sin disponer del espacio de tiempo necesario para que resulte eficaz y acertada, se pide autorización á las Cortes para reducir las plantillas de la Administración central y provincial sobre la base de una mayor sencillez en el procedimiento, y de respetar los derechos legítimos de los fun-

cionarios actuales. Tambien se ofrece presentar á las Cortes los oportunos proyectos de ley para mejorar y complementar la legislación obrera en nuestro país, dictando á la vez los reglamentos que fue en necesarios, y que en su día habrán de motivar un mayor desenvolvimiento en el presupuesto de gastos del Instituto de Reformas sociales, cuyo útil organismo se acomoda de tan especial manera á las más apremiantes necesidades de los Estados en la vida moderna.

tan especial manera a las mas apremiantes necesidades de los estados en la vida moderna. En los servicios de Seguridad y Vigilancia, cuya organización anticuada viene demostrando de modo indudable, no sólo la necesidad de reformarlos, sino también la mayor de aumentar su contingente por el desarrollo de poblaciones importantes y por las grandes crisis obreras que por deficiencia de estos servicios ponen á veces en peligro la tranquilidad pública, se justifica el aumento de consignación como consecuencia del desenvolvimiento del organismo, y á la vez, de la elevación del sueldo en los agentes de segunda clase, tan mal dotados hasta el día que se les hace difícil, si no imposible, atender, con los sueldos exiguos de que disfrutan, a su subsistencia.

Lleva esta reforma aparejada una modificación sustancial en el reglamento, no sólo en la mejor dotación de servicios, sino también en la atencion debida á todas aquellas manifesta-ciones de fanatismos comunes á todos los pueblos, aunque en el nuestro más especialmente sentidas, y que exigen de los Gobiernos eficaz vigilancia para garantía de la seguridad y de la tranquilidad pública.

En el ramo de Correos y Telégrafos se atiende por ahora á su reorganización en toda la medida de lo posible, como lo demandan las crecientes necesidades y desarrollo de estos servicios, que, por otra parte, y por su carácter reproductivo, no implican, en realidad, un ma-yor gasto, toda vez que de su desenvolvimiento nace una fuente de ingresos para el Estado. La mejora que se proyecta afecta muy especialmente á cuanto se refiere al material y á la implantación de nuevas líneas telefónicas que faciliten las comunicaciones de Madrid con las capitales de más importancia.

Para el servicio de Sanidad se consignan aquellos créditos que una elemental previsión ordena para el caso de que fuese ratificado el Convenio de París, y fuera preciso adquirir el material de desinfección que reclaman las estaciones sanitarias modelo que se implantaren.

Se abre un crédito, que es de absoluta necesidad, para atender al Hospital de epidemias del Cerro del Pimiento, que, desgraciadamente, y mientras no se mejoren las condiciones sanitarias del pueblo de Madrid, obliga á los Gobiernos á preocuparse de asunto de tal interés para la salubridad pública y prestarle la atención debida, á la vez que se consignan subvenciones para los dispensarios antituberculosos, y gastos de desinfección necesarios, llevándose también á este capítulo el primer plazo que exige la construcción de un edificio con destino á Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, establecimiento que demandan la cultura de esta capital, y la atención preferente que por todos los países se presta á un servicio tan útil para la higiene de las naciones y la vigorización de la raza.

Finalmente, en lo que al Cuerpo de la Guardia civil se refiere, se eleva en 0°25 pesetas el haber diario del guardia, necesidad sentida con urgencia, toda vez que su escasa dotación y la importancia del servicio que prestan estos beneméritos servidores de la Patria demandan de los Gobiernos el deber de colocarlos en condiciones, ya que no de independencia, de poder subvenir siquiera á sus más perentorias necesidades.

Tales son sintéticamente expuestas las reformas que comprende el provecto de presu-

Tales son, sintéticamente expuestas, las reformas que comprende el proyecto de presu-puestos para 1906, que á continuación se detallan en la siguiente Memoria explicativa.

Nota de las alteraciones que se introducen en el proyecto de presupuesto de este departamento para el año económico de 1906, comparado con el de 1905.

AUMENTOS	BAJAS
Pesetas.	Pesetas.

CAPÍTULO PRIMERO

Art. 2.º Subsecretaria y Dirección general de Administración.— Persuadido el Ministro que suscribe de que las plantillas administrativas son susceptibles de reducción considerable, tomando por fundamento la reorganización de los servicios, mediante la reforma de los procedimientos administrativos en el sentido de simplificar los trámites establecidos, considera indispensable recabar de las Cortes la correspondiente autorización parallevar á cabo dicha reforma, debiéndose concretar el artículo corres-

pondiente de la ley de Presupuestos en los siguientes términos: Art. Se autoriza al Ministro de la Gobernación para reducir las plantillas de la Administración central y provincial de su departamento y la de los servicios administrativos de Sa-nidad sobre la base de que los funcionarios excedentes en ningún caso han de quedar cesantes, sino agregados á las oficinas, tanto de la Administración central como de la provincial, ó adscritos á los servicios respectivos en que mejor pueda utilizarse su trabajo, á fin de que se les consideren sus servicios como en activo y les sean reconocidos como de legítimo abono en clasificación para todos los efectos legales. Estos funcionarios cubrirán todas las vacantes que en la Administración central y provincial y servicios administrativos de Sanidad, respectivamente, ocurran en las categorías y clases en que resulten ex-

Las vacantes que ocurran en categorías y clases en que no existan excedentes se proveerán con arreglo á las disposiciones vigentes, con excepción de las de Aspirantes de primera clase, que se cubrirán todas con Aspirantes de segunda clase.

Instituto de Reformas sociales.

CAPÍTULO 3.º

Artículo único. El Presidente del Instituto de Reformas sociales ha presentado un presupuesto con aumentos considera-bles, que indudablemente responde á la conveniencia de ampliar la esfera de acción y la eficacia de tan útil organismo; mas como quiera que el Gobierno se propone presentar à las Cortes los pro-yectos de ley que son necesarios para perfeccionar y comple-mentar en nuestro país la legislación obrera, aconseja la previsión dilatar hasta entonces la concesión de nuevos créditos para este objeto, ya que éstos habrán de tener su apoyo y justificación en las propias leyes y reglamentos, base sin la cual pudie-ra resultar prematuro y hasta contraproducente consignar en el momento actual los mencionados aumentos. Estas razones obligan á sostener sin alteración alguna en el proyecto de presupuesto la consignación existente.

CAPÍTULO 4.º

Artículo 1.º Sometida la reducción de las plantillas en general á la reorganización de servicios cuya autorización se recaba, como queda dicho, es de advertir, sin embargo, que en la estructura del presupuesto se produce la alteración de haberse aplicado los créditos comprendidos en el art. 3.º de este mismo capítulo, «Gastos diversos», para mejorer los servicios del Go-

	AUMENTOS	BAJAS		AUMENTOS	BAJAS
,	Pesetas.	Pesetas.	les funcionanies de consister entires de la la la consiste de la c	Pesetas.	Pesetas.
erno de Barcelona y Gobierno y Delegación de Canarias en los eminos reflejados en las respectivas plantillas y consignacios de este proyecto, de conformidad con lo dispuesto por la al orden de 12 de Julio de 1904, aunque sin variación, como consiguiente, en la totalidad de las cifras.			los funcionarios de servicios análogos, es baja la suma destinada para este objeto	*	10.000
Art. 2.º Se produce en él la alteración que le corresponde. La reforma de los servicios comprendidos en el capítulo 6.º raza la parte del credito de 75.000 pesetas para mejorar los vicios del Gobierno y Delegación de Canarias, siendo, por 1to, baja en este capítulo la cifra de 34.500 pesetas que se des-		,	Artículo 1.º Gastos de escritorio y material ordinario de las Ins- pecciones sanitarias de distrito, estaciones y lazaretos.—En el concep- to 4.º se abre crédito para la estación de Arrecife por 400 pe-	400	
aban al de Vigflancia	»	34.500	setas	100	" . :
Art. 3.º Alquileres y obras.—El incremento que han tomado alquileres de los edificios arrendados para Gobiernos de proncia y las obras urgentes que demandan los que son propiedad			las condiciones oportunas, se abre consignación para la adquisi- ción de dos aparatos «Clayton» y una chalana de vapor y gaba- rra para su montaje, gastos eventuales, carbón, etc	132.000	»
Estado, imponen la imprescindible necesidad de ampliar la asignación de este artículo en	36.000	1	Art. 4.º Por si llegara el caso previsto en el artículo anterior y el momento de llevarse á efecto la adquisición de dos falúas de vapor con destino á los puertos de Vigo ó Mahón, ó aquellos otros en que sus servicios fueren más necesarios, se abre crédito por la cantidad de 35.000 pesetas	35.000	»
SEGURIDAD Y VIGILANCIA.—PERSONAL Art. 1.º Servicio de Seguridad.—A expensas del art. 2.º del ca- ulo 7.º se mantiene la plantilla acordada por Real orden			Art. 5.º Laboratorio bacteriológico.—En igual sentido que las consignaciones anteriores, y con el fin de dotar de un Laboratorio de dicha clase á los referidos puntos, se consigna la suma de 7.000 pesetas	7.000	»
Il del pasado, en uso de la autorización concedida por el ar- ulo 14 de la vigente ley de Presupuestos, quedando este ser- ció en su comparación con las plantillas del expresado presu- lesto con el aumento de	57.175	≯	CAPÍTULO 14. Artículo único. <i>Personal de Correos</i> .—La conveniencia de se-		
Jefes en las provincias de primera clase y en la de Vizcaya, elevación del sueldo en 500 pesetas de los Inspectores de las vincias de tercera clase; los de los agentes de primera de total las provincias, que se acrecen en 250 pesetas, excepto los de			parar los servicios de Correos y Telégrafos en 50 estafetas, cu- yas funciones mixtas tropiezan hoy con invencibles dificultades para que puedan ser llenadas cumplidamente, y la urgente pre- cisión de establecer dobles turnos de ambulantes en los trenes		eng or englasie
drid y Barcelona, que ya los disfrutan; los de todos los agen- de segunda en otras 250 pesetas, excepto Vizcaya, que ya le nen; el establecimiento del servicio de Vigilancia en pobla- nes importantes que carecen hoy de él. y la creación de nue-			mixtos de Aragón, Andalucía y Mediterráneo, que requieren de consuno la aglomeración de correspondencia y la custodia de la certificada y asegurada, imponen la creación de 75 plazas. A la necesidad anterior corresponde forzosamente la creación de 18 plazas de ordenanzas con el carácter de ambulantes, y 33		
s plazas de Inspectores y agentes de primera y segunda clase; una palabra, la reorganización de este Cuerpo se traduce en aumento que, aunque considerable, responde a las reclama- nes de la opinión y las necesidades de servicio	802.000	**************************************	más para oficinas, fijos de las provincias, en junto 51 plazas, 25 de primera, dotadas con 1.000 pesetas, y 26 de segunda, con 750 pesetas; toda esta reforma reflejada en la nueva plantilla produce un amento de	170.000	»
CAPÍTULO 7.º GASTOS DIVERSOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA			CAPÍTULO 15.		
Artículo 1.º Material.—En el primer concepto se establece el queño aumento de 300 pesetas	300	•	PERSONAL DE TELÉGRAFOS		. y . :.
Art. 2.º Alquileres, obras y otros servicios.—Desaparecen los aceptos 2.º y 3.º, por haber quedado constituído el escuadrón 190 caballos y sus correspondientes monturas y equipos, y oducen baja de 133.588 pesetas; se aumenta en 9.795 del con-		•	El incesante desarrollo de los servicios eléctricos y el cambio radical operado en el sistema de administración de los teléfonos á cargo del Estado por lo establecido en la instrucción de 22 de Enero del año próximo pasado, con más el haberse abandonado el vicioso sistema de cubrir los gastos telefónicos con los pro-		
oto 4.º, ampliando las gratificaciones á la sección especial Corcas y Veterinarios; igualmente se aumentan 7.827 pesetas al asignado para raciones de cebada y paja; se abre crédito de 839 pesetas por nuevo concepto para reposición de ganado, ases, herraje, etc., y en totalidad se produce en el artículo la			ductos de explotación de las redes, imponen en primer termino los gastos de personal y material que se compensan con los ingresos de las redes telefónicas, calculados en 900.000 pesetas, las quales han de ingresar integramente en el Tesoro.		
a de		100.127	Aumentado por otra parte un Centro en la división de la red- telegráfica, convertida en 28 estaciones al servicio permanente en otras tantas capitales de provincia, 9 estaciones más á ser- vicio completo, que le tenían limitado, la proyectada apertura		
necesarios al servicio de vigilancia, especialmente de anar- istas	25.000 40.000	» 	de nuevas estaciones en pueblos que hoy carecen de comunica- ciones eléctricas, que con apremio demandan y necesitan, y el haber pasado á telegráficas del Estado 4 estaciones telefónicas municipales, imponen un aumento en la plantilla del personal facultativo de 88 empleados, cuya misión será atender á las nue-		
CAPITULO 8.º BENEFICENCIA.—PERSONAL CENTRAL	erio (1965) Proposition (1965) Proposition (1965)		vas oficinas y á la necesaria intervención de las redes telefónicas explotadas por particulares. A las mismas causas obedece la necesidad de reformar la escala auxiliar con 45 plazas.		
Artículo 1.º Se suprime la gratificación al Médico primero escalafón de Beneficencia por los servicios que le son anexos Visitador facultativo, para que forme parte de su sueldo como dico del Cuerpo, produciéndose una baja de	in ke tak Bolok S	2.000	En la escala administrativa se hace una economía de 500 pese- tas como consecuencia de la transformación efectuada en cum- plimiento del art. 11 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciem- bre de 1901. A esta ampliación de servicios hay que agregar la		
Art. 2.º Cuerpo facultativo.—Se aumenta al sueldo que dista el núm. 1.º la expresada gratificación que le corresponde rel cargo de Visitador, y se le aumentan 500 pesetas más, en neepto de sueldo, con todo lo cual se fija este por ambos contentos en 6.000 pesetas y vera quen de planes de arte de detados			necesidad de remediar sin demora las deficiencias, tan conocidas como lamentadas, de la distribución á domicilio de los telegragramas, todo lo cual lleva por consecuencia la creación inevitable de 185 plazas de subalternos; con este personal será también necesario atender al servicio de las 36 estaciones que han sido		The second secon
rel cargo de Visitador, y se le aumentan 500 pesetas más, en neepto de sueldo, con todo lo cual se fija este por ambos contos en 6.000 pesetas, y se crean dos plazas de entrada, dotadas in 1.500 pesetas, para atender al laboratorio microbiológico del spital de la Princesa, y á la ampliación de salas que se ha lledo á efecto, produciendose el aumento, entre este concepto y anterior, de. Art. 3.º En el Instituto Oftálmico se dota la plaza de Adminatorio de se concepto y anterior.		e no e e e e e e e e e e e e e e e e e e	desfusionadas y de las 50 más en que se proyecte la desfusión: Por último, no existiendo actualmente personal de telefonía más que para el servicio de las redes explotadas por el Estado, y estando próximas á subastarse las líneas más importantisimas,		
trador, creada por Real Orden de 8 de Octubre de 1904, con la tidad de 2.000 pesetas.		องเราะการการแบบชุมเหลือ อาหากอาสุด ช อง การเกรา	exige la vigilancia y conservación de las mismas un personal subalterno de 101 individuos, y para la distribución de telefonemas son menester otros 75, cuyas plazas, en junto, suman 493, que originan un gasto mínimo, que se traduce en aumento de.	407.160	
CAPITULO 9.6 MATERIAL, GASTOS DIVERSOS DE BENEFICENCIA	en (1 - 1) Argen grag strikt Arabina grag strikt arabina	erge in 1 to befored in he for a state that its interest in the final le	CAPITULO 18.		
Art. 2.º Sostenimiento de los establecimientos generales.—En el neepto 9.º, «Instituto Oftálmico», se reduce la cifira para su tenimiento á 50.000 pesetas, porque habiendo transcurrido el mer año de instalacion, se considera suficiente esta cantidad	o territorio de la estada O de la compansión de la estada de la compansión de la estada de la compansión de la estada de la compansión d	Armental Common Telefore Armental Common Armental Armental Common Armental	Artículo 1.º Indemnizaciones de Correos.—El aumento que se pedía de 153.441'25 pesetas en el proyecto de presupuesto para 1904 se justificaba en la Memoria correspondiente, invirtiendolo		
a su sostenimiento; puesaun suponiendo que se dupliquen las ancias en el ejercicio próximo, siempre quedara una cantidad yor proporcionalmente que la que se presupone para los desestablecimientos de igual índole, produciendose una baja de	Company to be a	26.822	en aumentar la actuales indemnizaciones que disfrutan los em- pleados que prestan el servicio en las ambulantes, las cuales son tan exiguas, que no sólo no satisfacen las necesidades más apre- miantes de la vida, sino que los empleados tienen que satisfacer de su propio peculio, en muchas de las líneas, cantidades que		1. The second of
CAPITULO 10. SANIDAD.—PERSONAL CENTRAL			representan un doble de lo que perciben por indemnización de cada viaje. Entre muchos, puede citarse el ejemplo de los ambulantes de Murcia á Baza, que se hallan dos días y una noche fuera de su		
rt. 1.º Inspecciones generales de Sanidad.—La plantilla que tiene este artículo se halla comprendida en el proyecto de rganización de servicios á que se refiere el primer particular esta nota preliminar, y pendiente de la autorización á que se da en el mismo.	ing tanggaran dari Nggaranggaran dari	ાં કર્યું કર્યું છે. આ મામ કર્યું માટામી દાષ્ટ્રિયા મા	residencia, pernoctando en la segunda de dichas poblaciones; percibiendo sólo dos pesetas con el descuento correspondiente, cantidad con la que es totalmente imposible atender á los gas- tos más indispensables durante los dos días y la noche que in-	ran en garage Garage en garage Program garage en en	
ie en el mismo.	ta in Course in		vierten en el viaje. Del aumento concedido en el actual presupuesto, que tan solo se ha elevado á 43.252'50 pesetas, ha sido imposible invertir la menor cantidad en mejorar las actuales indemnizaciones, y en		
MATERIAL DE SANIDAD rt. 4.º Subvenciones á los dispensarios antituberculosos y tos de desinfección que se considere necesarios. Con destino cho objeto, y atendiendo á las reiteradas peticiones de la Liga ituberculosa, se abre un nuevo erádito de 25 000 pesetes	in genegatione		el día se halla agotada, y en la imposibilidad de crear varios servicios que reclama imperiosamente, no ya el perfecto y completo servicio de los ambulantes, sino el estrictamente necesa-	ing die George der State (n. 1922) 1930 – Propinsi State (n. 1922) 1932 – Salaka State (n. 1922)	garan da Malaka Kasagaran da Kasagaran Kasagaran da Kasagaran Kasagaran da Kasagaran da Kasagaran
ituberculosa, se abre un nuevo credito de 25.000 pesetas art. 5.º Obras de construcción de un edificio con destino á Institu- le Higiene de Alfonso XIII.—Cop el fin de poder dar comienzo as obras del edificio citado. las quales podrán continuarse con sumas que vayan consignandose en los sucesivos presupues-	201,000	anga na balan da anga na balan da ofisi na atawa da olifatira na taong Hil anga atawa da tao	pleto servicio de los ambulantes, sino el estrictamente necesa- rio. Para ello se pide el aumento de 75.000 pesetas; con este au- mento se podrá agregar un empleado más en las expediciones y líneas que se detallan á continuación, cuya cooperación es in- dispensable, teniendo en cuenta que con los honorarios que ri- gen en la actualidad, los trenes mixtos que hacen el recorrido entre Madrid, Valencia y Sevilla y viceversa conducen tanta ó más correspondencia ordinaria, certificada y con valores que los trenes correos, que verifican el servicio con dos empleados por lo menos. Por la duración del viaje ó trabajo superior al que se puede exigir á un individuo, ó por tener que formar despachos directos á las oficinas extranjeras, tienen que ser servidas por dos empleados las ambulantes que también se detallan en la re- lación de que ya se ha hecho merito. y que es la siguiente:		g Haber Stock for Stock Stock for Stock for Stock of the Pool of Stock for only on the August Haber
capitudo 12	. 5 47 60.000 	्यक्षेत्र १८ ह्या हुन होते. पहेर अन्तर अ र्था अस्ति वस्ति । पहेर अस्ति अस्ति होत्स्य वस्ति ।	entre Madrid, Valencia y Sevilla y viceversa conducen santa ó más correspondencia ordinaria, certificada y con valores que los trenes correos, que verifican el servicio con dos empleados por lo	al Miller Seller Stoken mikkari Miller Green	ation of Police of the Gray State A State of Astronomy
PUERTOS Y LAZARETOS. PERSONAL	en in journal Santi Propins		menos. Por la duración del viaje ó trabajo superior al que se puede exigir á un individuo, ó por tener que formar despachos directos á las oficinas extranjeras, tienen que ser servidas por dos empleados las ambulantes que territór ao detallado de la complexación de destallado de la complexación de detallado de la complexación de la c		
vicio de estadística de las Inspecciones generales de Sanidad ede prestarse sin necesidad de gratificación, que no perciben		engranda (alab) (g	lación de que ya se ha hecho merito, y que es la siguiente:	al Alexander	

				10 0 01	TITO LOOP		1063
Ambulgaciae ana en la gotualidad	,		AUMENTOS Pesetas.	BAJAS Pesetas.		AUMENTOS Pesetas.	BAJAS
Ambulancias que en la actualidad son servi y que deberán verificarlo do	aas por un e s:	empleado,			CAPÍTULO 18.	T CSC tas.	Pesetas.
LÍNEAS	Número de empleados.	Indemniza- ción diaria.			Artículo 1.º Conducciones y gastos diversos.—Conducciones ma-		
Mixto de Madrid á Valencia	5	10			lev. de establecer una conducción musica este concepto se creó por		
Exprés de Barcelona á Port-Rou	6	10 3			sula y Baleares, cuyos gastos son un aumento en cuta		
Mixto de Cornãa á Valladolid	$\frac{\tilde{4}}{7}$	10 12:50			La necesidad de satisfacer á la Compañía de Madallar	30.000	*
Correo de Málaga á Algeciras. Mixto de Málaga á Algeciras. Correo de Salamanca á la Fresneda.	3	6 6			ción del correo en el tren de su nombre y rea el licio del corresponde por la conduc-		
Correo de Salamanca á la Fresneda Correo de Zaragoza á Barcelona	$\frac{\ddot{2}}{4}$	2°75 6			Noviembre de 1868, así como la precipión en especial de 14 de		
Total	36	66.25			pliar la consignación por el arrastre de vagones correos entre Madrid, Alcázar de San Juan y Almansa, determina un aumen- to de		
Ambulancias en provecto que es de impressive	lible necesid	,		,	Por virtud de la subvención indiana de	8.974'80	»
las lineas acluales y en las que deben abrirse el ejercicio de 1906.	á la explotac	ión durante			nacional en los trenes sud-exprés que presta la Compañía de Co- ches camas, toda vez que por enterior presta la Compañía de Co-		
LÍNEAS	Número de	Indemniza-			nación y constante desarrollo del servicio se encuentra hoy en		
	empleados.	ción diaria.			creciente descubierto, se crea un nuevo concepto, que produce el aumento de	106.000	»
Correo de Betanzos al Ferrol. Idem de Cáceres á Astorga.	$\frac{3}{6}$	4 8			tal punto que alguna de allas la la correspondencia, hasta		
Idem de Valdepeñas á Puerto Llano Idem de Trubia á Grado Mirto de Marforto de Marfor	3 1	4	• ,		dad de las cantidades asignadas é las ser ellenta la mezquin-		
Mixto de Monforte á Coruña. Idem de Palencia á León. Mixto do Orido á Deón.	3 3	4'50 4'50			dede de d	9.000	
Mixto de Oviedo á Puente de los Fierros. Correo de Valladolid á Rioseco	$\frac{3}{2}$	2.50 2			Habiéndose adquirido material de buzones mecánicos, sacas y otros en el vigente presupuesto, se propone una baja en este concepto de	2.000	>
Total	24	30			No habiendo hastado en al viltimo assili.	*	160.012.40
Teniendo en cuenta que en el año próximicio los nuevos coches correce el la filo proximicio los nuevos coches compositiones el la filo proximicio los nuevos coches coches compositiones el la filo proximicio los nuevos coches	mo se pondi		•		ción en la Oficina de Berna, se consigna un aver a la Na-	500	•
de acompañarlos en la composición de los	es almacene	s que han			frecuencia, á veces abrumadora la perceidad de	900	*
se conduzca en los segundos la creación de	correspond	encia que			terminadas localidades para que ruede columnas de hierro en de-		
de los ambulantes en las líneas de Valencie	la dicha lo				sidad lleva consigo, como es consiguiente la presidición la		
Estos ordenanzas deherán percibir en a			•		mientas y accesorios que las mismos exigen de las obras herra-		
Los de la línea de Valencia		6 pesetas.			ca un aumento indispensable en el proyecto, que como mínimum se calcula en	53.67048	>
Idem id. id. de Barcelona. Idem id. id. de Cádiz.		7 »			de la red telefónica en cinco años, gasto calculado en 5 706 800 pesetas, y figurando en el presupuesto actual 618.745 pesetas, que, como a primera vista con el presupuesto actual 618.745 pesetas,		
Total		21 »			quinta parte de la cantidad indicada sino que percisamente la		
que importan al año 8.065 pesetas.					no pudieran hacerse oportunamente les adappidese previno, de que		
Estas reformas producen un aumento, en Siendo conveniente reforzar las oficina	o do Tonos	n (Yama	43.196	>	militan análogas razones a las que en el actual en que se	•	
sionarán un aumento de	a este pers	onal oca-	4.000	, »	trata no se encuentra subordinado é obligación que se		
Art. 2.º Indemnizaciones de Telégrafos.—I telegráfico moderno exige movilizar con fre	ananaia mu	abaa taan			la cantidad total es conveniente aumenta la quinta parte de		
sitorios de empleados para auxiliar á los de el trabajo extraordinario que se acumula cesos sensacionales como acumeir evalua-	alli dondo i	11 12 (11 (11 (11 (11 (11 (11 (11 (11 (1			do largo para la renovación, ni por ello comun policiente de la renovación		
cesos sensacionales, como ocurrir suelen, e visita S. M. el Rey, y muchas veces con mo líticas importantes, vistas de causas ú o	tivo do nom	010000			la cifra de 618.745 que actualmente florre costablessa la		
el cambio temporal de residencia como las	o devenga	dietas por			años la renovación tendró en completa de verificarse en cinco		
nales, la provisión de estaciones de haños y	en oficinas	uniperso-			a contar del ejercicio próximo, ocasionandose por consecuencia un aumento en el proyecto por este concepto de	229.264'16	*
Razonable sería aumentar sus exiguas inc	nento de	on al non	35.000	>	anteriores la precisión de atender, á más de las necesidades habituales, á las extraordinarias de renovación de la red telegráfica y desde luego á los cables entre recovación de la red telegráfica.		
que esto no pueda llevarse á cabo es de ric	telefónicas	; pero ya			se aumenta en 3 507:50 y 5 475 peretau respectation por lo cual	•	
dejaron de abonarse por falta de crédito 21 (n el último 200 pesetas	ejercicio			Los gastos de sostenimiento de la Oficina internacional de	8.98250	*
Contraído con el Gobierno francés el con	nnromiso d	emplour	21.000	»	satisfacerlos en francos, conforme con lo establacido non al vi		
la necesidad de estimular al personal para	el cable de '	Fánger, y			el 40 por 100 de quebranto en el momento de sen precise efectuar		
nejo y se utilice las ventajas que ofrece su t ma, obligan, en concepto de gratificación, a	abrir un o	nádita da	3.000	* *	ta de 1903, quedando un déficit de 1 100 franços pare volderes en		
En consideración a aumento de ordenanz se propone en el capítulo 15, es indeclinab gratificaciones que viene señalada, y busca	le elevar is	r cifra de	*		queden créditos pendientes que pudieren der lucer é una recla	ì	
produce una diferencia de			7.000	*	Invitado el Gobierno español para concurrin á los distintados	3.000	*
personal de Canarias proporcional tambié sueldos correspondientes á los funcionarios	en al impor	te de los			Congresos internacionales celebrados para estudiar los adelantos de las comunicaciones eléctricas, no ha podido, por falta de crédito, prestar su concurso á lebos tos útilos prestar su concurso a lebos tos útilos prestar su concurso a lebos tos útilos prestar su concurso a lebos tos útilos de concursos de lebos de lebos de concursos de lebos de lebos de concursos de lebos d		
siendo preciso aumentar el personal de tod	varias est	aciones y			dito, prestar su concurso à labor tan útil y en lo que principal- mente están interesadas las naciones maritimas. Sobre este ar- gumento, que afecta directamente al decoro nacional, hay otro		
El personal de Ceuta, Alhucemas y el P	eñón carece	con no-	7.500	>	que es el que, careciendo de elementos suficientes de juicio para elegir con acierto un sistema práctico, con lo cual se pierde en costosos ensayos un tiampo in contra de contr		•
más tropiezan con mayores dificultades par	idencia, y ć za el abaste	omo ade-			breve y útil y económico enviar á los puntos de producción De		
propone igualarlos, y no es menor la carest	ia de los m	ismos, se	20.000	*	Cuerpo, que puedan estudiar, no sólo los nuevos inventos cobre		
empleado que intervenga en Nemours la co	lepública as Intabilidad	ignar un del cable			sobre toda clase de inventos telegráficos. En su consequencia se		
de Chafarinas y vigile el servicio, siendo co tegoría del designado sea la de Subdirector	ni Offeial de	nrimera			abre un crédito de	25.000	>
clase, se abre un crédito prudencial para ind sidencia del mismo, de	lemnización ······	por re-	3,000	*	CAPITULO 19.		
CAPÍTULO 17.		. Take di kacamatan di kacamatan Katamatan di kacamatan di kacama			IMPRESIONES		
Articulo 1.º Correos.—Material de oficinas necesidades crecientes de la Inspección ger	reral del se	rvicio ú .		te di Caracteria	Artículo 1.º Correos.—El inesperado y asombroso número de impresos que se consume hará necesario en el actual ejercicio		
do y perfeccionando su esfera de acción, y la	ición va en: a carestía o	sanchan- ne de día			recapar la concesión de un crédito supletorio para cubrirlo, por no alcanzar ni con mucho el crédito vigente, pues en 1903 so		
en día van adquiriendo los artículos de alur y objetos de escritorio, en unión de las m muchas dependencias que exiscan luz para t	alas condic	iones de			dos un número que excedió de 2.000.000 de ejemplares de 3.000		
muchas dependencias que exigen luz para t del día y obligan á mayor gasto de calefa este concepto un aumento de	eción imn	OBOB. DOM	× 000		de servicio interior, y de 1.000 para el servicio internacional		
este concepto un aumento de	oficio 12	estafetas	5.000		por igual concepto, aparte el considerable consumo de impresos de etiquetas de todas clases, que implican un casto muy impor-		
tual ejercicio, y en previsión de las que en puedan desfusionarse, cuyos gastos se calcu	el ejercicio	próximo			de calcular por el rápido desenvolvimiento en que el gervicio se		
en 10 pesetas mensuales para cada estación mento en este concepto de	, se produc	e un au-	15.000		Para la publicación del Diccionario geográfico postal appunio	37.000	3 .
Art. 2. Telégrafos.—El encarecimiento escritorio, alumbrado y combustible, fomen	de los arti	culos de	10.000	and the second of the second	zas de Correos, y septimo tomo de los Anales de las Ordenan zas de Correos de España, cuyo mero enunciado descubre y rhons		
nen en este concepto un aumento de	la Direcció	n, impo-	5.000	*	por si mismo la utilidad y conveniencia del gasto que se esta- blece, gasto que se abre de nuevo por no haberse comprendido en varios presupuestos, se consigna la cantidad de	D# 001	
Las 32 oficinas para la administración é invicio telefonico de nuevo establecimiento re	ntervención equieren el	del ser- material			Art. 2.º Telégrafos. — Para la adquisición de libros talona- rios, listas de abonados y hojas impresas para telefonemas en	25.000	
á las mismas correspondiente, y por tal reste concepto un aumento de	azón se ne	oduce en	10.000		las nuevas líneas que han de abrirse á la explotación durante el actual ejercicio, se propone un aumento de	1 500	_
			•	· **	Leabour on Mountal Maistre testing	1.500	•

		THE RESERVE ASSESSMENT
	AUMENTOS	BAJAS
	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO 20		
ALQUILERES Y OBRAS		
Artículo 1.º Correos.—Los estrechos límites del crédito vigente, la elevación constante en los precios de arrendamientos y la necesidad de alquilar locales nuevos para las 50 estafetas que han de desfusionarse en el actual ejercicio, requieren un aumento en el concepto de alquileres que se calcula en La urgencia de realizar obras de gran importancia en el edicio que ocupa la Administración de Sevilla, por el estado ruigos en que se encuentra, y las que por ser edificios muy antiquos se hacen periódicamente necesarias en el que ocupa la Central, y en los que se hallan las Administraciones de Salamanca y San Sebastián, aparte las que por otro lado demanden los edificios alquilados en que se encuentran establecidas ade-	50.000	>
más Administraciones, imponen por este concepto un aumento de	56.000	»
nes que los que hoy ocupan, y la subida general en coste de alquileres, impone un aumento de Hallándose instaladas las oficinas telegráficas de Sevilla en el mismo editicio que lo están las de Correos, y siendo necesarias obras de reparación en algunos otros edificios del Estado que se encuentran en deterioro, se aumenta por este concepto la cantilad de	20.000	» »
CAPITULO 21.		
MOBILIARIO		
Artículo 1.º Correos.—El desgaste del actual mobiliario de as oficinas de Correos llega á tal grado que es indispensable la reposición de una gran parte del mismo y la adaptación del resco, por ser todo anticuado, á las modernas necesidades del servisio. Por otra parte, en el próximo ejercicio ha de llevarse á cabo a instalación de nuevas estafetas, que, aunque modestas, exigen ambién algún gasto. Por estas razones se propone un aumento	30.199460	<i>y</i>
Art. 2.º Telégrafos.—A las mismas razones que las expuestas en el artículo anterior obedece el aumento que se propone en éste	30.100 33	. ~
le	14.000	>
CAPÍTULO 22.		
DBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR NUEVOS SERVICIOS DE TELEGRAFOS Los intereses de 24 anualidades al 5 por 100 de 6.395.53747	•	
pesetas que importa el valor de la construcción de las líneas in- perurbanas en Andalucía, Noroeste é internacional, toda vez que en el presupuesto vigente sólo habrá que consignar la primera anualidad sin intereses, produce por estos conceptos un aumento de.	398.064'86	e Tables.
CAPÍTULO 23.	000,001 00	
Pasa á este capítulo, formando un art. 3.º, el crédito de 5.000 pesetas con destino á subvención de las obras de saneamiento de Cartagena, que figuraba en el siguiente capítulo adicional	5.000	•
CAPITULO ADICIONAL		
Por la razón anteriormente indicada desaparece en el capítulo adicional su art. 1.º, y estar suprimido el art. 2.º por el decreto de prórroga del presupuesto vigente; pero como la comparación se gira con relación á éste, son baja las 88.730 pesetas del total del capítulo	· »	88.730
CAPITULO 24.		
Por haberse observado que el crédito extraordinario para epidemias viene adquiriendo el carácter de necesidad permanente, se lleva al presupuesto en este nuevo capítulo, que produce el nuevo de	100.000	_
CAPITULO 25.	100,000	4
Art. 1.º Gastos diversos de la Guardia civil. — Con relación al presupuesto vigente la diferencia en aumento es de 50.000 pesesas, impuesto por la necesidad, ya que es insuficiente el crédito noy consignado para cubrir las obligaciones contraídas	50.000	
CAPITULO 26.	90.000	
Art. 1.º Dirección general de la Guardia civil.—Se rebajan pe-		
Art. 2.º Planas Mayores y Tercios —La base de mejorar en 0'25 pesetas el naber diario del guardia, con otras atenciones de menos importancia, producen el aumento de	» 2.021.497	41.200
CAPITULO 28.		
Artículo único. Provisión de pienso y utensilio. — Se produce		
ın aumento de	$\frac{1.294}{5.273.17840}$	**************************************
TOTALES	0.270.170 40	405.531 40
RESUMEN		
		Pesetas.
Importan los aumentos	••••••	5.273.178'40 463.391'40
Diferencia de más	•••••	4.809.787
A esta suma hay que adicionar el aumento que se propone en e art. 4.º con destino á subvención para el sostenimiento del Sa tuberculoso de Porta Celi (Valencia), importante pesetas Y las partidas de Obligaciones de ejercicios cerrados que careculación de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra de la contra del contra de la contra de la contra de la contra de la	natorio anti-	100.000
legislativo, que constituyen el capítulo 30, artículo único, de y que suman pesetas.	este provecto	6.072'72
		4,915,859"72

Madrid 4 de Marzo de 1905.=El Ministro de la Gobernación, González Besada.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

NOTA PRELIMINAR

Comparación de los créditos que se piden para 1906 con los del presupuesto vigente.

Núm. de orden.	SERVICIOS	Créditos del presupuesto para 1905.	Créditos del proyecto para 1966.	мая	MENOS
1	Administración central	367.750	453.750	86.000	*
$\frac{2}{3}$	Instrucción pública	38.693.837.58	47.241.019	8.547.181'42	>>
3	Archivos, Bibliotecas y Mu- seos	1.277.800	1.343.475	65.675	»
4	Bellas Artes	665.367	890.117	224.750	>>
4 5 6	Construcciones civiles	2.277.725	3.323.500	1.045.775	. *
O	Geografía, Estadística y Me- trología	1.711.918'40	2.054.225	342.306'60	>>
7	Ejercicios cerrados	· »	56.433 01	56.433.01	>
7 8	Accidentes del trabajo	»	»	»	, m
		44.994.397 98	55.362.519401	10.368.121'03	*

Las reformas introducidas por recientes disposiciones legales ca la primera enseñanza absorben casi totalmente los aumentos que este proyecto de Presupuestos consigna, en emparación con los créditos autorizados para el año actual.

El cumplimiento de los Reales decretos de 22, 30 y 31 de Marzo último, ha impuesto un aumento considerable de gasto en los capítulos destinados al pago de personal y material de Escuelas de primera enseñanza, Normalês é Inspección, justifica \overline{dos} por la indiscuti \overline{bb} y preferente atención que debe merecer de todos la instrucción primaria, base esencial de 😘 cultura y el progreso.

Se inicia en este proyecto la dotación de 1.000 pesetas como sueldo mínimo para los daestros de primera enseñanza; pero esta reforma, conveniente para procurar una remuneración decorosa á aquellos funcionarios, se establece con la prudencia que aconseja como necesario exigir condiciones de idoneidad al Profesorado; el Real decreto de 22 de Marzo último pide condiciones de aptitud á todos los Maestros para que puedan ascender y llegar á disferent los nuevos sueldos, y no es equitativo exceptuar á los de la última categoría, que desde 500 pesetas han de pasar á disfrutar el sueldo de 1.000. Establecida esta condición, no será posible que el considerable número de Maestros comprendidos en aquélla puedan durante un solo año acreditar su suficiencia, y por estas consideraciones se ha adoptado el procedimiento da distribuir en varios presupuestos, comenzando por el actual, la consignación necesaria para que en un plazo breve sea cumplido el Real decreto de 22 de Marzo.

Los servicios de material de todos los establecimientos de enseñanza, así como de las Escuelas públicas, son también atendidos en este proyecto, por considerar como de nemisidad urgente la dotación de aparatos, máquinas é instrumentos á los Gabinetes y Laboratorios de los Centros de enseñanza, desprovistos en su mayor parte del material necesario á la instrucción práctica y experimental.

El mobiliario escolar y material pedagógico, hoy desatendido porque las consignaciones de material de las Escuelas públicas son insuficientes para la conservación y aseo de locales, han sido también aumentados con el propósito de realizar adquisiciones importantes destinadas á la dotación de las clases de primera enseñanza.

Por último, la construcción de edificios para Escuelas públicas y Centros docentes, hoy instalados muchos de ellos en condiciones nada favorables á la instrucción é higiene, se atiende también con preferencia en este proyecto, cumpliendo regientes disposiciones legales acordadas por el Gobierno de S. M., y especialmente el Real decreto de 28 de Abril de 1905, dictado para regular la concesión de subvenciones á los Ayuntamientos para la construcción

Los servicios de vigilancia, administración y fomento de las Bellas Artes, figuran en los

presupuestos anteriores con consignaciones que explican la decadencia y abandono en que se encuentra una manifestación de la cultura actual y pasada de nuestra Patria hasta hor indiscutida, aparte de la importancia que debiera dársele como elemento eficiente de la vi prización civilizadora del espíritu nacional. No se atiende en el actual proyecto de Presupuestos á estos convencimientos, ni aun del modo elemental que exigen muestras tradiciones y nuestras aptitudes de raza, pero como línea de orientación primera se marca modestamente la preocupacián que tales servicios merecen, con un aumento efectivo en los capítulos 17 y 18 de 62.750 pesetas, además de otros consignados en los capítulos 1.º y 2.º para la organización de tan olvidados servicios, dado que el aumento aparente en la comparación de esta nota preliminar es resultado impuesto por la obligación transitoria de la Exposición de Bellas Artes (150.000 pesetas) y por la suma que corresponde á la publicación del catálogo monumental antes consignada en el capítulo 4.º (12.000 pesetas). Ha sido, por último, necesario aumentar la plantilla de Personal de la Subsecretaria como consecuencia de las reformas comparadidas en esta preventa presenta presenta proporte proporte de la capítulo 4.º (12.000 pesetas). comprendidas en este proyecto, pues es evidente que una organización radical é importante en los servicios, cuando supone aumento de gasto y considerable esfuerzo, como la que se hace en la primera enseñanza, exige también para ser realizada eficazmente, que se lleve á cabo con el personal necesario.

Diferencias de los créditos que se piden para 1906, con los azitorizados para el año de 1905 por Real decreto de 29 de Diciembre de 1904. («Gaceta» del día 31.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CAPITULO 1.º—Personal.	
Crédito de 1905	
Más para 1906	
AUMENTOS	AUMENTOS
1 Director general, Jefe superior de Administración. 1 Oficial mayor, Jefe de Administración de primera clase. 1 Idem de Secretaría, Auxiliar primero, Jefe de Negociado de segunda. 1 Idem id., segundo idem de ídem de tercera. 1 Oficial de Secretaría, Auxiliar cuarto, Oficial segundo de Administración. 1 Idem de id., id. quinto, idem tercero de id. 2 Aspirantes primeros, idem cuartos de id., á 2.000. 7 Idem segundos, idem quintos de id., á 1.500. 5 Escribientes calígrafos, á 1.250 pesetas. Personal subalterno. 1 Ordenanza. 2 Mozos de oficio, á 1.000 pesetas.	12.500 10.600 5.000 4.000 3.000 2.500 4.000 10.500 6.250
Más para 1906	61.000
De este aumento total, que asciende á	61.000 11.250
Diferencia ó aumento efectivo	49.750
Se proponen estos aumentos como necesarios para que sean atendidos debidan vicios del Ministerio:	iente los ser-

Por los ya creados en anteriores presupuestos.

Por la organización y éreación de nuevos servicios en este proyecto.

La centralización de la primera enseñanza como consecuencia del pago de estas obligaciones por el Estado, ha impuesto un aumento considerable de trabajos, sin que por ello se haya aumentado á la vez el personal á quien había de encomendarse el servicio, y así es que, no obstante el desarrollo dado á los gastos de Instrucción pública, el personal administrativo ha continuado siendo, con reducida alteración, el mismo en número que cuando en 5.000

BAJAS

AUMENTOS

11.250

4.750

25.000

41.000

7.675

100.000

2.835

2.000

3.000

1.500

CONTRACTOR

3.000

5.990

12.000

1857, de 1900 fué creado el Ministerio, con la base entonces obligada por las necesidades púcas de importantes economías.

Esta situación viene originando constantes dificultades en todos los servicios, y ha ocasionado censuras y reclamaciones del Tribunal de Cuentas del Reino, que no pueden evitarse ni atenderse, pues es totalmente imposible procurar, con el reducido personal que hoy existe, que las cuentas de las escuelas públicas sean examinadas y censuradas en los plazos legales.

2.º La importancia de la riqueza artística de España, y el desarrollo de las Bellas Artes.

exigen cuidadosa atención para conservar de modo adecuado los numerosos monumentos

y joyas de arte que de tan diverso estilo existen en nuestro país.

En muchas y recientes ocasiones ha demandado la opinión pública que se procure evitar, por cuantos medios sea posible, la destrucción de los monumentos artisticos y la desaparición de cuadros, tapices y obras de arte que por su importancia merecen la consideración de monumentos nacionales, y deben conservarse con especial vigilancia.

Para conseguir este cuidado y hacer llegar á todas partes la influencia civilizadora de las Rellegar a todas partes la influencia conseguir este cuidado y hacer llegar á todas partes la influencia civilizadora de las receivos con expectación de conseguir este cuidado y hacer llegar á todas partes la influencia civilizadora de las receivos con expectación de conseguir este cuidado y hacer llegar á todas partes la influencia civilizadora de las receivos con expectación de conseguir este cuidado y hacer llegar á todas partes la influencia civilizadora de las receivos con expectación de conseguir este cuidado y hacer llegar á todas partes la influencia civilizadora de las receivos con expectación de conseguir este cuidado y hacer llegar á todas partes la influencia civilizadora de las receivos con expectación de conseguir este cuidado y hacer llegar á todas partes la influencia civilizadora de las receivos con expectación de conseguir este cuidado y hacer llegar á todas partes de conseguir este cuidado y hacer llegar á todas partes de conseguir este cuidado y hacer llegar á todas partes de conseguir este cuidado y hacer llegar á todas partes de conseguir este cuidado y hacer llegar á todas partes de conseguir este cuidado y hacer llegar á todas partes de conseguir este cuidado y hacer llegar á todas partes de conseguir este cuidado y hacer llegar á todas partes de conseguir este cuidado y hacer llegar á todas partes de conseguir este cuidado y hacer llegar á todas partes de conseguir este conseguir este cuidado y hacer llegar á todas partes de conseguir este conseguir este conseguir este conseguir este conseguir este

Bellas Artes, es necesario que auxilie y secunde inmediata y directamente las gestiones oficiales del Gobierno un Centro directivo de Bellas Artes, exclusivamente dedicado à estos servicios, merecedores en todos los países cultos de atención preferente, y por estas consideraciones se ha propuesto su creación en este proyecto de presupuestos.

Es, por último, preciso llevar à la plantilla de la Subsecretaría el aumento antes detalla-

do, como consecuencia necesaria de las reformas comprendidas en este proyecto, pues es evidente que una organización radical é importante en los servicios, cuando suponen aumentos de gastos y considerable esfuerzo, como la que se hace en la primera ensañanza, exige también para ser realizada eficazmente que se lleve á cabo con el personal necesario. Análogo aumento fué aprobado ya por iguales consideraciónes en la Comisión de presupuestos del Congreso al dictaminar el proyecto para 1905.

vaminai	or j	proj	60.00	para	1906
CAPI	TU:	LO	$2.^{\circ}-$	Mater	ial.

Créditos de 1905 Créditos para 1906	70.000 95.000	
Más para 1906	25.000	
Para gastos de alumbrado y material de escritorio		8.000
Cantidad indispensable para dotar el servicio, evi rre, no sea posible utilizar el alumbrado eléctrico p pueda atenderse debidamente á los demás.	tando que, como hoy ocu- or el gasto que supone, ni	
Para gastos de calefacción del edificio	esupuestos de Instrucción	12.000

pública y Agricultura, tiene su mayor gasto en este Ministerio, del que de-pende la conservación y reparación del edificio de máquinas y aparatos de calefacción; y como este cuidado es atendido en primer término, la calefacción hoy no puede llevarse á cabo durante todo el tiempo necesario, por insuficiencia del crédito legislativo.

Para gastos de material del Centro directivo de Bellas Artes, que se crea por las razones expuestas en el capítulo precedente.....

> Más para 1906..... **25.**000

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

GASTOS GENERALES

Capitulo	$3.^{\circ}-Personal.$	

Créditos de 1905	216.250 ~746.250		
Más para 1906	530.000		
AUMENTOS			
EN EL ARTÍCULO 2.º			
Ampliación de estudios y pensiones en el extranjer De esta suma pasan á este capítulo, del 9.º, artícu- lo único, donde antes se consignaban bajo el	0	172.500	»
mismo epígrafe	100.000	»	>
Aumento efectivo	72.5 00	» »	» ·
Total	172.500	»	· »

Comprendiendo este servicio atenciones de todos los Centros de enseñanza, debe por ello figurar en los gastos generales de Instruccción pública.

Responden los aumentos propuestos á la necesidad absoluta de procurar un elemento de relación, en los servicios de la en-señanza, con otros paises. El beneficioso resultado que la implantación del servicio ha obtenido aconseja un sucesivo desarrollo que haga posible la estancia de mayor número de alumnos y Profesores en los Centros de enseñanza del extranjero, porque obteniéndose estas pensiones por oposición y concurso, son destinados á disfrutarlas los alumnos y Profesores de reconocido mérito, de modo que con su constante aplicación podrá conseguirse en un número reducido de años que el Profesorado de los Centros docentes tenga conocimiento personal y directo de las mejoras y progresos de la enseñanza en los países más adelantados, que en el estudio de las Ciencias gozan de universal membros. sal renombre.

Detalle de los aumentos.

	pensiones para los Maestros de primera enseñanza, á 3.000 pesetas	30.000	»	:
	ídem para alumnos en el Colegio Arqueológico Francés de Atenas, á 6.000	12.000	>>	:
	para Delegados oficiales en Congresos científi- cos, á 1.750	10.500	»	:
5	para Delegados de las Universidades en el ex- tranjero, á 4.000	20.000	»	. :
	Total aumento	72.500	» ,	

EN EL ARTÍCULO 3.º

Inspección de enseñanza.

 $\begin{array}{c} 226.000 \\ 137.500 \\ 10.000 \end{array}$ Por la reorganización del Cuerpo de Inspectores:..... En las dietas de visitas de Inspección á las Escuelas públicas...

posible obligar à los 49 Inspectores provinciales que existen al constante movimiento que exigen 22.000 Escuelas hoy establecidas, y mucho menos esperar que pueda realizarse la reforma. que se proyecta en la primera enscñanza, sin la vigilancia y auxilio constante de un Cuerpo de Inspectores competentes y

organizados para ello. Si ha de ser eficaz la inspección, reconocida como indispensable en todos los países, es necesario que se lleve á cabo por personal idóneo y en número suficiente para ejercer constante acción en las Escuelas públicas, que debe procurarse no sean establecidas ni funcionen, como hoy ocurre en muchas, contra

les deben reintegrar al Tesoro, con arreglo à lo preceptuado en el art. 8.º de la ley de 29 de Junio de 1887, 3.500 pesetas por cada una de las 49 provinciales, que en total asciende á......

Aumento efectivo......

171.500 September 185 Septembe 373.500 as every sylvan some same as all as

545.000 (mail x 1) (ma

प्रभागक विकास हो । हो हा का नाम के के के किया है । इसके प्रभाव के किया के किया है । किया के किया के बुक्त के तहता है हैं । है । हो किया के किया के किया के किया है किया को स्थाप के किया है । इसके किया के किया क

े हे नहीं जिल्हा है।

Con el aumento propuesto será posible que el Cuerpo de Inspectores visite durante el año todas las Escuelas públicas, corrigiendo las deficiencias, mejorando la enseñanza y organizando el servicio conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Marzo de 1904 (GAGETA del 1.º de Abril).

EN EL ARTÍCULO 4.º

Para gratificaciones al personal encargado de trabajos espe-

sible, por tanto, remunerar al personal que, por prestar servi-cios á las inmediatas órdenes del Ministro, Subsecretario y Director general, deba realizar constantes trabajos durante todo el día, y aun en los festivos que sea necesario utilizar como há-

biles para el servicio.

Para estas mismas atenciones y otros gastos indeterminados de la Dirección general de Instrucción pública figuraban en el presupuesto de 1898-99 pesetas 30.000, que al dividirse el Ministerio de Fomento fueron utilizadas para la dotación de otros

BAJAS

EN EL ARTÍCULO 2.º

Plantilla de personal de estadística y Colección legislativa.... que pasa al capítulo 1.º, art. 2.º, «Subsecretaría», de quien dependen estos servicios, antes á cargo del Consejo de Instrucción

EN EL ARTÍCULO 4.º

En asignaciones eventuales y pago de premios por menores necesidades del servicio..... Por mayor economía en el movimiento de personal, en razón á los aumentos propuestos.....

> 571.000 Más para 1906..... 530.600

GASTOS GENERALES

CAPÍTULO 4.º-Material.

Créditos de 1905. Idem para 1906.	252.790 355.300
Más para 1906	102.510

Modificaciones.—En el art. 1.º

Material de oficina y escritorio.

Los créditos de material de oficina y escritorio de la Subsecretaría y del Consejo de Instrucción pública se modifican sin variar su total importe. En los de Subsecretaría se aumentan..... 500 En los del Consejo de Instrucción pública se ba-

500

AUMENTOS

EN EL ARTÍCULO 1.º

Para material de oficina del servicio de Inspecciones de primera enseñanza, en razón al mayor gasto que ha de originar su organización.....

EN EL ARTÍCULO 2.º

Gastos de oposiciones.

La insuficiencia de los créditos legislativos exige este aumento para evitar, como ha ocurrido en años anteriores, que sea necesario solicitar suplementos de créditos para el completo pago de las obligaciones reconocidas, mayores en estos años porque organizados los servicios de Universidades, Institutos y Escuelas de Artes en los que ocupantesen estos accesarios de Cartes en los que ocupantesen estos consecuences. Escuelas de Artes, en los que se aumentaron numerosas Catedras, son constantes las oposiciones indispensables para proveer las definitivamente.

EN EL ARTÍCULO 3.º

existe en el crédito legislativo, la suma necesaria para el arrendamiento de un local destinado á Instituto de segunda ensenanza en Granada durante el tiempo necesario para la construcción del nuevo edificio en que ha de ser instalado. Estos gastos son á reintegrar por la Diputación provincial, que ya consigna en sus presupuestos crédito suficiente.

EN EL ARTÍCULO 4.º

Papel para impresiones y publicación de un balance general de gastos.... Para vitelas y cartulinas Bristol con destino á títulos profesio-

talladamente la inversión del presupuesto de gastos de Instrucción pública, á fin de demostrar la utilidad de su aplicación y su constante y creciente desarrollo desde que en el año de 1900 fué creado el Ministerio, y porque es preciso no demorar la expedición de títulos profesionales, que fué necesario suspender en el último año por insuficiencia del crédito legislativo.

En el crédito de «Para gratificaciones á los Jefes de Sección ó Negociado que sean Catedráticos» por mayores necesidades del servicio.

del servicio..... la concesión de premios en Certámenes científicos, artisticos y literarios.....

Este servicio no tiene consignación en el presupuesto, no obstante su importancia, por la necesidad justificada de aten-der con el estímulo oficial las manifestaciones del progreso y BAJAS BAJAS

Gastos ordinarios y generales de material de estadística por menores necesidades del servicio, que ha de reducirse a las publicaciones oficiales y Colección legislativa.... Gastos que ocasione la formación del inventario monumental y artístico.....

Este crédito pasa al capítulo 18, artículo único, «Bellas Artes», donde tiene su lugar adecuado.

(Servicio suprimido por la nueva organización que se da a la Inspección en este proyecto de presupuestos, donde figura crés dito para estas atenciones.)

Rata completar el sueldo de un Caledranico, Jele de la Seccion de Estadística.

Este crédito pasa á la Dirección general del Instituto Geográfico (cap. 21, art. 3.º), que, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Marzo de 1904, ha de tener á su cargo to-

das las estadísticas de enseñanzas.

COLUMN C'ESS WAY

Available of the control of the same 127.010 miles in 24.550.0 Más para 1906.....

102.510

15.000

15.000

2.239.501'85

CAPITULO 5.º—Fersonal.			La primera ha de ser determinada para cada Escuela dentro de una escala adaptada al número de sus alumnos, con inde- pendencia de la cuantía del sueldo del Maestro, y los créditos precisos para su abono se distribuyen por provincias, dejando	
Crédito de 1905 22.716.042-76 Crédito para 1906 26.893.750 Más para 1906 4.177.707-24			reducidas las asignaciones de cada una á la suma necesaria para el abono de estas cansignaciones.	
AUMENTOS EN EL ARTÍJULO 1.º			Baja total en los créditos distribuídos por provincias, comparados con los que detalla el presupuesto vigente	
Para pago de sueldos y diferencias de sueldo de Maestros de las Escuelas públicas Esta suma total se distribuye entre las provincias en la for- ma necesaria para la completa dotación de los Maestros con	4.150.207'24	»	gico	
los nuevos sueldos que determina el Real decreto de 22 de Marzo de 1905. Esta reforma se funda en bases meditadas sobre principios de sencilla aplicación para hacer posible una mejora del servicio y de absoluta necesidad para corregir los defectos orgánicos de la instrucción primaria.			Esta segunda consignación ha de ser distribuída en las pro- vincias segun el número de sus Escuelas, y se aumenta su cuantía para que sea posible iniciar desde luego importantes adquisiciones de material pedagógico y mobiliario escolar, em- pleando para ello las subastas, porque la experiencia de los años de 1902, 1903 y 1904 ha demostrado que si continúa invir-	
Son éstas: 1.º Escalafón general de Profesores, de modo que su remuneración esté determinada por un sueldo único, suprimiendo retribuciones convenidas, aumentos voluntarios, premios y gratificaciones.			tiéndose el material con el actual procedimiento, y reducido á tan escasas proporciones, en poco tiempo desaparecera de las Escuelas públicas el material pedagógico que hoy tiene. EN EL ARTÍCULO 2.º	
2.º Compensación de estas supresiones con una indemnización para aquellos Maestros à quienes corresponda ocupar en el escalatón un sueldo inferior al que disfruten actualmente. 3.º Ascenso por antigüedad y oposición dentro de la misma localidad, de sucrte que no esté obligado el Maestro á trasladar su residencia para mejorar de sueldo abandonando la Escuela			En la subvención para la Junta central de derechos pasivos del Magisterio	25.000
donde presta útiles servicios. 4.º Sueldo mínimo de 1.000 pesetas. Estimando, sin embargo, que este último principio del Real decreto de 22 de Marzo último, no debe mantenerse desde luego en absoluto, sino sucesivamente, se subdividirá la última categoría del escalafón en dos secciones:	activity The State of		Colegio nacional de sordomudos. En el crédito de premios á los alumnos Los servicios de imprenta se unen (jornales y material), sin aumentar el crédito. Gastos de oficina.	100
1.ª Maestros de 500 pesetas, que serán ascendidos á 1.000. 2.ª Idem de ídem, para cuyo ascenso se consignará crédito en los presupuestos sucesivos. Son fundamento de este criterio las siguientes consideraciones:			Para la Junta central de derechos pasivos	2.000
Forman la octava categoría, última del escalafón que fija el artículo 2.º del Real decreto ya citado, 7.701 Maestros dotados hoy con 500 pesetas; pero como para el ascenso en todas las demás categorías se exige por aquel Real decreto la prueba de aptitud ó la oposición, no es lógico ni equitativo prescindir de esta condición para el ascenso inmediato de los Maestros de la		·	Para el Colegio de sordomudos, por insuficiencia del crédito consignado	500 25.000
última categoría; y como establecida esta prueba no es posible que pueda darse en condiciones de garantía durante un solo año, por número tan crecido de Maestros, su ascenso se distri- buye en varios presupuestos. Aplicación del total importe del aumento propuesto. 1.º Para la formación de las categorías deta- lladas en el art. 2.º del Real decreto de			Idem á las Escuelas del Ave-María de Granada	20.000
22 de Marzo último, desde la primera á la séptima inclusive		1.	nar instituciones análogas, se proponen los siguientes aumentos: Para colonias y cantinas escolares	10.000 25.000
do y compensación temporal por la supresión de retribuciones			no á Escuelas públicas La base 7.ª de la ley de 9 de Septiembre de 1857 impone al Gobierno el deber de consignar en los presupuestos las sumas necesarias para auxiliar á los pueblos que no puedan costear por sí la instrucción primaria; siendo, sin duda alguna, el mejor	1.350.009
Junta central de Derechos pasivos del Magisterio. En el sueldo de un Oficial, Vicesecretario. 500 En el ídem íd. de Contador. 500 Jn Oficial primero de Administración. 3 500 Jn Oficial cuarto de Administración. 2.000	٠		medio de prestar este auxilio la construcción de edificios-escue- las, que son siempre origen del mayor gasto. Actualmente es, sin duda alguna, causa principal del atraso en que se halla la primera enseñanza la falta de locales, que obliga á tener cerradas muchas escuelas, y á que los Maestros	•
Las sucesivas disposiciones legales que han incorporado al Montepio otros funcionarios y que han organizado nuevo sistena de pagos á la primera enseñanza, obligando al examen innediato de todas las nóminas, servicio que no puede demorartes sin contraer responsabilidades y perjudicar á los Maestros, exigen el aumento de personal que se propone. Museo Pedagógico Nacional.	8,500	»	de las pequeñas localidades se vean precisados á dar la ense- ñanza en el atrio de la iglesia ó en la plaza pública. Debe evitarse que continúe esta deplorable situación, orga- nizando la construcción de edificios-escuelas rápidamente y con un plan meditado, para cuya ejecución se ha dictado el Real Decreto de 28 de Abril último, cuyo art. 1.º determina que se consigne en el presupuesto del Estado un crédito total de pese- tas 1.500.000 para este servicio, precepto que se cumple con el aumento propuesto.	x **
En el sueldo de un Escribiente			BAJAS EN EL ARTÍCULO 3.º Subvención á la Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza	*
Colegio Nacional de Sordomudos. Para adaptar la planta á las disposiciones del Real decreto de 7 de Octubre de 1902, artículos 9.º, 18 y 76, se proponen los	1,000	»	Este crédito pasa al capítulo 7.º, art. 3.º, porque en aquél se consignan todos los auxilios y subvenciones á establecimientos de esta clase de enseñanza.	
iguientes aumentos: fratificación al Director			` Más para 1906	2.254.501'85
Al de Modelado y Talla 500 Al de Piano 250 Al de Guitarra 500			ENSEÑANZA GENERAL Y TÉCNICA CAPITULO 7.º—Personal.	
La de Gimnasia	trong.		Créditos de 1905 6.009.191 Créditos para 1906 6.564.145 Más para 1906 554,954	
In Auxiliar para Dibujo	7.000		AUMENTOS EN EL ARTÍCULO 1.º—Institutos.	
Para ascensos de antigüedad á los Profesores del Colegio Na- ional de Sordomudos y de Ciegos y del Museo Pedagógico, por asuficiencia del crédito legislativo.	11.000	»	Canarias. En el sueldo de un Auxiliar de la Sección de Estudios de comercio	2 50
Mas para 1906	4.177.707'24	*	Santander. En el mismo servicioZaragoza.	250
réditos para 1906. 3.751.998'15 réditos para 1906. 5.991.500			En el mismo servicio	250
Más para 1906			Los créditos del Instituto general y técnico de Murcia pasan desde el lugar en que están consignados (á continuación de la plantilla del de Alicante) á figurar después de la plantilla del de Santander, creando en dicho Centro los estudios elemen- tales de Comercio, produciendose por esta organización del	
In el total importe del artículo, y para adquisición de material. Las consignaciones de material de las Escuelas públicas se ividen en dos partes, conforme á lo dispuesto en los artícu-	796.901 85	»	Los sueldos de los Auxiliares referidos se aumentan para equipararlos en dotación y categoría á la de los demás Auxiliares de Institutos.	16.500
os 32 y siguientes del Real decreto de-22 de Marzo último. Una destinada á los gastos ordinarios.—Conservación y lim-			Auxiliares. 4 Auxiliares de Dibajo, á 1.500 pesetas	6.000

dacoa de Mauria.—Num. 100	10	Juni	0 1.300	·	1007
1857, es necesar Caligrafía, á 1.500 pesetas	78.000	>	Se conservan con su dotación las Profesoras de Música y Francès que consigna el presupuesto vigente en la plantilla de la Escuela de Maes- tras de Madrid.	Active to the second	
Otros gastos. Residencia á seis Profesores auxiliares y dos Capellanes de los	4 000	_	20 Profesores de Cálculos y Contabilidad, á 1.000 pesetas		
Institutos de Madrid	4.000	3	Auxiliares Maestros.	105.500	
corresponde aquellos funcionarios. Residencia al Profesor de Caligrafía de Canarias	500	»	En el sueldo de dos Auxiliares, á 500 pesetas 1.000 Maestras.		\$
Derecho reconocido á todos los Profesores de aquel Centro por la Real orden de 3 de Noviembro de 1903.			En el ídem íd. íd., á 500		
Diferencia de sueldo que debe percibir el Profesor de Gimnasia del Instituto del Cardenal Cisneros	1.000	»	pesetas		io o ant O among i≙
BAJAS			Se consignan estos aumentos cumpliendo lo dispuesto en el art. 17 del Decreto ya citado.		•
Instituto de San Isidro. Sueldo de dos Cátedras vacantes por amortización	»	6.000	Remuneraciones. Conforme é lo preceptuado en el art. 25 de dicho		
Barcelona. 1 Catedrático de Mecánica industrial	»	3.000	Decreto, se aumentan las remuneraciones que deben percibir los Directores-Directoras-Se- cretarios y Secretarias de las Escuelas		
1 Idem de Química aplicada	»	3.000	Pensiones.	,	y .
Por los mismos servicios	»	6.000	Para que puedan otorgarse á los alumnos del grado Normal las que determina el art. 32 del decreto orgánico		ing to a light than a greek of The progression of the progress of the progres
Por ídem íd	»	6.000	Grado Normal. Para abono de sueldo á los Profesores que han de		93 · · · · ¾
primido en los Institutos las enseñanzas á su cargo, que han sido incorporadas á las Escuelas de Artes é Industrias, cum- pliendo el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1903. Sevilla.			tener á su cargo esta enseñanza, e-tablecida en los artículos 26 y siguientes del decreto 50.000 Escuela Modelo de Párvulos.		
Gratificación al Ayudante de Lenguas vivas	*	1.500	Por ascenso reglamentario del Maestro regente En el sueldo de la Portera Conscrje de la Escuela Normal de	500	»
Auxiliar de Francés. En las residencias á los Catedráticos de Madrid	»	2.000	Maestras de Baleares que figura con 60 pesetas en el presu- puesto vigente y se consigna en este proyecto al final del ar- ticulo con 250 pesetas	190	in in the second secon
por las correspondientes á las dos Cátedras que se amortizan en el Instituto de San Isidro.			BAJAS	190	
	107.750	27.500	Profesores de Caligrafía. 52 de entrada, á 1.500 pesetas	**	78.000
Más para 1906 en el art. 1.º	80.250		Pasan estos Profesores al art. 1.º porque forman parte de los servicios de Institutos generales y técnicos, cuyos estudios se separan de los Normales por esta reforma.	,	10.000 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1
Los estudios de Escuelas Normales se organizan conforme á lo preceptuado en el Real decreto de 30 de marzo ultimo, su- primiendo los aumentos de sueldo por quinquenios y forman-			Auxiliares. Maestros.		
do los escalafones de modo que quede determinado concreta- mente el importe de los gastos de este servicio, sin que pueda originarse el constante aumento que produce el ascenso por quinquenios.			27 de entrada, á 1.000 pesetas	>	27.900
Se restablece el grado Normal en los estudios del Magisterio. Se separan estos estudios totalmente de los Institutos gene-			18 Porteras-Conserjes de las Escuelas Normales elementales de Maestras, suprimidas con la reforma, à 250 pesetas	3	4.500
rales y técnicos, evitando que, como hoy ocurre, haga imposi- ble toda enseñanza la falta de una organización concreta y ade- cuada.			Crédito de excedencias. Excedencias para 2 Profesores de Ciencias y Letras. Estos créditos tienen consignación en el proyecto, youdo com-	39 39	5. 000 4. 000
DETALLE DE LAS MODIFICACIONES			prendidos con los destinados al pago de diferencias de sueldo á los Profesores de Normales.		and the second
Importan los sueldos de los Profesores comprendidos en las plantillas de las escuelas de Maestros del presupuesto vigente	- ,		Crédito destinado al pago de quinquenios utilizado en los del Escalafón, para compensar su aumento	»	102.250
del presupuesto vigente	27.000	>		491.045	220.750 295
Idem el escalafón de Profesoras comprendido en el proyecto	•	•	Aumento del art. 2.º		er to the second
las diferentes plantillas del presupuesto vigente	. •		Escuclas de Artes é Industrias.		
Los escalafones están formados con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto ya citado.	71.455	*	AUMENTOS Escuelas Elementales sostenidas por las Diputaciones		
Para pago de diferencias de sueldo á los Profesores que tengan derecho á mayor haber del que les corresponda en el escala- fon. (Disposición 4.ª transitoria del decreto.)	50.000	*	y Ayuntamientos. Los créditos consignados en el presupuesto vigente bajo este epígrafe, se detalian por plantillas para cada provincia y Escuela con las siguientes modificaciones:		
Este crédito ha de ir disminuyendo sucesivamente á medida que los ascensos reglamentarios concedan en el escalafón á los Profesores un sueldo igual ó mayor al que hoy disfrutan.			Cádiz. Para el completo pago del personal docente El aumento que se consigna ha de ser totalmente reintegra.	23.500	»
Profesores especiales. Arrículos 11 y 19 del Real Decreto de 30 de Marzo último			do al Tesoro por la Diputación y el Avuntamiento de Cádiz. y responde á la necesidad de organizar las enseñanzas de la Escuela, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 28 de Agos	•	
En cumplimiento de estas disposiciones se consignan los si-			to de 1903 y Reales órdenes de 28 de Agosto y 29 de Septiembre del mismo año.		
guientes aumentos. Maestros.			A estos efectos, aquellas Corporaciones se han obligado á consignar en sus presupuestos estos créditos reintegrables.		
21 Profesores de Dibujo, uno para cada Escuela, á 2.000 pesetas			Sevilla. En los gastos de personal	41.150	»
Canarias (Las Palmas), que hoy figura en su plantilla, los 21 que son necesarios, á 1.000 pe-			Se consigna este aumento para cumplir el compromiso con- traído con las Corporaciones populares de la provincia, y auto- rizado expresamente por el Real decreto de 2 de Abril de 1904,		i i gars
setas 20.000 21 Profesores de Francés, á 1.000 pesetas 21.000		4 · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	que transforma las enseñanzas de esta Escuela hasta completar las necesarias á una Escuela Superior de Artes é Industrias.	•	
Se conserva la dotación del Profesor de Música que figura en el presupuesto vigente en la Es-			Del importe total de la plantilla de esta Escuela, la Diputa- ción y el Ayuntamiento deben reintegrar al Tesoro 31.700 pe- setas.	1 &	ر رواد الله الأخراد الم
cuela de Madrid. 17 Aumentos de sueldo, á 250 pesetas, para otros			Granada. Sin aumentar el gasto se refunden en la plantilla de esta Es-	100	ter termination of the second
tantos Profesores de Música consignados en el presupuesto vigente bajo este epígrafe, á razón de 750 pesetas, y que deben percibir el sueldo			cuela provincial los créditos que en el presupuesto vigente figuran separadamente en los siguientes conceptos:	. i j	on Military of State Caracter
de 750 pesetas, y que deben percibir el sueldo de 1.000 pesetas, conforme al citado Real decre- creto			Escuela de Bellas Artes.—Créditos á reintegrar por la Diputación provincial		LEGININE (
3 Nuevos Profesores de Música para completar el número de los que deben existir según el de las Escuelas			Escuela de Artes industiales	$f_{m,n}$	1 (1903) (1)
	90.259		«Para auxilio á las enseñanzas elementales de Artes é Indus-		i saja Sarasi Maraja
Maestras.			Transportation of the District of the American to the second of the seco		
Maestras. 19 Profesoras de Dibujo, á 2.000 pesetas			trias que establezcan las Diputaciones y Ayuntamientos»: A este crédito se engloba el que figura especialmente consig-		(1 - 12 grade da
Maestras.			A este crédito se engloba el que figura especialmente consig- nado para la provincia de Huelva, llevando a su importe un aumento de	69 .003	i See See See See See See
Maestras. 19 Profesoras de Dibujo, á 2.000 pesetas			A este crédito se engloba el que figura especialmente consig- nado para la provincia de Huelva, llevando à su importe un aumento de	69.003 sg.	ing to y en ye V 2000 - Kiya yektor
Maestras. 19 Profesoras de Dibujo, á 2.000 pesetas			A este crédito se engloba el que figura especialmente consig- nado para la provincia de Huelva, llevando a su importe un aumento de	69.003 sg.:	v 2000 – Sept. (1990) v 2000 – Sept. (1990)
Maestras. 19 Profesoras de Dibujo, á 2.000 pesetas			A este crédito se engloba el que figura especialmente consignado para la provincia de Huelva, llevando à su importe un aumento de	69.003	A second
Maestras. 19 Profesoras de Dibujo, á 2.000 pesetas			A este crédito se engloba el que figura especialmente consignado para la provincia de Huelva, llevando à su importe un aumento de	69.003 sq.	A Section of the sect

muneración á los Profesores encargados de las enseñanzas	5 000	"	Material de oficina.	000	
del primer curso de Ingeniería en la Escuela de Tarrasa Se aumentan estos Profesores para la completa adaptación	5.000	»	Para las de Baleares y Canarias, á 400 pesetas Para todos los gastos de instalación y adquisición de material científico para el establecimiento de los estudios del	800	
las enseñanzas creadas en el año de 1902 y ya totalmente sarrolladas de modo que no es posible atender á las explicames del plan de estudios, que hoy tiene alumnos en todos los resos con el mismo número de Profesores. Es también necesacomenzar en la Escuela de Tarrasa la implantación de los adios de Industrias textiles establecidos por Real decreto			Grado Normal	50.000	>>
8 de Mayo de 1904. Escuelas de Artes Industriales. r semejantes consideraciones, se aumentan dos Profesores, uno para cada una de las Escuelas de Córdoba y Toledo, á			Consignación del material de oficina de la Escuela Elemental de Canarias (Las Palmas)	»	1.400
i 3.000 pesetas	6.000 1 5. 000	>>	19 Consignaciones de las Escuelas elementales que se suprimen, á 1.400 pesetas	»	2 6.60
mâloga á la de Granada	8.000		Aumento total al art. 2.°	89.950	28.00
Total aumento en el art. 3.º	185.650	>	Aumento total al art. 2.°	61.9	
Escuelas de Comercio.			Escuelas de Artes é Industras.		
éditos para la Escuela de Valencia, conforme á los detallados para la de Cádiz	33.000	»	Gastos de sostenimiento, conservación y material de enseñanza. Para las Escuelas superiores de Alcoy, Béjar, Cartagena, Tarrasa y Vigo, á 6.000 pesetas	30.000	>
-iambre de 1901 se incluyen en el presupuesto los créditos			Para las de las Palmas, Gijón, Santander y Villanueva y Gel- trú, á 3.000 pesetas.	12.000	»
esta Escuela, creada por aquella disposición legal. ra excedencias del personal docente	759 1.000	** » **	Para las elementales de Almería, Logroño y Santiago, á 2.000 pesetas más. Para adquisición de nuevo material de enseñanza; máquinas,	6.000	»
Aumento del art. 4.º	34.759	<i>"</i> »	aparatos, instrumentos, etc., con destino á los talleres, laboratorios y trabajos prácticos	100.000	>>
RESUMEN			Total aumento al art. 3.°	148.000	
AUMENTOS 80.250			Artículo 4.º Escuelas de Comercio.		
20.250 270.295 270.295 3. «Artes é Industrias» 155.650 34.759 570.954			Para los gastos de material que ocasione el establecimiento de enseñanzas nocturnas para las clases mercantiles Escuela Naval de Comercio de Barcelona. Acordado el establecimiento en Barcelona de una Escuela	16.000	»
Aumento líquido del capítulo 7.º			Naval de Comercio que ha de ser dedicada á la perfección de los estudios mercantiles con viajes y enseñanzas prácticos á los alumnos que tengan sus estudios terminados en las Escuelas provinciales, el Gabierno, para cooperar á esta provechosa ini- ciativa, ha resuelto contribuir al sostenimiento de la Escuela		
evseñanza general y tecnica			Naval con las siguientes subvenciones: Para la adquisición del barco Escuela Para pensiones á los alumnos	50.000 159.250	» »
CAPITULO 8.º— <i>Material</i> . Crédito de 1905			Total aumento al art. 4.0	225.250	
Crédito para 1906			RESUMEN		
puprende este capitulo las obligaciones de material de en- lata y de oficina y escritorio de los siguientes servicios: estitutos. Escuelas Normales. Escuelas de Artes é Indus-			AUMENTOS El art. l.º «Institutos» Idem 2.º «Estudios del Magisterio» Idem 3.º «Escuelas de Artes è Industrias» Idem 4.º «Escuelas de Còmercio»	61.950	
s y Escuelas de Comercio. os créditos consignados en el presupuesto para todas estas gaciones son insuficientes y basta para probarlo conside-			Total aumento al capítulo 8.°		e e
aue con 672.635 pesetas debe atenderse en aquellos Centros a los servicios de sostenimiento y adquisición de			enseñanza superior		
arial de enseñanza, aseo y pequeñas reparaciones para extración de edificios, material de oficina y escritorio, abrado y calefacción de todas las dependencias y demás			CAPITULO 9.º		
os que puedan-ocasionarse en sus enseñanzas. Imposible tan numerosos servicios puedan realizarse, y es conse-			$egin{all} ext{Universidades.} \ ext{\it Personal.} \end{array}$		
cia natural de ello el abandono de Laboratorios, Gabine- Jardines botánicos y Bibliotecas, etc., que están despro- se de los elementos indispensables para las enseñanzas ticas, pues claro es que con la exigua dotación que hoy n aquellos establecimientos sólo pueden atenderse las ne- lades más urgentes de conservación é higiene.		•	Crédito de 1905. 3.653.580'67 Crédito para 1906. 3.686.914 Más para 1906. 33.333'33		
estas consideraciones responden los aumentos que á con- ción se detallan:			Modificaciones. A la última partida del escalafón se aumentan las dotaciones de 14 Cátedras que proceden de los siguientes servicios:		
AUMENTOS EN EL ARTÍCULO 1.º- \(\mathcal{F}_{\text{Astitutos}} \). As ordinarios de sostenimier o, conservación y material			Tres que figuran en el acual presupuesto en concepto separa- do é inmediato al escalafón para las Cátedras de «Electricidad», «Historia de la civilización de judíos y musulmanes» é «Histo- ria de las Bellas Artes».		
eusenanza.	5.500 3.500	» »	Seis que se aumentan utilizando para ello parte de los crédi- tos destinados á completar el sueldo de los Catedráticos con nú-		elicación
2.º Idem de Parcelona. 3. Idem de Malaga, Murcia, Valencia. 4.º Idem Coruña, Santander, Zaragoza. 6.º Idem Córdoba y Alicante.	9.000 8.250	» » »	meros duplicados en el escalafón, porque al cesar por jubilación ó fallecimiento dejan vacante las Cátedras que explicaban y deben ser dotadas con el sueldo de entrada que les corresponde.		e Divini
em Córdoba y Alicante	5.000	»	Cinco de los créditos consignados en la Universidad de Ovie- do para la Facultad de Ciencias, que se detallan en plantilla, se-	*	
Tarragona, Valladolid y Vizcaya	28.000	»	gregando de su importe los que se destinan á las Cátedras de la Facultad que deben ocupar el lugar correspondiente en el es- calafón.		
a. Jaén, Jerez, León, Lérida, Logroño, Lugo, Órense, Pa- a. Jaén, Jerez, León, Lérida, Logroño, Lugo, Órense, Pa- acia, Salamanca, Segovia, Soria, Teruel, Teledo y Zamora	37.500 2.600	» »	Al concepto de aumento de sueldo por residencia, según el ar- tículo 236 de la ley de Instrucción pública, etc., se engloban los créditos que corresponden á las tres primeras Cátedras arriba citadas, bajando, en cambio, de su importe 1.000 pesetas, desti-	•	
Material de oficina y escritorio.	1.375	»	nadas à completar la dotación de 4.500 que debe percibir el Catedrático de Pedagogía de la Universidad Central.—Real orden de 30 de Abril de 1904.		gar Makina.
del 3.º, 4.º, 5.º y 6.º grupos	$\begin{array}{c} 1.500 \\ 10.000 \\ 11.200 \end{array}$	» » »	Se reduce en 24.500 pesetas el crédito destinado á completar el sueldo de los Catedráticos que tienen números duplicados en		
ra la adquisición de nuevo material científico de experi-			el escalafón, convirtiendo este remanente en dotación de las Cátedras necesarias: seis que se engloban á la última catego- ría del escalafón y una que se destina á los estudios de Peda-		
Total aumento del art. 1.º	323.425	*	gogía superior en la Universidad Central.—Real orden de 30 de Abril ya citada.		
Total aumento del art. 1.°			Oviedo. Ciencias.		ing services of the service of the s
Gastos de sostenimiento, conservación y material de ense-			El crédito de 30.000 pesetas destinado al personal de dicha Facultad se distribuye en la forma ya indicada:		n dafa d Robbits
ra la Escuela de Madrid.—Maestros.	1.500 1.250	» »	Cinco Cátedras que pasan á la última categoría del escalafón, á 3.500	17.500	in de datifié Geografie
em id. id. las otras diez Escuelas Superiores	11.000 6.600	» • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	rrespondiente	5.000	•
Material de oficina. ***Material de oficina.** ***Prendenta consignación para las de Baleares y Canarias á			diente	30.000	13
pesetas	800	*	AUMENTOS	30.000	•
Maestras.			o a control of the		

	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	J UMIII			1000
1857, es necesario, para completar el sueldo de 7.500 pesetas			dernas enseñanzas y en los últimos planes de es-		and water and a second
que debe percibir, consignar el crédito de 3.000, para que sea unido á la consignación de 4.500 que tienen las Cátedras de			tudios de la Facultad de Ciencias; lo exige asi- mismo el número de las colecciones recientemente		e.
entrada de la Universidad de Madrid.	10 09909	_	adquiridas por donaciones, y las que será necesa-		
Para pago de haberes de excedencia	18,833'33	>>	nes que requiere la enseñanza.		
los haberes reconocidos á los Profesores que se hallan legal- mente en esta situación.			Premio de antiguedad á cuatro conservadores 1.000 Derecho reconocido á estos funcionarios por el		
Para gratificaciones por acumulación de Cátedras 38.000 Procede este aumento: 5.000 pesetas por créditos que pasan de	>	»	Real decreto de 14 de Agosto de 1900:		
los hoy consignados en la Facultad de Ciencias de Oviedo, que son distribuídos en la forma necesaria al orden en los			Un Dibujante		
servicios, y 33.000 pesetas que se consignan por haber sido			Un Mozo		
insuficiente, en los años de 1903 y 1904, la consignación del crédito presupuesto, y porque es además indispensable el			Un Portero 1.250 Un Mozo 1.000		
aumento para que puedan ser satisfechas las acumulaciones que han de devengarse por los Catedráticos encargados de			Total		
explicar las diez y seis Catedras de Patologías de las Facul-			Oviedo.		
tades de Medicina de Distrito, creadas por Real decreto de 10 de Junio de 1904.—Aumento efectivo	38.000	*	Secretaria general.		
Barcelona.			En los sueldos de dos Escribientes dotados con menos de 1.000		
Secretaria general.			pesetas	500	•
En el sueldo de tres escribientes dotados con menos de 1.000 pesetas	500	*	Derecho. Dos Auxiliares á 1.750 pesetas	3.500	**
Se propone este aumento para que el sueldo de 1.000 pesetas sea el menor señalado á los funcionarios administrativos de las			Se aumentan estos dos Auxiliares para sustitución de los Ca- tedráticos, Jefes de Sección del Instituto de Reformas sociales,		
Universidades que, obligados á residir en capitales de importancia, tienen una dotación hoy reducidísima para atender á			segun lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Mayo de 1904 y		
sus necesidades.			Real orden de 24 del mismo mes y año. Dependientes.		
Medicina. Para remuneración á los alumnos internos	2.950	»	En los sueldos de dos Porteros y dos Mozos dotados con menos		
Estos aumentos se proponen para llegar al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Febrero de 1901, que	2.000	~	de 1.000 pesetas	1.125	>>
señala como plantilla para cada Facultad 17 alumnos, con la			Secretaria general.		
remuneración de 500 pesetas, por lo que se aumentan los créditos hasta la suma de 8.500 pesetas.			En los sueldos de tres Escribientes dotados con menos de 1.000		
$Fersonal\ subalterno.$		•	pesetas	625	3
Dotada la Facultad de Medicina de la Universidad de Barce- lona de un edificio de nueva planta, en el que ha sido inaugu-			CIENCIAS		
rada la enseñanza durante el curso actual, es indispensable			Dependientes. En los sueldos de tres Mozos	1.100	S
proveerla de personal subalterno para la conservación, aseo y custodia del edificio, limpiza y cuidado de los laboratorios y			Medicina.	20200	"
material científico, para cuya adquisición _ué recientemente autorizado un crédito especial.			En los de tres Auxiliares por las razones expuestas en el mismo servicio de la Universidad de Granada	750	»
Por estas consideraciones se aumenta la siguiente plantilla:			Para remuneración á los alumnos internos por lo expresado en los servicios de la Universidad de Barcelona	2.950	
1 Escribiente			DERECHO	2.900	»
2 Porteros, á 1.000 pesetas			Dependientes.		
6 Idem de laboratorio, á 1.000 6.000			En los sueldos del personal de la planta dotado con menos de 1.000 pesetas	1.000	_
6 Idem de idem, á 1.000			MEDICINA	1.000	»
Dependientes.	21.500	>	Dependientes.		Section 1
Se aumentan á 1.000 pesetas los sueldos inferiores de cinco Por-			Por concepto análogo al precedente	1.500	*
teros y 12 Mozos	5.125	>	Santiago. Secretaría general.		
Granada. Secretaria general.			En el sueldo de tres Escribientes dotados con menos de 1.000		
En los sueldos de tres Escribientes dotados con menos de 1.000		•	pesetas	625	»
pesetas	5 00	· »	En los de dos Auxiliares	500	»
En los sueldos de tres Auxiliares, que se elevan de 750 pesetas á 1.000, en consideración al servicio que prestan y á que para			Para remuneración á los alumnos internos Estos aumentos se consignan por las razones va anterior-	2.950	≫
á 1.000, en consideración al servicio que prestan y á que para el desempeño de estas plazas se exige el título de Doctor, de	er er		mente expuestas. Dependientes.		V.
modo que no pueden ser provistas sino en Profesores que han			En los sueldos del personal dotado con menos de 1.000 pesetas.	2.875	>
llegado al término de una carrera larga y costosa; no siendo, por tanto, equitativa tan escasa remuneración	750	»	Sevilla.		7
Para la remuneración á los alumnos internos por las razones ya expuestas.	2.950	»	Secretaría general.		
ya expuestas			En los sueldos de tres Escribientes dotados con menos de 1.000 pesetas	500	»
creando:		÷	Empleados y dependientes.		
1 Director de Museos y trabajos anatómicos 3.000 y suprimiendo			En los sueldos del personal dotado con menos de 1.000 pesetas.	1.625	*
2 Auxiliares, dotados con 1.500			Cádiz. Medicina.		
»			Para remuneraciones á los alumnos internos	2.950	, , >
Dependientes.			Empleados.		
Se aumentan á 1.000 pesetas los sueldos inferiores de tres Porteros y ocho Mozos	3.625	>	En los sueldos de dos Escribientes dotados con menos de 1.000 pesetas	500	*
Madrid.	J.U.D.	•	Dependientes.	600	
Secretaria general.			En los sueldos del personal dotado con menos de 1.000 pe-	3 000	
Gratificación al Escribiente encargado de servir el salón de	T 00		setasValencia.	1.675	»
lectura de la Facultad de Filosofía y Letras Este crédito está consignado en el capítulo 10, artículo úni-	500	., >	Secretaria general.		
co, donde será baja. En el sueldo del Oficial Secretario del Conservatorio	500	*	G 1 Alan Jakon Brasilian to 1 1 Annual State 1 2 2 000		
Medicina.		1 -	Pesetas	500	**** *
l Auxiliar que se aumenta á los nueve hoy asignados en la plantilla para completar los que determina el Real decreto			En los de tres Auxiliares	750	
de 18 de Febrero de 1901	1.500	>	Para remuneraciones á los alumnos internos	2.950	*
Empleados y dependientes. En los sueldos de tres Practicantes dotados con menos de 1.000			Ya van expuestas anteriormente las razones que justifican estos aumentos.		
pesetas	750	*	Dependientes.		
En el de tres mozos	1.125	»	En los sueldos del personal dotado con menos de 1.000 pesetas. 1 Mozo segundo	2.250	*
1 Mozo de laboratorio para la Facultad de Ciencias	1.000	*	1 Mozo tercero1.000	2.000	
Museo de Ciencias Naturales.			Se aumenta el personal subalterno en dos mozos, necesarios	2.000	*
Los créditos consignados en el presupuesto vigente para este servicio se separan detallando bajo epígrafes distintos los que		¥	para el servicio de Clínicas en el que la falta de asistencia ori- ginó durante el pasado curso un conflicto universitario, por-		
corresponden al personal del Museo y los que se asignan al Jardín Botánico, antes unidos.			que fué preciso tener cerradas las Salas de disección, hoy ser- vidas con personal eventual.		
Al realizar esta separación se aumentan los créditos del Mu-			Valladolid.		
seo de Ciencias con los de personal necesario, para que esté do- tado de los elementos que exige la importancia de este Centro	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		En los sueldos de tres Escribientes dotados con menos de 1,000		
docente: Créditos del presupuesto vigente			pesetas	625	*
Créditos del proyecto: Para el Museo			En los de tres Auxiliares Para remuneración á los alumnos internos	750	
Para el Jardín Botánico 26.000	•		Para remuneración á los alumnos internos	2.950	
68.000			servicio de la Universidad de Granada, creando: 1 Director de trabajos anatómicos		
Aumento	11.000	>	1 Y suprimiendo:		5 5 1. L.
Corresponde este aumento á los crédites del Mu- seo, y son los siguientes:			2 Auxiliares, á 1.500 pesetas	*	*
1 Conservador Jefe		n i eyendî .	The second secon		
La creación de esta plaza, dispues ta por Real orden de 14 de Junio de 1904, es neces aria po r la			Dependientes.	_	
mportancia que el Museo ha adquirido en las mo-		en er seine er George	En los sueldos del personal dotado con menos de 1.000 pesetas.	2,125	*

AND THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPE	PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF THE	INCOME COMPANY OF THE PROPERTY OF THE PROPERTY OF	27-17-57th (PSP) (A SE DESCRIPTION OF	1 de la 11 de la 12 d
Zaragoza.			CAPITULO 12.—Material.		
Secretaria general. En los sueldos de tres Escribientes	500	»	Créditos de 1905 65.250 Créditos para 1906 145.250		
$m{M}$ edicina.			Más para 1906		
ara remuneración á los alumnos internos	2.950	>>	AUMENTOS		
Sin alterar el total importe de los créditos se adapta su	ex-		Escuela de Ingenieros îndustriales de Madrid.	5 000	
presión á los del mismo servicio de las demás Universidade Dependientes.	3S•		Para material de oficina y escritorio	5.000 75.000	» »
En el sueldo del personal dotado con menos de 1.000 pese tratificación para un Profesor más de Especialidades méd	tas. 3.125	Ď	ser estos estudios esencialmente prácticos, siendo para ellos		
de la Universidad de Madrid, que presta servicios en vir de nombramiento legalmente obtenido y que no está remi	tud		necesaria la adquisición de máquinas, instalación de talleres y constante consumo de productos químicos para laboratorios, á fin de que sea posible la enseñanza experimental.		
rado como los demás	1.500	*	Se consigna también crédito para material de oficina y es- critorio que hoy no tiene asignación en el presupuesto.		
${ m BAJAS}$			Más para 1906	80,000	-
De los créditos consignados bajo el epígrafe «Ampliación estudios en el extranjero»	»	100.000	Establecimientos científicos, artísticos	00.000	•
Su importe pasa al cap. 3.º, en el que forman su art. 2.º, j ue comprenden servicios generales de enseñanza que tiener	por- n en		y literarios.		
quel capítulo su lugar adecuado. laterial científico del Museo y Laboratorio de Antropolo	gía,		CAPITULO 13.—Personal.	•	
crédito que pasa al cap. 10, artículo único, donde por su a cación debe ser consignado, y no en este capítulo, que co	om-		Créditos de 1905 162.050 Créditos para 1908 59.950		
prende el personalor mayor economía en el movimiento del personal	» »	$\begin{array}{c} 6.000 \\ 20.000 \end{array}$	Menos para 1906 102.100		
	159.333,33	126.000	BAJAS	-	
Más para 1906	33.35	33,33	Subvención para material de la Academia de Medicina de Bar- celona.	»	1.000
CAPÍTULO 10. — Material.	Nagonal Control of Con	·	Sé baja este crédito que no debe figurar entre los gastos de personal, y pasa al capítulo siguiente con los demás servicios		
éditos de 1905			de material. Observatorio Astronómico.		
réditos para 1906			Plantilla de personal	»	52.600
Más para 1906 117.	190		Para premios de los Astrónomos y Auxiliares Instituto Central Meteorológico.	<i>≫</i>	15.000
AUMENTOS ra conservación y reparación del material científico de	las		Plantilla de personal	» »	9.500 21.000
Universidades:	484		Por Real decreto de 4 de Marzo de 1904 fueron organizados los servicios astronómicos y meteorológicos que en lo sucesivo	Đ	£1.000 ;
drid 3.	000 750		dependerán del Instituto Geográfico y Estadístico, por lo que estos créditos pasan al cap. 21, art. 2.º, en donde serán alta.		
em.—(Facultad de Ciencias)	000 000			. P. P. P.	102.100
em.—(Ciencias y Medicina)	000 500	•	Menos para 1906 CAPÍTULO 14.— <i>Material</i> .	»	102.100
villa 1.	484 482		Créditos de 1905		»
ladolid	250 500		Créditos para 1906		*
ra atender á los gastos de adquisición de nuevo mater	15.450	» »	Más para 1906		*
científico de experimentación con destino á las Univer	rsi-	»	AUMENTOS		
lades	400	"	Subvención á la Academia de la Historia para que pueda con- tinuar la publicación de los documentos de Indias	5.000	>>
	300	»	Para reproducciones escultóricas de la Galería de la Academia de San Fernando	1.000	
Museo de Ciencias Naturales.	1.700	: "	Destinado este crédito á facilitar la adquisición dé obras artísticas para los Museos y Centros de enseñanza provinciales,		
Se separan los créditos del Museo de los que corresponder	n al		se propone este aumento con el que será posible servir ma- yor número de las peticiones constantes que se dirigen al Mi-		
rdín Botánico por tratarse de servicios hoy distintos y or vados independientemente.		•	nisterio. En la subvención de la Academia de Medicina de Madrid	3.000	»
los créditos del Museo de Ciencias se aumentan para adq ición de colecciones científicas	5.000	*	Con el fin de que pueda esta Corporación atender á su con- servación y sostenimiento, para lo que hoy son insuficientes los		
Laboratorio de Investigaciones Biológicas.	2 2 2 2		créditos consignados puesto que carece de local propio. Subvención para material de la Academia de Medicina de Bar-		
stos de material	2.000 dio	>	celona	4.000	»
llevar á los Gabinetes y Laboratorios de las Facultades U sitarias el material científico necesario para que puec	lni- lan		Se aumentan los créditos de este servicio para que puedan	15.000	*
se las enseñanzas en condiciones de utilidad. In las Facultades de Ciencias, Medicina y Farmacia las			establecerse las enseñanzas populares necesitadas de eficaz auxilio.	• ,	
caciones son esencialmente prácticas, no siendo posible o edan conocer los alumnos la mayor parte de las asignatu	ras		Subvención á la Sociedad Orquesta Sinfónica de Madrid con el fin de proteger el estudio de la Música en un Centro com-		•
e constituyen los planes de enseñanza, vigentes desde 19 1 una educación práctica, que sólo puede obtenerse rea	000, ali-		petente y organizado	50.000	»
do la adquisición de aparatos é instrumentos modernos.	1. 192 7 1		BAJAS		
Museo de Antropología. stos de adquisición de material científico	6.000	>	Observatorio Astronómico. Créditos de material	»	24.000
Este crédito pasa del cap. 9.º, artículo único, en donde	es-		Instituto Central Meteorológico.		₩ ₽ ∧∧
a indebidamente consignado. BAJAS	i de la companya de l		Crédito de material	»	7.500
atificación al Escribiente encargado de servir el salón	de		crédito á la Dirección general del Instituto Geográfico y Esta 'dístico, Cap. 22, art. 2.º		
ectura de la Facultad de Filosofía y Letras de la Unividad Central	er-	500		78.000	31.500
rédito que pasa al cap. 9.º, artículo único, personal. a adquisición de libros de las Bibliotecas universitarias.	••• »	12.500	Más para 1906	10	500
stos créditos pasan al cap. 16, artículo único. Archiv	os.			46	5.500
liotecas y Museos, «Material», donde tienen su lugar a	and the second of the control of the second		ARCHIVOS, BIBLIOTECAS Y MUSEOS		·
liotecas y Museos, «Material», donde tienen su lugar a	130.150	13.000	CADÉMITE O 18 TO 1		
liotecas y Museos, «Material», donde tienen su lugar a do. Totales			CAPÍTULO 15.— <i>Personal</i> . Créditos de 1905	en e	
liotecas y Museos, «Material», donde tienen su lugar a do. TOTALES Más para 1906			Créditos de 1905. 1.022.800 Créditos para 1906. 1.025.625		
liotecas y Museos, «Material», donde tienen su lugar a do. Totales			Créditos de 1905		
liotecas y Museos, «Material», donde tienen su lugar a do. Totales Más para 1906 Enseñaza profesional y Escuelas			Créditos de 1905 1.022.800 Créditos para 1906 1.025.625 Más para 1906 2.825 Modificaciones		
Ado. Totales Más para 1906 Enseñaza profesional y Escuelas especiales. CAPITULO 11.—Personal.	117.		Créditos de 1905		
Liotecas y Museos, «Material», donde tienen su lugar a do. Totales	117.		Créditos de 1905		
Liotecas y Museos, «Material», donde tienen su lugar a do. Totales	117.		Créditos de 1905		
Más para 1906. CAPITULO 11.—Personal. editos de 1905. chitos para 1906. Más para 1906. AUMENTOS			Créditos de 1905		
Liotecas y Museos, «Material», donde tienen su lugar a do. Totales. Más para 1906. Enseñaza profesional y Escuelas especiales. CAPITULO 11.—Personal. ditos de 1905. 281.100 ditos para 1906. 290.100 Más para 1906. 9.000 AUMENTOS scuela de Ingenieros industriales de Madri			Créditos de 1905		
Liotecas y Museos, «Material», donde tienen su lugar a do. Totales	117.		Créditos de 1905		
Más para 1906	117.		Créditos de 1905		
Más para 1906	117.		Créditos de 1905 1.022.800 Créditos para 1906 1.025.625 Modificaciones. El crédito do 18.000 pesetas consignadas en el Presupuesto vigente por los gastos de las antiguas Chancillerías de Valladolid y Granada que han venido à incorporarse à este Ministerio en el año de 1904, se engloba al total importe del Escalafón del Personal facultativo conforme à la plantilla aprobada por Real orden de 4 de Enero de 1904. Detalle de la modificación. Más. Menos. 2 Jefes de primer grado, à 6.500. 13.000 » 3 ídem de segundo ídem, à 6.000. 18.000 » 2 ídem de tercer ídem, à 5.000. » 10.000 3 ídem de cuarto ídem, á 4.000. » 12.000 6 Oficiales de primer ídem, á 3.500. 21.000 » 4 ídem de segundo ídem, á 3.000. 12.000 »		
Más para 1906. CAPITULO 11.—Personal. Editos de 1905. Más para 1906. AUMENTOS AUMENTOS AUMENTOS CAPITOS AUMENTOS CAPITOS AUMENTOS CAUCIA de Ingenieros industriales de Madrillazas de Profesores numerarios á 3.500 peseas. TOTALES. Más para 1906. 281.100 9.000 AUMENTOS CUEIA de Ingenieros industriales de Madrillazas de Profesores numerarios á 3.500 peseas. 7.000 mento de sueldo por residencia, á estos 2 Pro-	117.		Más para 1906 1.022.800 Modificaciones 2.825 Modificaciones El crédito do 18.000 pesetas consignadas en el Presupuesto vigente por los gastos de las antiguas Chancillerías de Valladolid y Granada que han venido á incorporarse á este Ministerio en el año de 1904, se engloba al total importe del Escalafón del Personal facultativo conforme á la plantilla aprobada por Real orden de 4 de Enero de 1904. Detalle de la modificación. Más. Menos. 2 Jefes de primer grado, á 6.500. 13.000 » 3 ídem de segundo ídem, á 6.000. 18.000 » 2 ídem de tercer ídem, á 5.000. » 10.000 3 ídem de cuarto ídem, á 4.000. » 12.000 6 Oficiales de primer ídem, á 3.500 21.000 »		

A STATE OF THE STA	The state of the s			THE THE PROPERTY OF THE PARTY O	Windstein, glichten Lithering,
AUMENTOS			Teatro Real.		
A SHITTO GENERAL CENTRAL DE ALCALA DE HENARES			Crédit : de personal destinado á su custudia, conservación y aseo	28.250	»
En el sa do del Conserje, para remunerar debidamente los ser- vicios a su cargo	500	»	Estos créditos serán baja en el capítulo 18, «Material», que- dando el que allí se consigna reducido a los servicios de mate-		
Portero para el Archivo de la Chancillería de Granada Para el servicio de la de Valladolid:	750	>>	rial de la Comisaría Regia, conforme á la organización dada al servicio por la Real orden de 1.º de Enero de 1904.		
Porters. 825 Mozo 750			Monumentos artísticos e históricos.		
Se aumentan estos créditos por la necesidad de dotar con per-	1.575	• »	Para gratificaciones al personal afecto á su conservación y vi- gilancia	5.000	*
onal subalterno los expresados Archivos, que han sido incor- porados al Cuerpo.			El número considerable de Monumentos que hoy existen de- pendiendo de este Ministerio exige un aumento de personal que		-
•	2.825	•	pueda ser destinado á su custodia, evitando el abandono en que hoy se encuentran muchos de ellos.		
Más para 1906.	2.829	-	Museo y Biblioteca de Ultramar.		
CAPITULO 16.— <i>Material</i> . réditas de 1905			Sin variar su total importe se detallan los créditos de este servicio conforme á su actual distribución.		
Orédites para 1906. 317.850			Baja por mayor economía en el movimiento de personal	»	1.000
Más para 1906		,	•	48.000	1.000
AUMENTOS			Más para 1906	47.000	
n los gastos de visitas de inspección á los Establecimientos á cargo del Cuerpo	1.000		CAPÍTULO 18.—Material.		
Se aumenta este crédito por la insuficiencia del consignado n el actual presupuesto, dado el número de Centros que deben	1.000	•	Crédito de 1905. 141.700 Idem para 1906. 319.450		
r inspeccionados. Archivos			Más para 1906		
ara el de la Chancillería de Granada	750		AUMENTOS		
ara el de la de Valladolid	1.000		Gastos de calefacción del Museo de Pinturas	10,000	
corporados al Cuerpo de Archivos. BIBLIOTECAS			No siendo suficientes los créditos consignados en el actual	10.000	"
ara adquisición de libros con destino á las de las Universi-			ejercicio, se aumentan hasta la suma necesaria para que pueda ejecutarse este servicio por el sistema de vapor recientemente	~	
dadese estos créditos pasan á este capítulo del 10, ar-	62.500	*	instalado. En los créditos destinados á la «Adquisición de obras de Arte		
tículo único donde antes se consignaban, y se han dado de baja pesetas	.≽⊹	» »	de reconocido mérito», se aumentan	25.000	»
La diferencia se aumenta por las atenciones ue exige el servicio en la siguiente forma:			tan escasa que las adquisiciones se limitan á obras de reducida		
arcelona 5.000			importancia, no siendo posible, por falta de dotación, adquirir las de verdadero mérito que son dignas de figurar en los Museos nacionales.	ì	
ranada			Para los gastos que ocasione la formación y publicación del In-	80.000	
0viedo		• a * * *	ventario monumental y artístico de España De este crédito pasan á este capítulo del 4.º, ar-	20.000	*
antiago		·	tículo 4.º, donde son baja		
alencia			Total 20.000		•
aragoza			Habiendo comenzado va la edición de esta importante obra.		
62.500			á cuya publicación se proyecta dar gran impulso, se propone este aumento.		
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			Para todos los gastos que ocasione la Exposición Nacional de Bellas Artes, que deberá celebrarse en el próximo año	150.000	»
Se ha tenido en cuenta para proponer estos aumentos la nesidad imprescindible de llevar á las Bibliotecas Universita-		•	Para material de oficina y escritorio de la Inspección de Mu-	1.000	,
as los libros modernos de que carecen y son necesarios para la señanza.			seosBAJAS	1.000	»
Museos ara el Arqueológico de León, que está indotado en el Presu-			En los créditos consignados para los gastos del Teatro Real	»	28.250
puesto vigenteara continuar las colecciones del Museo de Reproducciones	600	*	Pasa este crédito al capítulo 17, porque su importe esta destinado á servicios del personal.		
artísticas, procurando así que sea posible terminar en breve plazo las hoy proyectadas que han de enriquecer aquél Cen-			villado a sel vicios del personal.	206.000	28.250
tro artístico	2.000	»	Más para 1906	177.750	w.200
entífico: ara los gastos de todos los Archivos, Bibliotecas y Museos se			Construcciones civiles.		***
aumentan	5.000	>>	CAPITULO 19.—Personal.		
documentos históricos, libros para las Bibliotecas públicas, etcétera, se aumentan	. 70 000		Créditos de 1905		
Destinados estos gastos á servicios que exigen un cuidado	ALL AND A	• •	L Credita nara 1006		
	10.000	»	Crédito para 1906		
onstante á fin de procurar que en las Bibliotecas pueda hallar público los libros y revistas científicas, artísticas y litera-	10.000	»	Más para 1906		
onstante á fin de procurar que en las Bibliotecas pueda hallar público los libros y revistas científicas, artísticas y litera- las de reciente publicación, se ha creído necesario proponer	10.000	»	Más para 1906	5 000	
onstante á fin de procurar que en las Bibliotecas pueda hallar l público los libros y revistas científicas, artísticas y literaias de reciente publicación, se ha creído necesario proponer in aumento que, aun siendo reducido, hará posible nuevas aduisiciones.	10.000	»	Más para 1906	5. 000	
onstante á fin de procurar que en las Bibliotecas pueda hallar l público los libros y revistas científicas, artísticas y litera- ias de reciente publicación, se ha creído necesario proponer un aumento que, aun siendo reducido, hará posible nuevas ad- uisiciones. BAJAS Para el pago á cuenta de la Biblioteca de D. Pascual Gayangos.	10.000	» 20.000	Más para 1906	5. 000	
enstante á fin de procurar que en las Bibliotecas pueda hallar público los libros y revistas científicas, artísticas y litera- las de reciente publicación, se ha creído necesario proponer naumento que, aun siendo reducido, hará posible nuevas aduisiciones. BAJAS ara el pago á cuenta de la Biblioteca de D. Pascual Gayangos. Se hace esta baja en el crédito de 80.000 pesetas consignadas ara este servicio porque en el año de 1906 es sólo de 60.000 el			Más para 1906	5.000 500	
onstante á fin de procurar que en las Bibliotecas pueda hallar l público los libros y revistas científicas, artísticas y litera- ias de reciente publicación, se ha creído necesario proponer n aumento que, aun siendo reducido, hará posible nuevas ad- uisiciones. BAJAS ara el pago á cuenta de la Biblioteca de D. Pascual Gayangos. Se hace esta baja en el crédito de 80.000 pesetas consignadas ara este servicio porque en el año de 1906 es sólo de 60.000 el lazo que debe abonarse conforme al Real decreto de adquisi-			Más para 1906		
onstante á fin de procurar que en las Bibliotecas pueda hallar l público los libros y revistas científicas, artísticas y litera- ias de reciente publicación, se ha creído necesario proponer n aumento que, aun siendo reducido, hará posible nuevas ad- uisiciones. BAJAS Tara el pago á cuenta de la Biblioteca de D. Pascual Gayangos. Se hace esta baja en el crédito de 80.000 pesetas consignadas ara este servicio porque en el año de 1906 es sólo de 60.000 el lazo que debe abonarse conforme al Real decreto de adquisi-	»	20.000	Más para 1906		
onstante á fin de procurar que en las Bibliotecas pueda hallar l público los libros y revistas científicas, artísticas y literatas de reciente publicación, se ha creído necesario proponer n aumento que, aun siendo reducido, hará posible nuevas aduisiciones. BAJAS ara el pago á cuenta de la Biblioteca de D. Pascual Gayangos. Se hace esta baja en el crédito de 80.000 pesetas consignadas ara este servicio porque en el año de 1906 es sólo de 60.000 el lazo que debe abonarse conforme al Real decreto de adquisición, fecha 10 de Marzo de 1900.	82.850	20.000	Más para 1906		
enstante á fin de procurar que en las Bibliotecas pueda hallar público los libros y revistas científicas, artísticas y litera- las de reciente publicación, se ha creído necesario proponer naumento que, aun siendo reducido, hará posible nuevas ad- uisiciones. BAJAS ara el pago á cuenta de la Biblioteca de D. Pascual Gayangos. Se hace esta baja en el crédito de 80.000 pesetas consignadas ara este servicio porque en el año de 1906 es sólo de 60.000 el lazo que debe abonarse conforme al Real decreto de adquisi- ión, fecha 10 de Marzo de 1900. Más para 1906	82.850	20.000	Más para 1906		
onstante á fin de procurar que en las Bibliotecas pueda hallar público los libros y revistas científicas, artísticas y literatas de reciente publicación, se ha creído necesario proponer n aumento que, aun siendo reducido, hará posible nuevas aduisiciones. BAJAS ara el pago á cuenta de la Biblioteca de D. Pascual Gayangos. Se hace esta baja en el crédito de 80.000 pesetas consignadas ara este servicio porque en el año de 1906 es sólo de 60.000 el lazo que debe abonarse conforme al Real decreto de adquisición, fecha 10 de Marzo de 1900.	82.850	20.000	AUMENTOS 1 Arquitecto más para el servicio de Inspección. Alhambra de Granada. En los gastos de dirección, antes á cargo de un Arquitecto, y hoy al de una Comisión nombrada por el Real decreto de 19 de Mayo de 1905. Honorarios de Arquitectos. Crédito consignado en el presupuesto vigente de 1905. A este crédito se engloban los siguientes, que figuran en el mismo capítulo y artículo: Sueldo de 2 Arquitectos á 3.000. Gendo de 3 Ayudantes á 2.000. Idem de 3 Ayudantes á 2.000. Idem de 4 Delineantes á 1.500. 6.000		
postante á fin de procurar que en las Bibliotecas pueda hallar público los libros y revistas científicas, artísticas y litera- as de reciente publicación, se ha creído necesario proponer n aumento que, aun siendo reducido, hará posible nuevas ad- uisiciones. BAJAS ara el pago á cuenta de la Biblioteca de D. Pascual Gayangos. Se hace esta baja en el crédito de 80.000 pesetas consignadas ara este servicio porque en el año de 1906 es sólo de 60.000 el lazo que debe abonarse conforme al Real decreto de adquisi- ón, fecha 10 de Marzo de 1900. BELLAS ARTES CAPÍTULO 17.— Personal. réditos de 1905	82.850	20.000	Más para 1906		
postante á fin de procurar que en las Bibliotecas pueda hallar público los libros y revistas científicas, artísticas y litera- as de reciente publicación, se ha creído necesario proponer naumento que, aun siendo reducido, hará posible nuevas ad- aisiciones. BAJAS ara el pago á cuenta de la Biblioteca de D. Pascual Gayangos. Se hace esta baja en el crédito de 80.000 pesetas consignadas ara este servicio porque en el año de 1906 es sólo de 60.000 el lazo que debe abonarse conforme al Real decreto de adquisi- ón, fecha 10 de Marzo de 1900. BELLAS ARTES CAPÍTULO 17. — Personal. réditos de 1905	82.850	20.000	AUMENTOS 1 Arquitecto más para el servicio de Inspección		
postante á fin de procurar que en las Bibliotecas pueda hallar público los libros y revistas científicas, artísticas y litera- as de reciente publicación, se ha creído necesario proponer naumento que, aun siendo reducido, hará posible nuevas ad- nisiciones. BAJAS ara el pago á cuenta de la Biblioteca de D. Pascual Gayangos. Se hace esta baja en el crédito de 80.000 pesetas consignadas ara este servicio porque en el año de 1906 es sólo de 60.000 el azo que debe abonarse conforme al Real decreto de adquisión, fecha 10 de Marzo de 1900. BELLAS ARTES CAPÍTULO 17.— Personal. réditos de 1905	82.850	20.000	AUMENTOS 1 Arquitecto más para el servicio de Inspección. Alhambra de Granada. En los gastos de dirección, antes á cargo de un Arquitecto, y hoy al de una Comisión nombrada por el Real decreto de 19 de Mayo de 1905. Honorarios de Arquitectos. Crédito consignado en el presupuesto vigente de 1905. A este crédito se engloban los siguientes, que figuran en el mismo capítulo y artículo: Sueldo de 2 Arquitectos á 3.000. Gem de 3 Ayudantes á 2.000. Idem de 4 Delineantes á 1.500. Gem de 4 idem á 1.250. Crédito que figura en el proyecto. 82.000 113.000		
postante á fin de procurar que en las Bibliotecas pueda hallar público los libros y revistas científicas, artísticas y litera- as de reciente publicación, se ha creído necesario proponer naumento que, aun siendo reducido, hará posible nuevas ad- nisiciones. BAJAS ara el pago á cuenta de la Biblioteca de D. Pascual Gayangos. Se hace esta baja en el crédito de 80.000 pesetas consignadas ara este servicio porque en el año de 1906 es sólo de 60.000 el azo que debe abonarse conforme al Real decreto de adquisi- ón, fecha 10 de Marzo de 1900. Más para 1906. CAPÍTULO 17. — Personal. réditos de 1905. Seditos para 1906. Más para 1906. AUMENTOS	82.850	20.000	AUMENTOS 1 Arquitecto más para el servicio de Inspección. Alhambra de Granada. En los gastos de dirección, antes á cargo de un Arquitecto, y hoy al de una Comisión nombrada por el Real decreto de 19 de Mayo de 1905. Honorarios de Arquitectos. Crédito consignado en el presupuesto vigente de 1905. A este crédito se engloban los siguientes, que figuran en el mismo capítulo y artículo: Sueldo de 2 Arquitectos á 3.000. Sueldo de 2 Arquitectos á 3.000. Idem de 3 Ayudantes á 2.000. Idem de 4 Delineantes á 1.500. Soudo Idem de 4 idem á 1.250. Crédito que figura en el proyecto. Diferencia ó aumento. 31.000		
postante á fin de procurar que en las Bibliotecas pueda hallar público los libros y revistas científicas, artísticas y litera- as de reciente publicación, se ha creído necesario proponer naumento que, aun siendo reducido, hará posible nuevas ad- nisiciones. BAJAS ara el pago á cuenta de la Biblioteca de D. Pascual Gayangos. Se hace esta baja en el crédito de 80.000 pesetas consignadas ara este servicio porque en el año de 1906 es sólo de 60.000 el azo que debe abonarse conforme al Real decreto de adquisi- ón, fecha 10 de Marzo de 1900. BELLAS ARTES CAPÍTULO 17. — Personal. réditos de 1905. 523.667 réditos para 1906. 47.000 AUMENTOS n Visitador técnico de Museos. Acordada la creación de un Centro directivo que tenga espe-	82.850	20.000	AUMENTOS 1 Arquitecto más para el servicio de Inspección. Alhambra de Granada. En los gastos de dirección, antes á cargo de un Arquitecto, y hoy al de una Comisión nombrada por el Real decreto de 19 de Mayo de 1905. Honorarios de Arquitectos. Crédito consignado en el presupuesto vigente de 1905. A este crédito se engloban los siguientes, que figuran en el mismo capítulo y artículo: Sueldo de 2 Arquitectos á 3.000. Gem de 3 Ayudantes á 2.000. Idem de 4 Delineantes á 1.500. Gem de 4 idem á 1.250. Crédito que figura en el proyecto. 82.000 113.000	500	
enstante á fin de procurar que en las Bibliotecas pueda hallar público los libros y revistas científicas, artísticas y litera- as de reciente publicación, se ha creído necesario proponer a aumento que, aun siendo reducido, hará posible nuevas ad- nisiciones. BAJAS ara el pago á cuenta de la Biblioteca de D. Pascual Gayangos. Se hace esta baja en el crédito de 80.000 pesetas consignadas ara este servicio porque en el año de 1906 es sólo de 60.000 el azo que debe abonarse conforme al Real decreto de adquisi- ón, fecha 10 de Marzo de 1900. Más para 1906. Más para 1906. Seditos de 1905. AUMENTOS n Visitador técnico de Museos. Acordada la creación de un Centro directivo que tenga espe- almente á su cuidado la conservación de monumentos y obras e arte, se crea el cargo de Visitador de Museos como indispen-	82.850	20.000	AUMENTOS 1 Arquitecto más para el servicio de Inspección. Alhambra de Granada. En los gastos de dirección, antes á cargo de un Arquitecto, y hoy al de una Comisión nombrada por el Real decreto de 19 de Mayo de 1905. Honorarios de Arquitectos. Crédito consignado en el presupuesto vigente de 1905. A este crédito se engloban los siguientes, que figuran en el mismo capítulo y artículo: Sueldo de 2 Arquitectos á 3.000. Gendo Idem de 3 Ayudantes á 2.000. Idem de 4 Delineantes á 1.500. Crédito que figura en el proyecto. Diferencia ó aumento. 31.000 Corresponde este aumento al crédito consignado para pago de jornales de Sobrestantes en el capítulo 20, art. 3.°, donde sera baja.	500	
enstante á fin de procurar que en las Bibliotecas pueda hallar público los libros y revistas científicas, artísticas y litera- as de reciente publicación, se ha creído necesario proponer a aumento que, aun siendo reducido, hará posible nuevas ad- nisiciones. BAJAS ara el pago á cuenta de la Biblioteca de D. Pascual Gayangos. Se hace esta baja en el crédito de 80.000 pesetas consignadas ara este servicio porque en el año de 1906 es sólo de 60.000 el azo que debe abonarse conforme al Real decreto de adquisi- ón, fecha 10 de Marzo de 1900. Más para 1906. Más para 1906. PÉLILAS ARTES CAPÍTULO 17. — Personal. réditos de 1905. Seditos para 1906. AUMENTOS n Visitador técnico de Museos. Acordada la creación de un Centro directivo que tenga espealmente á su cuidado la conservación de monumentos y obras e arte, se crea el cargo de Visitador de Museos como indispenble para procurar con sus informes los datos y observaciones ecesarias á la gestión del Centro organizado.	82.850	20.000	AUMENTOS 1 Arquitecto más para el servicio de Inspección. Alhambra de Granada. En los gastos de dirección, antes á cargo de un Arquitecto, y hoy al de una Comisión nombrada por el Real decreto de 19 de Mayo de 1905. Honorarios de Arquitectos. Crédito consignado en el presupuesto vigente de 1905. A este crédito se engloban los siguientes, que figuran en el mismo capítulo y artículo: Sueldo de 2 Arquitectos á 3.000. Gem de 3 Ayudantes á 2.000. Idem de 4 Delineantes á 1.500. Gem de 4 dem á 1.250. Crédito que figura en el proyecto. Diferencia ó aumento. Diferencia ó aumento. 31.000 Corresponde este aumento al crédito consignado para pago de jornales de Sobrestantes en el capítulo 20, art. 3.°, donde será baja. Responde esta organización que se da al servicio, á las siguientes bases:	500	
enstante á fin de procurar que en las Bibliotecas pueda hallar público los libros y revistas científicas, artísticas y litera- las de reciente publicación, se ha creído necesario proponer na aumento que, aun siendo reducido, hará posible nuevas aduisiciones. BAJAS ara el pago á cuenta de la Biblioteca de D. Pascual Gayangos. Se hace esta baja en el crédito de 80.000 pesetas consignadas ara este servicio porque en el año de 1906 es sólo de 60.000 el lazo que debe abonarse conforme al Real decreto de adquisión, fecha 10 de Marzo de 1900. Más para 1906. Más para 1906. PELLAS ABCTES CAPÍTULO 17. — Personal. réditos de 1905. Se dados de 1905. AUMENTOS In Visitador técnico de Museos. Acordada la creación de un Centro directivo que tenga espetalmente á su cuidado la conservación de monumentos y obras e arte, se crea el cargo de Visitador de Museos como indispentable para procurar con sus informes los datos y observaciones ecesarias á la gestión del Centro organizado. Escuela de Arquitectura de Barcelona.	82.850 63	20.000	AUMENTOS 1 Arquitecto más para el servicio de Inspección	500	
enstante á fin de procurar que en las Bibliotecas pueda hallar público los libros y revistas científicas, artísticas y litera- as de reciente publicación, se ha creído necesario proponer naumento que, aun siendo reducido, hará posible nuevas ad- uisiciones. BAJAS ara el pago á cuenta de la Biblioteca de D. Pascual Gayangos. Se hace esta baja en el crédito de 80.000 pesetas consignadas ara este servicio porque en el año de 1906 es sólo de 60.000 el lazo que debe abonarse conforme al Real decreto de adquisi- ión, fecha 10 de Marzo de 1900. Más para 1906. Más para 1906. AUMENTOS In Visitador técnico de Museos. Acordada la creación de un Centro directivo que tenga espe- ialmente á su cuidado la conservación de monumentos y obras e arte, se crea el cargo de Visitador de Museos como indispen- able para procurar con sus informes los datos y observaciones ecesarias à la gestión del Centro organizado. Escuela de Arquitectura de Barcelona. ara ascensos de antigüedad á los Profesores de esta Escuela. Se aumenta este credito por ser insuficiente el consignado en	\$2.850 69 5.000	20.000	Aumentos 1 Arquitecto más para el servicio de Inspección	500	
enstante á fin de procurar que en las Bibliotecas pueda hallar público los libros y revistas científicas, artísticas y litera- as de reciente publicación, se ha creído necesario proponer naumento que, aun siendo reducido, hará posible nuevas ad- uisiciones. BAJAS ara el pago á cuenta de la Biblioteca de D. Pascual Gayangos. Se hace esta baja en el crédito de 80.000 pesetas consignadas ara este servicio porque en el año de 1906 es sólo de 60.000 el lazo que debe abonarse conforme al Real decreto de adquisi- ión, fecha 10 de Marzo de 1900. Más para 1906. Más para 1906. AUMENTOS In Visitador técnico de Museos. Acordada la creación de un Centro directivo que tenga espe- ialmente á su cuidado la conservación de monumentos y obras e arte, se crea el cargo de Visitador de Museos como indispen- able para procurar con sus informes los datos y observaciones ecesarias à la gestión del Centro organizado. Escuela de Arquitectura de Barcelona. ara ascensos de antigüedad á los Profesores de esta Escuela. Se aumenta este credito por ser insuficiente el consignado en	\$2.850 69 5.000	20.000	AUMENTOS 1 Arquitecto más para el servicio de Inspección	31.000	
onstante á fin de procurar que en las Bibliotecas pueda hallar público los libros y revistas científicas, artísticas y litératas de reciente publicación, se ha creído necesario proponer n aumento que, aun siendo reducido, hará posible nuevas aduisiciones. BAJAS ara el pago á cuenta de la Biblioteca de D. Pascual Gayangos. Se hace esta baja en el crédito de 80.000 pesetas consignadas ara este servicio porque en el año de 1906 es sólo de 60.000 el lazo que debe abonarse conforme al Real decreto de adquisición, fecha 10 de Marzo de 1900. Más para 1906. Más para 1906. Más para 1906. AUMENTOS In Visitador técnico de Museos. Acordada la creación de un Centro directivo que tenga espetalmente á su cuidado la conservación de monumentos y obras e arte, se crea el cargo de Visitador de Museos como indispenable para procurar con sus informes los datos y observaciones ecesarias à la gestión del Centro organizado. Escuela de Arquitectura de Barcelona. ara ascensos de antigüedad á los Profesores de esta Escuela. Se aumenta este credito por ser insuficiente el consignado en la actual presupuesto. Conservatorio de Música. Modificación en la plantilla.	\$2.850 69 5.000	20.000	AUMENTOS 1 Arquitecto más para el servicio de Inspección	500	
enstante á fin de procurar que en las Bibliotecas pueda hallar público los libros y revistas científicas, artísticas y l'itéra- las de reciente publicación, se ha creído necesario proponer naumento que, aun siendo reducido, hará posible nuevas ad- uisiciones. BAJAS ara el pago á cuenta de la Biblioteca de D. Pascual Gayangos. Se hace esta baja en el crédito de 80.000 pesetas consignadas ara este servicio porque en el año de 1906 es sólo de 60.000 el lazo que debe abonarse conforme al Real decreto de adquisi- ión, fecha 10 de Marzo de 1900. Más para 1906. Más para 1906. AUMENTOS In Visitador técnico de Museos. Acordada la creación de un Centro directivo que tenga espe- ialmente á su cuidado la conservación de monumentos y obras e arte, se crea el cargo de Visitador de Museos como indispen- able para procurar con sus informes los datos y observaciones ecesarias à la gestión del Centro organizado. Escuela de Arquitectura de Barcelona. ara ascensos de antigüedad á los Profesores de esta Escuela. Se aumenta este crédito por ser insuficiente el consignado en la ctual presupuesto. Conservatorio de Música. Modificación en la plantilla. Aumentos. Bajas.	\$2.850 69 5.000	20.000	Alhambra de Granada. En los gastos de dirección, antes á cargo de un Arquitecto, y hoy al de una Comisión nombrada por el Real decreto de 19 de Mayo de 1905. Honorarios de Arquitectos. Crédito consignado en el presupuesto vigente de 1905. A este crédito se engloban los siguientes, que figuran en el mismo capítulo y artículo: Sueldo de 2 Arquitectos á 3.000. Idem de 3 Ayudantés á 2.000. Idem de 4 Delineantes á 1.500. Crédito que figura en el proyecto. Idem de 6 Aparejadores á 1.500. Diferencia ó aumento. Diferencia ó aumento. Diferencia ó aumento. Sezondo Corresponde este aumento al crédito consignado para pago de jornales de Sobrestantes en el capítulo 20, art. 3.º, donde será baja. Responde esta organización que se da al servicio, á las siguientes bases: 1.ª Separación de la Dirección de Obras de los servicios de Inspección. 2.ª Pago de honorarios á los Arquitectos Directores de obra, dejando encomendada á su cuidado la designación de personal auxiliar. Más para 1906. CAPITULO 20.—Material.	31.000	
onstante à fin de procurar que en las Bibliotecas pueda hallar público los libros y revistas científicas, artísticas y literalias de reciente publicación, se ha creído necesario proponer n aumento que, aun siendo reducido, hará posible nuevas aduisiciones. BAJAS ara el pago á cuenta de la Biblioteca de D. Pascual Gayangos. Se hace esta baja en el crédito de 80.000 pesetas consignadas ara este servicio porque en el año de 1906 es sólo de 60.000 el lazo que debe abonarse conforme al Real decreto de adquisición, fecha 10 de Marzo de 1900. Más para 1906. Más para 1906. PELLAS ARTES CAPÍTULO 17. — Personal. réditos de 1905. Treditos para 1906. AUMENTOS In Visitador técnico de Museos. Acordada la creación de un Centro directivo que tenga espeialmente á su cuidado la conservación de monumentos y obras e arte, se crea el cargo de Visitador de Museos como indispensable para procurar con sus informes los datos y observaciones eccesarias à la gestión del Centro organizado. Escuela de Arquitectura de Barcelona. ara ascensos de antigüedad á los Profesores de esta Escuela. Se aumenta este crédito por ser insuficiente el consignado en la actual presupuesto. Conservatorio de Música. Modificación en la plantilla. Aumentos. Bajas. Profesor numerario. Aumentos. Bajas. Profesor numerario. Aumentos. Bajas.	\$2.850 69 5.000	20.000	AUMENTOS 1 Arquitecto más para el servicio de Inspección	31.000	
nstante à fin de procurar que en las Bibliotecas pueda hallar lubblico los libros y revistas científicas, artísticas y literalias de reciente publicación, se ha creído necesario proponer naumento que, aun siendo reducido, hará posible nuevas aduisiciones. BAJAS ara el pago à cuenta de la Biblioteca de D. Pascual Gayangos. Se hace esta baja en el crédito de 80.000 pesetas consignadas ara este servicio porque en el año de 1906 es sólo de 60.000 el lazo que debe abonarse conforme al Real decreto de adquisición, fecha 10 de Marzo de 1900. Más para 1906. Más para 1906. Más para 1906. AUMENTOS In Visitador técnico de Museos. Acordada la creación de un Centro directivo que tenga espetialmente á su cuidado la conservación de monumentos y obras el arte, se crea el cargo de Visitador de Museos como indispensable para procurar con sus informes los datos y observaciones ecesarias à la gestión del Centro organizado. Escuela de Arquitectura de Barcelona. Ara ascensos de antigüedad á los Profesores de esta Escuela. Se aumenta este crédito por ser insuficiente el consignado en la actual presupuesto. Conservatorio de Música. Modificación en la plantilla. Aumentos. Bajas. Profesor numerario. 3 4.000 idem, á 3.000. 3 4.000 idem, á 2.000. 3 4.000	\$2.850 69 5.000	20.000	AUMENTOS 1 Arquitecto más para el servicio de Inspección	31.000	
postante á fin de procurar que en las Bibliotecas pueda hallar público los libros y revistas científicas, artísticas y litéra- as de reciente publicación, se ha creído necesario proponer n aumento que, aun siendo reducido, hará posible nuevas aduisiciones. BAJAS ara el pago á cuenta de la Biblioteca de D. Pascual Gayangos. Se hace esta baja en el crédito de 80.000 pesetas consignadas ara este servicio porque en el año de 1906 es sólo de 60.000 el lazo que debe abonarse conforme al Real decreto de adquisión, fecha 10 de Marzo de 1900. Más para 1906. Más para 1906. PELLAS ARTES CAPÍTULO 17. — Personal. réditos de 1905. Admentos Más para 1906. AUMENTOS In Visitador técnico de Museos. Acordada la creación de un Centro directivo que tenga espetalmente á su cuidado la conservación de monumentos y obras e arte, se crea el cargo de Visitador de Museos como indispentible para procurar con sus informes los datos y observaciones eccesarias à la gestión del Centro organizado. Escuela de Arquitectura de Barcelona. ara ascensos de antigüedad á los Profesores de esta Escuela. Se aumenta este crédito por ser insuficiente el consignado en la ctual presupuesto. Conservatorio de Música. Modificación en la plantilla. Aumentos Bajas. Profesor numerario. Aumentos Bajas. Profesor numerario. Aumentos Bajas. Profesor numerario. Aumentos Aumentos Bajas.	\$2.850 69 5.000	20.000	Más para 1906	31.000	
onstante á fin de procurar que en las Bibliotecas pueda hallar lubblico los libros y revistas científicas, artísticas y litéralias de reciente publicación, se ha creido necesario proponer n aumento que, aun siendo reducido, hará posible nuevas aduisiciones. BAJAS ara el pago á cuenta de la Biblioteca de D. Pascual Gayangos. Se hace esta baja en el crédito de 80.000 pesetas consignadas ara este servicio porque en el año de 1906 es sólo de 60.000 el lazo que debe abonarse conforme al Real decreto de adquisitón, fecha 10 de Marzo de 1900. Más para 1906. BELLAS ARTES CAPÍTULO 17. — Personal. réditos de 1905. 523.667 réditos para 1906. 570.667 Más para 1906. 47.000 AUMENTOS In Visitador técnico de Museos. Acordada la creación de un Centro directivo que tenga espeialmente á su cuidado la conservación de monumentos y obras e arte, se crea el cargo de Visitador de Museos como indispendable para procurar con sus informes los datos y observaciones ecesarias à la gestión del Centro organizado. Escuela de Arquitectura de Barcelona. ara ascensos de antigüedad á los Profesores de esta Escuela. Se aumenta este credito por ser insuficiente el consignado en la actual presupuesto. Conservatorio de Música. Modificación en la plantilla. Aumentos. Bajas. Profesor numerario. \$4.000 \$4.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.0000 \$1.0000 \$1.0000 \$1.0000 \$1.0000 \$1.0000 \$1.0000 \$1.0000 \$1.0000 \$1.0000 \$1.0000 \$1.0	\$2.850 69 5.000	20.000	AUMENTOS 1 Arquitecto más para el servicio de Inspección. Alhambra de Granada. En los gastos de dirección, antes á cargo de un Arquitecto, y hoy al de una Comisión nombrada por el Real decreto de 19 de Mayo de 1905. Honorarios de Arquitectos. Crédito consignado en el presupuesto vigente de 1905. A este crédito se engloban los siguientes, que figuran en el mismo capitulo y artículo: Sueldo de 2 Arquitectos á 3.000. Generales de 3 Ayudantes á 2.000. Idem de 3 Ayudantes á 2.000. Idem de 4 idem á 1.250. Idem de 4 idem á 1.250. Idem de 6 Aparejadores á 1.500. Orédito que figura en el proyecto. Diferencia ó aumento. Diferencia ó aumento. 31.000 Corresponde este aumento al crédito consignado para pago de jornales de Sobrestantes en el capítulo 20, art. 3.°, donde será baja. Responde esta organización que se da al servicio, á las siguientes bases: 1.ª Separación de la Dirección de Obras de los servicios de Inspección. 2.ª Pago de honorarios á los Arquitectos Directores de obra, dejando encomendada á su cuidado la designación de personal auxiliar. Más para 1906. CAPITULO 20.—Material. Créditos de 1905. CAPITULO 20.—Material. Créditos para 1906. AUMENTOS	31.000	
onstante á fin de procurar que en las Bibliotecas pueda hallar lubilico los libros y revistas científicas, artísticas y litéralias de reciente publicación, se ha creido necesario proponer n aumento que, aun siendo reducido, hará posible nuevas aduisiciones. BAJAS Tara el pago á cuenta de la Biblioteca de D. Pascual Gayangos. Se hace esta baja en el crédito de 80.000 pesetas consignadas ara este servicio porque en el año de 1906 es sólo de 60.000 el lazo que debe abonarse conforme al Real decreto de adquisición, fecha 10 de Marzo de 1900. Más para 1906. Más para 1906. Más para 1906. AUMENTOS In Visitador técnico de Museos. Acordada la creación de un Centro directivo que tenga espelalmente á su cuidado la conservación de monumentos y obras e arte, se crea el cargo de Visitador de Museos como indispendable para procurar con sus informes los datos y observaciones ecesarias à la gestión del Centro organizado. Escuela de Arquitectura de Barcelona. Tara ascensos de antigüedad á los Profesores de esta Escuela. Se aumenta este crédito por ser insuficiente el consignado en la actual presupuesto. Conservatorio de Música. Modificación en la plantilla. Aumentos. Bajas. Profesor numerario. Aumentos. Bajas. Profesor numerario. (al 3.000. (b) 4.000 (c) 4.000 (c) 4.000 (c) 4.000 (c) 4.000 (c) 6.000 (c) 7.1500 (c) 8.000	82.850 69 3.000	20.000	AUMENTOS 1 Arquitecto más para el servicio de Inspección. Alhambra de Granada. En los gastos de dirección, antes á cargo de un Arquitecto, y hoy al de una Comisión nombrada por el Real decreto de 19 de Mayo de 1905. Honorarios de Arquitectos. Crédito consignado en el presupuesto vigente de 1905. A este crédito se engloban los siguientes, que figuran en el mismo capítulo y artículo: Sueldo de 2 Arquitectos á 3.000. Gento de 4 Delineantes á 1.500. Grédito que figura en el proyecto. Crédito que figura en el proyecto. Diferencia ó aumento. Diferencia ó aumento. Diferencia ó aumento. Ocresponde este aumento al crédito consignado para pago de jornales de Sobrestantes en el capítulo 20, art. 3.º, donde será baja. Responde esta organización que se da al servicio, à las siguientes bases: 1.ª Separación de la Dirección de Obras de los servicios de Inspección. 2.ª Pago de honorarios á los Arquitectos Directores de obra, dejando encomendada á su cuidado la designación de personal auxiliar. Más para 1906. CAPITULO 20.—Material. Creditos de 1905. CAPITULO 20.—Material. Creditos para 1906. CAPITULO 20.—Material. Creditos para 1906. CAPITULO 20.—Material. Creditos de 1905. CAPITULO 20.—Material. Creditos de 1905. CAPITULO 20.—Material. Creditos de 1906. CAPITULO 20.—Material. Creditos de 1905. CAPITULO 20.—Material.	31.000	
onstante á fin de procurar que en las Bibliotecas pueda hallar lubblico los libros y revistas científicas, artísticas y litéralias de reciente publicación, se ha creido necesario proponer n aumento que, aun siendo reducido, hará posible nuevas aduisiciones. BAJAS ara el pago á cuenta de la Biblioteca de D. Pascual Gayangos. Se hace esta baja en el crédito de 80.000 pesetas consignadas ara este servicio porque en el año de 1906 es sólo de 60.000 el lazo que debe abonarse conforme al Real decreto de adquisitón, fecha 10 de Marzo de 1900. Más para 1906. BELLAS ARTES CAPÍTULO 17. — Personal. réditos de 1905. 523.667 réditos para 1906. 570.667 Más para 1906. 47.000 AUMENTOS In Visitador técnico de Museos. Acordada la creación de un Centro directivo que tenga espeialmente á su cuidado la conservación de monumentos y obras e arte, se crea el cargo de Visitador de Museos como indispendable para procurar con sus informes los datos y observaciones ecesarias à la gestión del Centro organizado. Escuela de Arquitectura de Barcelona. ara ascensos de antigüedad á los Profesores de esta Escuela. Se aumenta este credito por ser insuficiente el consignado en la actual presupuesto. Conservatorio de Música. Modificación en la plantilla. Aumentos. Bajas. Profesor numerario. \$4.000 \$4.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.000 \$1.0000 \$1.0000 \$1.0000 \$1.0000 \$1.0000 \$1.0000 \$1.0000 \$1.0000 \$1.0000 \$1.0000 \$1.0000 \$1.0	\$2.850 69 5.000	20.000	AUMENTOS 1 Arquitecto más para el servicio de Inspección. Alhambra de Granada. En los gastos de dirección, antes á cargo de un Arquitecto, y hoy al de una Comisión nombrada por el Real decreto de 19 de Mayo de 1905. Honorarios de Arquitectos. Crédito consignado en el presupuesto vigente de 1905. A este crédito se engloban los siguientes, que figuran en el mismo capitulo y artículo: Sueldo de 2 Arquitectos á 3.000. Generales de 3 Ayudantes á 2.000. Idem de 3 Ayudantes á 2.000. Idem de 4 idem á 1.250. Idem de 4 idem á 1.250. Idem de 6 Aparejadores á 1.500. Orédito que figura en el proyecto. Diferencia ó aumento. Diferencia ó aumento. 31.000 Corresponde este aumento al crédito consignado para pago de jornales de Sobrestantes en el capítulo 20, art. 3.°, donde será baja. Responde esta organización que se da al servicio, á las siguientes bases: 1.ª Separación de la Dirección de Obras de los servicios de Inspección. 2.ª Pago de honorarios á los Arquitectos Directores de obra, dejando encomendada á su cuidado la designación de personal auxiliar. Más para 1906. CAPITULO 20.—Material. Créditos de 1905. CAPITULO 20.—Material. Créditos para 1906. AUMENTOS	31.000	

1012		The same statement of		
El aumento de estos créditos estobras en curso de ejecución y por próximo año. Entre ambos servio vos edificios para los Institutos gora, Guadalajara, Granada, Pontev las Facultades de Medicina de Mad Universidad y Escuela de Veterina más necesario el crédito presupue años ha aumentado el número de dependen de este Ministerio, con la Artes, y porque siendo muy antig edificios en que están instalados lo es preciso realizar constantes obroque imponen como necesarias las ey de la higiene. Para la construcción de un edificio demia de Medicina	las que se proyeios se compreienciales y técniedra y Baleare. Irid, Barcelona aria de Santiagosto, porque en la creación de la uos el mayor nos establecimienas de reparaciondiciones de la cio destinado á ersidad Central. O con destino á condiciones de la condicione y que carecerá que estan deste les local adecus Facultades u Gabinetes dono la condición pro 12.0 este artículo se tenderse en la 1	ectan para el nden los nue- cos de Zamo- s; Clinicas de y Valladolid; o, etc.; es ade- los últimos nseñanza que s Escuelas de úmero de los tos docentes, on y reforma, a instrucción Facultad de la Real Aca- nde todas las inados, es ab- ado á su im- niversitarias le sea posible fáctica de sus engloban en nedida nece-	500.00 0 100.000	> >
cuente, de que resulte sobrante en sario ó posible invertir los créditos te para un monumento, en tanto que reparaciones que no pueden ejecuta supuesto. Créditos del proyecto: Para obras en curso de ejecución Para nuevas restauraciones Total	el artículo, por presupuestos, e ue en otro prec rse por falta de	no ser nece- especialmen- isa urgentes		
Créditos del presupuesto vigente,	con deducción			
de los destinados á la Alhambra		323.000		
Aumento Se aumenta esta suma al total in de que pueda atenderse á la restaur monumentos, hoy abandonados por gislativo. Alhambra de G	aporte de los cr ación de mayor insuficiencia d	número de	77.000	3
Aumento al crédito destinado á su lo dispuesto en el Real decreto de lo 12BAJAS	conservación p e 19 de Mayo de	1905, artícu-	15.000	98
EN EL ARTÍCU		uto do Ovo		
El crédito consignado especialment nada, cuya construcción debe ser obras en curso de ejecución EN EL ARTÍCO	atendida con e	l destinado á	•	60.000
Para pago de jornales de Sobrestar Este crédito pasa al capítulo ante	ntes		3 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 10 - 1	31.000
norarios de Arquitectos. Gastos de instalación de pararrayo Servicio que ha de ser atendido	con los crédito		e _n	10.000
Subvención á la Escuela general de celona	e enseñanza téc		3	75.000
No habiéndose aún establecido e suprime la subvención, sin perjuic pueda ser aplicada á las necesidade	io de restablec			
			1.185.275	176.000
Más para 1906		• • • • • • • • • • •	1.00	9.275
Geografía, Astronon y Metrolo		tica		
CAPITULO 21	-Personal.		• •	
Créditos de 1905		1.283.075 1.436.825		
Más para 1906	•••••••	153.750		•
Arriculo				
Personal de trabajos	geograficos. Aumentos.	Ba jas.		
1 Inspector general	10.000 8.750	» »		
l Ingeniero Jefe de primera ídem. l ídem primero	» 5.000	7.500 *		
2 idem terceros á 3.000 pesetas	»	6.000	10.050	
	+23.750	- 13.500	10.250	
El Cuerpo de Ingenieros Geógra concurso, por Oficiales de Artilleri yor; Ingenieros de Caminos, Minas dustriales; Arquitectos, Doctores y como dentro del Cuerpo de Ingenie la actualidad alcanzar, en el términ jas que le ofrece el Cuerpo de que p posible obligarles á desempeñarlo, mitiva procedencia pueden obtener Así ocurre en la práctica que por gráfico se ve privado del concurso tados, cuando más útiles pudieran Cuerpo de Tol	ia, Ingenieros y, Montes, Agró Licenciados en ros Geógrafos n no de esta carren roceden, no ese cuando volvien mayores suelde esta causa el In de funcionarios ser sus servicios pógrafos.	Estado Mannomos é Inda Ciencias, y lo pueden en ra, las ventaquitativo ni do á su priss. Instituto Geoexperimens.		
l Topógrafo, Auxiliar mayor	Aumentos. 4.000	Bajas.		
1 Topógrafo, Auxiliar	14 5 3,500 	3.000		
	+7.500	3.000	4.500	*

			AND THE RESIDENCE OF THE PROPERTY OF THE PROPE	·	
El aumento de estos créditos está requerido por el número de			Observatorio astronómico.		
Thras en curso de ejecución y por las que se proyectan para el próximo año. Entre ambos servicios se comprenden los nue-			Créditos que pasan del capítulo 13, artículo único, donde son baja		
vos edificios para los Institutos generales y técnicos de Zamo- ra, Guadalajara, Granada, Pontevedra y Baleares; Clínicas de			Con las siguientes modificaciones:		
las Facultades de Medicina de Madrid, Barcelona y Valladolid;			Aumento de: 1 Astrónomo segundo		
Universidad y Escuela de Veterinaria de Santiago, etc.; es además necesario el crédito presupuesto, porque en los últimos			En el sueldo del Escribiente 250 En el ídem del Portero 250		
años ha aumentado el número de los Centros de enseñanza que dependen de este Ministerio, con la creación de las Escuelas de			En los ídem de tres Ordenanzas, á 50 pesetas cada uno		
Artes, y porque siendo muy antiguos el mayor número de los edificios en que están instalados los establecimientos docentes,					
es preciso realizar constantes obras de reparación y reforma.			57.250 Baja:		
que imponen como necesarias las condiciones de la instrucción y de la higiene.			1 Astrónomo primero	49.750	
Para la construcción de un edificio destinado á Facultad de Ciencias y Farmacia de la Universidad Central	500.000	>	Para premios á los Astrónomos	15.000	»
Para la construcción de un edificio con destino a la Real Aca-	100.000	>	Crédito que pasa del capítulo 13 y artículo único, donde son baja.		
demia de Medicina	100.000	,	Indemnizaciones á cinco Astrónomos para compensar el dere- cho á casa-habitación, que antes tenían reconocido	5.000	•
condiciones necesarias para el fin á que están destinados, es ab- solutamente preciso proporcionarles local adecuado á su im-			Instituto Central Meteorológico.	3.000	
portancia, esencialmente para las Facultades universitarias que earecen hoy de Laboratorios y Gabinetes donde sea posible			Créditos que pasan del capítulo 13, artículo único,		
instalar los aparatos que reclama la condición práctica de sus			donde son baja		
estudios. EN EL ARTICULO 2.º			1 Metereólogo Subjefe. 3.000 1 Auxiliar. 1.500		
Todos los créditos detallados en este artículo se engloban en			$\frac{1}{2} \text{ Ordenanza} \qquad 1.000$		
dos partidas para que así puedan atenderse en la medida nece- saria las exigencias del servicio, evitando el caso, hoy fre-	. •		Idem al Auxilar más antiguo		
cuente, de que resulte sobrante en el artículo, por no ser nece- sario ó posible invertir los créditos presupuestos, especialmen-		:	Al Jefe, por razón de residencia	17.000	»
te para un monumento, en tanto que en otro précisa urgentes reparaciones que no pueden ejecutarse por falta de crédito pre-			Servicios y Estaciones Meteorológicas.		
supuesto.			Créditos del Capítulo 13, artículo único, que pasan á éste		
Ĉréditos del proyecto: Para obras en curso de ejecución			Aumento de retribuciones por la creación de una estación meteorológica		
Para nuevas restauraciones			was record out to a second out	21.750	»
Total			Pasan estos créditos al Instituto Geográfico, porque confor- me al Real decreto de 4 de Marzo de 1904, estos servicios de-		
Créditos del presupuesto vigente, con deducción			penden de la Dirección general que ha organizado su constitu- ción aumentando los elementos de personal, absolutamente ne-		
de los destinados á la Alhambra de Granada 323.000		ź.	cesarios para la utilidad de los trabajos.		
Aumento	77.000	»	ARTÍQULO 3.º		
Se aumenta esta suma al total importe de los créditos, á fin	77.000		Para completar el sueldo de un Catedrático, Jefe de este ser- vicio	4.500	»
de que pueda atenderse á la restauración de mayor número de monumentos, hoy abandonados por insuficiencia de crédito le-			Este crédito procede del capítulo 4.º, art. 4.º, donde es baja. Arrículo 4.º		
gislativo. Alhambra de Granada.			Sección de Grabado.		•
Aumento al crédito destinado á su conservación para cumplir			En el sueldo de un Grabador En el de 3 aspirantes que pasan á desempeñar el cargo de gra-	5 00	»
lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1905, artícu- lo 12.	15.000	9 8	badores, á 1.000 pesetas más		»
BAJAS			Para los sueldos de tres grabadores más, á 2.000 pesetas En gratificaciones, con arreglo á la cantidad de trabajo útil	6.000	»
EN EL ARTÍCULO 1.º			grabado en horas extraordinarias	13.000	>
El crédito consignado especialmente para el Instituto de Gra-			Litografía. En el sueldo de un litógrafo segundo	250	»
nada, cuya construcción debe ser atendida con el destinado á obras en curso de ejecución	· · ·	60.000	En los de dos Ayudantes, à 250 más cada uno	500	»
en el artículo 3.º			En los sueldos de tres Ayudantes de estampación, á 250 más cada uno	750	» ,
Para pago de jornales de Sobrestantes	3	31.000	Se proponen estos aumentos para que puedan publicarse las hojas del Mapa de España, terminadas y que no pueden grabar-		
Este crédito pasa al capítulo anterior, englobándose al de ho- norarios de Arquitectos.			se por falta de personal.		
Gastos de instalación de pararrayos	r _u	10.000	Artículo 6.º Sueldos de dos Portamiras, necesarios para los trabajos de cam-		
Servicio que ha de ser atendido con los créditos generales. EN EL ARTÍCULO 4.º			po, á 1.000 pesetas	2.000	»
Subvención á la Escuela general de enseñanza técnica de Bar-			Más para 1906	153.750	»
celona	3	75.000	CAPÍTULO 22.—Material.		
suprime la subvención, sin perjuicio de restablecerla, cuando			Créditos de 1905		
pueda ser aplicada á las necesidades del servicio.			Créditos para 1906		
	1.185.275	176.000	Más para 1906 188.556,60		
Más para 1906	1.00	9.275	AUMENTOS		*
Geografía, Astronomía, Estadística			en el artículo 1.º		
y Metrología.			En suscripciones y entretenimiento de la Biblioteca En gastos de sostenimiento de la litografía	$2.000 \\ 3.500$	» »
CAPITULO 21.—Personal.		·	Para jornales de la Imprenta	5.000	»
Créditos de 1905			El desarrollo de trabajos que se proyectan para las publica- ciones de Estadística y del Mapa de España justifican estos		
Créditos para 1906. 1.436.825			aumentos. En el artículo 2.º		
Más para 1906			Trabajos geográficos.		
Arrículo 1.º			Para indemnizaciones y gastos de material de los trabajos de Campo para las hojas del Mapa	99,356'60	
Personal de trabajos geográficos.			Con el aumento propuesto se restablece para este servicio el	. บับเบียบ บับ	>
Aumentos. Bajas.			crédito que había consignado en anteriores presupuestos, ha- ciendo con ello posible la ejecución de los trabajos necesarios		
1 Inspector general 10.000 »			para la publicación de cinco ó seis hojas, apresurando el término de un trabajo de necesaria y reconocida utilidad.		
1 idem de segunda clase			Observatorio Astronómico:		
1 idem primero			Créditos del capítulo 14, artículo único, que pasan á éste		
+ 23.750 - 13.500	10.250		a este	00.000	
	10.200		Se distribuyen los créditos en los servicios detallados que	33.800	>
El Cuerpo de Ingenieros Geógrafos está constituído, previo concurso, por Oficiales de Artillería, Ingenieros y Estado Ma-			antes figuraban en una sola partida, aumentados en la cantidad necesaria, para que todos puedan ejecutarse debidamente.		
yor; Ingenieros de Caminos, Minas, Montes, Agrónomos é In-			Instituto Central Meteorológico.		
dustriales; Arquitectos, Doctores y Licenciados en Ciencias, y como dentro del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos no pueden en			Créditos del capítulo 14, artículo único, que pasan á este		
la actualidad alcanzar, en el termino de esta carrera, las venta- jas que le ofrece el Cuerpo de que proceden, no es equitativo ni			Con los siguientes aumentos:		
posible obligarles à desempeñarlo, cuando volviendo à su pri- mitiva procedencia pueden obtener mayores sueldos.	1		Para la publicación del Boletín y adquisición de aparatos		
mayores sueldos.	3		aparatos 5.000		
Así ocurre en la práctica que por esta causa el Instituto Geo-			En material de oficina		
			En material de oficina 1.000 En servicios de inspección 1.000	14.500	» .
Así ocurre en la práctica que por esta causa el Instituto Geo- gráfico se ve privado del concurso de funcionarios experimen-	distribution of the second of		En material de oficina	in in the second second of the second of	>
Así ocurre en la práctica que por esta causa el Instituto Geo- gráfico se ve privado del concurso de funcionarios experimen- tados, cuando más útiles pudieran ser sus servicios.			En material de oficina		
Así ocurre en la práctica que por esta causa el Instituto Geo- gráfico se ve privado del concurso de funcionarios experimen- tados, cuando más útiles pudieran ser sus servicios. Cuerpo de Topógrafos. Aumentos. Bajas. 1 Topógrafo, Auxiliar mayor			En material de oficina		
Así ocurre en la práctica que por está causa el Instituto Geográfico se ve privado del concurso de funcionarios experimentados, cuando más útiles pudieran ser sus servicios. Cuerpo de Topógrafos. Aumentos. Bajas. 1 Topógrafo, Auxiliar mayor 4.000 1 Topógrafo, Auxiliar			En material de oficina	Language L. C. Brillian	
Así ocurre en la práctica que por está causa el Instituto Geográfico se ve privado del concurso de funcionarios experimentados, cuando más útiles pudieran ser sus servicios. Cuerpo de Topógrafos. Aumentos. Bajas. 1 Topógrafo, Auxiliar mayor			En material de oficina	Language L. C. Brillian	
Así ocurre en la práctica que por esta causa el Instituto Geográfico se ve privado del concurso de funcionarios experimentados, cuando más útiles pudieran ser sus servicios. Cuerpo de Topógrafos. Aumentos. Bajas. 1 Topógrafo, Auxiliar mayor	HUD * 4 T 4.500	*	En material de oficina	Language L. C. Brillian	
Así ocurre en la práctica que por esta causa el Instituto Geográfico se ve privado del concurso de funcionarios experimentados, cuando más útiles pudieran ser sus servicios. Cuerpo de Topógrafos. Aumentos. Bajas. 1 Topógrafo, Auxiliar mayor 4.000 1 Topógrafo, Auxiliar	MTD:		En material de oficina		
Así ocurre en la práctica que por está causa el Instituto Geográfico se ve privado del concurso de funcionarios experimentados, cuando más útiles pudieran ser sus servicios. Cuerpo de Topógrafos. Aumentos. Bajas. 1 Topógrafo, Auxiliar mayor 4.000 1 Topógrafo, Auxiliar	MTD:	endo en la figura. Listo da al Nobre a	En material de oficina		
Así ocurre en la práctica que por esta causa el Instituto Geográfico se ve privado del concurso de funcionarios experimentados, cuando más útiles pudieran ser sus servicios. Cuerpo de Topógrafos. Aumentos. Bajas. 1 Topógrafo, Auxiliar mayor 4.000 1 Topógrafo, Auxiliar	MTD:	endo en la figura. Listo da al Nobre a	En material de oficina		

Madrid 1.º de Junio de 1905.=C. MARÍA CORTEZO.

		EN EL ABTÍCULO 3.º
» »	400 10.0 9 0	Para indemnizaciones y gastos de viaje al personal de Estadística en visitas de alta inspección
		BAJAS
		EN EL ART. 4.º
3.000	»	En gastos de la oficina internacional de Pesas y Medidas, por menores necesidades del servicio
3.000	191.556'60	- -
6'60	188.55	Más para 1906
	,	Ejercicios cerrados.
orodynamista		•

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Proyecto de presupuestos para 1906.

PRIMERA PARTE

CONCEPTO DE LOS CRÉDITOS

Importe y comparación del proyecto con los presupuestos de 1904.

El proyecto de presupuestos de este Ministerio para 1906 asciende á 89.987.57775 pesetas. El presupuesto de 1904, á 87.277.92520 pesetas. Diferencia de más en el proyecto, pese-

Agregando á esta diferencia el importe de los cuatro capítulos adicionales, que suman 5.824.000 pesetas, las cuales se han repartido en los diferentes ramos del Ministerio, la diferencia efectiva en más para 1906 es de 8.533.652 55 pesetas en los servicios ordinarios.

Capítulos adicionales.

No se consignan en el proyecto dichos capítulos adicionales por lo siguiente:
El capítulo 1.º, que importaba 400.000 pesetas para gastos de extinción de la langosta, porque ha sido incluído este servicio en el capítulo 6.º, art. 3.º, «Servicios de Agricultura».
El capítulo 2.º, con 200.000 pesetas para ensayos de navegación aérea y transmisión de fuerza á distancia, porque no se conoce que esta necesidad subsista para el ejercicio de 1906.

El capítulo 3.º, con 5.220.000 pesetas para pago de obras de carreteras que no tienen crédito bastante para las que han de ejecutarse en el vigente ejercicio, porque, con arreglo á lo que previene la ley de Contabilidad y varios artículos de diferentes leyes de Presupuestos, procede pedir á las Cortes un suplemento de crédito por la cantidad que se necesite. La cantidad de obra que durante el año corriente pueden hacer los contratistas, conforme á las anualidades en que está dividida, según sus respectivos contratos, asciende á 23.523.671 pesetas; pero como viene observándose constantemente que sólo ejecutan, cuando más, un 60 por 100, importará en el año actual esta obligación 12.000.000 de pesetas aproximadamente. Siendo la consignación del actual presupuesto de 8.000.000, faltarán 4.000.000, y ésta es la cantidad á que deberá ascender el suplemento de crédito necesario, con más lo que resulte de exceso de crédito por agotamientos y saldos de liquidación, que se calcula en 650.000

El capítulo 4.º, correspondiente á tres gratificaciones de Ingenieros, tampoco se consigna porque esta clase de gastos van en su lugar correspondiente de los capítulos 5.º y 6.º

Comparación del proyecto con el presupuesto de 1905.

La comparación del proyecto para 1906 se hace con el presupuesto de 1904, tal como salió de las Cortes. Al prorrogarse este presupuesto para 1905 por Real decreto de 29 de Diciembre de 1904, se han hecho las siguientes rebajas:

40 1001, 50 Half Hoome 140 Mg dientees 100 ajust	
En el capítulo 5.º, «Personal de Agricultura, Industra y Comercio», art. 1.º,	
«Agricultura», «Cuerpo de Ingenieros agrónomos», por haberse observado	00 850
un error de suma	38.750
En el capítulo 11, «Obras hidráulicas», art. 3.º, «Expropiaciones y subvencio-	
nes», concepto 1.º, «Canal de Isabel II»	7.934'37
En el capítulo 14, «Éjercicios cerrados», artículo único, su importe total, que	
era, en 1904, de	410.376 92
En el capítulo adicional 2.º, «Ensayos de navegación aérea y transmisión de	
fuerza á distancia»	89.925
ruerza a distancia»	03.320
Y, finalmente, en el capítulo adicional 3.º, «Para pago de obras de carreteras	*30.000
ejecutadas en 1904»	720.000
Total haia	1.266 986 29

En virtud de esta baja el presupuesto para los gastos de 1905 es de 86.010.938'91 pesetas, y comparado con éste el proyecto para 1906, el aumento es de 3.976.638'84.

Modificación de servicios en el presupuesto de 1904.

Durante el ejercicio de 1904 se hizo, por ley de 19 de Julio de dicho año, una modificación de servicios en los créditos del capítulo 9.º, «Carreteras», ajustándose á las mismas cantidades del capítulo, con objeto de atender en la medida posible á las obligaciones más apremiantes del capítulo, con objeto de atender en la medida posible á las obligaciones más apremiantes de la proposición de alemana en del capítulo. tes, dada la insuficiencia de algunos créditos.

Del art. 1.º de dicho capítulo 9.º, concepto 1.º, «Nuevas subastas», se rebajaron 1.100.000 pesetas, por resultar sobrante, en virtud de haberse contenido todo lo posible este servicio, para evitar mayor gravamen del excesivo que existe para los años venideros, y se rebajaron también 3.000.000 de pesetas de los mismos capítulo y artículo, concepto 10, «Caminos vecinales», por resultar asimismo sobrante en razón de no hallarse corrientes los contratos con las Diputaciones provinciales y las obligaciones de éstas con el Estado.

Estos 4.100.000 pesetas se transfirieron al art. 1.º del capítulo 9.º, concepto 2.º, «Obras en curso de ejecución»; concepto 6.º, «Estudios y replanteos», y concepto 8.º, «Obras en enstración», por las cantidades de 2.000.000, 100.000 y 200.000 pesetas, respectivamente; al artículo 2.º, «Obras de reparación de carreteras», 1.000.000, y al art. 3.º, «Conservación de carreteras», concepto 1.º, «Capataces y Camineros»; concepto 2.º, «Acopios», y concepto 3.º, «Peones auxiliares», por las cantidades, respectivamente, de 500.000, 200.000 y 106.000 pereter setas.

Aumentos del proyecto para 1906, comparado con el de 1904.

Los aumentos y las bajas, por capítulos y artículos, del proyecto para 1906 son las siguientes:

Capítulos.	Articulos.	AUMENTOS	Pesetas. Cénts.
•		Personal del Ministerio.	
1.0	2.0	Personal de Secretaría y Direcciones genera- les	9.250
>	»	Personal de Agricultura, Industria y Comer-	
$5.^{o}$	1.0	cio	»
		Industria v Comercio	18.250
*	$2.^{o}$	Agricultura	35 350
>>	6.°	Industria y trabajo	39.785

Artículos.	Capítulos.	I	P ese tas. Cénts.	
	-	Servicios de Agricultura, Industria y Comercio.		
6.• »	1.• 2.°	Gastos generales	1.500 11.500	
» » »	3.° 4.° 5.°	Agricultura	1.837.924 942.233'50 45 .900	
>>	7.0	Comercio	49.5 00	
7.0	1.0	Cuerpos facultativos	51.000	
»	$2.^{\circ}$	Servicios generales	1.000	
»	4.0	Escuela y Laboratorio	1.500	
» »	6.° 8.°	Divisiones de ferrocarriles	73.000 18.750	
» »	9.0	Navegación	2.250	
~	••		~.~	
~ -	2.4	Servicios diversos de Obras públicas.		
8.0	1.•	Gastos de oficina	2.240	
		Carreteras.		
» 9.•	1.° 2.°	Obras nuevas	1.982.000 600.000	
» »	3.° 4.°	Conservación	1.522.203°95 104.000	
		Ferrocarriles.		
10 » »	1.° 2.° 3.°	Estudios y gastos generales	100.000 33.000 43.982 4 7	4
		Obras hidráulicas.		
11	3.0	Expropiaciones y subvenciones	644.518°75	
» »	4.0	Reparación, conservación y explotación	30.000	
>>	5.0	Concesiones de aprovechamientos Navegación.	75.000	
12	1.0	_	1 500 000	
) > >	1.° 2.° 3.°	Puertos. Faros. Balizas	1.520.000 170.000 101.000	LA AGG GORGOR
		BAJAS	Augustinister was a service of the s	10.066.637'67
		Bajas del proyecto para 1906, comparado con el presupuesto de 1904.		
		Personal de Agricultura, Industria y Comercio.		
5.° * 6.°	3.0 4.0	Montes y Pesca	354.250 7.500	
6.0	6.°	Industria y Trabajo Personal de Obras públicas.	27.285	
7.0	3.°	Consejo Servicios diversos de Obras públicas.	2.000	
8.°	3.0	Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos	13.990	
>>	6.º	Indemnizaciones, dietas y gastos de visita Obras hidráulicas.	50.000	
11	2.0	Obras nuevas	1.020.000	
14	Unico.	Obligaciones que carecen de crédito legisla- tivo	57.96042	
•		Capítulos adicionales.		
1.º	1.• 2.•	Insecticidas y demás gastos de material para extinción de la langosta	300,000 109,000	
2.0	Unico.	Navegación aérea y transmisión de fuerza á distancia	200.000	
3.° »	1.º 2.º	Obras nuevas de carreteras	4.300.000	
<i>»</i>	3.º	Reparación de ídem	$\frac{410.000}{510.000}$	
4.0	2.0	Gratificación al Secretario del Consejo fores-		
>	3.0	tal Idem á dos Ingenieros de Montes	2.000 2.000	7.356.98542
		7.10		
		Diferencia de más		2.709.652 55

Distribución del aumento que se hace en el proyecto para 1906.

Como queda dicho, para conocer la cifra del aumento efectivo del proyecto hay que agregar á este aumento de 2.709.652 55 pesetas los 5.824.000 que importan los capítulos adicionales, cuya suma se invierte en diferentes servicios del presupuesto, formando un total aumento de 8.533.625'55 pesetas.

Esta cantidad se distribuye principalmente con aplicación á la mejora y progreso de la agricultura; á parte de las obligaciones contraídas de carreteras los años anteriores; á la más pronta ejecución de los caminos vecinales contratados y en vías de contratarse con las taciones provinciales; al auxilio de los que se han de ejecutar con arreglo á la nueva le de 30 de Julio de 1904; al desarrollo de las obras hidráulicas y á la mejora de los servicios de

En los servicios de Agricultura se hace una reorganización de servicios muy metódica y ajustada á los adelantos modernos, con un aumento de gasto de 1.837.924 pesetas, consignando de esta suma una cantidad de 500.000 pesetas para subvenciones á las granjas de iniciativa particular, con el propósito de conseguir el estímulo y el mayor desarrollo de esta fuente de riqueza.

* En los de Montes se reorganiza el servicio de guardería forestal, con un aumento de pesetas 526.241.50, sobre las 345.000 que hoy se destinan en el capítulo 5.º, art. 2.º, para capataces, sobreguardas y guardas del servicio ordinario, y se atiende en pequeña proporción á algunas otras obligaciones imprescindibles.

En los de Obras nuevas de carreteras se reforman los conceptos y se alteran las consignaciones, para la mejor aplicación de los créditos, aumentando el de obras por contrata en curso de ejecución 4.000.000 con relación al presupuesto de 1904, y 2.000.000 con relación al de 1905, haciéndose un aumento en el total del artículo de 1.982.000 pesetas.

Se atiende al pago de servicios contratados de reparacion de carreteras, con una mejora de

Se atiende al pago de servicios contratados de reparación de carreteras, con una mejora de 600.000 pesetas, y asimismo á los de conservación, con aumento de 1.522.203 95 pesetas. El servicio de Caminos vecinales, reducido en el vigente presupuesto á 2.000.000 de pesetas, se aumenta á 4.000.000; de ellos 3.000.000 para pago de las obras correspondientes á la décima parte de los presupuestos de contrata con las Diputaciones, según las disposiciones transitorias de la ley de Caminos vecinales de 30 de Julio de 1904, porque estas obras han de ejecutarse en diez años; y 1.000.000 para subvención ó auxilio de los nuevos caminos que se estadado en la contrata con forma de la pago de las obras la profesioles de se estadado en la contrata con contrata con la contrata con contrata contrata con contrata contrata con contrata contrata con contrata co dien y ejecuten, conforme á los nuevos planes de obras que se hagan, con arreglo á la referida ley de 30 de Julio de 1904.

En los servicios de Puertos se aumenta 1.520.000 pesetas, incluídas las obras de la costa

de Tablada, y en los de faros y balizas, 170.000 y 101.000 respectivamente.

Y, finalmente, en la parte de Obras hidráulicas se atiende al pago de todas las obligaciones contraídas, y modificándose los servicios, seg in las necesidades actuales, y se consigna 1.000.000 para obras hidráulicas de iniciativa particular, con el fin de estimular y procurar

por todos los medios el desarrollo de esta riqueza.

En todo lo demás ha presidido el criterio de la debida dotación de los servicios y de la sin-

ceridad, ajustándolo á la posible economía.

SEGUNDA PARTE

EXPLICACIÓN DE LOS AUMENTOS Y DE LAS BAJAS

AUMENTOS

CAPÍTULO 1.º - Personal del Ministerio.

Artículo 2.º - Secretaría y Direcciones generales.

Aumento.—9.250 pesetas.

Plantilla del Ministerio.

De esta cantidad se destinan: 1.250 para elevar la clase de una plaza de Jefe de Administración de segunda á primera; 1.000 para elevar asimismo la clase de una plaza de Jefe de Administración de cuarta á tercera; 500 para elevar igualmente la clase de otra plaza de Oficial de Administración de tercera á segunda; 1.000 para elevar la clase de dos plazas de porteros terceros á segundos; 3.000 para aumentar dos plazas de porteros cuartos, y 2.500 para aumentar otras dos de ordenanzas.

Esto- aumentos se hacen para regularizar la plantilla del personal administrativo de este Ministerio, dándola mayor proporcionalidad; mejorando, aunque en muy escasa parte, el servicio deficiente de porteros y ordenanzas, y dotándola de una plaza de Jefe de Administración de primera clase, de que hoy carece este Ministerio.

CAPITULO 5.º-Personal de Agricultura, Industria y Comercio.

ARTÍCULO 1.º - Secretaría del Consejo general de Agricultura, Industria y Comercies

Aumento.-18.250 posetas.

Refundición de los cuatro Cuerpos consultivos de la Dirección de Agricultura, Industria y Consercio

Se consigna esta cantidad en un artículo especial, en virtud de refundirse en un solo Cuerpo consultivo, dividido en Secciones, por ramos y materias, el Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, la Junta consultiva agronómica, el Consejo forestal y el Consejo de

La referida cantidad es, en suma, la misma que hoy está destinada para las Secretarías de dichas diferentes Corporaciones.

En virtud de la creación de este artículo, se corre la numeración de los demás de este capitulo.

ARTÍCULO 2.º-Personal de Agricultura. (Primero del presupuesto de 1904.)

Aumento. - 35.350 pesetas.

Cuerpo de Ingenieros Agrén mos. - Escuela de idem. Consejo Superior de Agricultura.

Se han hecho en este artículo las siguientes reducciones:

BAJAS

Por error de suma en la plantilla del Cuerpo de Ingenieros Agronomos, que figura en el presupuesto de 1904 Por defunción de dos Profesores numerarios de la Escuela de In-	38.750	*
genieros Agrónomos, cuyas plazas no se cubren con esta cla- se de Profesores, á 4.000 pesetas	8.000	<i>»</i>
Por la gratificación que tenían estas plazas, á 1.000	2.000	». »
Por supresión de la plaza de Pintor de colecciones de Patología vegetal de dicha Escuela, que no se considera necesaria Por la gratificación del Secretario del Consejo Superior de Agri-	2.000	*
cultura, que ha pasado al art. 1.º, «Consejo general de Agri- cultura, Industria y Comercio»	1.500	*
Por una plaza de Oficial quinto en la plantilla del personal auxiliar administrativo.	1.500	58.750
		09.100

AUMENTO

La plantilla de Ingenieros agrónomos se reorganiza dándole

la prantita de Ingentesos agronomos se reorganiza dandore la necesaria proporcionalidad con las correspondientes categorias y clases, produciendo un aumento de 87.500 pesetas.

Se crea una plaza de 12.500, como las tienen los demás Cuerpos de Obras públicas, Montes y Minas; dos de 8.750, una de 7.500, una de 5 000, diez y ocho de 4.000 y seis de 3.500. Se disminuyen 16 de 3.000. Y resulta de esta reforma un aumento de 13 plaza en la plantilla de la revisione procursios representes como el des 13 plazas en la plantilla de Ingenieros, necesarias para el des-

arrollo de los servicios.

La gratificación del Ayudante de la Sección de Canarias se umenta de 500 pesetas á 600.

En la plantilla del personal auxiliar administrativo se au-

menta una plaza de Maestro mecánico conservador, con 1.500 Total aumentos

Total aumentos	89.100	89.100
Diferencia en más		35.350

ARTÍCULO 6.º-Industria y Trabajo.

(Quinto del presupuesto de 1904.)

Aumento. - 39.785 pesetas.

Expediciones obreras en el extranjero.

Esta cantidad es para pago del personal facultativo y administrativo de las expediciones obreras en el extranjero (París y Bruselas), el cual se paga con cargo al capitulo 6.º, art. 5.º, concepto 8.º del actual presupuesto, partida de 300.000 pesetas, de la cual se baja la misma cantidad de 39.785

CAPITULO 6.º-Servicios de Agricultura, Industria y Comercio.

ARTICORO 1.º - Gastos generales.

Aumento. — 1.500 pesetas.

Boletines de Industria y Trabajo.

Se destina esta cantidad al encargado de la confección de los Boletines de Industria, Trabajo y Comercio, el cual viene perciniéndolas de las partidas de 12.000 y 9.000 pesetas, respectivamente, de los conceptos 1.º, artículos 5.º y 6.º, capítulo 6.º del vigente presupuesto, de las cuales partidas se baja igual cantidad.

Arxtova o 2.º - Secretaria del Consejo general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Nuevo del Proyecto.)

Anmento.—11.500 pesetas.

Refundición de los cuatro Cuerpos consultivos de la Dirección de Agricultura, Industria y Comercio

Esta cantidad con que aumenta dicho art. 2.º se compone de la que actualmente se destina para gastos de oficina y escritorio del Consejo Superior de Agricultura, Junta Consultiva, Agronomica, Consejo Forestal y Consejo de Mineria en los articulos 1.º, concepto 2.º; 2º, concepto 6.º; 3.º, concepto 1.º, y 4.º, concepto 1.º del vigente presupuesto, por la refundición de estos Cuerpos, como queda dicho.

ARTICULO 3.º—Agricultura.

(Segundo del presupuesto de 1904.)

Aumento.—1.835.924 pesetas.

Distribución del aumento en los servicios de Agricultura.

Esta cantidad se distribuye en la siguiente forma: Para la Escueia especial de Ingenieros Agrónomos..... 73.728

Estaciones agronómicas y de Patología vegetal, enológica, olivarera, sericícola, industrias derivadas de la leche, jardín de aclimatación y paseos y arbolados. Campos de experimentación y demostración, jornales, alimentación del ganado, conservación y adquisición de máquinas, semillas, abonos, transportes de aparatos y pago de derechos de Aduanas. Misiones agronómicas. Enseñanza agrícola en los cuarteles. Plagas del campo y servicio de epizootias. Adquisición de ganado. Propaganda, subvenciones y premios. Construcción y adquisición de material científico y de cultivo de las Granjas Institutos. Para subvenciones á Granjas agrícolas de iniciativa individual.	60.031 332.000 35.000 150.000 350.000 200.000 51.000 500.000	0.011.07.0
Transformación de servicios de Agricultura. Por la transformación de los servicios desaparecen en este artículo las siguientes partidas:		2.011. 759
De las Granjas agrícolas experimentales que en este artículo del presupuesto vigente figuran en los tres primeros conceptos De los Distritos agronómicos señalados en el art. 2.º del vigente presupuesto con los números 4, 5, 6, 12 y 13	162.335	
	11.500	173.835
Total aumento	• • • • • • • •	1.837.924
Razón de los aumentos en los servicios de Agricult	ura.	

Los expresados aumentos y bajas se hacen con relación á los créditos que para servicios análogos aguran en el presupuesto vigente.

El aumento de 73.728 pesetas que se hace en el crédito de la Escuela especial de Ingenieros es necesario para completar el material de enseñanza, reparar aulas, construir pabellones, montar un Laboratorio y asegurar la enseñanza práctica de los alumnos.

En la reforma de las Granjas, á pesar de la baia indicada, se introducen en la Granja-Instituto de Castilla la Nueva, establecida en la Moncloa, importantes mejoras, como la de enseñanza teórico práctica de obreros, según Real decreto de 4 de Marzo de 1904.

El aumento de 60.031 pesetas para los establecimientos especiales de enseñanza es para completar el material científico y facilitar los medios materiales para implantar la referida enseñanza teórico práctica de los obreros en las Estaciones enológicas, con arreglo al expresado Real decreto de 4 de Marzo de 1904, y con destino á la Estación agronómica y de Patología vegetal, de acuerdo con el Real decreto de 26 de Febrero de este año, organizando los establecimientos centrales de enseñanza y experimentación. establecimientos centrales de enseñanza y experimentación.

establecimientos centrales de enseñanza y experimentación.

El de 332.000 pesetas para Campos de experimentación y demostración se destina á atender lo preceptuado en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 12 y 13 de las instrucciones provisionales y del Servicio agronómico de regiones y secciones, consultas y dirección de los campos que se establezcan por iniciativa privada fuera de la capitalidad de la sección, y á compensar los derechos de Aduanas en la importación de la maquinaria agrícola, de reconocida utilidad.

El de 35.000 para misiones agronómicas se consigna para cumplir lo prevenido en los artículos del 24 al 27 del mencionado Real decreto de 4 de Marzo de 1904 y en el de 10 de Octubra de 1903

El de 150.000 para la enseñanza agricola en los cuarteles, también se hace en cumplimiento

de las reglas dictadas en los artículos 28 al 31 del mismo Real decreto de 4 de Marzo.

El de 350.000 para las plagas del campo y servicios de epizootias está compensado com sobrante por el de 400.000 que para la extinción de la langosta figura en el capítulo 1.º de los adicionales del presupuesto vigente.

El de 200.000 para la adquisición de ganado es de evidente conveniencia para dotar las Granjas de las clases selectas del extranjero.

El de 260.000 para propagandas, subvenciones y premios se destina especialmente á estimular las obras de iniciativa particular para el progreso agrícola y la implantación y ensayo de nuevos cultivos ó sistemas culturales.

El de 51.000 se destina para construcción y adquisición de material científico y de cultivo de las Granjas-Institutos

Y, finalmente, el de 500.000 para subvenciones á Granjas agrícolas de iniciativa indi-

ARTÍCULO 4.º-Montes y Pesca. (Tercero del presupuesto de 1904.)

Aumento. - 942.233.50 pesetas.

Distribución del aumento en los serricios de Mor	ntes.
Se destina este aumento á gastos de oficina de Distritos foresta-	
les é Inspecciones de región	4.000
Alquiler de edificios para dichas oficinas	12.250
Alquiler de edificios para dichas oficinas	
ramo	2.000
A republiciones ictícolas	40.000
A la fiesta del árbol	40.000
A la Escuela especial del ramo	15.742
A Guardería forestal	871.241'50

Servicios del Consejo general de Agricultura. Son baja, por pase al art. 2.º, «Gastos de material de la Secretaria del Consejo general de Agricultura, Industria y Comercio».

Del Servicio hidrológico forestal, en cuyo grupo de conceptos figura en el presupuesto vigente el de repoblaciones ictícolas, que en el proyecto de 1906 se separa.....

3.000 40.000 43.000 942.233 50

985.283'5

Razón de los aumentos en los servicios de Montes.

Estes aumentos se justifican:

El de 4.000 pesetas, para aumento de la consignación anual de gastos de escritorio y mate-

rial de oficina de las ocho Inspecciones del servicio ordinario.

El de 12.250. para aumentar en 1.000 pesetas la consignación de cada una de las ocho Ins

pecciones, que es de insuficiencia reconocida. El de 2.000, para completar el pago de los servicios de impresiones y suscripciones, que también es insuficiente.

El de 40.000, para repoblaciones ictículas, es la nueva cantidad que puede consignarse para sostenimiento de la actual piscifactoria en el Monasterio de Piedra y para crear dos piscifac-

torias en Asturias y Granada. El de 40.000 pesetas, para la fiesta del árbol, es lo menos que puede destinarse para cumplimiento del Real decreto de 11 de Marzo de 1904.

El de 15.742, para la Escuela especial de Ingenieros de Montes, es indispensable, con destino: á la calefacción de la misma; á la instalación del observatorio magnético, según lo dispuesto en Real orden de 15 de Septiembre de 1903; á la reparación del Laboratorio ictiogénico.

que está destruído por las avenidas del río; á la conservación del arboreto; al campo de experiencias ictícolas. y á los gastos de viaje al extranjero de dos Profesores con el fin determinado en el art. 42 del reglamento de la Escuela.

El de 871.241 50, con destino a la Guardería forestal, es de utilidad indiscutible. La conservación de los montes públicos depende de la custodía que sobre ellos se ejerza. Si se quiere que haya montes es preciso guardarlos.

Este aumento es sólo de 526.241'50, porque el resto de 345.000, que figura para este servicio en el capítulo 5.º, art. 2.º, del presupuesto vigente, pasa al capítulo 6.º del proyecto para 1906, componiendo el total gasto de 871.241:50 pesetas.

ABTICULO 5.0 - Industria minera. (Cuarto del presupuesto de 1904.)

Aumento. - 45.900 pesetas. Distribución de los aumentos en los servicios de Minas.

١	Se aplica este aumento:	
ı	A indemnizaciones al personal facultativo por traslados	4.000
1	A material de oficina de la Escuela	700
ı	A idem para las Escuelas de Capataces	2.700

A indemnizaciones y gastos de visita de los Inspectores generales. A policía minera. A demarcaciones y deslindes	15.000 20.000 5.000	4 7.400
Son baja, por pase al art. 2.º, «Gastos de material del Consejo general de Agricultura, Industria y Comercio»	1.500	1.500
Total aumento		45.900

Razón de los aumentos en los servicios de Minas.

La primera partida de 4.000 pesetas se consigna para pago de estos gastos, como se hace en los demás Cuerpos facultativos.

La de 700 y 2.700 para aumento del material de oficina de la Escuela especial de Ingenicros

de Minas y de las Escuelas de Capataces, por insuficiencia de lo que hoy tienen asignado. La de 15.000 es neceraria para que los Inspectores puedan ejercer la inspección en las visitas extraordinarias precisas, además de la anual, que es obligatoria, según el Real decreto de 23 de Noviembre de 1900.

La de 20.000 es también necesaria por ser escaso el crédito de 60.000 pesetas que hoy existe, à fin de que la Administración pueda tener la intervención que las Leyes previenen en este servicio en favor de la seguridad de los obreros y en las labores de los trabajos de los

La de 5.000 es precisa para los gastos que se originan en las demarcaciones y deslindes por cuenta del Estado.

ARTÍCULO 7.º-Comercio.

(Sexto del presupuesto de 1904.)

Aumento.-49.500 pesetas.

Razón de los aumentos y bajas del servicio de comercio.

Se consignan en este artículo 50.000 pesetas para subvencionar al Museo Comercial com parativo de Bilbao, que es de reconocida utilidad y de comercio, para llevar esta cantidad al artículo 1.º de este capítulo, con el fin de completar la asignación de 1.500 pesetas, como ya queda expuesto, para el encargado de la confección de los Boletines de Industria y Trabajo y de Comercio.

CAPITULO 7.º—Personal de Obras públicas.

ARTÍCULO 1.º-Cuerpo facultativo.

Aumento.-51.000 pesetas.

Razón del aumento en los Cuerpos facultativos de Obras públicas.

Este aumento es obligado en este artículo para rectificar el error cometido en la formación de los presupuestos vigentes. Los sueldos del personal de Ingenieros, Ayudantes, Sobrestantes y Delineantes de las plantillas de los respectivos Cuerpos que prestan servicio en las Divisiones de los ferrocarriles, cuyos sueldos se pagan del ingreso que hacen las Compañías para atender á los gastos de inspección y vigilancia, importan 404.500 pesetas.

Para facilitar la liquidación que se hace á las Compañías se han llevado en el presupuesto vigente á un solo artículo, el 6.º, «Divisiones de terrocarriles», los sueldos del personal que en ellas prestan servicio, y á un mismo artículo, en el capítulo 10, «Ferrocarriles», los demás gastos de inspección y vigilancia, de cuenta de las Compañías. Por esto se consignan como baja del importe total de las plantillas del personal facultativo los sueldos del mismo que abonan aquéllas.

Al publicarse los vigentes presupuestos aparecieron como baja en este artículo por los mo-Al publicarse los vigentes presupuestos aparecteron como daja en este articulo por los motivos mencionados, en vez de las 404.500 pesetas, 455.300, lo cual supone tener que llevarse personal facultativo de dicha plantilla á las Divisiones de ferrocarriles por 51.000 pesetas más del que viene sirviendo en las mismas, con perjuicio de las distintas dependencias donde sirven, y sin beneficio para las Divisiones de ferrocarriles, porque no es necesario. Pero por resultar esto así se ha prescindido de este aumento de 51.000 pesetas y han continuado los servicios como venían prestándose.

Como consecuencia de lo dicho, esta misma suma de 51.000 pesetas con que aumenta el presente art. 1.º es baja en el 6.º de este capítulo 7.º, por no tener aplicación.

ARTÍCULO 2.º - Servicios generales.

Aumento.-1.000 pesetas.

Razón del aumento de los servicios generales de Obras públicas.

Este aumento es para gratificación de un Ingeniero subalterno, único que no la tiene del personal facultativo afecto á la Dirección general. Se consignan 2.000 pesetas para gratifica-ción de dos Interventores de ferrocarriles adscritos al Negociado de tráfico del Ministerio, á 1.000 cada uno, y esta cantidad se baja de la plantilla del personal administrativo.

ARTÍCULO 4.º - Escuela y Laboratorio.

Aumento.-1.500 pesetas.

Modificaciones en la Escuela de Ingenieros de Obras públicas.

Como consecuencia de las reformas económicas que se proponen en esta Escuela, son baja 2.000 pesetas de dos gratificaciones á 1.000, correspondientes á dos Ingenieros agregados que pasan al Laboratorio, y se aumenta una gratificación de 500 para un Sobrestante, resultando una baja en la misma de 1.500 pesetas.

En el Laboratorio se aumentan dichas 2.000 pesetas y se aumentan 1.000 para dos gratificaciones á dos Sobrestantes á 500, resultando en el Laboratorio un aumento de 3.000 pesetas, de las cuales, restando la baja de 1.500 de la Escuela, queda un aumento en el artículo

No grava este aumento el presupuesto porque en la misma Escuela se hace una baja en el material, cap. 8.º, art. 3.º, de 13.000 pesetas, por lo cual resulta en definitiva para el Tesoro de 12.490.

ARTÍCULO 6.º - Divisiones de ferrocarriles.

Aumento. - 73.000 pesetas.

Razón de los aumentos y de las modificaciones en el personal de ferrocarriles.

En este artículo son baja 51.000 pesetas, importe de sueldos de personal facultativo, por las razones expuestas en el art. 1.º de este capítulo.

Bajan además 18.000 pesetas de 12 celadores de vía que han ascendido á Sobrestantes, su-

mando en total las bajas 69 000 pesetas. Pero como la plantilla de la Intervención de ferrocarriles aumenta con relación al presu-

puesto de 1904 (tal como fué publicado) en 142.000 pesetas, resulta un aumento en el artícu-

Con arreglo á lo prevenido en el art. 18 de la ley de Presupuestos de 1904 y en el Real decreto de 22 de Enero de 1905 (Gaceta del día 24), dicha plantilla fué aumentada en 113.000 pesetas, y en el proyecto para 1906 se aumentan 29.000 más para mejora y completar este personal, que venía siendo muy escaso y mal retribuido.

Según las leyes de concesión de ferrocarriles, las Compañías abonan los gastos de inspección y vigilancia, debiendo reintegrárseles las cantidades que no se invierten en los mismos, y según lo que disponen los citados artículo 18 de la ley de Presupuestos para 1904 y el Real decreto de 22 de Enero de 1905, los sobrantes que resulten por aumento de recaudación deben invertirse en el servicio; según la relación hecha en 31 de Diciembre último, lo que las Compañías deben abonar en el año corriente asciende à 1.432.605 pesetas, dentro de cuya están contenidos les cestos cue as en resultantes para 1905.

suma estan contenidos los gastos que se presuponen para 1906.

Por tanto, como el aumento de 73.000 pesetas han de abonarlo las Compañías, resulta una baja efectiva para el Tesoro en este artículo de las 69.000 pesetas antes expresadas.

ABTÍCULO 8.º—Navegación.

Aumento.-18.750 pesetas.

Razón del aumento de Torreros de faros.

Este aumento es por el importe de 15 Torreros terceros de faros à 1.250 pesetas, que son imprescindibles para el servicio de nuevos faros.

ARTÍCULO 9.º - Tribunales.

Aumento.—2.250 pesetas.

Tribunal de honor de los Cuerpos de Obras públicas.

Esta cantidad se destina á gastos de los Tribunales de honor y otros que puedan consti-

CAPÍTULO 8.º- Servicios diversos de Obras públicas.

ABTÍCULO 1.º - Gastos de oficina.

Aumento.-2.240 pesetas.

Gastos de escritorio de la Secretaría de la Dirección general de Obras públicas.

La consignación para gastos de escritorio, impresiones, encuadernaciones, libros y demás gastos de la Secretaría de la Dirección general de Obras públicas que actualmente es de 5.000 pesetas, se eleva á 7.000 porque no alcanza á los gastos más imprescindibles por el desarrollo

que han adquirido los servicios.

La Dirección de Agricultura, Industria y Comercio tiene 7.000 pesetas para la misma clase de gastos de Secretaría y se consigna á esta Dirección la de Obras públicas, que no los tiene menores.

La asignación de gastos de escritorio de las oficinas de Obras públicas de Huelva se eleva de 960 pesetas á 1.200 por no poder atenderse á los gastos de aquella Jefatura con tan escasa

Las dos diferencias de 2.000 y 240 pesetas componen el aumento de este artículo.

CAPITULO 9.º-Carreteras.

ARTÍCULO 1.º - Obras nuevas.

Aumento.-1.982.000 pesetas.

Razón de los aumentos y modificaciones en los servicios de obras nuevas de carreteras.

El concepto 6.º «Jornales, materiales, instrumentos y útiles para estudios y replanteos de carreteras», que en el presupuesto para 1904 tenía 100.000, pasa á figurar en el proyecto en el concepto 1.º con 250.000, cantidad aun escasa para esta clase de obligaciones.

El concepto 7.º «Expropiaciones de terrenos y gastos de formación de expedientes para los mismos», que en el presupuesto de 1904 tenía asignado 1.000.000 de pesetas, pasa á figurar en el proyecto en el concepto 2.º con 2.000.000 de pesetas. Actualmente importan unos 5.000.000 de picto de les estas de les estas de concepto en el concepto 2.º con 2.000.000 de pesetas. 5.000.000 los débitos del Estado por expedientes de expropiación, y también será preciso pedir á las Cortes un suplemento de crédito de 4.000.000 de pesetas para regularizar este ser-

Las obras en curso de ejecución, incluídas las de agotamientos, que en el presupuesto para 1904 tenían asignadas, respectivamente, las cantidades de 6.000.000 y 88.000 pesetas, se refunden en el concepto 3.º del proyecto con el crédito de 10.650.000.

Este aumento es de necesidad includible para ir atendiendo las obligaciones de las obras subastadas en anteriores años y de las que van subastándose en los corrientes.

El exceso de obras subastadas en los años 1901 y 1902 en cada año no ha permitido atender al pago de las certificaciones anuales con los créditos ordinarios, y por ello en el presupuesto de 1904 se consignó un capítulo adicional, importante 5.220.000 pesetas, para pago de obras ejecutadas en 1903, y en dicho presupuesto, prorrogado para 1905, se ha limitado el correspondiente capítulo adicional á 4.500.000 pesetas para obras de carreteras ejecutadas en 1904. Como queda indicado al comienzo de esta Memoria, faltarán este año para pago de las obras

que han de certificarse y para agotamientos y saldos de liquidación 5.000.000.

El concepto 4.º, «Saldos de liquidación», se eleva de 300.000 à 600.000 pesetas.

El concepto 8.º, «Jornales y materiales de obras por Administración», que figura en el presupuesto de 1904 con 480.000 pesetas, pasa en el proyecto para 1906 al concepto 6.º con 00.000 pesetas.

Y el concepto 10, «Auxilios para caminos vecinales», en el presupuesto de 1904 figuraba con 5.000.000, y que según se ha dicho al comienzo de esta Memoria, se rebajó á 2.000.000 durante el mismo ejercicio, figura en el concepto 8.º del proyecto con 4.000.000 de pesetas, de los cuales 3.000.000 han de destinarse al pago de la anualidad de todas las obras contratadas con las Diputaciones, y 1.000.000 á la subvención de las nuevas obras de caminos venirales de los cuales 3.000.000 de pesetas, cinales de los planes que se aprueben con arreglo á la ley de 30 de Julio de 1904.

Con las modificaciones expuestas se aumentan los créditos de este artículo en la cantidad

expresada de 1.982.000 pesetas.

ARTÍCULO 2.º—Reparación.

Aumento.-600.000 pesetas.

Razon del aumento y de las modificaciones en los servicios de reparación de carreteras.

A la cantidad de 2.400.000 pesetas consignados en el presupuesto de 1904 se aumentan

600.000 pesetas para poder atender á las obras de reparación de carreteras.

Los conceptos de este servicio, que en el presupuesto de 1904 y en el vigente figuran en un sólo grupo, se separan en el proyecto para 1906, á fin de no confundir las obras por subasta con las obras por administración y con objeto de determinar los intereses de demora que deben desaparecer, cumpliendo los preceptos del Real decreto de 26 de Mayo reformando los servicios de contabilidad.

ARTÍCULO 3.º -- Conservación.

Aumento.-1.522.203.95 pesetas.

Distribución al aumento en los servicios de conservación de carreteras. De esta cantidad se destinan

La partida del concepto 6.º para conservación de trozos de carreteras que se reciban durante el ejercicio va comprendida		1.612.203 95
en elconcepto 3.º, y por tanto son baja	90.000	90.000
Total aumento		1.522.203 95

No habiendo podido mantenerse la reducción de Capataces y Camineros hecha en el presupuesto de 1904, por virtud de la reforma que introdujo el Real decreto de 17 de Abril de 190**3** para hacerse los trabajos por cuadrillas, és forzoso él aumento de la expresada cantidad de l 285.803 75 para los Capataces y Camineros necesarios, calculados por el número de kilómetros de carreteras existentes.

Los otros aumentos también son indispensables para las atenciones de las carreteras que nuevamente van construvéndose.

Se separan los créditos de los servicios por subastas y por administración que en el presupuesto actual figuran agrupados con otras obligaciones, del mismo modo que se hace en obras nuevas y en obras de reparación, asignando á los de subasta 3.000.000 y á los de administración 1.441.800 pesetas.

ARTÍCULO 4.º - Gastos eventuales

Aumento.-104.000 pesetas.

Crisis obrera.

Se aumenta esta reducida suma á la muy escasa de 150.000 pesetas que en el presupuesto de 1904 se tija para mayor número de jornales en la conservación y reparación de carreteras con objeto de dar trabajo á braceros en las crisis obreras que aumentan cada día.

CAPITULO 10.-Ferrocarriles.

ARTÍCULO 1.º - Estudios y gastos generales.

Aumento.-100.000 pesetas.

Distribución y razones del aumento en los estudios y gastos generales de ferrocarriles. De este aumento se aplican:

A los gastos de tasación de las obras ejecutadas en la línea de Avila á Salamanca, sección de Salamanca á Peñaranda, y reparación de las mismas, re-referida sección de Salamanca á Peñaranda, una vez caducada la concesión.

à Salinas, perteneciente à la linea de Estella-Vitoria-Durango.......

25.00050.000Y para mantener la explotación por administración del ferrocarril de Vitoria 25.000

100.000

Arriculo 2.º - Gastos de inspección y vigilancia.

Aumento.-33.000 pesetas.

Razón del aumento en los gastos de inspección y vigilancia de ferrocarriles.

Este aumento es por pase á este artículo de las 50.000 pesetas que figuran en el capítulo 8. del vigente presu puesto, artículo 6.º, y que deben ser cargo al ingreso que hacen las Compañas, según queda dicho en la explicación de diferencias del referido capítulo 8.º Pero com

se hace una baja en este artículo del proyecto de 17.000 pesetas que figuran en el vigente presupuesto, conceptos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, para servicios de intervención que no ha llegado á crearse, el aumento del artículo aparece sólo con 33.000 pesetas.

ARTÍCULO 3.º-Subvenciones.

Aumento.-43.982'47 pesetas.

Subvenciones de ferrocarriles.

Este aumento es indispensable para completar el pago de las nuevas subvenciones con-

CAPITULO 11.-Obras hidráulicas.

ARTÍCULO 3.º-Expropiaciones y Subvenciones.

Aumento.-644.518'75 pesetas.

Razón del aumento y de las variantes hechas en el servicio de expropiaciones y subvenciones de obras hidráulicas.

El concepto de «Subvención al canal del Guadalete», que figura en el presupuesto actual con 347.546 88 pesetas, se sustituye en el proyecto con la expresión «Subvenciones á canales y pantanos de iniciativa particular», elevándose la cifra á 1.000.000 de pesetas con objeto de legrar, con este estimulo, el desarrollo de esta fuente de riqueza. 652.453'12 M concepto del Canal de Isabel II, que tiene consignadas en el presupuesto de 1904 37.934 pesetas 37 céntimos, queda en el proyecto con 30.000, obteniéndose una baja de..... 7.934'37

> 644.518'75 Resultando el aumento de.....

ARTÍCULO 4.º—Reparación, Conservación y Explotación. Aumento.-30.000 pesetas.

Razón del aumento de los servicios de reparación, conservación y explotación de obras hidráulicas.

Esta cantidad se destina al concepto 9.º, «Conservación de otras obras», que tiene en el vigente presupuesto la cantidad de 20.000 pesetas, con la cual no puede atenderse á las necesidades más precisas.

ARTÍCULO 5.º—Concesiones de aprovechamientos.

Aumento.-75.000 pesetas.

Auxilios en las concesiones de aprovechamientos de aguas.

Este artículo es nuevo y se destina á atender con auxilios en metálico las concesiones de aprovechamientos de aguas que necesitan protección del Estado para que puedan ser utili-

CAPITULO 12.-Navegación.

ARTÍCULO 1.º-Puertos.

Aumento.—1.520.000 pesetas.

Distribución del aumento en los servicios de puertos. El concepto 1.º del presupuesto vigente, con 40.000 pesetas para «Estudios y formación de proyectos», se amplía á las obras que se emprendan á cargo del Estado, con un aumento de pesetas.

Mi concepto 2.º del mismo presupuesto para obras nuevas en curso de ejecu-10.000 ción, obras nuevas que se emprendan y obras de conservación y reparación con 3.773.000, se limita en el proyecto á obras nuevas en curso de ejecución con un crádito de 4.000.000, produciendo un aumento de...... 227.000Se destinan separadamente para obras de conservación y reparación...... 400.000 Para Juntas de obras de puertos, incluyéndose las de Melilla y Chafarinas, se 375.000 nacional de los Congresos de Navegación...... 1.000 Para servicios nuevos se consignan: Con destino á las obras de la costa de Tablada en la ría del Guadalquivir..... 500.000 Para la Sociedad de salvamento de naufragos 5.000 2.000 Y para impresiones y gastos de estadística de puertos...... Total aumento..... 1.520.000

El estado actual de los servicios de puertos reclama mayores gastes, habiéndose limitado á esta suma, con la que habrá de atenderse á lo más preciso.

ARTÍCULO 2.º—Faros.

Aumento.-170.000 pesetas.

Distribución del aumento en los servicios de faros. La partida de 300.000 pesetas para adquisición de aparatos del concepto 3.º 100.000 á 210.000, diferencia.

Lia del 5.º concepto, «Combustible y efectos para el alumbrado», aumenta de 260.000 á 300.000, diferencia 20,000 40.000 Y la del 6.º, «Servicio de lancha y abastecimiento», aumenta de 150.000 10.000 á 160.000 170.000 Total aumento.....

Todos estos aumentos se consideran también indispensables.

ARTÍCULO 3.º—Balizas.

Aumento.-101.000 pesetas.

Distribución del aumento en los servicios de balizas.

R concepto 1.º, «Estudios», que en el presupuesto vigente tiene 3.000, aumen-5.000 ta á 8.000.

Al 2.°, «Obras nuevas», que tiene 134.000, aumenta á 200.000.

Y el 3.°, «Reparación y conservación», que tiene 70.000, aumenta á 100.000... 30.000 101.000 Total aumentos.....

Todos estos aumentos son igualmente precisos por el desarrolllo de los servicios.

BAJAS

CAPITULO 5.9-Personal de Agricultura, Industria y Comercio.

ARTÍCULO 3.º-Montes y pesca.

(Segundo del presupuesto de 1904.)

Baja. - 354.250 pesetas.

Razón de la baja en los servicios de montes y pesca.

Esta baia es por pase al capítulo 6.º, art. 4.º, de 345.000 pesetas que importa actualmente la plantilla de capataces, sobreguardas y guardas del servicio ordinario para formar la Guardería forestal, según queda dicho al tratar de los aumentos del referido capítulo 6.º, articulo 4.0

Y asimismo sen baja en este artículo 9 250 pesetas, împorte del personal administrativo del Consejo forestal, que pasan á formar parte de la Secretaría del Consejo general de Agricultura, industria y Comercio, consignada en el art. 1.º del capítulo 5.º del proyecto. Ambas cantidades suman la baja de 354.250 pesetas.

Articulo 4.º - Industria minera.

(Tercero del presupuesto de 1904.)

make the bear way set

Baja. - 7.500 pesetas.

Razón de la baja en los servicios de industria minera.

Esta baja del Consejo de minería es por pase al art. 1.º de este capítulo, «Secretaria general del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio».

CAPITULO 6.º-Servicios de Agricultura, Industria y Comercio. ARTÍCULO 6.º - Industria y Trabajo.

(Quinto del presupuesto de 1904.)

Baja. - 27.285 pesetas.

Modificaciones en los servicios de Industria y Trabajo. La partida para gastos de estadística industrial se amplía de 9.000 á 15.000 pesetas..... 6.000 Se consigna material de los servicios de fieles contrastes que hoy no tienen crédito.

La partida para material de los servicios de la propiedad in-6.000dustrial se aumenta de 3.500 á 5.000 pesetas... 1.50013.500 Del crédito para la confección é impresión del Boletín de la pro-piedad industrial se pasan 1.000 pesetas al art. 1.º de este caótulo para componer la asignación del encargado de los trabajos de los *Boletines* de Industria y Comercio, según queda dicho.....

De la partida de 300.000 pesetas para gastos de obreros en el extranjero se bajan, por pase al art. 6.º del capitulo 5.º, con destino al personal facultativo y administrativo encargado de los carellistas. dicho.... 1.000 de las explicaciones obreras..... 39.785 40.785Estas modificaciones, que son necesarias para el mejor servicio, producen la baja de las..... 27.285

CAPÍTULO 7.º-Personal de Obras públicas.

ARTÍCULO 3.º-Consejo de Obras públicas.

Baja.-2.000 pesetas.

Razón de la baja en el Consejo de Obras públicas.

Esta baja corresponde á dos gratificaciones de dos Auxiliares ayudantes que en el día no existen y no son necesarios en el expresado Consejo.

CAPITULO 8.º—Servicios diversos de Obras públicas.

Artículo 3.º-Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Baja.—13.990 pesetas.

Modificaciones en los servicios de la Escuela de Ingenieros de Caminos.

En la reforma de servicios de esta Escuela se aumentan en el concepto 5.º 2.000 pesetas para conservación y limpieza, calefacción, etc., y se bajan 9.990 del concepto 4.º, Maquinaria, montaje y demás gastos», y 6.000 del concepto 6.º, «Obras de reparación»; resultando una baja en el artículo de 13.990 pesetas.

ARTÍCULO 6.º. — Indemnizaciones, dietas y gastos de visita.

Baja.-50.000 pesetas.

Razón de la baja en las indemnizaciones, dietas y visitas en la Inspección de ferrocarriles. Esta cantidad pasa al capítulo 10, art. 2.º, «Gastos de inspección y vigilancia de ferrocarri-

les», porque ha de ser cargo al ingreso que hacen las Compañías con destino á este servicio.

CAPÍTULO 11.—Obras hidráulicas. ARTÍCULO 2.º - Obras nuevas.

Baja.-1.020.000 pesetas.

Razón de la baja y de las modificaciones en el servicio de obras hidráulicas

	Más.	Menos.
El concepto 1.º del presupuesto actual que aparece en el concepto «Cubiertas y pilares del tercer depósito» con 1.502.000 pesetas, se sustituye en el proyecto para 1906», con el concepto «Obras de presas de embalse y canales de conducción»; con 500.000.	002.000	· · · ·
El concepto 3.º del vigente presupuesto: «Obras de reforma en la conducción y distribución»; con 700.000 pesetas, se sustituye en el proyecto por el de «adquisición de contadores para la distribución, con 200.000.	500.000	1.502.000
 El concepto 2.º del actual presupuesto: «Otras obras de dicho depósito», con 438.000, se sustituye en el proyecto por el de «Obras de depósitos y distribución», con 550.000 pesetas El concepto 4.º para «Obras de defensa y encauzamiento de la	112.000	
Cuenca del Segura», se aumenta de 300.000 á 500.000 El 5.º concepto para «Obras de Guadalix en Sevilla», aumenta de 150.000 á 200.000 Los conceptos 8.º y 9.º del actual presupuesto para «Obras de la	200.000 50.000	
acequia del Jarama, Pantanos del Tibi y Gasset y otras obras en construcción y que puedan emprenderse, con 1.880.000 pe- setas, se sustituye en el proyecto con la expresión «Pantanos en construcción y que se emprendan con arreglo al plan de		
Canales y Pantanos», con 2.000.000.	120.000	482.000
		1.020.000

Obras hidráulicas que se están ejecutando y obras que pueden emprenderse sin hallarse terminados

los estudios y proyectos. Todas estas modificaciones obedecen al estado actual de las obras, habiendo podido reducirse los créditos para 1905 con el fin de compensar otros aumentos de verdadera necesidad. Actualmente están construyéndose las siguientes obras de canales y pantanos: las del canal de Aragón y Cataluña y las de los pantanos de Gasset, La Peña, Busco, Azuebar, Cueva foradada, Santa María de Belsué y Riudecañas.

La anualidad que hay que abonar por obras de los pantanos expresados asciende á pese-

Los canales y pantanos que puedan emprenderse por hallarse terminados los estudios y en disposición de ejecutarse son los siguientes: Canal del Duero, en Guma, y pantanos de Guadalcacín, Casuar, Cañal, Portillo de Priego y Santolea.

La anualidad de estas obras importará 1.439.113.56 pesetas y el crédito que se consigna en presupuesto es de 2.000.000, de los cuales, como queda dicho, se invierten 1.985.433.60 en los pantanos que están construyéndose.

Las obras nuevas de defensa y encauzamiento que están construyéndose son: las de la cuenca del Segura, las del Guadalquivir, en Sevilla; la del Júcar, en Alcira y en Albalat de la Ribera; las del Ebro, en Almazara, y las del Tajo, en Toledo. Para estas obras se consignan en el actual presupuesto 650.000 pesetas, y en el proyecto se aumenta hasta 900.000, ó sean pe-

Las obras de reparación de defensa y encauzamiento que actualmente se construyen son: las del canal de Isabel II, las del Guadalquivir, en Sevilla; las del río Amarguillo, en Toledo; las de las Ramblas, de Almería; las que se hacen contra las inundaciones en las provincias de Levante; las del dique de Riola, en el Jucar; las de la acequia del Jarama, las del canal del Gran Prior y las de Aragón y Cataluña, para todas las cuales se consignan 266.000 pe-

Pueden emprenderse nuevas obras de defensa por hallarse terminados los estudios y en disposición de ser ejecutadas: las de Vinalopó, en Villena; las de Vinalopó, en Benajana, y las del Ebro, en Utebo; pero para esto no se consigna crédito por ser ya importante el aumente que en totalidad se hace en el presupuesto de este Ministerio.

CAPITULO 14. - Ejercicios cerrados.

ABTICULO ÚNICO. — Obligaciones que carecen de crédito legislativo.

Baja.-57.960-12 pesetas.

Ejercicios cerrados.

En el presupuesto de 1904 importaban estas obligaciones..... 410.376'92 En el proyecto las obligaciones reconocidas y liquidadas hasta el día ascien-

den å 352.416'80

57.960'12

Total baja....

15.00

15.000

7.500

10.00

32.500

5.625

146.**0**0

11.875

5.50

1.500

170.560

737.250

566.750

2.850

5.468

8.318

1.250

18.250

19.500

735.750

CAPITULOS ADICIONALES

Baja.-5.824.000 pesetas.

Capítulos adicionales.

En el proyecto para 1906 no se consignan capítulos adicionales y el importe de dicha cantidad se ha repartido en diferentes servicios de este Ministerio, según se ha manifestado en el comienzo de esta Memoria

Madrid 27 de Febrero de 1905.—El Marqués del Vadillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

NOTA PRELIMINAR

El estado letra A aprobado por Real decreto de 29 de Diciembre de 1904, prorrogando el presupuesto del mismo año para el de 1905, reprodujo los créditos que para gastos de esta Sección con destino á los diversos servicios de la renta del alcohol fijó otro decreto de 7 de Septiembre de 1904, importantes 907.500 pesetas, y anuló en cambio las 40.089'08 pesetas para obligaciones de ejercicios cerrados nominalmente detalladas.

Con dichas modificaciones se señalaron los gastos para 1905 en la cantidad de 16.409.113 pesetas, y ascendiendo el proyecto de presupuestos para 1906 á 16.602.342'12, resulta un aumento en los créditos del mismo de 193.229'12, que se distribuye en la forma que expresa el siguiente cuadro comparativo, al cual siguen las explicaciones de las diferencias en más y en menos que determinan el expresado exceso, con el debido pormenor por servicios:

SERVICIOS	CRÉD	ITOS	DIFERÊNCIAS EN 1906		
SERVIOIOS	Para 190 6 .	De 1905.	De más.	De menos.	
Administración central.	,				
Personal	$5.217.500 \\ 449.400$	$\substack{4.513.750\\416.900}$	703.750 32.500	» *	
Administración provincial.					
Personal	8.252.785 456.596	$8.819.535 \\ 479.928$	» »	566.750 23.332	
Establecimientos fabriles.	a sa				
Personal Material	392.375 13.110	372.875 13.110	19.500	»	
Gastos generales comunes á la Administración central y provincial.					
Visitas	100.000 85.000 184.500 43.000 620.000 783.100 1.976'12	100.000 335.000 159.500 38.000 403.000 757.515	>> 25.000 5.000 217.000 28.585 1.976 12	250.000 » » » » »	
	16.602.342'12	16.409.113	1.033.311'12	840.082	

DIFERENCIA LÍQUIDA DE MÁS.....

193.22912

6.250

14.500

616.759

6.000

7.500

37.750

se consigna.

Las modificaciones, objeto de las diferencias que resultan de la precedente demostración, sun, á saber:

Administración central.-Personal.

Subsecretaría é Inspección general..... Se eleva á Jefe de Administración de primera clase la plaza de Oficial mayor, que en la actualidad es de segunda, justificando tal propuesta, no sólo el recuerdo de que casi constantemente ha tenido aquella categoría, sino también el aumento de funciones con que está recargada, puesto que tiene que desempeñar la Secretaría de la Junta clasificadora de obligaciones de Ultramar, con arreglo á la ley de 30 de Julio ultimo y á la instrucción de 15 de Septiembre siguiente; se crea una plaza de Jefe de Negociado de primera classe, cuyas funciones estarán dedicadas especialmente á dicha Junta clasificadora; otra de Jefe de Negociado de segunda, que tendrá é su curgo el Registro general y de Jefe de Negociado de segunda, que tendrá á su cargo el Registro general, y otra de Escribiente. Oficial de cuarta clase con destino á la imprenta del Ministerio, suprimiendo, en cambio, una de las dos gratificaciones para traductores de idiomas del servicio de estadística y estudios comparativos.

Dirección general del Tesoro público..... El pormenor de este aumento es como sigue: 6.000 pesetas por la creación de una plaza de Jefe de Negociado de primera clase, «Jefe de la Sección de Banca y Caja de Depósitos». creada por Real decreto de 22 de Septiembre úl-

timo; 5.000 por cuatro plazas de aspirantes de primera clase, absolutamente necesarias, que se adjudicarán á aspirantes de segunda clase, excedentes, acpesetas el sueldo de 1.000 que hoy perciben catorce Correctores, Numeradores, Foliadores, Revisores, Selladores y Preparador de bolas del servicio de Loterías, pues siendo su dotación la de 1.000 pesetas anuales, se les considera con la categoria administrativa de aspirantes de segunda clase, cuya supresión dispuso el Real decreto de 19 de Julio de 1903.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas é Inspección general del

Tributo Este aumento, más aparente que real, es el que resulta de la fusión en dicho Centro de la Inspección general del Tributo y de la supresión de la Sección facultativa de montes, y se compensa sobradamente con la supresión del crédito que hoy figura en la Administración provincial para personal de la Inspección de Hacienda, importante 735.750 pesetas.

Dirección general de Aduanas..... El proyecto de presupuestos para 1906 ofrece el aumento que se figura, con relación á los creditos que para personal de la Dirección general señala el presupuesto de 1904, hoy en vigor, más las 51.500 pesetas que para el servicio de la renta del alcohol en la Administración central consignó el Real decreto de 7 de Septiembre de dicho último año; deduciendose aquel aumento, como diferencia entre 11.000 pesetas en que se eleva el personal pericial del Centro directivo, y 5.000 en que se reduce el destinado á dicha renta y á los impuestos

de azúcar y achicoria. Al refundirse en una sola las Direcciones generales de la Deuda pública y Clases pasivas, se redujo en más de una tercera parte el personal que tenían asignado, y lejos de haberse simplificado el funcionamiento del nuevo orga-

nismo, se han recargado considerablemente los servicios con el de liquidación y pago de las obligaciones procedentes de Ultramar; el de liquidación y abono del capital é intereses equivalentes à los bienes vendi los de las Corporaciones civiles y eclesiásticas, y, por último, una gran parte del que desempeñaban las suprimidas Delegaciones de Hacienda de España en el extranjero; todo lo cual determina la necesidad de aumentar la dotación de dicho Centro. Limitase, sin embargo, á una plaza de Jefe de Administración de tercera clase. Dirección general de lo Contencioso del Estado

Se origina este aumento por la creación de una plaza de Jefe de Administración de segunda clase; otra de Jefe de Administración de tercera; otra de Jefe de Administración de cuarta; otra de Jefe de Negociado de primera; otra de segunda y 39 de tercera; en junto 44, suprimiendo en cambio las 40 que existen de Oficiales de primera clase y cuatro de las de segunda.

La necesidad de ofrecer alguna mejora à los Abogados del Estado, cuyas asignaciones, especialmente en las clases de Oficiales, es exigua é insuficiente para las exigencias de la más modesta vida, es de todo punto evidente, y se

justifica por la conveniencia de poner remedio á la falta de estabilidad que se acentúa de día en día en dicho personal, el cual ante el limitado porvenir que le ofrece su carrera administrativa, busca nuevas colocaciones en otras. y especialmente en empresas particulares, que recompensan de modo más espléndido sus aptitudes.

Ordenación de pagos de Instrucción pública y Agricultura..... Este aumento, igual al que se consignó en el proyecto de presupuestos para 1905, es absolutamente preciso para que dicha oficina pueda atender al nuevo é importante servicio que se le encomendó con la incorporación al presupuesto de gastos del Estado de las obligaciones de personal y material de primera enseñanza.

Total..... 703.750 Material.

Subsecretaria é Inspección general..... La insuficiencia de la partida fijada para subvenir á los gastos de alumbrado, esterado, calefacción, impresiones y objetos de escritorio para la Subsecretaría en sus diversas Secciones hace indispensable elevarla en 10.000 pesetas, que con 5.000 que se asignan para la adquisición de revistas nacionales y extranjeras con destino á la Sección de Estadística, hacen las 15.000 pesetas figuradas.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas é Inspección general del

No es este un aumento efectivo; antes por el contrario, puesto que se da de baja el crédito de 31.650 pesetas que figura en la Administración provincial para la Inspección de Hacienda en virtud de la reorganización que se proyecta en este servicio, y sólo se asignan dichas 7.500 pesetas para las cinco oficinas que se establecen en las capitales de región. Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.....

La necesidad de dotar con algo más el crédito para gastos de material, según exigen los múltiples servicios de este Centro, determina dicho aumento, que se descompone en 2.000 pesetas para los servicios de la Dirección y en 8.000 que, como asignación propia, se fijan á la Intervención.

Total....

Administración provincial.—Personal.

AUMENTOS

Delegaciones de Hacienda.... Se eleva en 250 pesetas el sueldo de los porteros de las provincias de primera clase, y de 625 à 750 el que tienen asignado 29 mozos que prestan su servicio en los Archivos.

Administraciones de Hacienda..... Este aumento, inferior á la baja que se produce en la Sección 10 «Gastos de

las contribuciones y rentas públicas por supresión de los Registros fiscales», se destina á mejorar la dotación de las Administraciones de Hacienda. Intervenciones de Hacienda Por elevarse de 750 á 1.000 pesetas el sueldo de 33 porteros, y de 625 á 750

el de 29 Ordenanzas. Administraciones de Aduanas.....

El proyecto de presupuestos para 1906 ofrece un aumentos de dicha suma con relación á la totalidad de los créditos autorizados en el presupuesto vigente, capítulo 2.º, art. 6.º, más las 631.000 que para el servicio de la renta del alcohol señaló el Real decreto de 7 de Septiembre de 1904. Aparte de las diferentes modificaciones que se introducen en las plantas de

personal, así pericial como administrativo, y que se compensan entre sí, el referido aumento se obtiene por el haber de cuatro escribientes que se crean en Port-Bou y en Irún para atender al despacho de la Sección de paquetes co-merciales de ambas Aduanas; elevación de 500 pesetas en el sueldo de los Recaudadores de las Aduanas de Bilbao y Gijón y diferencia entre el haber del Administrador de la Aduana de Canet, que es aumento, y la baja del de la de Veger, comprendidas ambas en el grupo de gastos reembolsables.

Administraciones y Depositarías especiales..... Se aumentan en estas dependencias seis Aspirantes de primera clase, suprimiendo en cambio otros seis de segunda, ó sea una diferencia líquida de más de la cantidad que se figura.

Suman los aumentos.....

BAJAS

Administraciones especiales de Hacienda..... 1.500

Se origina esta baja como diferencia entre 500 pesetas que se aumentan por convertirse en Aspirantes de primera clase el de segunda que existe en cada una de las provincias de Gui-púzcoa y Vizcaya, y la baja de 2.000 de dos plazas de dicha última clase, que se suprimen en Alava y Navarra.

Inspección provincial de Hacienda.....

La supresión de este organismo, que se incorpora al Centro directivo como consecuencia de la reforma que se propone en la inspección del tributo, origina la citada baja.

Baja líquida.....

Material. AUMENTOS

Administraciones de Hacrenda..... Por la asignación de las comisiones de evaluación que se restablecen en las inco provincias en que se suprimen las oficinas del

Administraciones de Aduanas..... Para las Administraciones é Inspecciones que puedan establecerse se fija un crédito preventivo de 6.000, que con 128 pesetas para las Aduanas de San Juan Bautista y Canet, hacen 6.128, de las que rebajadas 660 que se reducen de las 60.000 que para las oficinas encargadas de la renta del alcohol autorizó el Real decreto de 7 de Septiembre de 1904, queda limitado el aumento á la suma que

Suma.....

BAJA Asignación de las Inspecciones provinciales de Hacienda, que se suprimen

como queda dicho..... 31.650 Baja liquida..... 23.332 Establecimientos fabriles. - Personal.

Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre En la planta de este establecimiento se introducen diferentes medificacio-

Total....

nes, elevando ó reduciendo la categoría de algunos empleos, así facultativos como administrativos, y en definitiva resulta un aumento de las expresadas 1.250 pesetas en la totalidad del artículo. Minas de Almadén

El nuevo reglamento de este establecimiento fabril y la adaptación del personai propuesto por la Dirección facultativa produce el aumento que se con-

Gastos de movimiento de fondos.

Se da de baja el crédito de 250.000 pesetas que figura para gastos de situación de fondos en el extranjero con destino al pago de obligaciones de los diferente Ministerios, en razón á que puede realizarlo el Tesoro con los recursos que facilitan las rentas públicas.

Impresiones y encuadernaciones de libros y demás documentos de contabilidad.

No siendo suficiente la suma asignada á la Intervención general, se eleva en 20.000 pesetas, que con 5.000 que se aumentan á la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas para la publicación de Estadísticas de los impuestos, hacen 25.000 pesetas.

Compra y composición de moblaje.

Para las oficinas encargadas de la renta del alcohol se asignan 15.000 pesetas en lugar de las 10.000 que se señalaron al implantarse dicho impuesto.

Alquileres, obras y reparos.

El crédito de 106.000 pesetas que se fija para reconstrucción de un edificio con destino á Aduana en Palma de Mallorca; el aumento de una suma igual que se efectúa en el general de gastos de alquileres, obras y reparos, por exigirlo la ejecución de obras urgentes, cuyos expedientes se hallan paralizados, y el de 5.000 en el referente á alquileres de oficinas de la renta del alcohol, componen las 217.000 pesetas en que se eleva la dotación de estos servicios.

GASTOS DIVERSOS

AUMENTOS

De la Deuda pública Los nuevos servicios creados por la ley de 30 de Julio de 1904, requieren dicha suma para atender al gasto de confección de documentos representativos de los créditos liquidados procedentes de Ultramar, impresiones y libros, si bien de dicha cantidad 18.000 pesetas se necesitan por una sola vez, y las restantes 7.000 son necesarias con carácter permanente. De Aduanas Con independencia de las 106.000 pesetas asignadas actualmente para documentos timbrados de alcoholes, precintos, tenazas, troqueles, etc., las cuales se reproducen para 1906, se efectúa un aumento de dicha suma para los servicios de la renta de Aduanas y demás impuestos á cargo de la Dirección del ramo.	25.000 59.960
Suma	84.960
BAJA De propiedades y derechos del Estado	56. 37 5
- Aumento líquido	28.585

EJERCICIOS CERRADOS

Son aumento las 1.976'12 pesetas á que ascienden las obligaciones de esta clase que se han

Madrid 14 de Junio de 1905.-Antonio García Alix.

GASTOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y RENTAS PÚBLICAS

NOTA PRELIMINAR

Al prorrogarse para el año económico 1905 el presupuesto de 1904, según el Real decreto de 29 de Diciembre de dicho último año, se adicionaron las 315.000 pesetas que para gastos de la renta del alcohol, comprendidos en esta Sección, señaló el Real decreto de 7 de Septiembre anterior, y se dieron al propio tiempo de baja 50.500 pesetas de un servicio afecto á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, que llegó á su término, y 44.986'10 de obligaciones de ejercicios cerrados nominalmente detalladas; quedando así fijados los créditos para obligaciones del corriente año, en un importe total de 30.879.706'53 pesetas.

El proyecto de presupuestos para 1906, se eleva á 33.738.802'37 pesetas, ó sea un aumento de 2,859.095'84 sobre los créditos que actualmente rigen. Forman parte de esta diferencia 1.656.212'28 pesetas del aumento de 25 céntimos diarios que se propone en el haber de la tropa del Cuerpo de Carabineros, cuyas plantillas se elevan también en 200 hombres, y del que se hace en las dotaciones para diversos gastos de material de dicho Instituto, que vienen resultando insuficientes; 188.280 pesetas para compra de primeras materias con destino á la

resultando insuficientes; 188.280 pesetas para compra de primeras materias con destino á la resultando insuficientes; 188.280 pesetas para compra de primeras materias con destino a la fabricación de efectos timbrados, aumento indispensable por el mayor precio á que han sido contratados los últimos suministros de varies artículos; 300.000 para pago de obligaciones ya contraídas por primas de construcción de buques; 276.320 para comisiones é indemnizaciones á los Administradores de Loterías, cuyo crédito se señala en una cantidad igual al importe de los gastos devengados en el año 1904, según resulta de la liquidación del presupuesto, y 255.592 pesetas para explotación de las Minas de Almadén, en virtud de la reorganización dispuesta en Real orden de 24 de Abril de 1904, en junto 2.676.404'28 pesetas que, como se ve, se destinan al pago de obligaciones ya comprometidas, y á completar dotaciones evidentemente insuficientes. evidentemente insuficientes.

El siguiente cuadro comparativo expresa, por grupos generales, la citada diferencia de 2.859.095'84 pesetas.

ADDIVIOYOG	CRÉI	ottos	DIFERENCIAS EN 1906		
SERVICIOS	Para 1966.		Más.	Menos.	
Contribuciones directas	6.119.400 2.407.000	5.900.250 1.918.820	219.150 488.180	>	
Monopolios y servicios explotados por la Administración Propiedades y derechos del Estado	4.637.900 $2.502.592$	4.440.080 2.275.000	197.820 227.592	* *	
Impresiones		125.250 16.220.306'53 »	3.656.212°28 70.141°56	> > >	
,		30.879.706'53		»	

Cuyo exceso en los créditos del proyecto para 1906, se descompone, á saber:

Contribuciones directas.		
•	AUMENTOS	BAJAS
En material y demás gastos del servicio agronómico catastral, para que la organización actual de este servicio responda de una manera eficaz en las provincias de Ciudad Real, Córdoba, Jaén, Madrid y Toledo, atendiendo al estado de los trabajos Personal y material de las oficinas del Registro fiscal de la propiedad establecidas en Cádiz, Córdoba, Granada, Málaga y Sevilla, cuya supresión se propone. En gastos de investigación, locomoción y dietas de los Inspectores del tributo como consecuencia de la nueva organiza-	88.400 »	» 154.250
Clon a due se somete este servicio	300.000	»
En gastos que originen los ensayos de minerales, por exceso en el crédito actual de este servicio.	», », ,,,	15.000
	388.400	169.250
Aumento Viquido	219.]	.50

Contribuciones indirectas.

Para gastos de investigación de la renta del alcohol, instalación de laboratorios y pluses para el personal del Resguardo se mantienen los mismos créditos que rigen en la actualidad, sean los que señaló el Real decreto de 7 de Septiembre de 1904.

El aumento de 488.180 pesetas que resulta en los gastos de las contribuciones indirectas, procede á saber: 188.280 pesetas en el crédito para compra de primeras materias con destino à la fabricación de efectos timbrados, y 300.000 en el de primas de construcción de buques, por las razones anteriormento indicadas, en junto 488.280 pesetas, de las que se deducen 100 pesetas en el de gastos de fabricación para redondear la cifra que se presupone.

Monopolios y servicios explotados por la Administración.

Ya queda dicho que para ajustar á sus verdaderas necesidades el credito para comisiones é indemnizaciones à les Administradores de Loterías, cuyo crecimiento en los gastos está en relación con el que han adquirido los ingresos de la expresada renta, se efectúa un aumento de 276.320 pesetas, á las que, agregadas 15.000 en que hay necesidad de elevar el de gastos diversos para atender á los que origina la mayor tirada de billetes, y 6.500 para la adquisición de hierro con destino á la construcción de verjas que cierren las rampas exteriores que den agrega á la Fébrias Nacional de la Monada, hagan en junto 207.820 pasetas, de las que dan acceso á la Fábrica Nacional de la Moneda, hacen en junto 297.820 pesetas, de las que, deducidas 100.000 de un crédito para la adquisición de máquinas, servicio ya realizado, quedan líquidas 197.820.

Propiedades y derechos del Estado.

La reorganización en los servicios de las Minas de Almadén, dispuesta por Real orden de 24 de Abril de 1904, trae consigo un aumento en los gastos de explotación de 255.592 pesetas, cantidad igual á la que por tal motivo se consignó en el proyecto de presupuestos

Reduciendo en cambio 28.000 pesetas en los créditos para pago al Banco Hipotecario de los pagarés negociados que devuelve por falta de cobro y de comisión en los que realiza, dada la escasa importancia de los que conserva en su poder correspondientes á vencimientos de 1906, resulta dicho aumento limitado á 227.592 pesetas.

Resguardos.

Las modificaciones en los diversos créditos para personal y demás gastos del Cuerpo de Carabineros, que como queda demostrado, producen un aumento líquido de 1.656.212.28, son las que se detallan á continuación:

AUMENTOS

1	8
1	10.300
ļ	
	32.509
l	
ı	21.060
	e- al

ı	Raciones de pienso y gratificaciones de remonta y montura de Oficiales. Por el aumento de 13 céntimos diarios en las raciones de pienso y de 30 pesetas anuales en las gratificaciones de remonta y montura (igualándolas al Ejéreito)	34.272'30
	Tropa de Infantería del Reino y Veteranos. Por el idem íd. de 25 íd. en el haber de los individuos de tropa y de 200 hombres en la plantilla, así como por la nivelación de sargentos y cabos	1.355.607'5
	Tropa de Caballería.	
	Por el ídem íd. id. y nivelación de sargentos y cabos	47.231,25
	Matronas.	1.70
	Por el idem id. id.	4.197'50
2	Gratificaciones de tropa.	
-	Por las que corresponden á las 200 plazas en que se aumenta la plantilla	6.040.80
í	$Raciones\ de\ pienso\ y\ gratificaciones\ de\ remonta\ y\ montura\ de\ tropa.$	
- ì	Por el aumento de 13 céntimos diarios en las primeras y de 30 pesetas anuales en las segundas	31.484'60
,	Plus de verano.	
	Para la Comandancia de Santander, Sección de Fuenterrabía de Guipúzcoa y para un mes más de la fuerza de Gijón	4.325
	Gastos diversos.	
	Indemnizaciones á los Jefes y Oficiales que salgan de su residencia á prestar servicios de Guerra	5.000
	Resguardos de Puertos.	.**
	Por el aumento de 25 céntimos diarios en el haber de esta fuerza	55.388'75
	Material	

Gratificaciones de Oficina, de Compañías, Secciones y puestos...... Casetas.

or insuficiencia	del	crédito	para pa	go del in	nporte á	que aso	ienden est	as obli-	
gaciones	• • • •		• • • • • •	• • • • • • •	.		• • • • • • • • •	• • • • • •	4 6.500
		Sums	n los au	mentos.					1 790:097*70

Para la construcción de estos edificios	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	50.000
Transportes.		
Por insuficiencia del crédito para pago del importe á que asciende gaciones.	n estas obli-	46.500
Suman los aumentos	• • • • • • • • •	1.790.097'70
BAJAS		
Jefes y Oficiales de reemplazo.		
Por supresión de este cuadro	21.250	
Empleos superiores.		
Por el menor número de Jefes y Oficiales que han de disfrutar el sueldo del empleo superior	24.000	
Cruces pensionadas. Por disminución de ellas	1.500	
Premios de constancia.		
Por disminución de estas obligaciones	38.488'92	
Óficiales de la escala de reserva.		
Por ser menor el número de Oficiales y por baja del crédito para los que cursaran estudios en el Colegio	13.646'50	
Baja en los créditos de personal.		
Por mayor aumento en la que se calcula ha de obtenerse por vacantes	35.000	133.88542
Aumento líquido	•••••	1.656.212.28

Ejercicios cerrades.

Como al prorrogarse el presupuesto de 1904 para 1905 se dieron de baja los creditos para obligaciones de ejercicios cerrados, resulta el proyecto para 1906 con el aumento de 70.141'56 pesetas, á que ascienden las que se han reconocido.

Madrid 1.º de Junio de 1905, =Antonio Garcia Alix.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley de aprobación de la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico 1903.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

970.901.014 99

37.941.91751

59.598.015'03

39.359.17878

20.228.836 25

1.331.693'30

1.071.470'80

2.534.237 37

6.294.878'63

El Ministro de Hacienda, Antonio García Alix.

A LAS CORTES

Cumpliendo el Ministro que suscribe el deber impuesto al Gobierno por los preceptos del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, puestos en vigor por el art. 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, y á tenor de lo prevenido en el artículo 10 del Real decreto de 16 de Julio de 1895 y en el art. 1.º de la ley de 28 de Noviembre de 1899, tiene el honor de presentar á las Cortes, para su deliberación y voto, la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1903, acompañada de la certificación expedida por el Tribunal de Cuentas del Reino, en que consta el juicio que le ha merecido el exameu de dicha Cuenta, y su comprobación con las parciales, en cuyo documento declara aquel Alto Cuerpo en pleno que se han cumplido las leyes que autorizaron los cobros y los pagos; que en el reconocimiento y liquidación de los derechos de la Hacienda y de las obligaciones del Estado, se han observado las órdenes, leyes, instrucciones y reglamentos de cada ramo y las que regulan los servicios públicos, sin que los departamentos ministeriales ni las oficinas liquidadoras se hayan excedido en el reconocimiento de obligaciones de los créditos autorizados, con la sola excepción de 1.775 pesetas que resultan reconocidas con exceso sobre el crédito presupuesto, consignado en el capítulo 5.º, art. 1.º de la Sección 3.ª, de «Obligaciones generales del Estado», Deuda pública, «Intereses de acciones de Obras públicas», para cuyo pago se ha concedido el crédito necesario por la ley de 19 de Julio de 1904.

Y con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de conseguir de la concedido de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de conseguir de la conseguir de la Cómenca el vicuiente.

someter á la aprobación de las Camaras el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se aprueba la Cuenta general del Estado correspondiente al año económico de 1903, redactada por la Intervención general con sujeción á las disposiciones contenidas en los artículos 65, 66 y 67 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, que puso en vigor la ley de 5 de Agosto de 1893.

Art. 2.º En vista de los resultados de dicha Cuenta, los derechos liquidados á favor de la

Hacienda durante el año 1903 por valores del propio presupuesto se fijan en 1.030.681.000.27

973.150.904'79 Los ingresos obtenidos por cuenta de los expresados recursos suman.... Quedando, por consiguiente, como restos pendientes de cobro del mismo

presupuesto, que se transfieren al siguiente de 1904..... 57.530.09548 Art. 3.º Los derechos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores

del Estado por obligaciones del citado presupuesto de 1903 importaron..... 1.008.842.932 50 Los pagos ejecutados por cuenta de dichas obligaciones ascendieron á....

Y los restos pendientes de pago que pasaron al presupuesto de 1904 fueron

Art. 4.º Los ingresos obtenidos por cuenta de los créditos procedentes de resultas de ejercicios cerrados hasta el ejercicio de 1902 fueron de...... Los pagos ejecutados.....

Resultando un exceso en los ingresos obtenidos sobre el importe de los

Art. 5.º Se fija en 22.478.726'05 pesetas el superávit que acusa la liquidación definitiva del presupuesto, ó sea el exceso de los ingresos obtenidos sobre los pagos ejecutados en el año económico, tanto por el presupuesto corriente como por resultas de ejercicios cerrados, á

Presupuesto de 1903.

Recaudación obtenida	973.150.904°79 970.901.014°99		
Diferencia por exceso en los ingresos		2.249.889′8	0

Ejercicios cerrados.

	598.015'03 369.178'78
Diferencia por exceso en los ingresos sobre los pagos ejecu	itados 20.228.836'25
Superávit	22.478.726'05

Art. 6.º Los derechos liquidados á favor de los Ayuntamientos en concepto de recargos sobre la contribución industrial y de comercio por el pre- $6.382.556^{\circ}52$ 5.223.407.83 1.159.148'69

Resultando, por tanto, pendientes de cobro pesetas..... 5.223.407.83Siendo la recaudación obtenida..... 3.891.714'53 Y lo satisfecho á las Corporaciones.....

Quedó un resto pendiente de pago á las mismas, al terminar el año económico de 1903, de pesetas..... Los ingresos realizados en concepto de recargos municipales por resultas

de ejercicios cerrades sobre las contribuciones territorial é industrial ascendieron á pesetas..... Lo satisfecho á los Ayuntamientos por igual concepto fue.....

Y resultó un exceso en los pagos ejecutados sobre los ingresos obteni-1.462.766'57 Y el saldo que resultó á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre

de 1903 fué de 2.289.245°35 pesetas, en esta forma: Saldo á favor de los Ayuntamientos en fin de Diciembre de 1902...... 2.420.31862 Recaudado en 1903:

8.715.197'25 Pagos ejecutados en 1903: 3.891.714'53 Por el presupuesto corriente.....

Por resultas de ejercicios cerrados..... 6.425.951'90 2.289.245 35 Líquido á favor de las Corporaciones

Los ingresos por recargos municipales correspondientes al presupuesto de 1903, fueron superiores á los pagos por la suma de..... 1.631,693'30 Los pagos por dichos recargos, por resultas de ejercicios cerrados, se elevaron sobre los ingresos á..... 1.462.766'57

Y resultó un exceso líquido de los pagos sobre los ingresos (déficit) de..... 131.073'27

Art. 7.º Se anulan los créditos que en la suma de pesetas 43.109.933 78 resultan de exceso en los gastos presupuestos sobre los reconocidos y liquidados, cuyo pormenor, por Secciones, es el siguiente:

Obligaciones generales del Estado.

Casa Real	>
Cuerpos Colegisladores	»
Deuda pública	14.301.873'32
Cargas de justicia	»
Clases pasivas	1.060.333'60

15.362.206492

425.248 07

Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Presidencia del Consejo de Ministros	29.997'66
Ministerio de Estado	280.849.28
Idem de Gracia y Justicia	1.080.320.76
Idem de la Guerra	1.372.107,55
Idem de Marina	927.878.32
Idem de la Gobernación	$1.406.974^{\circ}20$
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes	2.097.39840
Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras pu-	
blicas	4.311.936'92
Idem de Hacienda	3.128.066496

Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....

15.060.77872

30.422.98564

Art. 8.º En cumplimiento de lo que determina el art. 20 del proyecto de ley de Administración y Contabilidad que rige, con sujeción al 26 de la de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, modificado en cuanto al comienzo y cierre del presupuesto por el art. 1.º de la ley de 28 de Noviembre de 1899, los derechos reconocidos y liquidados pendientes de cobro á la terminación del ejercicio de 1903 por resultas de los anteriores, y las obligaciones no satisfechas que se comprenden en los presupuestos de los años en que tenga lugar el ingreso ó pago, aplicándose la prescripción establecida por la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin perjuicio de los que resulten en la depuración de los saldos, quedan representados en cuentas por las cantidades siguientes:

Derechos pendientes de cobro.

Donativos y contribuciones directas. Contribuciones indirectas. Monopolios y servicios explotados por la Administración. Propiedades y derechos del Estado \ Rentas. Recursos del Tesoro.	192.213.951*72 10.071.959*76 46.672.270*17 117.512*410*48
Dan aturaga harta fin da 1910, alamaga da tadan alama manan ya atura	737.279.884 75

Por atrasos hasta fin de 1849, alcances de todas clases y ramos, y otros conceptos cuyos ingresos se aplican al presupuesto del año en que se realizan-

61.535.330 93 798.815.215.68

Obligaciones pendientes de pag	D.
Deuda pública Idem del Tesoro	32.690'11 21.333'33 35.433'30
Gastos afectos al presupuesto especial de bienes desamortizados 224.19	96.200'75
Caroas de justicia	381.715.657'49 2.407.072'59
Cargas de justicia. Presidencia del Consejo de Ministros.	363.01
Ministerio de Estado	•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••
Idem de Gracia y Justicia	396.660 85
Idem de la Guerra	8.957.245 30
Idem de Marina	770.001.68
Idem de la Gobernación	529,960,66
Idem de Instrucción pública y Bellas Artes	260.925'43
Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas	2.323.416.07
Idem de Hacienda	
Gastos de las contribuciones y rentas públicas	618.258.23
	421.204.24714

Y como los derechos á favor de la Hacienda, pendientes de cobro por resultas de años anteriores, según la precedente demostración, ascienden á...

Resulta un exceso de derechos á cobrar sobre las obligaciones á pagar de... 377.610.968 54

Madrid 14 de Junio de 1905.=El Ministro de Hacienda, Antonio García Alix.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre aprobación de un crédito extraordinario de 290.000 pesetas, concedido por Real decreto de 20 de Mayo último al presupuesto vigente del Ministerio de la Gobernación para reparación de cables submarinos.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

798.815.215'68

El Ministro de Hacienda, Antonio García Alix.

A LAS CORTES

La rotura de cables submarinos es uno de los servicios respecto de los cuales pueden autorizarse créditos extraordinarios por disposición del Gobierno cuando las Cortes no se hallan reunidas, siempre que se reconozca la absoluta necesidad y urgencia del gasto.

Justificadas dichas circunstancias en el expediente que se acompaña adjunto, instruído Justificadas dichas circunstancias en el expediente que se acompaña adjunto, instruido por el Ministerio de la Gobernación, y cumplidos los requisitos establecidos por la ley de 19 de Julio del año último, se dictó el Real decreto fecha 20 de Mayo próximo pasado otorgando al presupuesto vigente del citado Ministerio un crédito extraordinario, con la expresada aplicación, de 290.000 pesetas, con arreglo al art. 7.º de la ley de 31 de Diciembre de 1901, único cuya concesión ha tenido lugar en el último interregno parlamentario.

Y á reserva de la Memoria que con tal motivo debe presentar al Congreso de Sres. Diputados el Tribunal de Cuentas del Reino, con arreglo al art. 44 de la ley de 25 de Junio de 1870, cumpliendo lo preceptuado en el art. 43 de la misma, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M. tiene el hopor de someter á la aprobación

con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY Artículo 1.º Se aprueba el crédito extraordinario concedido por Real decreto de 20 de Mayo último al presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales. Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», importante 290.000 pesetas, con destino á la reparación de

Art. 2.º El referido importe se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda flotante del

Madrid 14 de Junio de 1905. El Ministro de Hacienda, Antonio García Alix.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión de créditos extraordinarios, importantes 630.000 pesetas, al presupuesto vigente de los Ministerios de Instrucción pública y Bellas Artes y Estado, para formalizar el pago de anticipaciones de fondos hechas por el Tesoro.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda. Antonio García Alix.

A LAS CORTES

Los festejos que han tenido lugar en conmemoración del III Centenario de la aparición del Quijote, como conse-cuencia de lo dispuesto por Real decreto de l.º de Enero de 1904, que designó al efecto una Junta organizadora, y la con-currencia de España á la Exposición internacional de Bellas Artes, inaugurada en la ciudad de Munich el día 1.º del actual, acordada en virtud de la Real orden de 27 de Octubre de dicho año, que aceptó la invitación dirigida por el Gobierno alemán, impusieron al Tesoro la obligación al pago de gastos que forzosamente habían de originarse; y, sin embargo, ni uno ni otro servicio aparecen previstos en el presupues-to del referido año económico, prorrogado para el vigente, sobre el cual han recaído las obligaciones.

No se disponía tampoco de recursos en dicho presupuesto

para subvenir á los gastos ineludibles que ha exigido el re-ciente viaje de S. M. el Rey á París y Londres. Y ante la imperiosa necesidad de arbitrar medios con la perentoriedad que las fechas requerían, el Consejo de Ministros, acogiéndose à lo que preceptua el art. 9.º de la ley de 19 de Mayo de 1870, acordó facilitar á los Ministerios respectivos, en concepto de anticipaciones de fondos del Tesoro, las sumas indispensables para hacer frente á los indicados gas-tos, sin perjuicio de dar oportunamente cuenta á las Cortes, como tiene el honor de verificarlo el Ministro que suscribe, al propio tiempo que, debidamente autorizado por S. M., solicita de las mismas la concesión de los correspondientes créditos para la aplicación definitiva de los gastos, mediante el

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden los siguientes créditos extraordinarios al presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico: 350.000 pesetas á la Sección 7.ª, «Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes», para gastos de los festejos celebrados en conmemoración del tercer centenario de la aparición del Quijote; 30.000 à la misma Sección 7.ª, para los que origine la concurrencia de España à la Exposición de Bellas Artes en Munich, y 250.000 à la Sección 2.ª, «Ministerio de Estado», para los que se causen con motivo del viaje de S. M. el Rey à París y Londres.

Art. 2.º El importe en junto de 630.000 pesetas, á que ascienden dichos tres créditos extraordinarios, se cubrirá con el exceso que ofrezcan los ingresos que se obtengan sobre las obligaciones que se satisfagan, y en su defecto, con la Deuda Aotante del Tesoro.

Madrid 14 de Junio de 1905. El Ministro de Hacienda, Antonio García Alix.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley reformando los vigentes Aranceles de Aduanas.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, Antonio García Alix.

A LAS CORTES

Las necesidades de la industria, del comercio y del consumo del país reclamaban desde hace tiempo una revisión amplia del Arancel de Aduanas, que en su estructura general rije desde 1.º de Febrero de 1892, y que, á juzgar por las numerosas peticiones formuladas, no responde á las necesida-

La Administración pública había formado la misma opinión, y además, teniendo en cuenta la posibilidad de que ce-sara en sus efectos el Convenio de comercio hispano suizo de 13 de Julio de 1892, que ha venido desde entonces siendo la base de nuestras relaciones comerciales con muchos otros países, era necesario el estudio de una reforma arancelaria que pusiera á España en condiciones de realizar nuevos pactos comerciales después de conocer las aspiraciones de la producción nacional.

A este efecto, por Reales órdenes de 24 de Marzo y 2 de Abril del año próximo pasado, se dispuso que la Junta de Aranceles y Valoraciones estudiara el procedimiento más eficaz para la revisión del vigente régimen arancelario, y se abrió una información que pudiese servir de base á aquel

Dicha Corporación ha estudiado con patriótica actividad y discutido ampliamente tan importante problema, y ha formulado las bases de la reforma, inspiradas en los principios que es necesario tener en cuenta para la redacción de los nuevos Aranceles de Aduanas, ó sean: justa protección á la agricultura y á la industria nacionales, hermanada con el

interés con que ha de atenderse al desarrollo del comercio. El Ministro que suscribe ha tenido la satisfacción de poder aceptar, casi en su integridad, las bases formuladas por la Junta de Aranceles, y en los pocos casos en que se ha apartado de ella ha sido porque existe va otro prov tivo al asunto á que las bases se referían, ó para acentuar más la protección á la agricultura nacional.

Responden, pues, las expresadas bases á las necesidades de la producción y del comercio nacionales y á notorias conveniencias del país; y entendiéndolo así el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por Su Majestad, tiene la honra de someter à la decisión de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para reformar los vigentes Aranceles de Aduanas, con sujeción á las adjuntas bases, publicar los nuevos Aranceles y señalar la fecha en que éstos hayan de entrar en vigor.

Madrid 14 de Junio de 1905. El Ministro de Hacienda,

Antonio García Alix.

BASES PARA LA REVISIÓN ARANCELARIA

Primera. Serán admitidas á comercio en la Península é islas Baleares toda clase de mercancías, sin más excepción que la de aquerías cuya circulación prohiban las leyes generales, las de policía ó seguridad pública, las estancadas y las que sean objeto de monopolios que el Estado explote por si ó por medio de Compañías arrendatarias.

Segunda. Todas las mercancías que se importen en la Peninsula y Baleares deberán satisfacer el derecho que el Aran-cel les señale, sin otras excepciones que las que á continua-

ción se expresan:

1.ª Las que gozan en la actualidad franquicia, sin hallarse comprendidas en la tercera de estas bases.

2.ª Los efectos de todas clases destinados á la formación

e Museos comerciales de caracter permanente que se esta-

blezcan por las Cámaras de comercio ú otras Corporaciones análogas legalmente constituidas.

Las muestras de toda clase de mercancías sin valor comercial que se presenten en forma que impida su utilización en otros usos que no sean el exclusivo de gestionar pe-

El Cuerpo diplomático extranjero continuará disfrutando la exención de derechos de que á título de reciprocidad disfruta actualmente.

Tercera. Queda prohibido que se concedan franquicias ni rebajas en los derechos de Aduanas para los servicios del Estado, ferrocarriles, obras públicas provinciales ó municipales, establecimientos de beneficencia, industrias, Sociedades, ni particulares, de cualquier clase que sean.

Cuarta. El señalamiento de los derechos de importación se hará con sujeción á las reglas siguientes:

A. El derecho máximo de los abonos naturales y artificiales no excederá del 2 por 100 de su valor.

B. Los productos naturales que no se produzcan en el país, y que la industria nacional emplea como primeras materias, excepción hecha de los abonos y de las sustancias alimenticias, satisfarán por el indicado concepto un derecho que no excederá del 10 por 100 de su valor.

C. Si las mencionadas primeras materias fueren similares á las de producción nacional, el derecho no excederá del 15 por 100.

En esta categoría serán comprendidos los ganados, las drogas y productos químicos que sirvan de primeras materias para otras industrias y la maquinaria agrícola.

Los productos naturales que no sirvan de primeras materias y las sustancias alimenticias que no se consideren como artículos de renta podrán gravarse hasta el 20 por 100 de su valor.

E. Los productos elaborados, cuya principal aplicación es la de servir de primeras materias para otras industrias, no podrán gravarse con derechos superiores al 25 por 100 de

F. Los demás productos de la industria pagarán del 20 al 50 por 100 de su valor, á excepción de aquellos que no tengan similares en la producción nacional, que adeudarán del 15 al 35 por 100.

G. Par fijar el tanto por ciento de los artículos á que se refleren los párrafos anteriores se tendrá en cuenta el costo de las primeras materias; si la producción del país utiliza las nacionales ó sólo las extranjeras; el grado de elaboración de los artículos; la mayor ó menor dificultad de producirlos; el desarrollo que haya adquirido ó pueda adquirir en España su producción, y las necesidades del consumo.

H. Podrán estar sujetos á derechos superiores al 50 por 100 de su valor los artículos de renta y aquellos productos ó manufacturas que, por las dificultades de su elaboración y la conveniencia notoria de que se obtengan en el país, necesiten

una protección arancelaria excepcional. I. El valor que servirá de base para fijar los derechos será el promedio del que las mercancías hayan tenido durante el último trienio al llegar á la frontera ó á puerto español, después de agregar al de factura los gastos de transporte, seguro y comisión, haciéndose la valoración en oro, en cuya moneda se pagarán los derechos de importación.

Los derechos así fijados se revisarán por quinquenios, á fin de relacionarlos con las alteraciones que en dichos períodos hayan tenido los valores que sirvieran de base á su señala-

Quinta. El Arancel de importación se formará por clases y grupos de mercancías, señaladas con toda la subdivisión necesaria para que haya siempre la debida proporcionalidad entre los valores de los géneros y los derechos específicos que

El Arancel constará de dos tarifas, que se denominarán primera y segunda, y llevará además un repertorio que, formando parte integrante del mismo, exprese nominalmente las mercancías que comprenda cada una de las agrupaciones de la indicada clasificación.

La segunda tarifa se formará con arreglo á lo que determina la base anterior, y se aplicará á todas las mercancías de las naciones que otorguen á los productos españoles sus tarifas arancelarias más reducidas, si el Gobierno juzga que

contienen reciprocidad bastante para esta concesión.

La tarifa l.ª se obtendrá adicionando á la anterior los recargos que se señalen para determinadas mercancías, y se aplicará á las demás naciones.

Sexta. El Gobierno está facultado para imponer los recargos que estime convenientes sobre los derechos de la tarifa l.a del Arancel á las mercancías originarias ó procedentes de las naciones que, por su régimen aduanero, coloquen en condición especialmente desventajosa á los buques de nuestra bandera ó á las mercancias de nuestra producción.

También estará facultado el Gobierno: 1.º, para imponer un recargo á las mercancías que gocen de prima de exportación en los países donde se hubieren producido; 2.º, para conservar los recargos existentes y aumentarlos ó establecer otros nuevos sobre los productos extranjeros que se carguen en los puertos de Europa ó de Africa en el Mediterráneo, con objeto de favorecer el comercio directo.

Séptima. La tarifa 3.ª del actual Arancel para el adeudo de material de caminos de hierro se refundirá en el Arancel general, aplicándole iguales tarifas que á sus artículos simi-

Octava. Los derechos del Arancel no se podrán modificar por Reales órdenes ni por Reales decretos, sino por medio de

leyes. Novena Se permitirá la exportación de todos los productos del país ó nacionalizados, de cualquiera clase que sean.

Décima. No podrán imponerse derechos de exportación más que á las siguientes mercancías:

Corcho en panes ó tablas. Dichos en cuadrillos.

Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias. 4.º Galenas y letargirios de todas clases y los demás mi-

nerales de plomo. Plomos argentíferos. Mineral de hierro.

Mineral de cobre.

Mata cobriza. Huesos

La valoración de los artículos de exportación se hará en oro, y los derechos se fijarán en la misma moneda, cobrándose también en oro.

Undécima. A pesar de lo dispuesto en las dos bases anteriores, queda el Gobierno facultado para prohibir temporalmente ó imponer derechos de exportación, también temporalmente, á las sustancias alimenticias y á las primeras materias, cuando la salida de éstas, por circunstancias extraor-dinarias y transitorias, pudiera causar un perjuicio irreparable á los intereses nacionales.

En los casos en que el Gobierno haga uso de esta facultad, deberá dar cuenta á las Cortes.

Duodécima. Se admitirán con libertad de derechos, cuando sean originarios y procedan de Fernando Poo y sus dependencias de Río de Oro ó de las demás posesiones españolas de Africa, los productos naturales siguientes: ganado vacuno, lanar y cabrío; pescados, fresco, salado y seco, cogido por españoles, previa la justificación de estos extremos; los cueros, la lana y el algodón en rama; el marfil, la goma arábiga, aceite y nuez de palma; caucho, madera sin labrar, palos

tintóreos, coco, copra y plumas de avestruz. Décimatercera. Continuarán abonándose las primas de construcción de buques, y seguirán haciendose las devoluciones de los derechos pagados por dicha construcción y la reparación de los mismos en la forma en que actualmente se practica, hasta que se dicte una ley modificando el regime**x** rigente.

Décimacuarta. Continuará en vigor el régimen de las admisiones temporales y el de los depósitos de comercio.

Madrid 14 de Junio de 1905.—El Ministro de Hacienda.—

Antonio García Alix.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo em autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley modificando la tarifa \boldsymbol{A} de la ley de 19 de Julio último en el sentido de que los aguardientes y alcoholes neutros de orujo se asimilen á los de vino para pago del impuesto.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos

ALFONSO

El Ministro de Hacienda. Antonio García Alix.

Á LAS CORTES

Aunque el más detenido estudio y los más amplios debates precedieron á la definitiva redacción de la ley de 19 de Julie último, sin embargo, nada tiene de extraño que materia tan compleja como lo es la de la tributación del alcohol y sus derivados no haya sido de pronto y en todos sus aspectos y detalles acertadamente regulada, y que, por lo tanto, sea ahora necesario acudir de nuevo al Parlamento para llevar á la ley las modificaciones que la práctica indica.

La importancia que la riqueza vitícola tiene en nuestre país, y el debido respeto á los cuantiosos intereses que representa esta gran rama de la agricultura española, inspiraron, sin duda alguna, á los autores de la ley las cuotas diferenciales en favor de los aguardientes y alcoholes de vino y los preceptos que aseguran á estos líquidos la preferencia para su empleo en la producción de aguardientes compuestos y licores. Mas como las cuotas con que se ha gravado la fabricación de los aguardientes y alcoholes de vino se redujeron todo lo posible en su cuantía, con el laudable propósito de que el consumo del alcohol empleado en el encabezamiento fe los vinos y en la fabricación de los aguardientes potables fuera un líquido exento de impurezas, higiénico y el más á propósito para mejorar estos líquidos, la ley de 19 de Julio de 1904 estableció los aludidos derechos diferenciales para el alcohol obtenido de vino, imponiendo las mismas cuotas que al alcohol llamado industrial, al que se obtiene de la destila-ción de los orujos, heces, brisas y otros residuos de la vinifi-

La aplicación práctica de la ley ha venido á demostrar dos

Primera. Que la diferencia entre ambos alcoholes no es

prácticamente esencial, como se había supuesto; y Segunda. Que las destilaciones de los orujos, brisas y residuos de la vinificación es una necesidad económica para los cosecheros de vino.

En consecuencia, y atendiendo además á numerosas reclamaciones, se dictaron las Reales órdenes de 9 y 12 de Noviembre último, que autorizaron para este año la destilación de los orujos en los aparatos de destilación de vinos y la desnaturalización de los alcoholes que de dichos residuos se obtuviesen.

El régimen transitorio à que se halla sometida la destilación de los orujos termina, como se ha indicado, con el aprovechamiento de los residuos de la vinificación de la ultima cosecha, y, por lo tanto, es necesario decidir si será más conveniente que la destilación de orujos se someta en adelante á las formalidades y cuotas aplicables á los alcoholes lla-mados industriales, ó si, por el contrario, podría ser más conveniente incluir los aguardientes y alcoholes de orujo en el régimen de los privilegiados, estableciendo las cuotas de fabricación en el término medio de las que hoy tienen asignadas ambos productos y adoptando las debidas precauciones para garantir la pureza de los líquidos que al consumo se

No hay duda alguna de que la clasificación de los aguardientes y alcoholes de orujo, entre los llamados industriales, es la que mejor cuadra á la índole de la primera materia y á los procedimientos de destilaciones y rectificaciones necesarias para transformar tales residuos en líquidos potables; pero también es evidente que el valor que los orujos representa en algunas comarcas es de mucha consideración, y las difiautorización para destilarlos en los sencillos aparatos de que los labradores disponen; es además conveniente que las cuotas tributarias sigan en lo posible las manifestaciones prácticas de la materia imponible, y por esto la prudencia y la equi-dad aconsejan la modificación de las aludidas clasificaciones, incluyendo en las tarifas de favor de los alcoholes de vino, convenientemente modificadas, tanto á los alcoholes y aguardientes de orujo como á todos los que se obtengan de los de-más residuos de la vinificación.

Notoria es, pues, la conveniencia práctica de la aludida reforma, que deberá realizarse en los términos apropiados, para que ni por un lado implique un general aumento de las tarifas de fabricación, ni por otro venga á mermar de modo ostensible los rendimientos de la renta. Para conseguir estos fines será necesario redactar los nuevos epígrafes y tarifas, incluyendo á los alcoholes y aguardientes de orujo y demás residuos de la vinificación entre los de vino, y señalando para todos las cuotas uniformes que representa el término medio entre los que para los productos privilegiados y no privilegiados establece la ley vigente.

De este modo no habrá diferencia alguna tributaria entre las varias clases de aguardientes y alcoholes neutros procedentes de la uva y sus residuos; la uniformidad de las cuotas simplificará la contabilidad y la vigilancia de la fabricación, y los labradores y los pequeños industriales podrán seguir destilando los productos de las vendimias en los aparatos que tienen instalados para la destilación de los aguardientes de vino, sin más restricciones que las necesarias para asegurar la pureza de los líquidos alcohólicos que destinan al con-

Entiende el Gobierno que tales modificaciones de las tarifas responden á urgentes y prácticas necesidades de la producción nacional de alcoholes y á las conveniencias de la Administración de la Renta, y por creerlo así el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se antoriza al Gobierno para modificar la tarifa A de la ley de 19 de Julio último en el sentido de que los aguardientes y alcoholes neutros de orujo se asimilen á los del vino para el pago del impuesto, fijando las cuotas en el término medio de las señaladas en dicha ley para ambas clases de productos, en la forma más conveniente para ar-monizar los intereses de los cosecheros y los del Tesoro pú-

Madrid 14 de Junio de 1905.-El Ministro de Hacienda, Antonio García Alix.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley creando la Caja Nacional de Ahorros.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, Antonio García Alix.

A LAS CORTES

Conocidos son el desarrollo é importancia alcanzados por las Cajas de Ahorro en los países en que la acción oficial in-terviene en sus operaciones. Nacidas al calor de sentimientos filantrópicos para atender á necesidades y urgencias que lo precario del vivir determinaban en momentos, y medios en que se realizaban hondas transformaciones sociales, cobraron la tendencia educativa que hoy tienen al advertirse de qué manera el orden y la previsión, cercenando necesidades, casi siempre superfluas, modificaban hábitos y costumbres en las clases populares.

Para que esa tendencia educativa se difunda, llegando hasta el más apartado núcleo de población, preciso es que la acción del Estado intervenga, poniendo al servicio de tal institución los medios eficaces de que dispone, cuando son dirigidos con acierto y soltura. Para conseguirlo, estima el Gobierno de S. M. ser de notoria conveniencia la creación de una Caja Nacional de Ahorros que, á la par que absorba las pequeñas sumas disponibles que acumule la previsión, determine la templaza en las costumbres, y, como consecuencia de ello la quistad en las previsions. de ello, la quietud en las pasiones.

A paréjanse á estos bienes los provechos que pueden resultar para la economía nacional por el vigor y robustez que cobrarán los signos del crédito público, ya que será obligatoria la inversión en títulos de la Deuda de las cantidades impuestas cuando alcancen á 2.000 pesetas.

Para que la institución sea viable y arraigue en las costumbres es pregiso despoisale en cu former y precedimiento.

tumbres es preciso despojarla en su forma y procedimientos de todos aquellos trámites que contienen la voluntad en su primer impulso, esterilizando la eficacia de los bene-

Medio adecuado para que tal propósito no se malogre será reducir los requisitos á su más breve expresión, de manera que concebido el intento se realice con rapidez el acto que **c**onsolida la imposición.

Otro de los medios que facilitará, sin duda, la difusión del hábito del ahorro será el eximirlo de impuestos y tributos; y hasta tal punto se atiende esta necesidad, que ni aun aquellos actos que lleven consigo su transmisión quedarán sujetos á género alguno de gravamen. No podrán afectarse las imposi-ciones á obligaciones que contraigan los imponentes, ni tampoco podrán trabarse por las responsabilidades en que hubieren incurrido, pues su carácter reservado, sustrayéndolas del movimiento ostensible de la contratación, ocultalas á

todo linaje de operaciones, á no ser la de su reembolso. Al prestar el Estado su garantía á la Caja Nacional de Ahorros, natural es que se reserve la facultad de intervenir sus operaciones, de señalar el tipo de interés que devenguen las imposiciones y de fijar plazos para las devoluciones, cuan do circunstancias extraordinarias lo demanden.

Confiérense al Consejo permanente de administración las atribuciones inherentes à la dirección y aprobación de los actos que por la Caja se ejecuten; porque hallándose formado por las más altas representaciones sociales, sus acuerdos y resoluciones, inspirados en el bien y prosperidad de la institución que se les confía, tenderán paralelamente á despertar y fomentar el hábito del ahorro, que hoy es la fuerza y nervio de la riqueza y poderío de las naciones del occidente de

Europa.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á las Cortes, el si-

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se crea una Caja Nacional de Ahorros, con la garantía del Estado, y dependiente del Ministerio de Ha-

Art. 2.º Ningún ingreso podrá ser inferior á una peseta, ni el crédito de cada imponente excederá de 2.000 pesetas. Tampoco podrán hacerse en un año por un mismo imponente ingresos cuya suma, deducidas las devoluciones, exceda

de 1.000 pesetas. Art. 3.º Los ingresos se harán en metálico ó en timbres especiales que al efecto se establecerán por el Estado, los cuales estarán puestos á la venta en todas las expendedurías de la Renta de Tabacos.

Art. 4.º Las cantidades que se reciban en concepto de ahorro devengarán el interés anual de 3 por 100, á partir del día 1.º del mes siguiente al del ingreso hasta fin del mes anterior al del reembolso. El Ministro de Hacienda, á propuesta del Consejo de administración de la Caja, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, podrá, siempre que lo estime conveniente, modificar dicho interés en más ó en menos, para las operaciones ulteriores ó ulteriormente renovadas.

Art. 5.º Por fin de cada año co como en entre renovadas.

interés devengado, formándose un nuevo capital que comenzará à devengar interés desde 1.º del año siguiente. Las frac-

ciones de peseta no devengarán interés.

Art. 6.º Todo crédito que en fin de c

Todo crédito que en fin de cada año llegue ó exceda de 2.000 pesetas, se empleará en Deuda pública, del Estado ó del Tesoro, constituyéndose los títulos que se adquieran, en depósito voluntario, en la Caja general de Depósitos. á nombre del interesado, sin gastos para el mismo, y por la di-ferencia ó sobrante que resulte se le expedirá nueva libreta, quedando cancelada la primitiva.

Para este canje de documentos se dará aviso al interesado, y si no se presentara á verificarlo, la Caja cobrará los intere-

ses del depósito é inscribirá su importe en la nueva libreta.

Art. 7.º Los ingresos y reembolsos, así como las opera-Art. 7.º Los ingresos y reembolsos, así como las opera-ciones de todas clases á que den lugar, se verificaran, mientras dure el arrendamiento de la renta de tabaces, por las dependencias que la Compañía Arcendataria viene establecidas ó establezca en lo sucesivo, á cuyo fin los respectivos Jefes de las mismas serán autorizados en debida forma por el

Ministerio de Hacienda.

Art. 8.º Cada imponente recibirá gratuitamente, al verificar el primer ingreso, una libreta talonaria expedida á su favor, en la que se inscribirán los ingresos y reemboisos á medida que se vayan verificando, y la liquidación y acumu-lación de los intereses devengados por fin de cada año. Estas libretas estarán exentas de los impuestos de timbre

y derechos reales, y en caso de extravio se expedira un du plicado de las mismas, previas las formalidades que se establezcan por el regiamento de esta ley.

Art. 9.º No podrá trabarse embargo por ninguna clase de obligaciones ni responsabilidades en las libretas de que trata el artículo anterior, quedando prohibido a los encarga dos de la Administración de la Caja dar noticias relativas á las imposiciones hechas, las cuales tendran al efecto el ca-·rácter de reservadas.

Art. 10. Las mujeres casadas y los menores podrán ser imponentes por sí, con todos los derechos que á estos se con-ceden, salvo para los reembolsos, en el caso de oposición de

sus maridos, padres ó tutores, respectivamente.

Art. 11. Las Sociedades legalmente constituídas de Socorros mutuos, Cooperativas, de Beneficencia y demás de esta clase podrán también ser imponentes, llegando su crédito

hasta \$.000 pesctas.

Art. 12. Ningún imponente podrá tener más de una li-

Art. 12. Mingui imponente podra tener mas de una libreta, bajo pena de perder en beneficio del Estado las que se expidan à su favor, à partir de la primera que obtenga.

Art. 13. La localización de las libretas, lo mismo para los ingresos que para los reembolsos, podrá ser trasladada. á petición de los imponentes, á cualquiera de los puntos ó localidades en que haya oficina habilitada al efecto.

Ant. 14. Los recembolsos es barán à los imponentes á pour

Art. 14. Los reembolsos se harán á los imponentes ó personas que legalmente los representen á la presentación de la libreta; pero si circunstancias excepcionales lo demandaran, el Ministro de Hacienda, oído el Consejo de administración de la Caja, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, podrá fijar plazos para estas devoluciones.

Art. 15. Todo imponente tiene derecho á que la administración de la Caja le invierta su crédito en Deuda pública del Estado ó del Tesoro, siempre que la cuantía del mismo lo permita; siendo de su cuenta los gastos que la compra oca-

Art. 16. Las libretas que no tengan movimiento por in-gresos ó reembolsos en el plazo de treinta años prescriben en beneficio de la Caja.

Art. 17. Los fondos de la Caja serán invertidos en Deuda pública, del Estado ó del Tesoro, y únicamente podrá dispo-nerse de estos valores para atender á las obligaciones de la misma Caja por reembolsos.

El perjuicio ó beneficio de estas operaciones afectará al de reserva de la Caja.

Art. 18. Constituirán los gastos de administración de la Caja Nacional de Ahorros, y serán satisfechos con cargo a los beneficios de la misma, los de personal y material por todos conceptos que, á propuesta del Consejo de administración de la misma, apruebe el Ministro de Hacienda. Este personal no tendrá derecho á que el Estado le reconozca caractería ed ministrativa, ni abane de tiempo de causica caractería ed ministrativa, ni abane de tiempo de causica caractería de causica caractería en la caractería de causica de causica caractería de causica caractería de causica caractería de causica caractería de caractería de caractería de caractería de causica caractería de caractería de caractería de causica caractería de caractería de caractería de causica de causica de causica de caractería de causica de caus egoría administrativa, ni abono de tiempo de servicios por

los prestados á la Caja.

Art. 19. Los beneficios de la Caja Nacional de Ahorros los formarán: la diferencia entre los intereses, más la prima de amortización, en su caso, de la Deuda pública, del Estado ó del Tesoro, en que estén invertidos sus fondos, incluso por el concepto de que trata el art. 17, y los intereses que devenguen las imposiciones, los donativos y legados que se hagan à la misma y las cantidades que queden en su beneficio por prescripción de libretas, según el lart. 16, menos los gastos de administración de que trata el art. 18. El saldo ó diferen-cia será el beneficio líquido de la Uaja, y destinado á formar el fondo de reserva de la misma el que se invertirá en Deu-da nública del Estado ó del Tesarro. da pública del Estado ó del Tesoro:

Art. 20. La contabilidad, así general como auxiliar, de la Caja Nacional de Ahorros se llevará con absoluta independencia de todo otro servicio; siendo de la propiedad del Estado cuantos libros y documentos la constituyan.

Art. 21. Por fin de cala mes se publicará en la GACETA DE MADRIO un balance de situación de la Caja; y por fin de cada año, el Consejo de administración de la misma presentará al Ministro de Hacianda, una Memoría, sobre las conera-

tará al Ministro de Hacienda una Memoría sobre las opera-

ciones realizadas y sus resultados.

Art. 22. La administración de la Caja Nacional de Aliorros será intervenida por el Representante del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos, en la forma y con las facultades que le están concedidas por el vigente conve-

nio con dicha Compañía. Art. 23. Cerca de la Caja Nacional de Ahorros habrá, con las más amplias facultades para la dirección y aprobación de los actos de la misma, un Consejo permanente de administra-ción, que lo formarán el Presidente del Consejo de adminis-tración de la Compañía Arrendataria de Tabacos, el Obispo de Majid Aladía al Cabarnador del Parac de Farrendas de Madrid Alcalá, el Gobernador del Banco de España, el Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, el Presidente del Instituto de Reformas sociales, el Director Gerente de la Compañía Arrendataria de Tabacos y el Representante del Estado cerca de la misma Compañía. Será Presidente de este Consejo uno de los individuos que lo formen, y su nombramiento se hará por Real decreto, refrendado por el Ministro de Hacienda. El Secretario, que no tendra voz ni voto, y cuyo cargo se comprenderá en la plantilla del personal á que se refiere el art. 18, será nombrado por el Consejo.

Art. 24. La presente ley comenzará á regir el día que se fije por el reglamento de la misma.

Madrid 14 de Junio de 1905.—El Ministro de Hacienda, Ax-TONIO GARCÍA ALÍX.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley para seguir aplicando, si fuere necesario, hasta el día 1.º de Marzo de 1906 los derechos asignados en la tarifa B del Convenio de Comercio con Suiza de 13 de Julio de 1892 á los productos de las Naciones convenidas que otorguen á las mercancías españolas el trato más favorecido.

Dado en Palacio á trece de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

A LAS CORTES

El Convenio de Comercio entre España y Suiza, ajustado en 13 de Julio de 1892, fué denunciado por el Gobierno de la Republica Fielvética en 31 de Agosto ultimo, y, en consecuencia, todos sus efectos habrán de cesar en igual fecha del corriente año, creando á nuestro comercio de importación y exportación un estado de inestabilidad legal que es necesario evitar para el caso de que antes no llegue á ultimarse la reforma arancelaria que con urgencia se tramita.

Para dar idea exacta de las perturbaciones que á nuestro comercio amenazan, bastara indicar que en el Convenio denunciado están comprendidas las mercangías clasificadas en numerosas é importantes partidas de nuestro Arancel de importación, y que las tarifas anejas al mismo se aplican á los productos de treinta y seis Naciones más que otorgan á los productos españoles el trato más favorecido. El Gobierno de S. M. ha estudiado detenidamente tan im-

portante asunto, y aunque se propone resolverlo lo antes po sible de un modo definitivo, ultimando la aludida reforma arancelaria, cuyas bases somete á la aprobación de las Cortes en proyecto separado, sin embargo, cree necesario además obtener la oportuna autorización para que, si el caso llega, pueda prorrogarse el vigente régimen por el tiempo puramente indispensable para normalizar nuesta situación legal en materia arancelaria, sin los trastornos que implicaría la aplicación en un corto período de muy distintas tarifas.

Que esta prórroga es de alta conveniencia para el país; lo demuestran, no sólo las reiteradas indicaciones de los representantes de las altas conveniencias de las conveniencias de la conveniencia della conveniencia de la c

sentantes de las clases comerciales, sino que también abogan en el mismo sentido importantes Centros de nuestra producción, alguno de los cuales, como el Fomento del Trabajo nacional de Barcelona, llega á proponer, en instancia fecha 31 de Diciembre último, que si la reforma arancelaria no pudiera realizarse antes del 1.º de Septiembre, se podría aplazar, como caso extremo, aunque sine dic, el Convenio vigente con Suiza u otros convenios, por más que no implicaran la debida reciprocidad.

Así, pues, las opiniones de las clases á quienes más di-rectamente afectan estos asuntos y el parecer del Gobierno coinciden en que es necesario adoptar las disposiciones que sean pertinentes para evitar á nuestro comercio las dificultades à que antes se alude, disposiciones que, por el pronto, forzosamente han de limitarse á tener asegurada la prórroga del vigente régimen arancelario, y á que este pueda seguir aplicandose á los productos de todas las naciones convenidas, á fin de que estas continúen otorgando á los productos españoles el trato más favorecido.

Por tanto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Se autoriza al Gobierno para seguir aplicando, si fuera necesario, hasta el día 1.º de Marzo de 1906, á los productos de las Naciones convenidas que otorguen á las mercancías españolas el trato más favorecido los derechos consignados en la tarifa B del Convenio de comercio con Suiza de 13 de Julio de 1892, siempre que esta concesión esté justificada, á juicio del Gobierno, por dicho trato de favor. Madrid 14 de Junio de 1905.—El Ministro de Hacienda, An-

tonio García Alix.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley para reducir los derechos de importación de la cebada y de la avena y suspender los derechos de importación de los despachos de fo-

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, Antonio García Alix.

Á LAS CORTES

Aunque con las últimas lluvias ha mejorado notablemente el aspecto de los campos, y es de esperar que las cosechas tardías habrán de dar en general sus normales rendimientos, sin embargo, en algunas provincias. y principalmente en las andaluzas, sufre la ganadería grandes quebrantos, por las sequías que impidieron el desarrollo de los pastos y de los cereales tempranos que á la alimentación del ganado se de-

Las pérdidas que amenazan á los intereses que la ganadería representa, tanto como elemento necesario para las explotaciones agrícolas como para el abastecimiento de carnes, obligan al Gobierno á buscar en las rebajas arancelarias los medios más oportunos de atenuar en lo posible los perjuicios de que se trata, puesto que sólo de este modo podría facilitarse la concurrencia y el abaratamiento de los géneros en las proporciones que exigen las circunstancias del mercado. Entre los artículos necesarios para la alimentación

ganados figuran la cebada y la avena, tarifadas con otros cereales en la partida 336, y los forrajes en la 361 del Arancel de importación; y si los derechos que dichas partidas señalan se han establecido con el margen protector conveniente para epocas normales, facil es comprender que deben temporalmente rebajarse cuando, como ahora sucede, la cosecha es exigua en algunas provincias y alcanzan los artículos citados precios relativamente elevados.

En efecto; los precios de la cebada, que en 1903 y 1904 oscilaron entre 17 y 18 pesetas los 100 kilogramos, en la plaza de Barcelona llegaron à 23.75 pesetas en Mayo de este año, siende aún mayor el precio en el mercado de Valladolid, en el que excedió de 25 pesetas la misma unidad de 100 kilo-

En cuanto á la entidad de la rebaja, es necesario indicar que aun no ha llegado el momento de proponer la franquicia de todos los artículos indicados, pues acaso la cosecha que se espera fundadamente en muchas provincias pueda compensar en parte las faltas en los rendimiennos de otras, y por eso se limita el alcance de este proyecto de ley á la reducción á una mitad de los derechos de las cebadas y avenas y á la exención de derechos á los forrajes, cuyo escaso valor no consiente el gravamen de largos transportes terrestres.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Mnistros, y autorizado por S. M., tiene la honra de someter à la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se reducen á 2'20 pesetas los derechos de importación de la cebada y de la avena, comprendidas en la partida 336 del Arancel, y se suspende la exacción de los de-

El Ministro de Hacienda, Antonio García Alix. rechos de importación que la partida 361 señala para los des-

pachos de forrajes. art. 2.º Las rebajas y suspensión de derechos á que se refiere el artículo anterior se aplicarán á los cargamentos de cebada, avena y forrajes que lleguen á España desde el día de la publicación de esta ley en la GACETA DE MADRID; á los que estén pendientes de despacho en dicho día y no hubieren áido levantados del muelle; á los que estén en los depósitos, y l los que disfruten de almacenaje, con arreglo al art. 110 de as Ordenanzas de Aduanas.

Art. 3.º Los efectos de esta ley durarán hasta 31 de Diciembre próximo, y podrán prorrogarse durante seis meses más si el Gobierno lo estimase necesario.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones oportunas para el cumplimiento de esta ley. Madrid 14 de Junio de 1905.=El Ministro de Hacienda.

Antonio García Alix.

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, y con arreglo á lo determinado en el art. 14 del reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891,

Vengo en nombrar Ordenador de pagos del Departamento de Cádiz á D. Pedro Biondi y Domínguez, Ordenador de Marina é Interventor de la misma Ordena-

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecien tos cinco.

ALFONSO

El Ministro de lincienda, Antonio García Alix.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y con arreglo á lo determinado en el art. 14 del reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891,

Vengo en nombrar Interventor de la Ordenación de pagos del Departamento de Cádiz á D. Valentín Arróniz y Thomas, Ordenador de Marina.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos cinco.

El Ministro de Hacienda,

ALFONSO

Antonio García Alix.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y con arreglo á lo determinado en el art. 14 del reglamento de la Or denación de pagos al Estado de 24 de Mayo de 1891,

Vengo en nombrar Ordenador de pagos del Departamento del Ferrol á D. Marcelino Cánovas y Cuadro, Ordenador de Marina é Interventor de la misma Ordenación.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, Antonio García Alix.

A propuesta del Ministro de Hacienda, con arreglo á gio determinado en el art. 14 del reglamento de la Ordenación de pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891.

Vengo en nombrar Interventor de la Ordenación de pagos del Departamento del Ferrol á D. José Yusty y Ripol, Ordenador de Marina.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Haci**en**da, Antonio García Alix.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y como caso comprendido en los apartados 7.º y 9.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

Vengo en exceptuar de las solemnidades de subasta pública las obras de retejo del local que ocupa la Dirección general de Aduanas, importantes 16.132'75 pe-

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda, Antonio Garcia Alix.

EXPOSICION

SEÑOR: Las renuncias de los pueblos á las solicitudes de excepción de la desamortización de terrenos de aprovechamiento común y gratuíto de sus vecinos y de dehesas boyales, eran aceptadas, sin dificultad alguna, por la Administración, cuando, según la legislación anterior á la fecha de 8 de Mayo de 1888, tales concesiones se hacían á título gratuíto y ningún derecho adquiría por ellas el Estado.

Pero el art. 9.º de la ley de aquella fecha estableció la condición precisa, para otorgar dichas excepciones, de que los Ayuntamientos respectivos pagasen á la Hacienda la cantidad que á ésta hubiera correspondido en el caso de enajenarse las fincas, conforme á las leyes desamortizadoras, y desde entonces ha sido apreciada con diverso criterio y ha sido objeto de resoluciones contradictorias la cuestión referente á la validez y efectos de las renuncias hechas por los pueblos de excepciones con la expresada condición obtenidas, estimándose en unos casos que debían aceptarse, y declarando en otros que era improcedente.

Esa confusión nace de la falta de preceptos claros que regulen la materia, armonizando el derecho de los Ayuntamientos con el de la Hacienda.

Para poner término á esa deficiencia se ha redactado el siguiente proyecto de Real decreto, que de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y autorizado por el Consejo de Ministros, tiene el de Hacienda el honor de someter á la aprobación de V. M.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Antonio García Alix.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda; de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aceptará desde luego toda renuncia de excepción de la venta por el Estado de fincas en concepto de dehesa boyal ó para el aprovechamiento común que formulen los Ayuntamientos antes de que dicha excepción les haya sido concedida.

Art. 2.º Se aceptará también la que formulen entre la fecha en que les sea notificada la orden de concesión y la fecha en que haya quedado firme y consentida la liquidación del 20 por 100 del valor de la finca, que han de satisfacer al Estado con arreglo á la ley de 8 de Mayo de 1888, de cuya notificación en forma reglamentaria no se podrá prescindir en ningún caso; pero el Ayuntamiento renunciante habrá de satisfacer necesariamente los honorarios y gastos de la tasación.

Art. 3.º Una vez firme y consentida la liquidación expresada podrá el Ayuntamiento, con la autorización del ramo de Gobernación que dispone la ley Municipal, pedir que la Hacienda proceda á la enajenación de la finca; pero sin que haya lugar á suspender ingresos de plazos, ni menos á devolver cantidades al Ayuntamiento renunciante de la excepción por el concepto del 20 por 100 para el Estado del valor atribuído á la finca, según aquella liquidación consentida.

Art. 4.º Realizada la venta por la Hacienda, y conocido así el importe del 20 por 100 del precio por el cual se haya adjudicado la finca al comprador, si dicho importe del 20 por 100 fuese igual que el que se haya pagado ó esté pagando el Ayuntamiento al Estado, hará éste suya la totalidad del precio; si fuese menor, hará la Hacienda las deducciones necesarias en el 80 por 100 del precio para percibir la totalidad de aquel importe; y si fuese mayor, aumentará el sobrante al referido 80 por 100 para emitir, en su equivalencia, las inscripciones correspondientes á favor del pueblo propietario de la finca.

De igual manera se procederá cuando la finca se venda por haberse revocado la excepción en expediente de revisión instruído conforme la ley de 8 de Mayo de 1888 é instrucción de 21 de Junio siguiente.

La Intervención general de la Administración del Estado dictará las reglas de contabilidad necesarias para la liquidación en estos casos de los ingresos que efectúen los compradores.

Art. 5.º Los Ayuntamientos cuyas solicitudes de renuncia de excepción de fincas hayan sido desestimadas, podrán reproducirlas nuevamente, y su tramitación se acomodará á las disposiciones de este decreto.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecien-ALFONSO

El Ministro de Hacienda, Antonio García Alix.

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Creado el Estado Mayor Central, cuyo principal cometido es atender á la preparación del Ejército para la guerra, y estando confiado á este organismo la instrucción de las tropas, á él corresponde la dirección de cuantos ensayos, ejercicios y prácticas se ejecuten, imprimiéndoles un criterio fijo y uniforme que responda á un plan único, estudiado y trazado de antemano. Y como las grandes maniobras son las prácticas de más importantes enseñanzas, en las que se compendia la instrucción militar en todas sus manifestaciones y se patentizan las necesidades para la lucha, al Jefe del Estado Mayor Central corresponde necesariamente intervenir en su preparación y desarrollo, tanto por la suma de datos y antecedentes de que puede disponer para trazar el plan y determinar el lugar y extensión de las mismas, según las necesidades del servicio, como por ser la Autoridad militar á quien más directamente interesan las consecuencias de tal instrucción, para que con perfecto conocimiento de sus resultados pueda proponer y desarrollar las reformas que exija la organización del Ejército.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Junio de 1905.

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Vicente de Martitegui.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Jefe del Estado Mayor Central del Ejército será en lo sucesivo el Director de las maniobras de cualquier clase que se ejecuten, con sujeción á las prescripciones del reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Febrero de 1891, en territorio ó con tropas de dos ó más Cuerpos de Ejército ó distritos, y dicha Autoridad tendrá, durante el tiempo que en cada caso se determine de Real orden, las atribuciones que el art. 62 del citado reglamento confiere al Director de las maniobras sobre las tropas que toman parte en ellas.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Vicente de Martitegui.

REALES DECRETOS

Queriendo dar una señalada muestra de Mi Real aprecio á Mi muy amado primo el Sermo. Sr. D. Alfonso María Francisco de Orleáns y de Borbón, Infante de España,

Vengo en hacerle merced de Hábito en la Orden militar de Calatrava, relevándole de las pruebas por la

notoriedad de su linaje y la cristiandad de ambas líneas. Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos cinco.

El Ministro de la Guerra,

Vicente de Martitegui.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 4.ª y 6.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al batallón de Ferrocarriles para que adquiera directamente de los Sres. Portillo Hermanos una máquina de cortar y punzonar carriles, sistema Sculfort et Fokedey, con todos sus accesorios, por el precio de 2.500 pesetas y con cargo á los fondos del Material de Ingenieros.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Vicente de Martitegui.

Con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876 y Real orden de 24 de Enero de 1877; de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar á la Intendencia militar del sexto Cuerpo de Ejército para arrendar, una vez terminado, al Ayuntamiento de Burgos, en la cantidad de 15.000 pesetas anuales, el edificio que se está construyendo por cuenta de dicho Municipio en aquella capital, y su plaza de Alonso Martínez, con objeto de establecer en él el alojamiento del General de dicho Cuerpo, General Jefe de Estado Mayor, y del Gobernador militar de la plaza, así como también las oficinas del Estado Mayor del Cuerpo de Ejército y las del Gobierno militar y Subinspección de las tropas de la región; sujetándose para dicho arrendamiento á las bases establecidas en las Reales órdenes de 22 de Abril de 1904 y 1.º de Abril del corriente ano, dictadas de acuerdo con la referida Corporación municipal.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Vicente de Martitegui.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El despacho de los asuntos del personal de los distintos Cuerpos de la Armada, tal como se halla hoy establecido, presenta el grave inconveniente de que los conceptos generales sobre su régimen militar se someten al estudio y resolución de las diversas dependencias de este Ministerio, por lo que frecuentemente resultan en vigor disposiciones contradictorias, ó, por lo menos, de variado precepto sobre cuestiones que por su índole debieron afectar por igual á todos los Cuerpos ó clases de la Marina.

A fin de procurar la necesaria armonía en la reglamentación de todo el personal y conseguir unidad de criterio en las resoluciones que se dicten, base, no sólo de toda organización metódica y regular, sino garantía de la justicia y equidad con que debe legislarse para el sostén de la disciplina, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. la aprobación del adjunto proyecto de decreto.

Madrid 14 de Junio de 1905.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M., Eduardo Cobian.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los expedientes sobre asuntos del personal de todos los Cuerpos y clases subalternas de la Marina, cuya resolución deba constituir materia legislativa de generalidad, serán tramitados, previos los informes de las Inspecciones respectivas y consulta del Centro Consultivo, en los casos que corresponda, por la Dirección del personal de este Ministerio.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina,

Eduardo Cobian.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros.

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para retirar de las Cortes el proyecto de ley presentado en 25 de Enero de 1904, sobre reforma general en los servicios de la Armada y programa de armamentos navales.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos cinco.

El Ministro de Marina,

ALFONSO

Eduardo Cobián.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Marina para que presente á las Cortes el proyecto de ley de construcción de fuerzas navales y de reorganización de servicios de la Armada

Dado en Palacio á veintiséis de Mayo de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de Marina, E duardo Cobián.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: Hace algunos años que los Secretarios de Ayuntamiento solicitan con insistencia una reglamentación que fije perfectamente sus deberes y les reconozca también aquellos derechos que garantizándolos su situación contra los vaivenes de la política, dignifiquen y despierten estímulos poco compatibles con la inestabilidad de condiciones y aun de posesión del cargo á que hoy están sujetos.

La publicación de los reglamentos de Secretarios de Diputaciones provinciales y de Contadores de fondos provinciales y municipales, hecha en 11 de Diciembre de 1900, vino á legitimar aún más el natural anhelo de aquellos funcionarios, incursos en una excepción desfavorable, que no cabe atribuir á la menor importancia de sus servicios, cuya extensión puede apreciarse bien con sólo un ligero examen del capítulo 3.º del reglamento adjunto, en que se recopilan los más importantes.

Reconocida en varias ocasiones la justicia de tal demanda, quedaba la duda de cuál sería la opinión dominante en las Corporaciones municipales con relación á ella; y, para desvanecerla, publicóse en la GACETA de 18 de Agosto de 1902 un proyecto de reglamento, concediendo un plazo de sesenta días para que todos los Ayuntamientos expusieran cuantas observaciones ó reparos les sugiriese el nuevo régimen. El resultado de esta información fué, en general, tan favorable al espíritu del reglamento, que aquella duda puede considerarse plenamente desvanecida.

La ley Municipal demanda, por otra parte, esta reglamentación, pues al establecer, en su art. 122, que los cargos de Secretarios de Ayuntamientos se proveerán «previo concurso, comunicando el nombramiento al Gobernador», encierra la promesa de una serie de reglas mediante las cuales esos concursos se realicen. Base importante y cooperación valiosa ha prestado á este trabajo la labor meritísima de la Junta nombrada por Real orden de 10 de Julio de 1900, y las modificaciones que se han introducido en su proyecto responden ó al resultado de la información pública indicada ó á un concepto más restrictivo de la extensión que corresponde á las funciones reglamentarias.

No se trata de mermar las facultades de los Ayuntamientos para elegir entre los solicitantes, pero sí de exigir á éstos, previamente, calidades y conocimientos demostrados por la práctica ó mediante examen ó por la combinación de ambos medios.

A este fin se encaminan los dos primeros capítulos del adjunto reglamento, comenzando por limitar los efectos de éste á los Ayuntamientos mayores de 2.000 habitantes. Esta limitación se funda en consideraciones de dos órdenes: el de derecho, porque el artículo 2.º de la ley de 2 de Octubre de 1877, si bien declara subsistentes todos los términos municipales, establece como condición precisa para merecer ese concepto, entre otras, la de que no baje de aquel número el de habitantes residentes; y el económico, porque Municipios menores no pueden contar con recursos suficientes en su presupuesto para dotar la plaza de Secretario en relación con las condiciones que se determinan para lo sucesivo.

Aparte de las calidades señaladas por el título 5.º de la ley, se exige un título de aptitud para poder acudir al concurso cuyos plazos y forma se determinan. Estos títulos se dividen en dos categorías: los que facultan para concursar vacantes en Municipios mayores de 15.000 habitantes, ó en capitales de provincia, y los que permite optar á las demás, teniendo en cuenta para esa división, por una parte, la necesidad de mayor cultura; en relación con la mayor importancia de las poblaciones; y por otra, la conveniencia de dar facilidades para adquirir los títulos de segundo orden, evitando á los aspirantes los sacrificios que representaría la necesidad de hacer sus ejercicios en Madrid. Por esto se crean un Tribunal superior en Madrid para los de la primera categoría y otro en cada una de las provincias para los de la segunda, exigiendo también un ejercicio más y el conocimiento de un programa más extenso á los unos que á los otros. Se ha buscado cuidadosamente en la composición de los Tribunales la competencia y la independencia de los Jueces, eligiéndolos entre los organismos más respetables y más alejados entre sí y confiriendo su designación á Autoridades de diversos órdenes. Siguiendo el principio que al comenzar se ha expuesto, reconócese desde luego con aptitud probada á los Secretarios que acrediten diez años de servicio, y se faculta para concursar plazas en capitales de provincia ó poblaciones mayores de 15.000 habitantes á los que, además de poseer un título expedido por Tribunal provincial, acrediten cinco años de servicios.

Los Ayuntamientos quedan en absoluta libertad de elegir, sin preferencias ni limitaciones, entre todos los que reunan las condiciones indicadas y soliciten la vacante, y el Gobierno, por sí ó por medio de los Gobernadores de provincia, no se reserva otro derecho que el de inspeccionar los expedientes, para cuidar de que se observen las disposiciones legales y reglamentarias, en cumplimiento de sus deberes constitucionales.

Sólo en el caso de que la Corporación deje transcurrir sin nombrar los plazos señalados, podrá hacerlo el Gobernador, sometiéndose á las prescripciones del reglamento; medida necesaria para evitar el posible abuso de una resistencia pasiva, y que se ejecuta hoy con relación á los Contadores.

Ninguna modificación se establece respecto á la legislación vigente en lo que se refiere á incapacidades é incompatibilidades, salvo clasificar más cuidadosamente unas y otras.

Para la concesión de licencias se dictan reglas determinadas, cuya necesidad ha demostrado la práctica, reconociendo á las Corporaciones la suficiente amplitud en esta materia; pero fijando límites que nacen de la naturaleza misma del servicio, que no debe estar entregado indefinidamente á sustitutos, en contra del espíritu del reglamento.

Es el capítulo 3.º una recopilación de las funciones, deberes y atribuciones encomendadas y reconocidas á los Secretarios de Ayuntamientos por disposiciones anteriores, atendiéndose las demandas hechas por algunas Corporaciones de que el Secretario abra la correspondencia é informe en los expedientes de suspensión de acuerdos solamente cuando el Alcalde se lo ordene.

Refiérese el capítulo 4.º á sueldos y jubilaciones, y al tratar de él es necesario recoger y aclarar un error en que se incurre al interpretar el art. 74 de la ley Municipal entendiendo que al fijar como una de las atribuciones especiales de los Ayuntamientos el nombramiento de sus empleados y agentes en todos los ramos les autoriza para fijar libremente su retribución. Claro está que ese es el principio general; pero al tratar de

los Secretarios, de los Contadores y de los Depositarios, condiciona de diferentes modos esa libertad, dándosela completa en lo que se refiere á Depositarios y agentes para la recaudación, y reservando dicha facultad, de manera expresa al tratarse de los Contadores, y de manera tácita al tratarse de los Secretarios, á la autoridad que haya de dictar las medidas regiamentarias para la oposición en un caso, para el concurso en otro. Sólo así tendría explicación el art. 157, en su párrafo 2.º, que holgaría en absoluto si fuera una simple repetición de la regla general y ésta no tuviera otra excepción que la expresa del art. 156.

Esta doctrina se apoya además en otra razón de simple buen sentido. El concurso, establecido por la ley; la estabilidad, que todas las Corporaciones reconocen como beneficiosa para el buen servicio, serían dos palabras totalmente vanas si los Ayuntamientos pudieran señalar, aumentar ó disminuir á su arbitrio el sueldo de sus Secretarios, y todas las disposiciones para dignificar el cargo quedarían á merced de esta facultad, por lo cual podrían burlarse indirectamente.

Es notoria, sin embargo, la dificultad de tomar una base de clasificación que satisfaga todas las exigencias de la justicia, y por este motivo, al adoptar como tal el número de habitantes, atendiendo al trabajo, y á las necesidades presumibles, aún se creyó conveniente, fuera de los límites máximo y minimo, dejar á los Ayuntamientos cierta elasticidad para que pongan en relación el sueldo con otras circunstancias especiales, pasajeras ó permanentes, y muy especialmente con la mayor ó menor holgura de su presupuesto.

En cuanto á jubilaciones y pensiones, se reconoce la facultad de los Ayuntamientos para concederlas, limitándolas en armonía con las disposiciones que rigen para los funcionarios del Estado.

En el capítulo 5.º se consignan las garantías de estabilidad, señalando detalladamente las faltas en que pueden incurrir los Secretarios, las correcciones que deben imponérseles y el procedimiento para las suspensiones y destituciones, cuidando de señalar plazos improrrogables que imposibiliten la prolongación por tiempo indeterminado; de penalidades que deben imponerse rápidamente cuando estén justificadas, y borrarse y anularse con la misma rapidez cuando no lo estén. Respecto á facultades, en este punto, de Alcaldes, Ayuntamientos y Gobernadores, se desenvuelven exactamente los preceptos del art. 124 de la ley.

Los artículos adicionales y transitorios establecen el respeto á los derechos adquiridos por los Secretarios nombrados hasta hoy en forma legal; señalan un plazo de sesenta días para que aquéllos que estén suspendidos y no destituídos; con arreglo á las disposiciones vigentes puedan reclamar su reposición ante este Ministerio, y, por último, reconoce á los aspirantes declarados aptos para el cargo de Secretarios de Diputación la facultad de concursar las vacantes que ocurran hasta que se verifiquen los exámenes á que se refiere el capítulo 1.º, disposición fundada en la semejanza de los conocimientos que para unos y otros cargos se exige, y en la conveniencia de evitar, en lo posible, el nombramiento de Secretarios interinos en el período que ha de mediar hasta que puedan realizarse dichos exámenes.

Tal es el reglamento que el que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. en el adjunte proyecto de decreto.

Madrid 14 de Junio de 1905.

SENOR: A L. R. P. de V. M., Augusto Conzález Besada.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Con carácter provisional se pone en vigor el adjunto reglamento de Secretarios de Ayuntamiento. En plazo breve informará acerca de dicho reglamento, para su reforma ó aprobación con el carácter de definitivo, la Comisión permanente del Consejo de Estado, según dispone el número 8.º del art. 27 de la ley de 5 de Abril de 1904.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, **Augusto González Resada.**

REGLAMENTO

SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS NOMBRAMIENTOS DE SECRETARIOS.—DE LAS VACANTES.
FORMA DE PROCEDER PARA NOMBRAR.—CONCURSO.—RECLAMACIONES CONTRA LOS MISMOS.—EXÁMENES.

Artículo 1.º Los Ayuntamientos de Municipics mayores de 2.000 habitantes nombrarán sus Secretarios con sujection

al concurso establecido en el art. 122 de la ley de 2 de Octu-

La forma de este concurso y los derechos y obligaciones que crea quedan sujetos á las disposiciones de este regla-

En el plazo de diez dias, después de ocurrida una vacante de los Secretarios comprendidos en el artículo anterior, el Alcalde, bajo su más estricta responsabilidad, la co municará al Gobernador, dando cuenta al Ayuntamiento en la inmediata sesión ordinaria que celebre, en la cual quedará acordado el concurso.

Dentro de los tres días siguientes, el Alcalde remitirá á la Dirección general de Administración certificado literal de la sesión, acompañado del documento justificativo de la vacante, siendo este en caso de defunción el certificado del Registro civil. La Dirección de Administración, en el plazo de diez días hábiles, anunciará la vacante y concurso en la Gageta. y los Gobernadores de todas las provincias harán reproducir dicho anuncio en los Boletines oficiales.

Los concursos serán siempre por el plazo fijo de treinta d'as hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación del anuncio en la GACEFA, se presentarán en el respectivo Ayuntamiento las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos expedidos por el Alcable á los interesados ó à sus representantes. Art. 4.º Para optar al concurso se necesita acompañar á

la instancia la siguiente documentación:

Primero. Los aspirantes cuyo nacimiento sea anterior á la publicación de la ley vigente del Registro civil, presenta rán la fe de bautismo para acreditar que son mayores de veinticinco años de edad, requisito indispensable para optar al concurso, y los nacidos con posterioridad á la fecha citada presentarán la certificación de Registro civil correspondiente, ó del Consulado si han nacido en el extranjero.

Segundo. Certificación de buena conducta, expedida por el Ayuntamiento donde conste empadronado como residente durante dos años por lo menos.

Tercero. Certificación haciendo constar que distruta de la plenitud de los derechos civiles, expedida en virtud de mandamiento del Juzgado o Juzgados respectivos, en la forma prevenida para estos casos.

Cuarto. Certificación expedida en virtud de orden del Alcalde por el Secretario o Secretarios de los Ayuntamientos en cuyo término hubiese tenido el aspirante su residencia durante los dos últimos años, expresando que no se encuen-tra privado de los derechos políticos.

Quinto. Certificación expedida por el actuario del Juzgado del partido en que tenga la vecindad el solicitante de que éste no se halla procesado ni sufrió condena alguna, ó que de la impuesta está rehabilitado.

Sexto. Certificación, librada por la Secretaria del Ayuntamiento á que corresponda la vacante, en que conste que el aspirante no se halla comprendido en ninguno de los ca-sos 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del art. 123 de la ley Municipal vigente.

Séptimo. Certificación ó título de aptitud, expedido por el Tribunal superior cuando se trate de vacantes en Municipios mayores de 15.000 habitantes ó en capitales de provincia, y por los Tribunales provinciales en los demás casos, salvo la excepción contenida en el art. 14.

Quedan exceptuados de la presentación de este certificado o título de aptitud los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años de servicios como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes, extremo que deberán justificar debidamente.

Art. 5.º El Alcalde convocará á sesión extraordinaria. acreditando en forma que se ha hecho la citación á todos los Concejales. Dicha sesión extraordinaria tendrá lugar dentro de los diez días siguientes al último del concurso, y en ella se hará el nombramiento por mayoría y en la forma prevenida por el art. 106 de la ley Municipal vigente.

Art. 6.º Una vez acordado el nombramiento, el Alcalde, en los Municipios que no excedan de 15.000 habitantes, remi

tirá el expediente con toda la documentación presentada por los aspirantes al Gobernador civil de la provincia, el cual, en un plazo que no podrá exceder de veinte días, y con audiencia previa de la Comisión provincial, corregirá las infracciones reglamentarias si las hubiere.

En el caso de existir infracción grave que anule el nombramiento, se devolverá el expediente en el indicado plazo al Ayuntamiento, amonestándole y previniéndole que celebre de nuevo sesión extraordinaria en el plazo de cuarto día para corregir las informalidades cometidas y proceder á nuevo

nombramiento.

Art. 7.º Si se tratase de Municipio mayor de 15.000 al mas, se dará cuenta al Ministerio de la Gobernación, remi-tiendole el expediente con toda la documentación presentada por los aspirantes, à lin de que en el plazo improrrogable de treinta días pueda corregir las infracciones reglamentarias

que note, resolviendo lo que proceda. Art. 8.º Durante los plazos señalados en los artículos anteriores, podran exponer cuanto á su derecho convenga ante el Gobernador civil ó el Ministro de la Gobernación, según los casos, todos los aspirantes al concurso y los vecinos del Ayuntamiento á que afecte el nombramiento.

Art. 9.º Transcurridos dichos plazos sin que el Ministro ó el Gobernador civil resuelvan, se publicará en la GACETA o el Boletín oficial de la provincia respectivamente el nombra-

Art. 10. Si los Ayuntamientos dejasen transcurrir el plazo marcado para nombrar sin hacer uso del derecho consigdo en la ley Municipal vigente, se entenderá que renuncian voluntariamente á él. En este caso se remitirá el expediente al Gobernador, el cual, en un plazo que no podra exceder de diez días, acordará el nombramiento, con sujeción á las condiciones establecidas en los artículos correspondientes de este reglamento. Contra el nombramiento hecho en esta forma procederá el recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación dentro de los plazos establecidos en el art. 7.º
Art. 11. El que al ser nombrado Secretario de Ayunta-

miento se encontrase en alguno de los tres primeros casos que fija el art. 123 de la ley en su apartado 2.º, deberá manifestar por escrito ante el Ayuntamiento, y en el término de tres días, contados desde aquel en que se le notificó el nombramiento, que ha presentado la renuncia del cargo que venía descurpeñando.

Si pasado ese término aparece que el Secretario de un Ayuntamiento se encuentra comprendido en alguno de los casos que enumera el mismo apartado 2.º de la ley, cesará en el ejercicio del cargo, y el Ayuntamiento declarará la va-

Art. 12. En todas las capitales de provincia se constituirá en el último mes de cada año un Tribunal presidido, donde hubiere Universidad, por el Rector de la misma ó un Catedrático en quien delegue, y compuesto de otro Catedrá-tico de la Facultad de Derecho, designado por el Claustro; un Letrado, nombrado por el Colegio de Abogados; el Direc-tor del Instituto, un Abogado del Estado, nombrado por el Delegado de Hacienda: un Concejal, designado por el Gobernador; el Secretario de la Diputación provincial y un Secretario de cualquier Ayuntamiento de la provincia, designado por el Presidente del Tribunal y que actuará de Secretario

En las capitales donde no existe Universidad presidirá el Tribunal el Presidente de la Diputación, y será Vocal un Di-putado provincial, designado por el Presidente y que tenga el carácter de Letrado.

En Madeld se constituirá el Tribunal en la siguiente forma: Presidente, el Director de Administración, y Vocales, el Catedrático de Derecho administrativo de la Universidad Centente de Canada de C tral, un Ministro dei Tribunal de Cuentas, designado por su Presidente: un Abogado, designado por el Colegio de Madrid; un Catedratico de Francés, nombrado por el Ministro de Instrucción pública; un Concejal del Ayuntamiento de Madrid, designado por la Corporacion, y el Secretario del Ayuntamiento de Madrid. Actuará como Secretario, sin voto, un Jere de Administración, designado por el Ministro de la Gobernación.

Art. 13. Para que estos Tribunales puedan actuar se requiere la asistencia, por lo menos, de la mayoría de sus indi-

Art. 14. Todos los aspirantes que deseen obtener títulos de aptitud para Secretarios de Ayuntamiento en Municipios de 2.000 á 15.000 habitantes, exceptuados los de capitales de provincia, harán sus exámenes ante cualquiera de los Triounales provinciales.

Aute el Tribunal superior de Madrid actuarán todos los que descen obtener título de aptitud para Secretario de Ayun-tamiento en Municipio mayor de 15.000 habítantes ó en capital de provincia, aunque su vecindario sea inferior á dicha cifra. Los títulos de aptitud expedidos por los Tribunales provinciales facultarán, no obstante, para concursar plazas en Municipios mayores de 15.000 habitantes ó en capitales de provincia, siempre que el aspirante acredite, además, cinco años de servicios como Secretario en Municipio mayor de 2.000 habitantes.

Art. 15. Los exámenes á que se refleren los artículos anteriores serán de dos grados, ó sea: aquellos que hayan de verificarse ante los Tribunales provinciales, y aquellos otros que deban tener lugar ante el Tribunal superior.

Art. 16. El Tribunal superior formulará el programa que haya de regir para los exámenes de su grado, sometiendole á la aprobación del Ministro de la Gobernación. Cada Tribunal provincial formulará también su programa y lo remitirá á la Dirección general de Administración, que, en vista de ellos, redactará y someterá á la aprobación del Ministro el que ha de regir para todos de una manera uniforme. Estos programas se publicarán en la Gacera y en los Boletines oficiales con ocho meses de anticipación, cuando menos, á la fecha de los exámenes.

Art. 17. Los ejercicios para los aspirantes que hayan de actuar ante los Tribunales provinciales serán dos, uno teórico y otro práctico. El ejercicio teórico versará sobre las siguientes materias:

1.º Gramática castellana.

 $2.^{\rm o}$. Aritmética y contabilidad con relación á los servicios del Estado.

Nociones de Derecho administrativo.

4.º Hacienda pública, y especialmente Tribunal de Cuentas, Presupuestos generales del Estado y Contabilidad provincial y municipal.

Legislación general de los servicios más importantes del Estado, Legislación provincial y municipal, de reclutamiento y reemplazo, de aguas, caza y pesca, de minas, electoral, de policía, de guardería rural y forestal y de expropiación forzosa. 6.º Dispos

Disposiciones relativas á los servicios encomendados al Secretariado.

Los examinandos contestarán, en un tiempo que no podrá bajar de media hora, á una pregunta sacada á la suerte de cada una de las tres primeras materias, y á dos de cada una de las tres últimas.

Art. 18. Para los aspirantes al cargo en Municipios mayores de 15.000 habitantes, los ejercicios serán tres.

En el primero, los examinandos contestarán por escrito á una pregunta, sacada á la suerte, de las que al efecto se formulen por el Tribunal, relacionada con Legislación municipal é Historia de los Municipios; redactando, en el término de tres horas, una disertación sin consultar libros, documentos ni dato alguno, ni recibir ayuda ni instrucción de nadie; y á este fin se encerrarán en un local los que practiquen el ejercicio, vigilados convenientemente por el perso-nal que designe el Tribunal.

Transcurridas las tres horas de la antedicha clausura, los examinandos entregarán inmediatamente sus respectivas Memorias al Secretario del Tribunal, quien dará recibo de ellas; las sellará y rubricará en todas sus hojas; las anotará y registrará, numerándolas, y las someterá á la censura del Tribunal. Este, dentro de los quince días siguientes, se reunirá en sesión pública para que los interesados lean sus trabajos, y terminada la lectura, calificará el ejercicio en sesion secreta, consignando la censura en el acta, de la que se remitirá copia certificada á la Dirección general de Administración, publicandose en la tabla de anuncios la lista de aspirantes aprobados.

Art. 19. El segundo ejercicio teórico versará sobre las si-

1.º Gramática castellana en toda su extensión y Aritmética y Contabilidad.
2.º Francés (curso completo)

Francés (curso completo). Nociones de Moral y Derecho usual. Derecho político y administrativo. Derecho civil y Legislación penal.

Hacienda pública, Economía política y Estadística.

Legislación general provincial, municipal y electoral, de reclutamiento y reemplazo, aguas, caza y pesca, ensanche de poblaciones, minas, policía, expropiación forzosa, guarde-ría rural y forestal, orden público y espectáculos públicos, reuniones y asociaciones y disposiciones relativas al Secre-

Los aspirantes contestarán, en un tiempo que no podrá ser menor de media hora ni exceder de una, á una pregunta de cada una de las seis primeras materias, y á cuatro de la séptima, todas sacadas á la suerte.

Durante el ejercicio no se interrumpirá al que lo practique; pero á continuación los Jueces del Tribunal podrán hacerle alguna observación para que amplie la doctrina expuesta en sus contestaciones.

Terminado el ejercicio de cada día, el Tribunal calificará en sesión secreta, publicando los nombres de los aprobados en la tabla de anuncios, y remitiendo copia del acta con los ejercicios á la Dirección general.

Art. 20. El ejercicio práctico será análogo en ambos Tribunales, consistiendo en la tramitación de un expediente y redacción de actas figurando una sesión, fundamentando y explicando por escrito cuanto al ejercicio se refiere, con el fin de demostrar competencia en la práctica de las funciones propias del cargo.

El Tribunal calificará en la forma prevenida para el pri-

Art. 21. El aspirante que no haya logrado la aprobación

en cualquier ejercicio no podrá actuar en el siguiente.
Art. 22. En los ejercicios á que se refieren los artículos 18 20 actuarán simultáneamente todos los aspirantes, salvo cuando su número exigiese la división en grupos y días distintos, á juicio del Tribunal.

Art. 23. Los aspirantes serán llamados á los ejercicios por el orden que determine un sorteo previo, que se anunciará oportunamente. Si alguno justificara debidamente la falta de presentación en su turno, será llamado á examen por última vez á la conclusión del respectivo ejercicio, perdiendo todo derecho si entonces no se presenta.

Art. 24. El resultado del sorteo y el día en que han de comenzar los exámenes se anunciarán en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia, y todas las demás opera ciones en las tablas de anuncios fijadas á la puerta del local en que el Tribunal celebre sus sesiones.

Art. 25. El Tribunal no calificará los ejercicios por nota, limitándose á expedir el título de aptitud á los que haya aprobado en todos los ejercicios. Estas certificaciones de aptitud irán autorizadas con la firma del Presidente, un Vocal y el Secretario.

Art. 26. Los Tribunales de exámenes, una vez terminadas sus funciones, remitirán á la Dirección de Administración lista certificada y debidamente autorizada por el Presidente y el Secretario, de todos los aspirantes declarados aptos, ordenándolos con relación al mérito de sus ejercicios. Estas listas se publicarán en la GACETA, llevándose además en la Dirección un registro especial de todos los que se encuentran en condiciones legales de optar á los concursos, por poseer el título de aptitud.

CAPÍTULO II

DE LAS CAPACIDADES PARA SER SECRETARIO. - INCAPACIDADES. INCOMPATIBILIDADES. -- NOMBRAMIENTOS DE INTERINOS. -- LI-CENCIAS. - EXCEDENCIAS.

Art. 27. No podrán ser nombrados Secretarios ni en propiedad ni interinamente:

1.º Los Concejales del mismo Ayuntamiento.

2.º Los Vocales de la Junta de Asociados. 3.º Los particulares ó facultativos que tengan contratos ó

compromisos de servicios con el Ayuntamiento ó el común de vecinos.
4.º Los Los que directa ó indirectamente tengan parte en ser-

vicios, contratas ó suministros dentro del término municicipal, por cuenta del Municipio, de la provincia ó del Estado. 5.º Los que tengan pendiente cuestión administrativa ó

judicial con el Ayuntamiento ó con los establecimientos que se hallen bajo su dependencia ó administración.

6.º Los deudores á fondos municipales como segundos contribuyentes.

Los que hayan sufrido sentencia condenatoria por cualquier delito, aun cuando después hubiesen obtenido indulto de la pena impuesta, siempre que no estuvieren rehabilitados, y aquellos que hubiesen sido procesados por delitos ó faltas cometidas en el ejercicio de cargos municipales, provinciales ó del Estado, salvo el caso de absolución libre con todos los pronunciamientos favorables.

Art. 28. El cargo de Secretario es incompatible: 1.º Con todo otro municipal.

Con los de Notario, Escribano y Secretario de Juzgado municipal.

3.º Con toda retribución, gratificación, comisión ó encargo de ninguna Empresa constituída en España ó en el extranjero que tenga relación industrial ó comercial con el Municipio.
4.º Con todo cargo ó comisión retribuída del Estado ó de

las Diputaciones.

5.º Con el ejercicio de la Abogacía en los Tribunales contenciosos, y en los ordinarios cuando en el asunto sean parte el Estado, la provincia ó el Municipio. Con todo cargo judicial.

Art. 29. Justificado en cualquier tiempo que un Secretario de Ayuntamiento está comprendido en alguno de los casos de incapacidad ó incompatibilidad, el Alcalde ordenará que cese inmediatamente en el ejercicio del cargo, y se anun-

ciará la vacante en la forma prevenida por este reglamento. Art. 30. En los Ayuntamientos sometidos á este reglamento habrá un Oficial mayor, nombrado por la Corporación, y que sustituirá al Secretario en caso de ausencia, enfermedad, suspensión ó vacante.

Art. 31. Los Secretarios sólo podrán hacer uso de licen-

cia en los casos siguientes:

1.º Con sueldo, por enfermedad justificada, con la debida certificación expedida por dos Médicos, que designará el Alcalde, por un tiempo que no exceda de mes y medio, pudiendo disfrutar de otro medio sin sueldo. Transcurridos los dos meses, y acreditándose que continúa la entermedad, será declarado excedente y se publicará la vacante.

2.º Para asuntos propios, sin sueldo, por tres meses, siempre que no hubiere disfrutado licencia en ningún concepto

3.º Para descanso, por un mes, con medio sueldo, siempre que medie la condición del caso anterior. La concesión de estas licencias será discrecional en el Ayuntamiento.

4.º Licencia ilimitada ó excedencia, á petición del interesado, que se entenderá renuncia á la plaza que desempeña, y que será declarada vacante. Esta renuncia no le imposibilitará de optar al cargo en concursos posteriores.

Art. 32. Ningún Secretario tendrá derecho para reclamar haberes por servicios que no haya desempeñado, exceptuándose solamente los casos determinados en el artículo anterior, apartados 1.º y 3.º

En caso de suspensión ilegal, el Secretario tendrá derecho à ejercitar las acciones que reserva à todos los empleados municipales el art. 2.º del Real decreto de 15 de Agosto

CAPITULO III

DE LAS FUNCIONES, DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

Art. 33. Las obligaciones de los Secretarios de Ayuntamiento son:

Asistir, sin voz ni voto, á todas las sesiones de Ayuntamiento, sean ordinarias ó extraordinarias, dándole cuenta de la correspondencia, expedientes y demás asuntos sobre que haya de dictarse resolución, en la forma y orden que el Presidente le haya prevenido, al fijar la del día, pudiendo ser auxiliado por los funcionarios municipales que estime nece-

sarios para el mejor servicio. Redactar el acta de cada sesión, especificando en ella el nombre del que ejerza las funciones de Presidente, los de los Concejales que asistan, la hora en que comienza y acaba la sesión, los acuerdos que se adopten, las discusiones que hubiere con expresión, especialmente, de los fundamentos que las minorías aleguen para razonar sus votos, las votaciones que se verificaren, y, se fueren nominales, los nombres de los Concejales, con determinación del sentido en que emitan su voto, y todos cuantos incidentes ocurrieran y fueran dignos de consignar.

Leer, al principio de cada sesión, el acta de la precedente, transcrita flelmente en el libro respectivo, sin en-miendas ni raspaduras, y si las hubiese, salvandolas al final, cuidando de recoger las firmas de los asistentes, con arreglo a la prevenido en el art. 107 de la ley Municipal, y estam-pando la suya entera en el lugar correspondiente.

Durante el plazo de ocho dias procurará, por cuantas gestiones considere procedentes, con todos los debidos respetos, à los individuos que forman la Corporación, obtener de ellos las expresadas firmas, y si transcurrido dicho plazo, contado desde la sesión en que el acta quede aprobada, no las obtuviese, dara cuenta por escrito al Aicalde, el cual lo comuni-sara al Cobernador de la provincia a los efectos de los ar-ticules 180 y 183 de de la ley Municipal vigente. Las observaciones que se hiciesen a las actas al proceder

à sa lectura se consignarán en la de la sesión en que se dé cuenta de ellas.

Las actas referentes á las sesiones que celebre el Ayuntamiento para las operaciones de reclutamiento se llevarán en un libro especial.

4.º Cuidar de que en el libro de actas del Ayuntamiento, que es un instrumento público y solemne, se consignen todos los acuerdos, puesto que el que no conste explícite y terminante en el acta correspondiente no tendrá valor, siendo de responsabilidad del Secretario el que dicho libro de actas esté extendido en papel del sello correspondiente, numeradas rabricadas todas sus hojas por el Alcalde y selladas con el y rabricadas todas sus dojas por el Alcaide y seriados del Ayuntamiento y con cuantos requisitos están prevenidos por las leyes para estos casos.

Formular á fin de cada mes, en las capitales de provincia y de partido y pueblos que tengan más de 4.000 habitantes, y de cada trimestre en los demás, un extracto claro y especificado de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento

durante los plazos expresados. Este extracto se someterá á la aprobación del Ayuntamiento en la primera sesión que celebre después del tiempo mar-cado en el párrafo anterior; debiendo éste acordar inmediata-mente acerca de él y el Alcalde dar cuenta al Gobernador del

acuerdo en el plazo de tres días. Los Gobernadores, cumpliendo el art. 109 de la ley Municipal, cuidaran especialmente de este servicio, á fin de que los vecinos puedan ejercer sus derechos de fiscalización y alzada contra los acuerdos de las Corporaciones. Una vez recibidos en los Gobiernos estos extractos se publicarán inmediatamente en los Boletines oficiales.

6.º Cuidar de que todas las reglas establecidas en los preceptos anteriores se apliquen también á las actas y sesiones de la Junta municipal, llevándose en libros separados de las del Ayuntamiento y con las mismas formalidades.
7.º Permanecer en la Secretaría las horas de oficina, tan-

to ordinarias como extraordinarias.

(c) Abrir la correspondencia oficial, si el Alcalde delegase en él a este efecto; extractar las solicitudes ó instancias, en el caso de que se incoe expediente por consecuencia de ellas, ó extender la certificación del acuerdo del Ayunta-miento ó decreto del Alcalde que lo origine.

(b) Numerar y extractar los documentos que acompañan á la instancia y demás que deban tenerse en cuenta para la re-

(c) Extender los decretos y las diligencias de su competencia que requiera la tramitación del expediente.

(d) Consignar su dictamen conciso y razonado, con expre-

sion de las disposiciones legales en que se apoye.

(c) Anotar en cada expediente, bajo su firma y con el V.ºB.º

del Alcalde, la resolución del Ayuntamiento.

9.º Redactar las minutas de los acuerdos y resoluciones del Ayuntamiento que deban consignarse en el libro de actas y en los expedientes respectivos y las de las comisiones de que haya de darse cuenta á la Corporación en pleno.

Preparar en la forma expuesta en el apartado 5.º, y cuando no haya Secretario especial del Alcalde, los expedientes que este debe resolver por sí, anotando las resoluciones y redactando las minutas en la misma forma que queda prevenido para las de los Ayuntamientos y Comisiones

11. Certificar de todos los actos oficiales del Ayuntamien to, expidiendo, en virtud de acuerdo de éste ó decreto del Alcalde y en el papel correspondiente, las certificaciones á que hubiese lugar, las cuales no serán valederas sin el V.º B.º del Alcalde y el sello de la Corporación. 12. Certificar de todos los actos oficiales del Alcalde en

los pueblos donde éste no tenga Secretario especial, y expedir las certificaciones á que hubiere lugar respecto de ellos, en la misma forma y con los mismos requisitos exigidos para lus actas de los Ayuntamientos.

13. Dirigir y vigilar á los empleados nombrados por el Ayuntamiento y por el Alcalde, correspondiéndole, en su

consecuencia: (a) Comunicar las horas que señale el Alcalde, tanto ordinarias como extraordinarias en las oficinas municipales.

(b) Distribuir los trabajos entre los diferentes funcionarios adscritos á la Secretaría. (c) Inspeccionar constantemente todas las oficinas munici-

palés, á fin de que los funcionarios cumplan exactamente los deberes que les están encomendados.

(d) Apercibir á los funcionarios municipales por los defectos que observe en el desempeño de sus respectivos cargos, por falta de asistencia ó de consideración hacia su persona ó representación oficial, haciendo constar el apercibimiento en el expediente personal del funcionario castigado.

(e) Dar cuenta al Alcalde de las faltas en que incurran los funcionarios si reinciden después de apercibidos, y proponer las multas que deban imponerse ó la suspensión en su caso.

Para la imposición de estas penas se instruirá sumariamente un expediente en el que se justifique la comisión de la falta, y se pasará en el mismo día al Alcalde para la resolución que estimase procedente, con previa audiencia del interesado y admitiéndole sus descargos.

14. Auxiliar á las Juntas periciales sin retribución especial en la confección de amillaramientos y repartos. Para la realización de estos trabajos utilizará también, sin retribución especial, los servicios de los funcionarios adscritos á las oficinas municipales.

15. Desempeñar cualquier otra misión que las disposiciociones legales le atribuyan, ó el Ayuntamiento ó el Alcalde le confien dentro de la esfera y objeto de su empleo.

Los Secretarios tendrán muy en cuenta los reglamentos especiales, como el de Contadores de 11 de Diciembre de 1900, respetando las funciones y facultades de estos funcionarios. Art. 34. Será tambiér obligación del Secretario del Ayuntamiento en donde no hubiese Archivero, custodiar y orde-

nar el Archivo municipal.

En su consecuencia, deberá: 1.º Formar el inventario de todos los papeles y documentos que hubiere en el Archivo, por años correlativos, y den-tro de cada año, por materias, ó según sea la naturaleza de los asuntos á que aquéllos se refiera, cuidando de que por ningún concepto salgan del local en que se custodie. 2.º Colocar y enlegajar los expresados papeles y documentos con la debida separación de años y materias.

Procurar su conservación en el mejor estado posible. 4.º Adicionar todos los años el inventario con un apéndice que tendrá la debida expresión de los papeles y documentos en él comprendidos.

5.º Remitir á la Diputación provincial una copia del inventario autorizada con el V.º B.º del Alcalde y el sello del Avuntamiento.

Remitir á la Diputación provincial en el mes de Febrero de cada año una copia del apéndice del inventario correspondiente al año anterior en la misma forma y con los mismos requisitos que la del inventario.

Art. 35. Donde no hubiere Contador municipal, será de cargo del Secretario llevar los registros de entradas y salidas de caudales, autorizar los libramientos y tomar razón de las cartas de pago.

En el desempeño de estas funciones se atemperará estrictamente á las disposiciones establecidas en la ley orgánica y en el reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales aprobado por Real decreto de 11 de Diciembre de 1900.

Art. 36. Siendo los Secretarios de los Ayuntamientos, Secretarios de las Comisiones en que las respectivas Corporaciones se dividen, así permanentes como especiales, podrán delegar su asistencia á las mismas y el despacho de los asuntos a ellas correspondientes, en empleados competentes de la Secretaria, siempre que para ello haya causa justificada.

Art. 37. Los Secretarios tendrán especial cuidado en cumplimentar los acuerdos de la Corporación previo mandato escrito del Alcalde, y á este efecto, observarán lo prevenido en la ley Municipal, acerca de publicación de los mismos, de la tramitación de los recursos de alzada ó de queja, asegurando la libre acción de los vecinos para poder entablar dichos recursos, y facilitarán al efecto, la documentación y certificaciones que soliciten de los actos realizados por la Corporación.

Art. 38. Serán responsables de la forma en que se hagan las notificaciones á los vecinos de todo acuerdo municipal ó providencia gubernativa que deban comunicar, siendo causa de amonestación y aun de suspensión si las notificaciones no se hiciesen en la forma prevenida para estos casos por la ley de procedimiento administrativo de 19 de Octubre de 1889 y reglamento para su ejecución de 22 de Abril de 1890.

Art. 39. En los casos en que los Alcaldes hayan de suspender acuerdos por sí ó á instancia de cualquier residente con arreglo al art. 168 y siguientes de la ley Municipal, los Secretarios informarán previamente y por escrito en el expediente si así se les ordena, asesorando en derecho y con estricta sujeción á los preceptos legales para que los Alcaldes puedan actuar en cuestión de tanta importancia con verdadero conocimiento de las disposiciones legales al ejercitar libremente sus funciones.

Art. 40. Los Secretarios cumplirán todos los mandatos de la Corporación y del Alcalde, dirigiéndose, cuando éste así lo ordene y según proceda, á los Tenientes de Alcalde, Concejales, funcionarios y dependientes municipales, corporaciones y particulares. Las comunicaciones á las Autoridades superiores, Diputaciones, Centros del Estado y Alcaldes de otros pueblos, serán siempre suscritas por el Alcalde Presidente.

También deberán cuidar muy especialmente de los siguien-

tes servicios:
1.º Operaciones de quintas desde el alistamiento de los mozos hasta el ingreso de los mismos en Caja, instruyendo los expedientes de excepciones legales, de ausentes y de prófugos, con arreglo á la legislación vigente de Reclutamiento

y Reemplazo.
2.º Preparar el expediente de renovación de la Junta municipal todos los años, y de las demás en los períodos que co-

Auxiliar á la pericial en la clasificación de débitos cobrables é incobrables hasta la declaración de partidas fallidas.

Intervenir en la formación de listas de elegibles para compromisarios de Senadores y rectificación del Censo, y preparar los expedientes para las elecciones de Senadores, Diputados á Cortes, Diputados provinciales y Concejales.

Examinar y cursar los presupuestos, cuentas y matriculas de Escuelas públicas.

6.º Formar los planes de aprovechamientos forestales, y redactar las actas de entrega y reconocimiento de los montes y de las subastas que se celebren. Formular los expedientes para el cupo de consumos,

conciertos, repartos, y demás incidentes del impuesto. 8.º Confección de los apéndices al amillaramiento, recuenta de ganadería y repartos de rústica, pecuaria y urbana, padrones de edificios y solares, matrícula de industrial, padrón de carruajes de lujo, de la contribución sobre utilidades, y examinar y anotar las altas y bajas que durante el año pue-

dan presentarse en Secretaría. Autorizar, con dos testigos en los pueblos donde no haya Notario civil, las capitulaciones matrimoniales, en las que los bienes aportados no excedan de 2.500 pesetas en total, contados los del marido y de la mujer.

Art. 41. Con la debida anticipación á los días señalados para la celebración de las sesiones formarán y entregarán al Alcalde la lista de los asuntos que están pendientes de resolución por el Ayuntamiento, á fin de que el Alcalde, con perito, pueda formar la c den del día r sión. Cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de que dicha orden del día, lo más clara y detalladamente posible, se reparta á los Concejales con veinticuatro horas de anticipación á la sesión, fijándose además un ejemplar de la misma en la tabla de edictos para conocimiento del público, y procurando, si fuese posible, su publicación en los diarios lo-

Art. 42. En el mes de Enero de cada año formularán una Memoria en que se den á conocer los acuerdos tomados en el año anterior, estado de los servicios establecidos y cuanto se refiera al más completo conocimiento de la administración municipal. A esta Memoria acompañarán los estados que justifiquen la situación económica del Ayuntamiento, y entre ellos, muy especialmente, uno comprensivo de la liquidación del presupuesto, que será formado por la Contaduria. También se especificarán los créditos pendientes y sus conceptos y las fechas en que se remitieron las cuentas para su aprobación al Gobernador civil de la provincia.

Acompañará asimismo á la Memoria un inventario general de todos los bienes muebles é inmuebles y derechos que pertenezcan á la Corporación, expresando la causa de las altas ó bajas ocurridas durante el año anterior, el cual inventario se publicará cada cinco años en el Boletín oficial de la provincia.

Estas Memorias se pondrán en conocimiento de la Corporación en la última sesión que se celebre en el mes de Enero

Los Ayuntamientos, desde 8.000 residentes en adelante, remitirán inmediatamente dos ejemplares, debidamente cer-tificados, con el V.º B.º del Alcalde, uno al Ministerio de la Gobernación y otro al Gobernador civil de la provincia. Los demás Ayuntamientos remitirán la Memoria al Gobierno ci-

vil, donde se archivará, para poder facilitar datos á la Administración central.

Art. 43. Serán responsables de la más perfecta organización de los servicios de reclutamiento, bagajes, alojamientos, censo, estadísticas, padrones municipales y cuanto se reflera al servicio, disfrutando de la más amplia libertad para la organización del personal administrativo que actuará bajo su dependencia directa.

Art. 44. Dedicarán especial cuidado á cuanto se refiere á servicios electorales, en armonia con lo prevenido en las le-yes vigentes, decretos de adaptación y disposiciones especia-les dictadas por el Ministerio de la Gobernación y Junta central del Censo, siendo personalmente responsables de las deficiencias que se noten en estes servicios cor falta de conocimiento de la legislación especial y asesoramiento en derecho.

Art. 45. Asistirán, sin poder excusarse, á no ser por causa de enfermedad justificada, á todos los actos que celebre la orporación, puesto que de ellos tiene que certificar, y usa-

rá las insignias que le correspondan.

Art. 46. Las Secretarías y Archivos municipales radicarán siempre en el pueblo cabeza del distrito municipal, sin que puedan trasladarse á ningún otro del mismo, aunque el Alcalde ó el Síndico, ó ambos á la vez. residan faera de dicho pueblo.

Art. 47. Los Secretarios de los Ayuntamientos lo serán también de los Alcaldes, estando á sus órdenes para auxiliarles en todas sus funciones y actos administrativos y guberna-

Art. 48. Serán asimismo Secretarios de las Juntas municipales, entendiendose que ésta es una función ordinaria de su cargo.

CAPITULO IV

SUELDOS Y JUBILACIONES

Art. 49. Los sueldos de los Secretarios se sujetarán á la iguiente escala:

Madrid y Barcelona, 12.500 pesetas.

Municipios mayores de 100.000 habitantes, de 7.500 á 8.500

Idem de 50.001 á 100.000 ídem, de 6.000 á 7.000 ídem. Idem de 35.001 á 50.000 ídem, de 5.000 á 6.000 ídem. Idem de 25.001 á 35.000 idem, de 4.000 á 5.000 idem. Idem de 10.001 á 25.000 ídem, de 3.000 á 4.000 ídem. Idem de 7.001 á 10.000 ídem, de 2.000 á 3.000 ídem.

Idem de 4.001 á 7.000 idem, de 1.500 á 2.000 idem. Idem de 2.001 á 4.000 idem, 1.500 idem.

La base de población de derecho se determinará con arreglo á los censos oficiales que se publiquen en el Instituto Geográfico y Estadístico. Estos sueldos regirán desde el primer presupuesto que se

forme, una vez vigente este reglamento, entendiendose sin perjuicio de los derechos adquiridos; es decir, que los que disfruten sueldos mayores á los establecidos en la escala gradual anterior, continuarán disfrutándolos mientras desempeñen la plaza.

La vacante se anunciará con el sueldo que le corresponda, según la escala anterior.

Art. 50. Los Secretarios no percibirán otro sueldo ó emolumentos que los señalados al cargo en el artículo an-

Art. 51. Los Ayuntamientos, teniendo en cuenta lo prevenido para estos casos, resolverán, como asunto de su competencia, las solicitudes de jubilación de los Secretarios ó de subvenciones para Montepios, procurando armonizar sus acuerdos con la legislación vigente para los funcionarios del

Estado.
Art. 52. El Ayuntamiento podrá también jubilar de oficio á su Secretario cuando reuniese las condiciones reglamenta-rias para ello y se hallase físicamente impedido para el

Para declarar la jubilación de oficio tendrá que adoptarse acuerdo cuando menos por las dos terceras partes de la totalidad de los Concejales que compongan el Ayuntamiento.

Art. 53. Los Ayuntamientos que no subvencionen Montepíos de Secretarios, podrán conceder pensiones á las viudas y huérfanos de los que al fallecer contasen veinte años de servicio, no excediendo aquéllas de la tercera parte del mayor sueldo disfrutado por más de dos años por el causante. uando la pensión se conceda á los huérfanos separadamente tampoco excederá en total de la proporción indicada.

Art. 54. Cuando el Secretario falleciese después de diez

años de servicios, podrá la Corporación conceder, en calidad de socorro, á su viuda ó huérfanos el importe de una paga

anual como máximo.

Art. 55. Los Gobernadores cuidarán de que no se consigne en los presupuestos municipales ningun crêdito para satisfacer pensiones, jubilaciones ni orfandades cuando no se hayan cumplido las prescripciones de este reglamento. Los vecinos podrán impugnar el otorgamiento de cualquier pensión mediante el recurso de alzada establecido por el art. 25 de la ley, contándose los plazos desde que se hayan cumplido las formalidades determinadas en los artículos 109 y 146 de la misma. Estos derechos prescribirán, tanto para el Gobernador como para los vecinos, cuando las pensiones se hayan consignado en un presupuesto, y éste haya sido aprobado y ejecutado sin protesta ni recursos acerca del particular.

CORRECCIONES DISCIPLINARIAS.—SUSPENSIONES Y DESCRIPCIO-NES. - RECURSOS CONTRA LAS MISMAS

Art. 56. Los Secretarios de Avuntamiento incurrirán en responsabilidad civil, administrativa ó penal, según la naturaleza de la falta, omisión ó causa que la motive.

Asimismo indemnizarán, previa la formación del debido expediente, los daños y perjuicios que causasen á los fondos intereses que les están confiados.

Art. 57. Los Secretarios sólo podrán cesar en sus destinos desde la publicación de este reglamento:

Por sentencia ó auto de los Tribunales. 2.º Por separación motivada, previa la debida formación

de expediente.

Por jubilación.

Por los motivos señalados en el art. 29.

Art. 58. Se consideran faltas leves:

1.º Las faltas injustificadas de asistencia, cuando no pasen de tres días hábiles durante un mes.
2.º La falta de laboriosidad y celo en los asuntos del ser-

vicio, siempre que no haya causado perjuicio á los intereses municipales.

3.º La desconsideración ó falta de respeto á sus superiores.

Art. 59. Serán faltas graves:

La malversación de fondos.

El cohecho.

La prevaricación. El abandono de destino.

La insubordinación y la desobediencia. La reincidencia por tercera vez en falta leve.

Estas faltas deberán acreditarse mediante el oportuno expediente, en que será oído el interesado.

Se considerarán como incursos en falta grave y perderán inmediatamente sus cargos:

Los que sufrieren alguna pena correccional ó aflictiva.

Los quebrados ó concursados no rehabilitados Los deudores en cualquier forma á fondos públicos ó por alcance de cuenta con declaración de responsabilidad criminal.

Art. 60. Las faltas leves serán castigadas por el Alcalde con amonestación ó privación de haber por el plazo máximo de treinta días, ó suspensión por el mismo plazo.

Art. 61. Las faltas graves serán castigadas por el Ayun-

tamiento con la destitución acordada en la forma prevenida para estos casos, sin perjuicio de las responsabilidades de otro

orden á que dieren lugar. Art. 62. Los Alcaldes pueden suspender á los Secretarios por las causas expresadas en el art. 60 y cuando se instruya expediente de separación. En el primer caso la suspensión no podrá durar más de treinta días, y en uno y otro el Alcalde dará cuenta documentada al Gobernador para su conoci-

Trascurrido dicho plazo el Secretario será reintegrado en sus funciones y devengará sus haberes, bajo la responsabili-dad personal de los Concejales y del Alcalde. Art. 63. Para destituir á un Secretario se instruirá por el

Alcalde ó Concejal en quien delegue un expediente en que se formalicen los cargos y se acrediten con la documentación necesaria. Una vez terminada la instrucción se pondrá de manifiesto todo lo actuado al interesado, por el termino de diez días, dentro del cual presentará sus descargos con todas las certificaciones y documentos que reclame como precisos para su defensa y que no podrán negársele sin motivo justificado. Estos expedientes serán resueltos en un plazo de veinte días desde la fecha en que termine la audiencia.

Si transcurriese este plazo ó el de sesenta días desde que se incoó el expediente sin que éste sea resuelto, se reintegrará al Secretario en el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de la resolución final que recaiga.

La destitución por acuerdo del Ayuntamiento sólo será válida cuando la voten las dos terceras partes de la totalidad de los Concejales, en cuyo caso se informará al Gobernador, enviándole copia del acta.

Art. 64. El Gobernador, mediante causa grave, podrá tam bién suspender y destituir á los Secretarios, dando cuenta al Gobierno, quien, á instancia ó con audiencia del Secretario destituído ó suspenso, y oyendo al Consejo de Estado, adoptará la resolución que estime oportuna, en un plazo que no podrá exceder de sesenta días.

Art. 65. Contra los acuerdos de suspensión y separación adoptados por los Alcaldes y los Ayuntamientos, podrán los interesados recurrir, en el término de treinta días, ante el Gobernador de la provincia, que remitirá el expediente for-zosamente á informe de la Comisión provincial, resolviendo en un plazo que no podrá exceder de otros treinta.

Esta resolución pondrá término á la vía administrativa.

Art 66. Cuando las faltas que cometieran los Secretarios pudieran dar lugar á procedimientos criminales, el Alcalde designará una comisión especial para formar el debido expediente, donde será oído el interesado, y admitida su defensa escrita, elevándose el expediente al Gobernador para que, previo informe de la Comisión provincial, pase el tanto de culpa á los Tribunales.

Art. 67. Los Secretarios serán personalmente responsables por los perjuicios que puedan irrogarse, bien á la Administración municipal, bien á los particulares, cuando procedan de defecto legal en la forma en que hayan sido hechas

DISPOSICIONES ADICIONALES Y TRANSITORIAS

1.a Respetando los derechos adquiridos, este reglamento regirá en todas sus partes para los Secretarios de Ayunta-mientos, en Municipios mayores de 2.000 habitantes, que estén nombrados con arreglo á lo prevenido en los artículos 122 y 123 de la ley Municipal vigente, desempeñando sus

cargos en propiedad.

2.ª Todos los Secretarios de Ayuntamiento que estuviesen suspensos de sus cargos por tiempo determinado ó inde-terminado, acudirán en un plazo de sesenta días, desde la pu-blicación del reglamento, al Ministerio de la Gobernación, reclamando su legal reposición y acompañando al efecto los antecedentes necesarios para justificarlo. El Ministerio, oyendo al Ayuntamiento y á la Comisión provincial respectivos,

resolverá en otro plazo igual.

Los secretarios cuyo derecho á volver al servicio se reconozca, ocuparán inmediatamente sus puestos, quedando sujetos á las disposiciones de este reglamento.

En tanto no se verifican los exámenes á que se refiere el capítulo 1.º, quedan habilitados para concursar las vacantes que ocurran los aspirantes que hayan sido declarados aptos para ocupar plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al reglamento de 11 de Diciembre de 1900, estimándose este título como equivalente á los exigidos en el párrafo 7.º del art. 4.º

Madrid 14 de Junio de 1905.—Aprobado por S. M.—Augus-TO GONZÁLEZ BESADA.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al Ministro de la Gobernación para que presente á las Cortes el adjunto proyecto de ley iniciando la reforma de la Hacienda municipal.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil novecientos cinco.

El Ministro de la Gobernación,

ALFONSO

Augusto González Besada.

A LAS CORTES

El estado de la Hacienda municipal en España es de tal manera lamentable que bien puede asegurarse no existe medio habil, con los ingresos de que disponen los Ayuntamientos y las cargas que sobre ellos pesan, de liquidar nivelados sus presupuestos.

La supresión del impuesto sobre los trigos y sus harinas hizo notar muy pronto la imposibilidad en que se encontraban los Municipios de satisfacer las atenciones municipales, agobiadas por crecientes necesidades y por recientes aumentos en el ramo de Instrucción pública. No demanda, pues, la urgencia de la reforma ni la reducción de aquel ingreso ni el aumento de este gasto, que uno y otro, por sí solos, no hubieren alterado la vida de los Municipios, si fuera ella robusta como cumple á función tan importante, sin duda de las más esenciales en los Estados modernos.

El patrón único para atender á las necesidades de los pueblos, constituídos principalmente por una derrama sobre los impuestos del Estado, determinó, como era natural, que desde las más importantes capitales hasta las más modestas villas se hicieran prodigios de equilibrio cuando fueron bien administradas, y se llegara á la insolvencia cuando el desaliento, la falta de celo y aun la inmoralidad administrativa, malba rataron los menguados recursos de los Municipios.

De otra parte los ingresos municipales ajustados á un mismo sistema para las grandes poblaciones y para los Municipios rurales, si permitieron que con una administración modelo se cubriesen las necesidades en los modestos pueblos, no consintieron que se atendiese á cuanto el progreso y las exigencias de la vida moderna piden en las grandes capitales, tan necesitadas de grandes reformas que las coloquen á la altura de las urbes europeas.

De los tres sistemas de Hacienda municipal ensayados en

el mundo culto, ó sea: la centralización de los impuestos, su autonomia y el mixto que participa de una y otra forma de exacción, es evidente que el sistema autónomo, aplicado por Inglaterra y Bélgica, y que Italia acapta ya á sus Municipios, acusa el más alto grado de fortaleza para la vida de los pueblos, que autílea para italia decenvolven les injuitives de sus blos, que así les permite desenvolver las iniciativas de sus procuradores, tan beneficiosa para la higiene, para la instrucción y aun para el ornato públicos.

Bastará esta consideración, provechosa enseñanza de los pueblos dignos de ser imitados, para resolver el ánimo del Ministro que suscribe á proponer á las Cortes la municipali-zación de ciertos servicios, como medio indispensable para fortalecer la Hacienda municipal. Pero hay otra decisiva que requiere con urgencia la atención de los Gobiernos, y que arranca de la realidad misma. Es ella, con desnivel evidente de los presupuestos, la resistencia de los pueblos á un sistema de arbitrios, que por arcaicos los unos, é inadaptables á muchas localidades los otros, hacen completamente ineficaz su aplicación.

Estos hechos, de una evidencia indiscutible, traen aparejado el alejamiento de los Municipios de aquellas personalidades amantes de sus pueblos é interesadas en su progreso, que no se resignan á la labor estéril de una administración que fatalmente tiene que matar la fe, secar las iniciativas y desacreditar por falta de recursos la gestión de los adminis-

Pendiente de la aprobación del Congreso un importante proyecto sobre reforma de la Administración local, pudiera bjetarse que aquél es lugar adecuado para la resolución de este asunto. Pero no conteniendo declaraciones sobre esta materia, bien pudiera estimarse esta medida, dentro de su modestia, como desenvolvimiento y mejor complemento de algunos preceptos. Encamínase este proyecto á clasificar en tres grupos los Municipios por el censo de su población, para concederles la municipalización de ciertos servicios más importantes en número, según sean más grandes las necesidades; y con mayores facilidades para llevarlos á cabo, según que hubieren demostrado su mejor capacidad para administrarse.

Procúrase con singular cuidado no confundir la administración de este servicio con la de los ordinarios ingresos de los Ayuntamientos, no sólo para evitar que su confusión redundase en daño de la indispensable diafanidad de aquéllos, sino también para poder precisar, sin género de duda, el beneficio líquido de la municipalización de los servicios públicos que habrá de traducirse, cuando aquél acuse un ingreso efectivo en la desgravación de los actuales impuestos.

Para llevar á cabo esta radical reforma sin timidez iniciada, pero con prudencia acometida, hacíase necesario facilitar la expropiación de servicios arrendados, que así pusieron en manos de particulares y de Empresas pingües utilidades que deben ser, como ya lo son en las grandes capitales de Euro-pa, primera partida de los ingresos municipales. Para conseguir este resultado, se autoriza la rescisión de los contratos vigentes, de los servicios susceptibles de municipalizarse, si bien con aquellas condiciones que demanda el respeto al derecho ajeno.

Supuesta la imposibilidad en que se encuentran los pequenos Municipios de acometer por sí mismos la municipaliza-ción de servicios que pudieran serles comunes, se autoriza su asociación, dándoles garantía bastante para que en las re-presentaciones designadas no se ofrezca el caso de obligar á oncurrir á alguno contra la voluntad de sus mandatarios.

El extremo más difícil de resolver es la falta indudable de medios que tiene la Hacienda municipal en España para encargarse de la explotación de servicios que suponen un gasto inicial de extraordinaria importancia. Para facilitarlo se autoriza con las debidas previsiones la venta de los bienes, la contratación de empréstitos y hasta las apelaciones al crédito cerca de los Bancos de prestamo, con la garantía del servicio mismo, cuyas utilidades habrán de consentir, en un plazo seguramente breve, la amortización del capital anticipado y de sus intereses.

Finalmente, como el éxito de la municipalización de los servicios, futura base de los ingresos municipales, descansa exclusivamente en una honrada é inteligente administración, juzga el Ministro que suscribe indispensable que sea una la Comisión encargada de la gestión del servicio y otra la obligada á inspeccionario, sin perjuicio de la sanción que á la contabilidad haya de prestar el Ayuntamiento. Para esto se reserva el Ministro de la Gobernación la facultad de dictar un reglamento que á la vez que evite las corruptelas de un personal excesivo para la administración de los servicios, fije derechos y deberes y concrete, sobre todo, responsabilidades que permitan sea eficaz el pensamiento legislativo.

Fundado en las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Constituirá la Hacienda municipal el importe de las rentas é intereses de los bienes y efectos públicos propiedad del Municipio, impuestos autorizados, rendimientos líquidos de los servicios que explotare, multas y cualquier otro ingreso que los Ayuntamientos perciban.

Art. 2.º Para el efecto de robustecer la Hacienda de los Municipios y mientras una nueva ley no estableciera otra distribución de los términos municipales, los Ayuntamientos se entenderán divididos en tres grupos, á saber:

Ayuntamientos de capital de provincia y mayores de

Ayuntamientos mayores de 10.000 y menores de 20.000; y

Ayuntamientos menores de 10.000 habitantes. Art. 3.º Los Ayuntamientos comprendidos en la primera categoría podrán asumir, hasta con derecho de exclusiva, la organización y explotación de todos los servicios públicos, y

muy especialmente en los siguientos: Acueductos, fuentes y distribución de aguas.

Alumbrado público.

Tranvías. Teléfonos.

Limpieza pública y servicios anexos á la misma.

7.6. Transportes funebres, sin otra limitación que las de las Sociedades de socorros mutuos legalmente constituídas.

Hornos de pan, molinos y tahonas reguladoras. 8.º Mataderos.

Mercados públicos.

Baños y Lavaderos. Asilos nocturnos.

Producción y distribución de fuerza motriz.

13. Carteles públicos, exceptuando los que se refieren al ejercicio de los derechos políticos y resoluciones de la Autoridad.

Plazas de toros, teatros, circos y frontones.

Cualquiera otro servicio público, previa la autorización del Ministerio de la Gobernación. Art. 4.º Los Municipios de poblacio

Art. 4.º Los Municipios de poblaciones que excediendo de 10.000 habitantes no lleguen á 20.000 podrán establecer también hasta con derecho de exclusiva los servicios siguientes:

Hornos de pan, molinos y tahonas reguladoras.

Mataderos.

Mercados públicos. $3.^{\circ}$ Alumbrado público.

Cualquiera otro servicio de los reseñados en los quince primeros números del artículo anterior, previa la autorización del Ministerio de la Gobernación.

Los Municipios que no llegaren á 10.000 habitantes no podrán, salvo lo dispuesto en la ley Municipal, organizar ni establecer servicio alguno sin expediente previo, instruído por el Gobierno civil de la provincia, que habrá de ser resuelto por el Ministerio de la Gobernación.

Art. 6.º Para que los Ayuntamientos puedan organizar y

monopolizar los servicios públicos, será condición necesaria que tengan su presupuesto nivelado, no hubieren contraído empréstito, ó caso de haberle contraído, no exceda la amortización é intereses de la décima parte de sus ingresos ordinarios.

Cuando estas circunstancias no concurrieren, únicamente podrán establecer sin previa autorización del Ministerio los hornos, molinos, tahonas reguladoras, mataderos y mercados públicos.

Art. 7.º Para la municipalización de los servicios á que se refieren los artículos anteriores, será necesario que preceda acuerdo de las dos terceras partes de los Concejales que compongan el Ayuntamiento y que se forme el oportuno proyecto, que habrá de abrazar el aspecto técnico, la organización y los medios de explotar el servicio de que se tratare.

Cuando el Municipio que intentase explotar un servicio público no se encuentre en las condiciones fijadas en el párrafo 1.º del art. 6.º, el acuerdo y proyecto informado por la Comisión provincial y Gobernador civil se elevará al Ministerio de la Gobernación, que oyendo previamente al Consejo de Estado resolverá lo que estime justo.

Art. 8.º La explotación de los servicios públicos por los

Ayuntamientos, se llevará á cabo por cuenta de los ingresos municipales; y cuando éstos no alcanzaren, podrán realizar empréstitos, ajustándose á las disposiciones vigentes.

Art. 9.º Los servicios municipalizados tendrán, por de pronto, una administración separada é independiente de la general del Municipio, con presupuestos y cuentas especia-les que formarán y llevarán las Comisiones encargadas del servicio, aunque sometiéndolas anualmente á la aprobación del Ayuntamiento.

Cuando los servicios fuesen de poca importancia, ó su naturaleza permitiese unirlos sin dificultad, podrá constituirse una sola administración para dos ó más servicios. En todo caso la contabilidad de dichos servicios correrá á

cargo de los Contadores municipales, asistidos de los mismos derechos y con iguales responsabilidades que la ley los señala, en relación con el presupuesto municipal.

Art. 10. Las utilidades líquidas que se obtengan, ingresarán integras en la Caja municipal, y las pérdidas eventuales que pudieran sobrevenir, se atenderán con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto municipal, si no existieren sobrantes en la Caja del Ayuntamiento, en cuyo caso, la cantidad que aporte ésta tendrá el carácter de anticipación, y deberá ser reembolsada tan pronto como la explotación del servicio lo permitiere. Art. 11. La Comisión encargada de un servicio munici-

palizado, designará á uno de sus Vocales como Administrador general del servicio, quien tendrá á su cargo la formación de los oportunos presupuestos del mismo, que habrán de ser sometidos, una vez que la Comisión los aprobare, á la sanción definitiva del Ayuntamiento.

Art. 12. Las Comisiones municipales encargadas de la explotación de los servicios públicos, redactarán para cada uno de ellos los oportunos reglamentos, que habrán de ser some-tidos á la aprobación del Ayuntamiento, y que abarcarán los siguientes extremos:

Medios para llegar á las tarifas reguladoras cuando la naturaleza del servicio lo consienta.

2.º Circunstancias que han de concurrir para la elevación

ó baja del precio de los artículos ó servicios de que se tra-Medios para atender á los conflictos que pudiesen so-

brevenir cuando el servicio no sea explotado con derecho de exclusiva. Art. 13. Los Municipios menores de 10.000 habitantes,

cuando trataren de municipalizar algún servicio, podrán hacerlo ya independientemente, ya asociándose para este objeto con otro ú otros Municipios limítrofes. En este caso, para que exista acuerdo, será necesario que cada Ayuntamiento designe una Comisión compuesta de cinco Concejales, que bajo la presidencia del Alcalde del término en donde ha de radicar la dirección del servicio, delibere acerca del asunto.

Para que el acuerdo sea válido, será necesaria la mayoría de las dos terceras partes de los asistentes; y sólo obligará a los Municipios representados cuando dieren el voto afirmativo tres de los cinco Concejales por cada uno de ellos.

Las cuentas anuales de los servicios de Municipios asociados serán aprobadas definitivamente por una Junta designada en la misma forma que para acordar el establecimiento

Art. 14. La inspección de los servicios municipalizados corresponde á los Ayuntamientos, quienes habrán de designar los Concejales que, bajo la presidencia del Alcalde, fisca-licen la gestión de las Comisiones encargadas de administrar el servicio. Los Vocales de estas Comisiones no podrán formar parte de las encargadas de la gestión de los servicios. Art. 15. Los Ayuntamientos podrán rescindir los contra-

tos vigentes con los particulares ó con empresas sobre servicios públicos de los comprendidos en esta ley, siempre que hubiere transcurrido la tercera parte del plazo de concesión.

Art, 16. La rescisión de los contratos se llevará á cabo

ajustándose á las condiciones siguientes: Aviso con un año de antelación.

2.ª Pago de la indemnización correspondiente. Para fijar el precio se tendrán en cuenta los siguientes ele-

mentos:

a) Valor industrial del establecimiento, del servicio contratado y del material empleado en él al tiempo de hacerse la rescisión.

Subvenciones concedidas por el Municipio c) Beneficios qué el concesionario dejará de obtener, calculados por el promedio de los obtenidos en el último quinquenio, y por tantos años cuantos falten para la terminación del contrato.

3.ª Subrogación del Municipio en todas las obligaciones relativas al servicio que el concesionario hubiere contraído con un tercero.

Art. 17. Todo contrato que en lo sucesivo se estipule entre los Ayuntamientos y particulares ó Empresas sobre concesión de alguno de los servicios enumerados en esta ley, contendrá una cláusula en la cual el Municipio se reservará el derecho de rescindirle en condiciones menos onerosas que las establecidas en el artículo anterior.

Art. 18. Los Ayuntamientos tendrán asimismo la facultad de rescindir todo contrato celebrado por el Estado ó por la provincia sobre concesión de servicios públicos de los enumerados en esta ley, ajustándose á las condiciones establecidas en el art 18

Art. 19. Con los rendimientos líquidos de los servicios públicos explotados por los Ayuntamientos se llevará á cabo la desgravación de los impuestos que constituyen actualmente su presupuesto de ingresos, empezando por el de consumos; pero esta desgravación no tendrá lugar mientras el rendimiento del servicio no garantice el pago de amortización é intereses del empréstito con que se hubiese constituído y deje un remanente igual cuando menos al impuesto que se intentare suprimir.

se intentare suprimir.

Art. 20. Para la explotación de los servicios públicos podrán los Ayuntamientos vender los bienes y efectos que fueren de su propiedad, previa la formación del oportuno expediente, que habrá de ser aprobado por el Ministerio de la Gobernación, oyendo á la Sección permanente del Consejo de Estado.

Estado.

Art. 21. Quedan igualmente facultados los Ayuntamientos, previa la autorización del Ministerio de la Gobernación, para concertar préstamos con garantía del servicio mismo con Bancos ó Establecimientos de crédito, á satisfacer en plazo que no exceda de diez años.

Art. 22. Para la administración de los servicios públicos por los Ayuntamientos, se dictará el oportuno reglamento por el Ministerio de la Gobernación, el cual habrá de fijar los derechos y deberes de las Comisiones encargadas de la gestión é inspección, y también el número y sueldo de los funcionarios encargados del servicio, determinando las responsabilidades en que pudiesen incurrir en el desempeño de su cometido.

Madrid 14 de Junio de 1905.—El Ministro de la Gobernación, Augusto González Besada.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo Sr.: Vista la instancia que presenta en este Ministerio D. Teodoro Gómez Herrero, Abogado y vecino de esta Corte, manifestando que es autor del Diccionario Guía Legislativo Español, índice ó catálogo general de todo cuanto se ha legislado desde principios del siglo xix hasta el día, y respecto del cual se han emitido informes favorables por el Consejo de Instrucción pública y la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, habiéndose dictado dos Reales órdenes, una por el Ministerio de Instrucción pública y otra por la Presidencia del Consejo de Ministros, declarando la obra de utilidad pública: que por otra Real orden de 12 de Octubre de 1900, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros, se recomendaba la adquisición de la obra por los Ministerios, Centros y dependencias; y que, en su consecuencia, pide que por este Ministerio se ordene á los organismos que del mismo dependen se adquieran ejemplares del Diccionario de que es autor:

Considerando que reconocida por la Presidencia del Consejo de Ministros y por el Ministerio de Instrucción pública la utilidad de la obra, no cabe dudar, ni por un momento, de que su adquisición ha de ser beneficiosa; y

Considerando que procede declararlo así, por si las Direcciones y dependencias de este Ministerio entendieran que debían adquirirse ejemplares con cargo á su asignación de material, único medio de subvenir á esta clase de gastos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido declarar que la adquisición del *Diccionario Guía Legislativo Español*, de D. Teodoro Gómez Herrero, es beneficiosa para los organismos que dependen del Ministerio de Hacienda.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el del interesado y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Junio de 1905.

ALIX

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista una instancia suscrita por D. Juan F. Ilario, del comercio de Valencia, consultando si los barriles desarmados, de madera de pino, aserrada en hojas, para envase de uvas, deben satisfacer el impuesto de transportes al ser embarcados por cabotaje, para luego exportarlos al extranjero:

Vistos la ley y reglamento del impuesto de 20 de Marzo de 1900, en sus excepciones 8.ª del art. 8.º y 3.ª del art. 5.º, respectivamente, así como la partida 3.ª de la tarifa en la navegación de primera clase:

Considerando que tratándose de envases vacíos, con arreglo á la disposición reglamentaria precitada, que previene para ellos la exención de derechos del referido impuesto, no pueden estimarse excluídos los de madera desarmados que se destinan á envasar frutas del país que se envían al extranjero, puesto que la exclusión implicaría una distinción que el reglamento no hace ni autoriza, y que por lo mismo no puede reputarse legítima:

Considerando que, con fundamento en esta misma consideración, fué resuelta otra consulta sobre cajas desarmadas á su embarque por cabotaje para idénticos fines y destinos por Real orden de 11 de Julio de 1903, estimando dichos envases exentos del impuesto, siempre que á su embarque se cumplan ciertas condiciones que en la aludida disposición se previenen; y

Considerando que infiriéndose de lo expuesto que el espíritu y alcance de las disposiciones legales no puede ser otro que el indicado, conviene, para evitar dudas como la de que se trata, hacer la oportuna declaración en el sentido de que los barriles propiamente tales, desarmados y que se destinan á la exportación de frutos del país, están exentos del pago del impuesto, si bien deben establecerse ciertos requisitos á fin de garantir los intereses del Tesoro;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha dignado disponer:

1.º Que los barriles de madera desarmados que se destinen á servir de envase de frutas se hallan comprendidos en las excepciones 8.ª del art. 8.º y 3.ª del artículo 5.º de la ley y reglamento del impuesto de transportes, respectivamente, y partida 3.ª de la tarifa en la navegación de primera clase; y

2.º Que para gozar de tal exención será condición indispensable que en las facturas de embarque se consigne el número y clase de barriles que formen la expedición y peso total; el número de piezas que constituyan cada barril completo, con inclusión de los aros, y que las piezas que formen cada envase se presenten en atados separados en forma que permitan fácilmente el reconocimiento y comprobación, haciendo constar además en dichos documentos que son envases para exportar frutos del país.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Junio de 1905.

Sr. Director general de Aduanas.

ALIX

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (G. D. G.) ha tenido á bien disponer que el sueldo de 3.000 pesetas consignado en el presupuesto vigente y que disfrutaba D. Felipe Pedrell, Profesor numerario del Conservatorio de Música y Declamación, cargo que ha renunciado, se abone en lo sucesivo á D. Juan Comba y García, nombrado por Real orden de 7 de Noviembre de 1904 Profesor numerario de Indumentaria de aquel establecimiento, confirmándole en la Cátedra, que llevará la denominación de «Indumentaria, mueblaje y decoración de época», y reconociéndole las demás ventajas que la ley concede al Profesorado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1905.

CORTEZO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja general de Depósitos en 6 de Junio de 1904, con los números 324.263 de entrada y 58.083 de registro, correspondiente al constituído por D. Sebastián Morán Rodriá disposición del Exemo. Ayuntamiento de esta capital, como fianza de las obras de reparación necesaria en la casa cuartel de la Guardia civil, sita en el cuarto Vivero de la Villa, que le han sido adjudicadas en subasta, importante la cantidad de setecientas sesenta y cinco pesetas con sesenta céntimos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño; quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del reglamento de 23 de

Madrid 7 de Junio de 1905.—El Director general, P. S., W. Ferrer. X—1335

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

VALENCIA-MERCADO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad, y mi Escribanía, se sustancian autos juício declarativo de menor cuantía, incoados por el Procurador D. Vicente Lahoz, en nombre del Banco de Valencia, contra D. B. H. Giamona, sobre reclamación de cantidad; y en ellos dicho Procurador ha deducido, en ocho de los corrientes, demanda de menor cuantía, solicitando en la principal que en

definitiva se dicte sentencia condenando al demandado al pago de mil novecientas noventa y ocho pesetas, al de los intereses legales devengados y que en lo sucesivo se devenguen y al de todas las costas causadas y que se originen; habiéndose dictado en su virtud la providencia que contiene los particulares siguientes:

«Providencia.—Juez, Sr. Laliga.—Valencia 9 Junio 1905; de la demanda formulada en la principal del anterior escrito dése traslado, con emplazamiento, al demandado D. B. H. Giamona, al cual, por no ser conocido su actual domicilio, se le señala el término de nueve días para comparecer en estos autos

Lo manda y firma S. S.=Laliga.=Ante mí, Salvador Martínez.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento á Don B. H. Giamona, expido la presente en Valencia á 10 de Junio de 1905.—El Escribano, Salvador Martínez. X—1378

Jurisdicción de Marina.

SEVILLA

D. Rafael Molero y Gómez, Teniente de Navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por ésta, mi requisitoria, cito, llamo y emplazo al individuo J. W. Rumsey, Capitán que era del vapor inglés Narcisus en 7 de Junio del pasado año, contra quien instruyo causa por abordaje al vapor Cabo Torinana, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, individuos de la Guardia eivil y policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos del citado individuo á la cárcel pública de esta ciudad, dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso.

dejándolo en ella á mi disposición en clase de preso. Sevilla 17 de Mayo de 1905.—Rafael Melero.—El Secretario, Arturo Fernández. JM—300

ANUNCIOS OFICIALES

Banco Hipotecario de España.

El día l.º de Julio próximo, en las oficinas de dicho Banco, situadas en el paseo de Recoletos, núm. 12, y á la hora de las once de la mañana, tendrá lugar públicamente el sorteo para designar las cédulas hipotecarias del 4 por 100 que deben ser amortizadas con arreglo á los estatutos y á los acuerdos del Consejo de administración.

Las cédulas designadas por la suerte se reembolsarán á la par desde el día 1.º de Octubre próximo venidero, dejando de producir intereses el propio día;

Los números de las cédulas premiadas que se han de reembolsar se insertarán en la GACETA DE MADRID.

Lo que por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad con los artículos 104, 114 y 117 de los estatutos, se pone por medio de este anuncio en conocimiento del público.

Madrid 15 de Junio de 1905.—El Secretario, Eugenio Conde y Montero. X-1380

Crédito Navarro.

Esta Sociedad expidió en 17 de Octubre de 1893, con el número 5.162, á favor de D. Isidoro Arano, vecino de Arrarás, un resguardo de depósito voluntario de valores, consistente en 7 títulos del 4 por 100 interior perpetuo; 2 de la serie A, números 72.823 y 24; 1 de la B, núm. 20.750; 2 de la C, números 29.798 y 99, y 2 de la D, números 17.941 y 42, importantes en junto 38.500 pesetas nominales.

Habiendo solicitado un duplicado por extravío del primero, se anuncia al público por segunda vez para que si alguno
se cree con derecho á reclamar, lo verifique en el término de
dos meses, contados desde el día l del corriente, fecha de la
inserción del primer aviso en la GACETA DE MADRID.

Transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se

expedirá el duplicado, quedando anulado el primitivo y exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona 11 de Junio de 1905.—El Secretario, Eugenio Lizárraga. X-1381

Compañía Eléctrica del Urumea (San Sebastián).

Balance del ejercicio de 1004.

ACTIVO	Pesetas.
Caja Terrenos en participación Géneros en almacén 1.260.000 Edificios (Maquinaria 284.000	1.666 °24 129.854 °29 89.990 °96
$\begin{tabular}{lllllllllllllllllllllllllllllllllll$	1.544.000
Puente de Abaño. Puestos transformadores. Contadores. Limitacorrientes. Mobiliario, herramientas y enseres. Deudores varios.	444.000 4.000] 90.000 27.000 18.000 3.542'44 315.530'79
$Total\ldots$	2.667,584'72
PASIVO	
Capital Fondo de reserva. Obligaciones al portador. Efectos á pagar. Dividendos de acciones. Intereses de Obligaciones. Partícipes de los terrenos Retribuciones al Consejo de Administración. Diversos acreedores.	1.000.000 205.000 970.000 18.739'85 100.300 21.541'72 64.007'46 19.154'50 268.841'19
Total	2.667.584'72
El Presidente M Seminario	V 1970

El Presidente, M. Seminario,

X - 1379

MOLES NE SEDEID

Cotización oficial del día 14 de Junio de 1905, comparada con la del dia anterior.

	CAMBIO AL CONTADO		
FONDOS PUBLICOS	D1a 13.	Dia 14.	
Berie F, de 30.000 pts. Idem E, de 25.000 id. id. Idem D, de 12.500	78,10	77,95-78 y 0; 77,95-78 y 0; 78°/, y 78,15	
Idem C, de 5.609. Idem B, de 2.500 ptas: nominales. Idem A, de 500 id. id. Idem G, y H, de 100 y 200 id. id	78,35 78,45 78,40	78,25-20 y 35 78,30 y 35 78,30-35 y 40 78,30	
En diferentes series. Deude at 5 % amerázable. Serie F, de 30,000 ptas, non males Idem E, de 25,000 id. id. Idem D, de 12,500	78,25 97.80 97.75	78,25-35 y 40 97,65 97,70 97,70 y 75	

Diferencia.....

4 1

Serie C, de 5.000 m. id	97,99 97,90	97,75 y 80 97,75 y 80 97,80 y 75 97,75 y 80
Bannos y Sociedades. Banco de España, acciones	102,10 *	415°/。
Banco Español de Crédito, idem	»	>

Resumen general de pasetas nominales negociadas

t esamen general de pesecso nominaise nego	viauao,
Deuda perpetua al 4 por 100 interior	1.565.900
Idem id. al 5 por 100 amortizable	222.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100	30.500
Acciones del Banco de España	20.000
Idem del Banco Hipotecario de España	0.000
Idem del Banco Hispano-Americano	0.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos	0.000
Cambine medice oficiales sobre plazas extra	nieras.

París, á la vista..... 132°271 | Londres, á la vista..... 33'28

OBSERVATORIO DE MADRID

Theoremolomes meteorológicas del día 14 de Junio de 1905.

HORAS			ALTURA del barómetro reducida á 0º	OMETRO Tensión		1 Humedad	dirección	ESTADO
	en milimetros	Seco.	Humedecido.	vapor acuoso.	relativa.	y clase del viento.	del cielo.	
12 de la noche. 6 de la mañana. 9 de la mañana. 12 del día. 3 de la tarde. 6 de la tarde. 9 de la noche.	701.35 701.67 701.46 701.51 701.73	13:5 12:0 14:3 18:8 19:0 16:9 13:8	13.2 11.3 12.1 12.5 13.6 12.6 12.3	11.1 9.6 9.4 7.6 8.9 8.6 9.8	97 77 47 54 60	SO. Viento. SO. Idem OSO. Idem SO. Idem fuerte. SO. Idem SO. Idem	Cubierto. Nuboso. Idem. Idem. Idem.	
Temperatura máxima del aire á la sombra. 11,0 Diferencia. Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra. Diferencia. Difere								

Datos moteorológicos del día 14 de Junio de 1985, segúa los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas diche día en varios puatos de Espana, á les azevo de la mañana, y on etros del extranjero, á las siste.

10,7 19,6

eggalidades	BARÓMETRO		VIRRTO			TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			
	A 0° y al nivel del mar.	del	Dirección	Fuerzz.	HSTADO del cislo.	Seco.	Humede- cido.	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la víspera	Tempe- ratura máxima.	Tempe- ratura minima.	Lluvia en milf- metros	ESTADO del mar.
Paris. ClermontValentia	7 3 · 0 75 5 .2	- 2.4	ENE	Calma Idem	P. nuboso Casi desp	15.3 15.7	13.5 12.8	+ 22	23.6 24.0	10.6	3	
Iris-Nez Saint Mathieu sla d'Aix Biarritz Ian Sebastián	751.8 751.7 756.0 757.8	- 1.9 - 2.0 - 1 1 + 0.5	SE	Idem Brisa	Idem	14.4 17.2 18.0 17.5	12 8 15.2 17.9 15.2	+ 2.8 + 2.2 + 2.4 - 0.5	16.0 23.0 24.0 23.0	11.0 14.0 16.0 16.0	3	Tranquila. ldem. Idem. Picada.
Bilbao Oviedo Soruña	7 55.1	1.0	NE	Calma	ldem	15.2	12.7	+ 1.0	18.0	12.0	11	
Pontevedra	756.5 756.5	+ 0.5	SO		I dem Liuvioso	15.3 12.8	14.6 12.6	- 1.6	20.0 19.0	12.0 13.0	12 16	Tranquila.
Dporto Lisboa. Horta Horgra Punta Delguda. Laguna Eanchal	759 2	+ 1.7	S	Viento	Nuboso	16.4	15.1	+ 0.2	19.0	15.0		Oleaje.
lagos Ayamoute Huelva Sta, Cruz Tenerife	761.0	+ 1.4	so	Brisa fte	Idem	20.7	16.3	+ 1.2	22.0	15.0		·
San Fernando. Farita Savilla. Jaén Jaén Jaén Jaén Jaén Janada Murcia Badajoz Jiudad Real Albacete Luenca Madrid Juadalajara El Escorial Avila Jegovia Jalamanca Valladolid Joria Burgos Jeeon Jrense Jantiago Juesca Jaragos Jerase Jaragos	761.2 761.4 769.8 761.6 760.9 759.9 759.9 757.4 756.2 765.2 765.2 766.0 756.0 756.0 756.0 756.0 756.0 756.0 756.0 756.0	+ 0.6 - 3.3 + 0.4 + 0.6 - 0.0 - 1.5 - 0.1 + 0.8 + 0.6 + 0.1	SOSOSOSOSOSOSOSOSOSOSOSOSOSOSOSOSOSOSOSOSOSOSOSOSOSO	Idem fte Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Ide	Lluvioso	17.9 21.2 20.2 17.0 15.2 26.0 16.4 14.2 17.5.2 14.3 13.8 14.0 12.0 14.2 12.5 15.4 15.0	17.0 17.0 13.5 14.0 19.0 14.7 11.9 12.9 11.0 9.0 9.4 11.4 10.6 10.0 11.0 12.9 12.9 11.4	+ 3.2 + 3.2 + 0.5 + 0.4 + 0.4 - 0.4 - 1.6 - 1.6 - 1.6 - 1.7 - 2.7 - 2.7 - 2.7 - 2.7 - 2.7 - 2.7	24.0 23.0 22.0 19.0 29.0 29.0 18.0 29.0 19.0 20.0 19.0 20.0 19.0 21.0 21.0 21.0 25.0	14.0 15.0 15.0 17.0 11.0 11.0 11.0 11.0 9.0 10.0 10.0 10.	6 1 6 5 21 3 5 18 2 8 4 4 17 13	Tranquila.
leruel Barcelona Mahón Palma Valencia Llicante	759.1 755.2 757.5 757.9 756_9	- 2.4 - 0.2	SO	Brisa lig Brisa Idem	P. nuboso Casi desp Nuboso Casi desp Nuboso	16.8 22 6 20.8 22.4 23.4	16.0 18.6 18.2 20.6 17.6	+ 0.4	20.0 25.0 22.0 23.0 23.0	11.0 16.0 16.0 17.0 18.0		Idem.
Almería. Málaga Melilla	760.9				Idem	18.3	14.4		21.0	17.0		Picada.
Orán Argel. Tunez Sfaks. Palermo	760.8 760.2 761.6 761.8			Brisa fte Calma	Casi desp Despejado Nuboso Casi desp	19.0 23.0 18.8 19.0	ນ ນ ນ		n n n	N N N		
Cagliari. Roma Liorna. Niza Sicie. Perpignan.	758.6 758.2 757.9 756.6 756.1 755.8	+ 1.9 - 0.1 + 0.4 + 1.0 - 0.8 - 0.7	S SE	Calma Brisa Calma Brisa	P. nuboso Cubierto Despejado Brumoso Cubierto	18.5 18.0 19.6 17.5 17.0 16.3	16.5 15.2 17.8 15.5 15.0 15.4	$\begin{array}{c} -0.5 \\ +1.8 \\ -0.6 \\ 0.0 \\ -1.0 \\ 0.0 \end{array}$	24.0 24.0 24.0 22.7	12.0 14.0 11.9	3	T ranquil a. Picada.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIUS

LUMBRADO, TRACCION Y TRANSPORTE ELÉCTRI-Acos.—Ascensores, Guías, Tornos y Locomotora, mineres. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sesciedad ESPANOLA OELLELKON, Principe, 30, Madrid.

A MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches. - Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14.

NOVISINA LEGISLACIÓN DE SANIDAD

Un folleto que contiene las siguientes disposiciones:

INSTRUCCIÓN GENERAL DE SANIDAD REGLAMENTO DEL CUERPO DE MÉDICOS TITULARES PROGRAMA DE OPOSICIONES PARA EL INGRESO EN EL MISMO y varias reales órdenes complementarias

Edición oficial: precio, UNA peseta.

LEGISLACION DE BENEFICENCIA GENERAL

Un folleto, edición oficial: precio, 0,50 pesetas.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA GENERAL

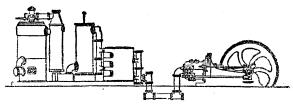
Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

REGLAMENTO DE BENEFICENCIA PARTICULAR Un folleto, edición oficial: precio, UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE Madrid, Pontejos, 8.

En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid y principales librerfas.

Q'OCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓ-Ngenos y maquinaria general (antes Julius G. Naville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón — Talleres: en Mahon.-Central: Madrid, Salon del Prado, 14. - Sucur-



sal. Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, pstróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenes, sistema Crossley y Dow son.—Instalaciones completas electricas.—Berabas.— Calefacción. - Material para ferrocarriles y minas.

De venta en la Admén, de la "Caceta de Meérid, PONTEJOS, 6

Contratación de servicios provinciales y susse nicipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 28 & do Emero do 1993, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción— Editatora o despatprecio: uma peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ungenieros de Minas, precio: 10,500 pesetas.

Reglamento de la loy de Caxa, precio: 3,0% pesetas.

Programs para las oposiciones à la compressa de proje mática, precio: . . . pesetas.

Libros regimmentarios en la aplicación de la ley del Accheles, todos los modelos.

Quia official de España para 1405: 1.º clase 🎾 pesetas; 2.ª clase, 🖈 pesetas, y 3.º clase, 🕸 pesetas.

SANTOS DEL DÍA

Santos Vito y Modesto.

ESPECTÁCULOS

APOLO.—A las 8 y l₁4.—El mal de amores.—El paraíso de los niños.—El pobre Valbuena.—El perro chico.

ZARZUELA.—A las 8 y l₁4.—El seductor.—El húsar de la Guardia.—El puñao de rosas.—La maja. (En honor de Sus Majestades y Altezas).

Majestades y Altezas).

MODERNO.—A las 8.—Los guapos.—La Marujilla.—El príncipe ruso.—La peseta enferma.

PARISH.—A las 9 y l₁4.—Octava gran gala; reunión de la alta sociedad madrileña.—Smaun Sing Ibpoa; Looping the Loop en triciclo, y principales artistas de la compañía internacional que dirige William Parish.

PLAZA DE TOROS.—Gran corrida extraordinaria.—Se lidiarán ocho toros, con divisa blanca y negra, de la acreditada ganadería de D. José Manuel de la Cámara; dos de ellos serán reioneados por D. Francisco Simoss y D. Eduardo Manuel de la Cámara; serán rejoneados por D. Francisco Simoes y D. Eduardo Maceo, y los seis restantes, estoqueados por los matadores Antonio Fuentes, Ricardo Torres (Bombita chico) y Rafael González (Machaquito).

La corrida empezará á las cuatro y media en punto.—Para esta función están invitadas SS. MM. y AA. RR.

IMPRENTA DE LA GACETA DE MADRID Pontejos, 8. = Teléfono 75.